

DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE TORTURA Y MALOS TRATOS

2019

Diagnóstico en Materia del Derecho a no Ser Sometido a
Tortura Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes a
través de la Creación de Indicadores para Consolidar
Instrumentos de Prevención, Evaluación y Seguimiento.
PRIMERA ETAPA



DESDE 1990
EL PODER DE LA GENTE



Presidente de la Comisión
Nacional de los Derechos Humanos
Luis Raúl González Pérez

Rector de la Universidad Nacional
Autónoma de México
Enrique Graue Wiechers

Coordinador del Programa Universitario
de Derechos Humanos
Luis de la Barreda Solórzano

Coordinación del Proyecto
Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación y Análisis CNDH

Supervisión del Proyecto
Anne Lice Hernández Alba
Directora del Centro de Análisis e Información
Geoespacial (CAIG) CNDH
Jorge Luis Camacho Valdéz
Subdirector de la Plataforma del Centro de Análisis
e Información Geoespacial (CAIG) CNDH

Responsable del Proyecto
Laura Elisa Pérez

Coordinadora de Investigación
Guadalupe Barrena Nájera

Investigadores(as)

Amilcar Paris Mandoki
Beatriz Miranda Galarza
Emma González Gutiérrez
Guillermo Damián Pereira

Asistentes de Investigación
Jessica Judith Sánchez Morales
Marita Rodríguez Aquiahuatl
David Mora
Diana Zarko García

INDICE

DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE TORTURA	1
Abreviaturas	1
1. Atlas en materia de Tortura y otros Tratos Crueles	2
1.1 Delimitación del tema: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	2
1.1.1 Prohibición	4
1.1.2 Sanción	5
1.1.3 Prevención	6
1.1.4 México ante la Convención contra la tortura antes de 2006	8
1.1.5 Interpretación evolutiva y contexto nacional	10
1.1.6 ¿Cómo se relaciona el marco jurídico con la creación de indicadores del derecho a ser libre de tortura?	13
1.2 Interpretación dinámica del alcance de la tortura y otros tratos prohibidos	15
1.2.1 Delimitación general de acuerdo al Comité contra la Tortura (CAT)	17
1.2.2 Denegación de tratamiento del dolor	18
1.2.3 Tortura psicológica	19
1.2.4 La continua tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	19
1.2.5 En centros de detención	20
1.2.6 Desaparición forzada	22
1.2.7 Violación y violencia sexual en conflictos armados.	23
1.2.8 Actos entre particulares	23
1.2.9 Desplazamiento y desahucio	24
1.2.10 Por grupos poblacionales	24
1.2.11 Mujeres en el ámbito doméstico	25
1.2.12 Mujeres en entornos sanitarios	26
1.2.13 Mujeres privadas de la libertad	28

1.2.14 Niños, niñas y adolescentes privados de libertad	30
1.2.15 Trata de mujeres y niñas	32
1.2.16 Migrantes y refugiados	32
1.2.17 Personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero privadas de la libertad.	33
1.2.18 Personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en entornos sanitarios.	33
1.2.19 Personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en situaciones de conflicto armado	34
1.2.20 Personas con discapacidad	34
1.3 Metodología cualitativa.....	38
1.4 Metodología de indicadores.....	40
1.4.1 Definición de indicador	40
1.4.2 Tipología de indicadores de derechos humanos	44
1.4.3 Metadatos	48
1.4.4 Metadatos de indicadores cualitativos	49
1.4.5 Metadatos de evidencias para indicadores cualitativos	49
1.4.6 Metadatos de indicadores cuantitativos	50
1.4.7 Metadatos de variables de indicadores cuantitativos	51
1.5 Efectos esperados de la metodología mixta	52
2. Diagnóstico cualitativo en materia del derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	54
2.1 Metodología	55
2.2 Análisis contextual.....	61
2.2.1 Contexto mexicano y problemáticas de la tortura	62
2.2.2 Contexto mexicano de la tortura en cifras generales	67
3. Indicadores	91

3.1 Síntesis metodológica para la producción de indicadores sobre el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	91
3.2 Conclusiones en relación con la información cuantitativa	100
3.3 La preponderancia de la documentación administrativa de la aplicación de la justicia penal	105
3.4 Los elementos de información recabados	107
3.5 La percepción de las personas privadas de la libertad	113
3.6 La percepción de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	117
3.7 Nuevas fronteras de interpretación para la construcción de indicadores de tortura	118
3.8 La institución policial y militar como una institución total.....	121
3.9 La relación entre la formación y la violencia	127
4 Conclusiones	131
4.1 Principales resultados	131
4.2 Condiciones en que se ejerce la tortura	131
4.3 Incentivos para torturar.....	132
4.4 Factores que permiten identificar, prevenir y/o disminuir la tortura	133
4.5 Factores a considerar en la medición de la tortura	134
4.6 Recomendaciones de seguimiento.....	135
Bibliografía citada	142
Anexo 1. Resumen de Entrevistas	149
Anexo 2. Reporte con base en diccionarios de datos de CNDH y externas	167
Anexo 3.- Revisión realista. Síntesis de informes y documentos relevantes (2006-2019)	168
Anexo 4.- Justificación de indicadores preliminares con base en informes y documentos empleados para la revisión realista	205

Abreviaturas

ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AfrCHR	Comisión Africana de Derechos Humanos
CAT	Comité contra la Tortura
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRPD	Comité de Derechos de Personas con Discapacidad
ECHR	Corte Europea de Derechos Humanos
HRC	Consejo de Derechos Humanos
HRCComm	Comité de Derechos Humanos
ICTY	Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia
LGPIST	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
NNA	Niños, niñas y adolescentes
UNGA	Asamblea General de Naciones Unidas



1. Atlas en materia de Tortura y otros Tratos Crueles

1.1 Delimitación del tema: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

La tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentran universalmente proscritos a través de la ratificación casi universal de los diversos instrumentos internacionales que la prohíben. México ha contraído obligaciones al respecto en la Convención contra la Tortura y su protocolo facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; en el sistema interamericano se encuentran, la Convención Interamericana contra la Tortura y la Convención de *Belém do Pará*.¹ Igualmente, numerosos instrumentos regionales como la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Europea contra la Tortura contienen normas similares.² Además, de los comités responsables de monitorear el cumplimiento de algunos de estos tratados, ha surgido una gran gama de instrumentos interpretativos al respecto.³

La prohibición de la tortura se considera absoluta, en el sentido de que no admite derogaciones por razones de seguridad nacional u otras emergencias. Por otro lado, la

¹ Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966, Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981; Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño, Diario Oficial de la Federación, 25 de enero de 1991, artículo 37; Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, Diario Oficial de la Federación, artículo 15; Convención Contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 1986; Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará*, adoptada en la ciudad de *Belém do Pará*, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1999, art. 4; Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, Diario Oficial de la Federación, 11 de septiembre de 1987.

² *Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms*, Rome, 04/11/1950, 213 UNTS p. 221, No. 2889; *European Convention for the prevention of torture and inhuman or degrading treatment or punishment*, Strasbourg on 26 November 1987, 1561 UNTS p. 263 No. 27161.

³ *General Comment No. 4 on the African Charter on Human and Peoples' Rights: The Right to Redress for Victims of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Punishment or Treatment (Article 5)*, 23 February to 4 March 2017, Banjul.

tortura está prohibida en el régimen de derecho internacional humanitario, aplicable en situaciones de conflicto armado.⁴ La tortura también está prohibida por el derecho penal internacional, por ejemplo en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.⁵ En atención a los valores que busca preservar, el derecho a no ser sometida a tortura ha evolucionado como una norma perentoria de derecho internacional, contra la que no se admiten pactos en contrario.⁶

A pesar de su proscripción universal, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes son una práctica viva y en algunos países, extendida o generalizada. Quizá esto se explica porque paradójicamente, el ejercicio del poder público en el estado moderno implica el control sobre el uso de la fuerza: el poder se ejerce a través del control de la fuerza. En la historia del control social, la práctica de la tortura no siempre ha estado prohibida. Existe una sanción moral, religiosa o social para la práctica de ciertas formas de tortura, vista como una práctica que beneficia la comunidad. Además, la sujeción a actos de tortura se ha asociado también con efectos religiosos de limpieza y bienestar social: “[l]a tortura se distingue por las perspectivas culturales, religiosas o ideológicas de élite operativa del poder que a menudo la aprueba.”⁷ En la actualidad, la práctica de la tortura se sostiene al ejercerse en favor de fines públicamente sancionados, como la seguridad o el orden público.⁸ Las prácticas de tortura han estado históricamente incorporadas al diseño de los mecanismos de justicia en las tradiciones jurídicas de occidente.

La convivencia de normas que comprometen a los estados a prohibir la tortura, por un lado, y a sancionar penalmente a las personas responsables, se suman a otras obligaciones generales de prevenir el fenómeno. Este conjunto de obligaciones, sin embargo, se traduce en el espacio público en forma de debates en torno de la justificación del uso de la fuerza, la valoración del uso de la fuerza como excesivo, la participación o culpa de la persona

⁴ Convenio IV de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, 23 de junio de 1953.

⁵ Decreto de Promulgación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2005.

⁶ ICTY, *The Prosecutor v. Furundzija*, Trial Chamber, 10 dec. 1998, p. 153.

⁷ Winston P. Nagan, Lucie Atkins ‘The International Law of Torture: From Universal Proscription to Effective Application and Enforcement’ (2001) 14 *Harvard Human Rights Journal* 88c p. 92.

⁸ *Ibidem*, p. 92.



víctima de malos tratos o tortura, hasta el diseño de complejas políticas gubernamentales para infligir tanto dolor como lo permita el marco de la ley. El investigador Samuel Moyn se refiere a esto como el tabú de la tortura; la australiana Fleur Johns lo llama la ilegalidad de la ley, en su análisis de los memoranda del asesor jurídico norteamericano John Woo en relación con las prácticas extraordinarias de investigación en el combate al terrorismo.⁹

La tortura puede entenderse simplemente como la imposición de un dolor y sufrimiento severos por parte de un victimario quien ejerce control sobre la víctima. Jurídicamente, la tortura requiere el involucramiento de un agente estatal, directa o indirectamente. En el ejercicio de violencia mediante tortura, además de infligir sufrimiento severo, la práctica difunde un mensaje de poder, intimidación y “el alcance del control social oficial”.¹⁰

1.1.1 Prohibición

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, la práctica de la tortura se ha asociado jurídicamente con las formas más atroces de violencia estatal, como una forma de lo que hoy llamamos “crímenes de lesa humanidad”. La Carta del Tribunal de Nuremberg castigaba los actos inhumanos contra la población, como una forma de crímenes de lesa humanidad.¹¹ Además de un crimen internacional, la regulación moderna de la tortura la convierte en un delito y además, en muchos sistemas jurídicos se puede intentar un procedimiento de indemnización privada --de derecho civil--o de derecho administrativo por los daños sufridos.

La prohibición internacional de la tortura después de la Segunda Guerra mundial se ha incluido en instrumentos universales y regionales generales sobre derechos humanos; hasta que en 1975, Amnistía Internacional logró promover la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels,

⁹ Samuel Moyn *Human rights and the uses of history* (Verso United Kingdom / United States 2014) Capítulo 7; Fleur Johns *Non-Legality in International Law* (Cambridge University Press 2014) Capítulo 2.

¹⁰ Nagan & Atkins, *op. cit.*, p. 93.

¹¹ Agreement for the Prosecution and Punishment of the Major War Criminals of the European Axis Powers and Charter of the International Military Tribunal, Aug. 8, 1945, 59 Stat. 1544, 82 U.N.T.S. 279, artículo 6 (c) de la carta.

Inhumanos o Degradantes, de la Asamblea General de Naciones Unidas.¹² Esta acción le hizo merecer el Premio Nobel de la Paz en 1977. Más adelante, en 1984, se aprobaría la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura.

Antes de la década de los 80, la tortura estaba prohibida en el derecho internacional de los derechos humanos como cualquier otro derecho: se reconoció el derecho a ser libre de tortura en los instrumentos internacionales más prominentes. En 1984, la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura emprendió un camino novedoso para la época, al elegir como medio de implementación la prohibición de la tortura, su criminalización en el derecho interno.

1.1.2 Sanción

El paso de una prohibición genérica en tratados de derechos humanos universales o regionales, a la Convención de 1984 marca un cambio de estrategia en la comunidad internacional para crear un tipo penal universal aplicable en el derecho común --es decir, un delito nacional, además de un crimen internacional como los crímenes de lesa humanidad. Este cambio de estrategia vino acompañado de la creación de un sistema de extradición donde los países miembros de la Convención se comprometen a juzgar o a ceder su jurisdicción penal sobre la persona acusada de cometer tortura--en favor de algún Estado miembro que desee ejercerla. La estrategia de criminalización de ciertos actos se siguió también en el caso de la desaparición forzada de personas.¹³

La estrategia de criminalización implica la obligación de sancionar con penas que reflejen la gravedad del acto, a cualquier persona que ejecute, incluso en grado de tentativa, y que actúe en cualquier grado de participación.¹⁴ Por otro lado, se enfatiza el deber del estado de ejercer sus facultades en casos donde la persona acusada se encuentre en su

¹² Asamblea General de Naciones Unidas, UNDOC A/RES/3452 (XXX), 9 de diciembre de 1975. En México, a partir de la entrada en vigor de la ley general en la materia, los términos empleados son "tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Ver *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2017.

¹³ Rachel Murray, Elina Steinerte, Malcolm Evans, Antenor Hallo De Wolf *The Optional Protocol to the UN Convention Against Torture* (Oxford University Press Oxford New York 2011) 2.

¹⁴ CAT art 4.



territorio.¹⁵ La estrategia de criminalización, tradujo los deberes generales de promoción en obligaciones concretas de perseguir penalmente los actos, como una cuestión de derecho interno. Este método fue innovador en su momento, por la selección de medios de cumplimiento en el derecho interno.¹⁶ Sobresale también la facultad del Comité de la Convención de realizar investigaciones *proprio motu* cuando exista una situación de tortura sistemática en alguno de los países miembros. Aunque es una disposición controversial en el momento de su adopción, pocos países han expresado reservas sobre la aplicación de esta regla.¹⁷ Desde su adopción, el Comité de la Convención ha conducido investigaciones en Turquía, Egipto, Perú, Sri Lanka, Serbia y Montenegro, Brasil y México.¹⁸ El informe de México se publicó en 2003.¹⁹

1.1.3 Prevención

Además de la estrategia de criminalización, la Convención de Tortura prevé la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas para prevenir la tortura. Las implicaciones del deber de prevención se han concentrado en el pasado en el deber de sancionar. Con la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, las obligaciones de prevenir se hicieron visibles en la forma de visitas a lugares de detención.

Las obligaciones de prevención han sido quizá menos estudiadas, o estudiadas en el marco de las acciones para investigar y sancionar los actos de tortura. El desarrollo de la naturaleza autónoma de las obligaciones de prevención, se explora en la Observación General no. 2 de 2008.²⁰ En esta observación, el Comité aludió a la conexión que existe entre los malos tratos y la tortura, como partes de un continuo, y el deber de impedir que tales actos se lleven a cabo:

¹⁵ CAT art 5 (2).

¹⁶ Murray, Steinerte, Evans, Hallo De Wolf, *op. cit*, p. 4.

¹⁷ CAT artículo 20.

¹⁸ Murray, Steinerte, Evans, Hallo De Wolf, *op. cit*, p. 6.

¹⁹ Report on Mexico produced by the Committee under article 20 of the Convention, and reply from the government of Mexico CAT/C/75, 26 may 2003.

²⁰ CAT Observación general, N° 2cCAT/C/GC/224 de enero de 2008.



3. La obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes e interrelacionadas. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En el artículo 16, en el que se indican los medios para impedir los malos tratos, se subrayan, "en particular", las medidas señaladas en los artículos 10 a 13, aunque no se limita la prevención efectiva a tales artículos, como ha explicado el Comité, por ejemplo, con respecto a la indemnización prevista en el artículo 14. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre, los malos tratos y la tortura. La experiencia demuestra que las condiciones que dan lugar a malos tratos suelen facilitar la tortura y, por consiguiente, las medidas necesarias para impedir la tortura han de aplicarse para impedir los malos tratos. Por consiguiente, el Comité considera que la prohibición de los malos tratos tiene también carácter absoluto en la Convención, y que su prevención debe ser efectiva e imperativa.

La gama amplia de acciones que podrían distinguirse en la obligación de prevenir la tortura, en ocasiones se subsumen en los deberes explícitos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, cuyo énfasis está en las visitas a los lugares de detención.

El deber de sancionar penalmente los actos de tortura, a juicio de algunos autores, ha opacado las obligaciones positivas del Estado en torno de la prevención de los actos en cuestión. Así:

Bajo la obligación de respetar, un estado tiene el deber de no interferir con el derecho y esto se formula en el lenguaje de la prohibición. La obligación podría abarcar un subconjunto de obligaciones procesales mediante las cuales el estado debe tomar medidas específicas para criminalizar, investigar y enjuiciar cualquier acto de tortura. Como ya se argumentó, estos son esencialmente funcionales a la prohibición. Bajo la obligación de proteger, un estado tiene el deber de proteger en circunstancias específicas contra la amenaza o interferencia de personas que no sean funcionarios estatales, y bajo la obligación de cumplir, el estado tiene el deber de crear las condiciones por las cuales los individuos o grupos de individuos realmente disfrutan el derecho de ser libres de tortura. Es bajo este último tipo de obligaciones positivas donde se puede ubicar el deber de prevenir. Como se señala



en la siguiente sección, la jurisprudencia de varios tribunales internacionales parece respaldar la idea, en particular, que el deber positivo de proteger del Estado respalda el deber de evitar la violación de un derecho humano específico. Si bien se puede ver que este enfoque en cierta medida respalda la naturaleza anticipatoria de la prevención, se argumenta que esta última se cumple mejor con la obligación positiva de cumplir.²¹

Además del deber de abstenerse de cometer actos de tortura o de impedir que otros lo hagan, el Estado tiene también “una obligación positiva de garantizar la posibilidad de ejercer el derecho de estar libre de tortura, sin considerar la naturaleza inminente de una amenaza existente”.²² Las medidas positivas pueden incluir, desde luego, la visita a centros de detención, pero también el tripié de dar aviso a un tercero sobre la detención de una persona, darle acceso inmediato a un abogado y darle acceso a un examen médico independiente. Otras medidas, pueden incluir la reducción del empleo de la detención como medida cautelar o de castigo, la creación de mecanismos alternos a al internamiento forzoso para personas con discapacidad.²³

1.1.4 México ante la Convención contra la tortura antes de 2006

Desde la ratificación de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, México ha pasado por cinco ciclos de monitoreo.

En 1993, el Comité observó que:

228. No obstante, el Comité expresó su profunda preocupación porque, de acuerdo con la propia información oficial, la cantidad y variedad de los actos de tortura era muy elevada en proporción a la estructura legal y administrativa destinada a prevenirla y reprimirla. Respecto de esto último, la imposición de castigos a los autores de torturas era escasa frente al número de denuncias existentes.”²⁴

²¹ Isobel Renzulli (2016) *A critical reflection on the conceptual and legal foundations of the duty to prevent torture*, *The International Journal of Human Rights*, 20:8, pp. 1244-1263.

²² *Idem*, p.1253. Traducción propia del proyecto, septiembre de 2019.

²³ *Idem*, p. 1257.

²⁴ Informe de Comité Contra la Tortura, A/48/44), 24 de junio de 1993.

Cuatro años más tarde, en 1997, el Comité observó que:

162. El Comité ha recibido abundante información fiable según la cual, no obstante las medidas legales y administrativas que ha adoptado el Gobierno para erradicarla durante el cuatrienio que cubre el informe, la tortura ha continuado practicándose sistemáticamente en México, especialmente por las policías judiciales, tanto federales como locales y, en el último tiempo, por efectivos de las fuerzas armadas bajo el pretexto de la lucha antisubversiva.

El Comité observó con preocupación como factores de persistencia de las prácticas de tortura, la impunidad y el empleo como prueba en los procesos penales, las pruebas obtenidas mediante tortura. Desde 1997, el Comité solicitó al Estado, información nacional en relación con las violaciones a derechos humanos, en particular sobre tortura, del flujo de procesos penales sobre tortura (investigaciones, ejercicio de la acción penal, sentencia); y casos en los que se haya hecho efectiva la responsabilidad administrativa de servidores públicos.²⁵

En su visita en 1998, cuyos informes fueron publicados en 2003, el Comité observó que:

*"[218] ...el examen de la información acumulada durante el curso de este procedimiento, no desvirtuada por las autoridades, y la descripción de casos de tortura, la mayor parte ocurridos en los meses anteriores a la visita y en el año que la precedió, recibida directamente de los que la sufrieron, su uniformidad en cuanto a las circunstancias en que se produjeron, el objetivo de la tortura (casi siempre obtener información o una confesión autoinculpatoria), la semejanza de los métodos empleados y su distribución territorial, ha producido a los miembros del Comité la convicción que no se trata de situaciones excepcionales o de ocasionales excesos en que han incurrido algunos agentes policiales, sino, por el contrario, que el empleo de la tortura por parte de éstos tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere."*²⁶

²⁵ Informe del Comité contra la Tortura, A/52/44, 10 de septiembre de 1997.

²⁶ Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y respuesta del gobierno mexicano, CAT/C/75 25 de mayo de 2003, para 218.

Como conclusión de la visita, el Comité reitera sus observaciones sobre una gama de factores que en su perspectiva contribuyen a la práctica de tortura:²⁷

1. Control judicial de la detención
2. Largos periodos entre la detención y la puesta a disposición
3. Derecho a no inculparse y la facilidad para que las declaraciones ante policías se acrediten como declaraciones ministeriales
4. El control judicial de la detención en sede ministerial
5. El derecho de defensa de la personas detenidas
6. La impunidad en materias penal y administrativa
7. La preservación en el acervo probatorio de evidencias de origen ilícito
8. Formación de policías y agentes del ministerio público
9. Independencia de peritos médico que rinden dictámenes en casos de tortura

En esta investigación se pretende reconstruir los elementos del contexto en el que se desarrollan las estrategias de las autoridades mexicanas para cumplir con los compromisos internacionales en materia de tortura. Los informes a los que se hace referencia en esta sección corresponden al periodo inmediato anterior al periodo que se cubrirá con los indicadores en este proyecto.

1.1.5 Interpretación evolutiva y contexto nacional

Además de la dimensión de las obligaciones positivas, en este estudio se partirá de la noción de la interpretación evolutiva de las obligaciones contenidas en tratados de derechos humanos. A través de esta interpretación evolutiva, se observa la relevancia del derecho a ser libre de tortura, en un sin número de contextos, además de las acciones de agentes encargados de hacer cumplir la ley;²⁸ en tratados de derechos humanos es una práctica ampliamente difundida en los sistemas universal, europeo e interamericano,²⁹ así como un

²⁷Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y respuesta del gobierno mexicano, CAT/C/75 25 de mayo de 2003, para 219.

²⁸ *Human Rights Council "Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment"*, Juan E. Méndez', A/HRC/22/53c1 febrero 2013, pp. 14-16.

²⁹ ECHR *Tyrer v United Kingdom* (1979) 25 April 1978, § 31, Series A No. 26 "The Convention is a living instrument which ... must be interpreted in the light of present-day conditions. In the case now before it the Court cannot but be influenced by the developments and commonly accepted standards



parámetro que evoluciona con el tiempo, en opinión de la Corte Europea de Derechos Humanos: "El sujeto activo de la tortura inicialmente comprendía a un agente del estado, quien actúa directamente o como un instigador sobre un tercero para torturar."³⁰

Años más tarde, la Convención contra la tortura ampliará esta definición para incluir a personas que actúan en funciones públicas o con el consentimiento o aquiescencia de un agente de estado.³¹

Por su parte, la Convención Americana sobre tortura reconoce como sujetos activos a "empleados o funcionarios públicos", que "ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan."; o en el caso de inducción por agentes públicos, "las personas que...lo cometan directamente o sean cómplices".³²

La implicación de este método de interpretación es que los instrumentos jurídicos están vivos, admiten una lectura dinámica y se pueden interpretar en las circunstancias actuales. Este principio de interpretación se suma a la característica inherentemente casuística de la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Con la aplicación de ambas estrategias, se puede identificar un abanico extenso de prácticas que jurídicamente se han considerado cubiertas por los términos del tratado. La identificación de los indicadores, supone la identificación de los garantes de derechos, es decir, las instancias cuyas acciones implican el ejercicio de facultades relacionadas con el derecho en cuestión.³³ En el caso de México, el sistema federal implica una gran fragmentación de actores, en los sectores de la seguridad, la justicia, la salud, la educación.

Además, México ha ratificado múltiples tratados que imponen estándares diversos respecto de la prohibición de la tortura. Entre las divergencias de estos regímenes internacionales, se señalan la finalidad abierta de la Convención Interamericana, frente al objeto más

in the penal policy of the member States of the Council of Europe in this field." citado en Chanf-fa Lo *Treaty Interpretation Under the Vienna Convention on the Law of Treaties. A New Round of Codification* (Springer 2017) p. 261.

³⁰ ECHR Selmouni vs France, App 25803/94, 28 julio 1999.

³¹ CAT artículo 1: "por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia"; Declaración Tortura 1975, artículo 1: "acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya".

³² Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 1.

³³ ACNUDH (2012), *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, United Nations, New York and Geneva, p. 96.



cerrado de la Convención de Naciones Unidas. La primera alude a “cualquier otro fin”, mientras que la de Naciones Unidas se refiere a “cualquier motivo basado en discriminación por cualquier razón”. Además, la Convención Interamericana no señala el grado del sufrimiento, como sí lo hace la Convención de Naciones Unidas. El componente de gravedad se desarrolla en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Sin embargo, la Corte Interamericana sí reconoce que las violaciones a la integridad personal se encuentran en un continuo de gravedad:

*“una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”.*³⁴

En la opinión de algunos autores, la Corte Interamericana más adelante modificó su criterio para admitir que situaciones idénticas a las de Loayza Tamayo se considerarán tortura y no sólo tratos crueles.³⁵ En todo caso, parece que también en el sistema interamericano se admite que la gravedad del acto se ubica en un continuo de gravedad de dolor y sufrimiento infligido.

Además, el 26 de junio de 2017 se aprobó la LGPIST, cuya definición de “tortura” no incluye el calificativo de “grave” respecto del dolor o sufrimiento que se cause--en acatamiento del texto de la Convención Interamericana.³⁶ Antes de la existencia de esta ley, el delito de tortura se definía en cada legislatura local. Al mismo tiempo, la Norma Técnica incluye entre las fracciones del delito de abuso de autoridad a actos de servidores públicos que, “[o]bligue

³⁴ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo v.s Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 57; Liliana Galdámez, ‘La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos’, Revista CEJIL año 1, n número 2, septiembre 2006, pp. 91-100.

³⁵ Corte IDH Caso Cantoral Benavides v.s Perú, 18 de agosto de 2000 Para. 91: “Existen suficientes elementos para afirmar que, además de haber sido incomunicado, y haber sido sometido a condiciones de reclusión muy hostiles y restrictivas [...] fue en varias ocasiones golpeado y agredido físicamente de otras maneras y que esto le produjo intensos dolores corporales y sufrimientos emocionales”.

³⁶ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 2017.

a un inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura.”³⁷ La Norma Técnica de 2011, no incluía estas clasificaciones y sólo señalaba delitos como lesiones. Otros delitos contra la vida y la integridad incluían aborto u homicidio en razón de parentesco, pero no tortura.³⁸

Esta investigación buscará identificar los puntos de contacto del orden jurídico mexicano con las obligaciones internacionales del país, para elegir fuentes de información que reflejen las acciones disponibles para funcionarios en posición de intervenir en la prevención, investigación o castigo de la tortura. En el fondo de la aplicación de la metodología de indicadores que se describe en secciones posteriores, se encuentra la opción de que la existencia de normas que prohíben la tortura es claramente insuficiente para reducir su incidencia. Además de la existencia de estas normas, se debe atender a la gama de acciones disponibles al estado para satisfacer los deberes de respetar, promover y garantizar el derecho a no ser sujeta a tortura. Esta perspectiva amplia facilitará la identificación y selección de fuentes de información para crear los indicadores para este derecho.

1.1.6 ¿Cómo se relaciona el marco jurídico con la creación de indicadores del derecho a ser libre de tortura?

Un indicador es “una versión destilada de un concepto”.³⁹ Conceptos complejos, como “tortura” o “tratos crueles, inhumanos o degradantes”, pasan por un proceso de simplificación para llegar a una serie de indicadores relevantes. Además de los desafíos de esta conceptualización, la inercia estadística impone que los indicadores tenderán a construirse con la información existente, en virtud del costo y dificultad de crear nueva información *ad hoc*. Las decisiones que median entre el fenómeno y la construcción de un indicador, pasan también por el objetivo explícito de crear conocimiento científico, gestionar

³⁷ Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de octubre de 2018, clasificaciones 8.01.02 y 9.14.

³⁸ Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, *Diario Oficial de la Federación*, 21 de diciembre de 2011.

³⁹ Landman 137, citado en Sally Engle Merry *The Seductions of Quantification Measuring Human Rights, Gender Violence, and Sex Trafficking*, (U Chicago Press Chicago, London 2016) capítulo 1: “A world of quantification”.

una institución o promover su reforma. Además de su finalidad, el proceso de creación de indicadores es eminentemente político, en tanto que es un quehacer humano: los grupos de investigadores e instituciones participantes tenemos una perspectiva. Al igual que la finalidad del indicador, explicitar nuestras perspectivas facilita valorar las decisiones e intercambios que se requieren para lograr la construcción del indicador. La complejidad del proceso de la creación de indicadores --de derechos humanos en particular-- ha sido equiparada con las “cajas negras” de Bruno Latour, un diagrama de una maquinaria demasiado compleja para representarse, especialmente porque interesa solamente su insumo y resultado.⁴⁰

En primer lugar, el marco jurídico debe describir las obligaciones de los entes estatales de modo que ellas se puedan traducir en resultados que se deben alcanzar o suprimir. En segundo lugar, se deben identificar acciones que conduzcan a la existencia o supresión de estos estados de cosas. Tanto los resultados como las acciones que conducen a ellos, deben identificarse en un marco institucional, de modo que se identifique cuáles instancias de gobierno tienen competencias para desempeñar las funciones a las que se alude en el marco jurídico; o que aún sin tenerlas, inciden en el efecto que se busca generar o suprimir.

Además de la extensión de autoridades potencialmente responsables de prevenir, investigar y sancionar el delito de tortura, el desafío de la medición de este evento en México es mayúsculo en atención a la histórica falta de información administrativa al respecto, como lo ha señalado el Comité de la Convención contra la Tortura desde hace más de 20 años. En los informes de México ante el Comité de la Convención contra la Tortura, se describe la ausencia de actividad estatal para prevenir y sancionar los actos de tortura, aludiendo a problemas de impunidad y corrupción, así como a defectos estructurales en el sistema de justicia penal.⁴¹

⁴⁰ Bruno Latour *Science in Action. How to follow scientists and engineers through society* (Massachusetts Harvard U Press 1987) Introduction “opening Pandora’s black box”; Merry, S. E. *The Seductions of Quantification Measuring Human Rights, Gender Violence, and Sex Trafficking* (U Chicago Press Chicago / London 2016) Chapter 2.

⁴¹ Acuerdo por el que se ordena la publicación de la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil diez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.449, Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Diario Oficial de la Federación 7 de junio de 2011, párr. 128.



1.2 Interpretación dinámica del alcance de la tortura y otros tratos prohibidos

La Convención de Naciones Unidas contra la tortura la define con los siguientes elementos:

- Un acto
- Que inflija dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales
- Por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación
- Por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

En México, la LGPIST sigue la definición de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura -- y en consecuencia, no incluye el calificativo de “grave” al dolor o sufrimiento infligidos. La ley define dos tipos penales: (i) tortura (de funcionarios o de particulares con un grado de participación de funcionarios) y (ii) tratos crueles, inhumanos o degradantes:

- Tortura (por funcionarios o particulares con consentimiento de funcionarios):⁴²
 - Causar dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
 - Haga algo para “disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica;
 - Haga “procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo”.
- Tratos crueles, inhumanos o degradantes:

⁴² Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Art 24- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o

II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

- En el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación;
- Veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona.

Estos delitos son especialmente graves cuando se cometen en lugares de detención (un lugar de donde la persona no se puede ir libremente). Tradicionalmente en México estos lugares eran considerados solamente lugares de aseguramiento temporal en el contexto de la seguridad pública o la justicia penal. Ahora la ley define un lugar de detención con las siguientes características:⁴³

- Un sitio
- En control de la autoridad, o de particulares con consentimiento de la autoridad
- Si la persona no puede deambular (retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia)

El universo de actos que pueden calificarse como infracciones al derecho a ser libre de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, es enorme.

El derecho a no ser sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes es absoluto y no admite excepciones. En primer lugar, no admite modulaciones para tomar en cuenta circunstancias o derechos de terceros —a diferencia de otros derechos, como el derecho a la libre expresión—. Por otro lado, no permite la suspensión o modulación en circunstancias de excepción como guerras o terrorismo, o situaciones de desastre.

En esta sección se captura la interpretación casuística del alcance de la tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, con la finalidad de identificar los extremos del marco conceptual que se aplicará en la investigación. Este marco nos permitirá identificar los elementos de información relevante en registros administrativos, que podrán ser considerados para la construcción de indicadores, de acuerdo con su disponibilidad. En esta fase, esta amplia red casuística cumple una función sólo ilustrativa del alcance de los

⁴³ Privación de libertad: Cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.

hechos cubiertos por la Convención contra la Tortura y otros instrumentos similares. Los elementos de esta sección se han tomado principalmente de tres informes:

1. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, c1 de febrero de 2013 UN Doc A/HRC/22/53.
2. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Nota del Secretario General, 28 de julio de 2008, UN Doc A/63/175.
3. Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte. Informe del Subcomité UN Doc CAT/OP/MEX/R.2.

1.2.1 Delimitación general de acuerdo al Comité contra la Tortura (CAT)

El Comité contra la Tortura ha establecido que “los Estados Partes deben prohibir, impedir y castigar los actos de tortura y los malos tratos en todas situaciones de privación o de limitación de libertad, por ejemplo, en las cárceles, los hospitales, las escuelas, las instituciones que atiende a niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), personas mayores de edad, o personas con discapacidad, así como durante el servicio militar y en otras instituciones y situaciones en que la pasividad del Estado propicia y aumenta el riesgo de daños causados por particulares”.⁴⁴

La obligación del Estado de prohibir la tortura se aplica no solo a funcionarios públicos de hacer cumplir la ley, también puede aplicarse a los médicos, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, profesores, incluidos los que trabajan en hospitales privados y en otras instituciones y centros de detención.⁴⁵ La prohibición de la tortura debe hacerse cumplir en todo tipo de instituciones y los Estados deben ejercer la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar las infracciones cometidas por sujetos privados o agentes no estatales.⁴⁶ Incluyendo los servicios médicos que subroga.⁴⁷

El Subcomité señala que órganos internacionales, coinciden que en México la tortura es un fenómeno generalizado (CAT, 2003; SPT 2008; SRT, 2014, ACNUDH en 2015 y CIDH

⁴⁴ A/HRC/22/53, párr. 23.

⁴⁵ *Ibidem*, párr. 51.

⁴⁶ *Ibidem*, párr. 24.

⁴⁷ *Ibidem*, párr. 25.



2016). De la misma forma refiere haber recibido una información nutrida por parte de organismos de la sociedad civil y PPL entrevistadas. Refiere con preocupación que las sentencias por este delito son la excepción, lo que considera es un indicador de impunidad ante los actos de tortura prevalentes.⁴⁸

Entre 2008 y 2010 el número de investigaciones por tortura iniciadas por la PGR es extremadamente bajo, se observa un incremento a partir del 2012, con alrededor de 300 investigaciones iniciadas. Para el 2016 se superan las 4700 investigaciones. Sin embargo, este aumento, no es equivalente al número de consignaciones por tortura (0 en 2008, 9 y 11; 2 en 2012; 5 en 2013; 6 en 2014) Las sentencias por este delito, tanto del fuero federal como en el local, sigue siendo extremadamente bajo; 5 y 10 sentencias, respectivamente.⁴⁹

1.2.2 Denegación de tratamiento del dolor

No sólo el acto de infligir dolor está prohibido. La denegación del tratamiento del dolor es un acto de omisión y no de comisión, y se debe más a la negligencia y a las malas políticas del gobierno que a la intención de infligir sufrimiento. No todos los casos en que una persona sufre dolor intenso y que no tiene acceso al tratamiento constituirá tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ellos solo sucederá cuando el sufrimiento sea grave y cumpla con los requisitos mínimo de aplicación en cuanto a la prohibición de la tortura. Se infringe la Convención cuando el Estado tenga, o deba tener, conocimiento del sufrimiento, incluso cuando no se ofrezca un tratamiento adecuado; y cuando el gobierno no haya adoptado todas las medidas razonables para proteger la integridad física y mental de la persona.⁵⁰

⁴⁸ CAT/OP/MEX/R.2, párr. 24.

⁴⁹ *Ibidem*, párr. 40.

⁵⁰ Joseph Amon and Diederik Lohman, "Denial of Pain Treatment and the Prohibition of Torture, Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment", 16 INTERIGHTS Bulletin 4 (2011), p. 172. A/HRC/22/52.

1.2.3 Tortura psicológica

La Convención Interamericana especifica que la tortura psicológica “consiste en el uso de métodos sobre una persona tendentes a anular la personalidad de la víctima o a reducir sus capacidades físicas o mentales, aunque no cause dolor físico ni angustia mental”.⁵¹

El *Center for Constitutional Rights*⁵² consideraban como método de tortura psicológica lo siguiente:

*El confinamiento en solitario, la manipulación de la luz, y el sonido, la exposición a los elementos y a las temperaturas extremas, la privación de sueño y las amenazas a ser trasladado a otro país para ser torturado allí.*⁵³

De forma general, se puede decir que son técnicas “invisibles” que no dejan huellas evidentes, asociadas directamente a la intención de causar daño, se caracterizan por manipulación cognitiva, emocional o sensorial dirigidas al yo consciente, con el fin de alterar la orientación, el autocontrol y las funciones necesarias para la toma de decisiones el juicio y la comprensión. Pueden ir combinadas con técnicas físicas. Todavía no existe un contexto generalizado, debido a que es un fenómeno que avanza más rápido que su estudio, debido a que cada vez se vuelve más “limpio”, es decir más sofisticado para lograr una mayor aceptación.⁵⁴

1.2.4 La continua tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

El Subcomité señaló al Estado mexicano, haber recibido alegaciones de malos tratos y tortura que consistieron en: golpes con la mano abierta, golpes y golpizas con los puños, rodillazos o puntapiés, así como golpes con armas de fuego. En casos de personas privadas de la libertad, refieren haber sido inmovilizadas o esposadas. En otros casos, los métodos descritos consisten en el uso prolongado de las esposas en diversas posiciones; amenazas; torsiones de extremidades superiores; y privación de agua y comida. Mencionan haber

⁵¹ Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, Diario Oficial de la Federación, 11 de septiembre de 1987.

⁵² Center For Human Rights & Humanitarian Law, 2006.

⁵³ Pau Perez Sales *Tortura psicológica. Definición, evaluación y medidas* (Desclee de Brouwer Bilbao 2016) p. 38.

⁵⁴ *Idem*.

recibido numerosas alegaciones relativas a la utilización de shocks eléctricos, con picanas para defensa personal, en la cara y distintas partes del cuerpo, incluyendo genitales; asfixia con bolsas plásticas; introducción de agua en la nariz; y rotura de dientes con pinzas. El Subcomité tuvo conocimiento del uso de pistolas Taser contra internos del CEFERESO No. 1 “Altiplano”.⁵⁵

Ante el temor de represiones, es común que las personas a quienes lastiman no soliciten la constatación de lesiones o asistencia médica.

1.2.5 En centros de detención

En las recomendaciones emitidas al Estado mexicano, en el 2016, el Subcomité consideró que la falta de aplicación de la figura del arraigo demostró no ser necesaria y observa con beneplácito que durante sus visitas a los lugares de detención, no hayan encontrado a nadie en estas condiciones, por lo que insta al Estado a que adopte las medidas legislativas necesarias para abolir la figura del arraigo del ordenamiento jurídico, ya que su permanencia unido a la privación de libertad, puede propiciar la práctica de la tortura.⁵⁶

El Subcomité también observa que muchas de las personas privadas de libertad que refieren haber sufrido tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no solicitaban la constatación de las lesiones o asistencia médica por temor a represalias de las autoridades.⁵⁷

En el mismo sentido, se observa que los agentes del Ministerio Público desestiman las denuncias de tortura de los acusados, en ocasiones abogando que son estrategias de los acusados para exculparse. Además, existe una tendencia a calificar los actos de tortura como delitos de menor gravedad.⁵⁸

No se observa una actitud proactiva dirigida a la efectividad para la detección, documentación y denuncia de la tortura, ni de personal médico de los lugares de detención, ni jueces, ni fiscales, ni comisarías de policías, ni defensores (públicos), incluso cuando los

⁵⁵ CAT/OP/MEX/R.2, párr. 24.

⁵⁶ *Ibidem*, párr. 8.

⁵⁷ *Ibidem*, párr. 25.

⁵⁸ *Ibidem*, párr. 44.

signos de maltrato son evidentes. Lo que ocasiona una inexistente o deficiente aplicación del Protocolo de Estambul, acto que podría resultar en la “legitimación de investigación inadecuada relacionadas con malos tratos y tortura.”⁵⁹

Es de preocupación, que el personal médico se encuentre bajo la misma autoridad administrativa del lugar de detención, debido a que su adscripción obstaculiza la autonomía clínica para detectar, documentar y denunciar la tortura; El Subcomité no fue informado de ninguna investigación de tortura iniciada a solicitud o por indicación de médicos de lugares de detención.” Los médicos clasifican tan solo las lesiones físicas, en tres categorías simplificadas, cuando varios métodos de tortura no dejan marcas visibles, además del hecho de que la tortura no se limita solo a daño físico”. El personal médico, aún percatándose de las lesiones graves, no dan parte a la Defensa pública o al Ministerio Público. Los exámenes médicos son realizados en presencia de policías armados, no siempre se puede detectar si los exámenes médicos los lleva a cabo personal calificado, ya que no siempre se identifican con la vestimenta distintiva, además de que tampoco se tiene el equipo médico básico.⁶⁰

Los análisis forenses oficiales utilizados como pruebas en los juicios, tienen demoras considerables, sobre todo de la PGR para realizar dictámenes especializados. “La dependencia de las agencias forenses de las procuradurías representa un problema estructural que dificulta la investigación y por ende la judicialización del delito de tortura”.⁶¹

La subordinación jerárquica de los peritos forenses a Procuradores Generales de Justicia, hace que exista un fuerte conflicto de intereses, pues el desarrollo de sus investigaciones y hallazgos está comprometido.⁶²

Defensores públicos no realizan encuentros previos con los acusados, solo al momento de la audiencia o minutos antes de su inicio, un número menor les pregunta si han sido víctimas de tortura o malos tratos.⁶³

⁵⁹ *Ibidem*, párr. 46.

⁶⁰ *Ibidem*, párrs. 47, 48 y 49.

⁶¹ *Ibidem*, párr. 46.

⁶² *Ibidem*, párr. 52.

⁶³ *Ibidem*, párr. 53.

No existen mecanismos de quejas fiables para las personas privadas de libertad al interior de los lugares de detención. Las personas desconocen cómo hacer llegar sus condiciones y tratos al interior de la administración penitenciaria o a las autoridades judiciales, lo anterior y unido a las represalias, favorece la impunidad para denunciar tortura.⁶⁴

Los centros municipales de detención, en su mayoría, están muy por debajo del estándar de infraestructura, higiene y servicios adecuados. Celdas con poca luz natural, falta de ventilación, bajas temperaturas, baños inadecuados, sin acceso a agua potable, falta de papel higiénico y jabón. Falta de acceso a medicamentos.⁶⁵

Existe una sobrepoblación penitenciaria, como en el caso de Topo Chico o Chilpancingo con capacidad para 600 personas en las que se encuentra al momento de la visita 948, donde se utilizan los baños para dormir.⁶⁶

Se detecta que las distintas formas de corrupción entre grupos de criminalidad y las autoridades, unido a la falta de capacitación del personal penitenciario; llevan a formas de autogobierno en algunos centros de detención. Ocasionando que sean las personas privadas de libertad quienes se encarguen de organizar las actividades de limpieza, distribución de la comida, organización de celdas, y galerías, y distribución de personas inimputables. Además de la implementación de medidas disciplinarias, situación que aumenta la probabilidad en la comisión de actos de tortura y malos tratos, en una atmósfera de impunidad.⁶⁷

1.2.6 Desaparición forzada

La desaparición forzada de personas genera presunciones en relación con la comisión de actos de tortura. Además, este delito se ha reconocido como una fuente de tratos inhumanos y degradantes para sus familiares, en función del estrés que se impone sobre la familia al desconocer el paradero de un ser querido.⁶⁸

⁶⁴ *Ibidem*, párrs. 56 y 57.

⁶⁵ *Ibidem*, párrs. 68, 69 y 71.

⁶⁶ *Ibidem*, párr. 79.

⁶⁷ *Ibidem*, párrs. 83 y 84.

⁶⁸ Quinteros Almeida v Uruguay, HRC Communication No. 107/1981, 21 July 1983, §14; Schedko v Belarus, HRC Communication No. 886/1999, 3 April 2003, §10.2.

1.2.7 Violación y violencia sexual en conflictos armados.

Agentes estatales como no estatales cometen violencia sexual en situaciones de conflicto armados con y sin carácter internacional.⁶⁹ “La violencia sexual en contextos de conflicto es a menudo producto de los estereotipos de género que prevalecen en las sociedades en tiempos de paz”. La violación y otras formas de violencia sexual constituyen violaciones del derecho internacional humanitario y equivalen inequívocamente a tortura según la jurisprudencia del derecho penal internacional humanitario, la tortura constituye una vulneración de las leyes y usos de guerra. La tortura puede producirse sin que el Estado haya participado y sin que haya dejado de ejercer su diligencia debida, “el rasgo característico del delito se encuentra en la naturaleza del acto cometido y no tanto en la condición de la persona que lo comete.”.⁷⁰

1.2.8 Actos entre particulares

La jurisprudencia europea en materia de tortura tradicionalmente reconoce la aplicación del artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos (protección de la integridad personal) a situaciones donde los infantes enfrentan actos de violencia en sus escuelas, por parte de miembros de su familia, sufren negligencia de padres o madres o violación. Por ejemplo, en *Costello*, un castigo físico administrado por el director de una escuela privada se declaró incompatible con el artículo 3 de la Convención. En Reino Unido, el abuso sexual de un niño, niña o adolescente por parte de su padrastro se calificó como una violación al deber del estado de acuerdo con el artículo 3 de la Convención.⁷¹

⁶⁹ S/2015/203.

⁷⁰ A/HRC/31/57, párr 52.

⁷¹ A v United Kingdom, judgment of 23 September 1998; Costello-Roberts v United Kingdom, judgment of 25 March 1993, Series A no. 247-C; citados en Dean Spielmann ‘The European Convention on Human Rights. The European Court of Human Rights’ en Dawn Oliver and Jörg Fedtke (Eds) *Human Rights and the Private Sphere. A Comparative Study*. (Routledge Abingdon / New York 2007), p. 458

1.2.9 Desplazamiento y desahucio

El Comité contra la tortura ha encontrado que en ciertas circunstancias, el obligar a familias a abandonar su hogar en medio de ataques violentos, puede constituir un acto de tortura.⁷²

1.2.10 Por grupos poblacionales

El análisis diferenciado de la tortura ya sea por género, edad, discapacidad, migración, ofrece una perspectiva más amplia del fenómeno, que contribuye a la búsqueda de un entendimiento mayor de la problemática.

En el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57 del 2015, se aborda la aplicabilidad de la prohibición de la tortura en las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. En el que se reconoce que hasta ahora, no se ha conseguido analizar la cuestión desde una perspectiva transversal y de género, ni se han tenido adecuadamente en cuenta los efectos de la discriminación y los estereotipos de género.⁷³

La promoción de una mirada intersectorial y transversal entre los grupos más propensos a la tortura y los malos tratos, contribuye sustancialmente para que la aplicación del marco de protección sea más eficaz, con el fin de clasificar de una mejor forma las violaciones de derechos humanos en las poblaciones. Buscando con ello, la identificación de factores en común que permitan determinar las carencias en materia de prevención, protección, acceso a la justicia y a recursos que puedan orientar a los Estados acerca de sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de todas las personas.

En el mismo sentido, el Relator Especial hace énfasis en recordar que en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, cuando dice “dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o su consentimiento o aquiescencia” no representa de ningún modo la exclusión del Estado para proteger a las personas dentro de su jurisdicción, aunque estas se encuentren en el ámbito de lo privado.⁷⁴

⁷² CAT Hajrizi Dzemajl *et al.* v. Yugoslavia, communication No. 161/2000.

⁷³ A/HRC/31/57, párr 5.

⁷⁴ *Ibidem*, párr. 31.

En el caso de las mujeres, se ha detectado que la violencia es muy a menudo ejercida contra ellas en el ámbito de lo sexual: amenazas de violación, caricias indebidas, “pruebas de virginidad” desnudos, revisiones exageradas, insultos, y humillaciones. Admitiendo que la violación constituye tortura cuando es llevada a cabo por instigación o con la aquiescencia de funcionarios públicos. Los tribunales penales internacionales en su jurisprudencia han ampliado el alcance de los delitos de violencia para que abarque: la felación y la penetración vaginal, anal o con objetos o una parte del cuerpo del agresor.⁷⁵

La población LGBTI, por ejemplo es sometida en una proporción excesiva a prácticas que equivalen a tortura y malos tratos porque no responden a los que socialmente se espera de cada uno y otro sexo en la sociedad.⁷⁶ La violencia homofóbica y transfóbica tiende a caracterizarse por una especial brutalidad que deriva en asesinatos.⁷⁷ Es común que los particulares que infligen tortura o malos tratos a esas personas gocen de impunidad, debido a que los Estados incumplen en sus obligaciones de prevenir y remediar las agresiones; perjudicando específicamente a las mujeres lesbianas y mujeres transgénero debido a las relaciones que se establecen en la comunidad y las familias. Pudiendo ser susceptibles a “violaciones correctivas”.⁷⁸

1.2.11 Mujeres en el ámbito doméstico

En cuanto a la violencia doméstica es común observar que los órganos judiciales y sus operadores no la consideran como grave, por lo que no presentan denuncias, ni emprenden investigaciones cuando se les da a conocer, sobre todo en el caso de las mujeres. La escalada de violencia puede llevar a otras violencias que pueden conducir a la mujer a la muerte, o a condiciones de discapacidad. En el 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examinó caso de María da Penha, quien tras haber sufrido violencia física y psicológica de su marido tras 27 años, la dejó paralítica. La Corte Interamericana determinó que “la falta de eficacia judicial discriminatoria crea un clima que propicia la

⁷⁵ *Ibidem*, párrs. 34 y 35.

⁷⁶ *Ibidem*, párr. 52.

⁷⁷ A/HRC/19/41.

⁷⁸ *Ibidem*, párr. 57.

violencia doméstica, ya que la sociedad no ve muestras de voluntad en el Estado [...] para adoptar medidas eficaces que sancionen estos actos”.⁷⁹

La justificación de la violencia doméstica y la actitud tolerante con respecto a esta, que se pone de manifiesto con la ineficacia judicial discriminatoria, en específico con la incapacidad para investigar y sancionar a los autores de los delitos, es una denegación continuada de la justicia a las víctimas lo que equivale a una violación permanente de los derechos humanos por parte de los Estados.⁸⁰

1.2.12 Mujeres en entornos sanitarios

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que los abusos y malos tratos infligidos a mujeres que tratan de obtener servicios de salud reproductiva pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales por motivos de género. Los proveedores de servicios sanitarios tienden a ejercer una autoridad sobre sus pacientes, lo que sitúa a las mujeres en estados de indefensión, así como la falta de marcos jurídicos y normativos que les impide ejercer su derecho a acceder a los servicios de salud reproductiva las hace más vulnerables a la tortura y los malos tratos.⁸¹

Las mujeres y niñas que tratan de obtener servicios de salud reproductiva en sus entornos profesionales están a menudo expuestas a padecimientos y dolores intensos y se ven obligadas a someterse a procedimientos y exámenes no deseados, degradantes y humillantes. En algunos Estados, estas prácticas incluyen la exigencia a las trabajadoras sexuales de que se sometían semanalmente a exámenes ginecológicos y análisis de sangre, así como la coacción a mujeres y niñas a pasar por exploraciones físicas o análisis de orina para determinar si están embarazadas como condición para asistir al colegio o presentarse a exámenes públicos.⁸²

Las mujeres que tratan de obtener servicios de salud materna se exponen a un riesgo elevado de sufrir malos tratos, en particular en el período prenatal y puerperal. Estos malos tratos van desde alargar los plazos para llevar a cabo ciertos procedimientos médicos, como

⁷⁹ *Ibidem*, párrs. 47 y 48.

⁸⁰ *Ibidem*, párr. 56.

⁸¹ *Ibidem*, párr. 41.

⁸² *Ibidem*, párr. 46.

suturar las heridas del parto, hasta no emplear anestesia. Ese tipo de vejaciones suelen estar motivadas por ciertos estereotipos sobre el papel procreador de la mujer e inflige un sufrimiento físico y psicológico que puede constituir malos tratos.⁸³

La existencia de leyes muy restrictivas que prohíben los abortos incluso en caso de incesto, violación, deficiencia fetal o cuando está en riesgo la vida o la salud de la madre, vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos.⁸⁴

Denegar el acceso al aborto seguro y someter a las mujeres y niñas a actitudes humillantes y sentenciosas en situaciones de extrema vulnerabilidad y en las que es esencial acceder en el plazo debido a la asistencia sanitaria equivale a tortura y malos tratos. En particular, la práctica de obtener confesiones, para emplearlas en juicios, de mujeres que precisan asistencia médica urgente tras haberles practicado un aborto clandestino es constitutiva de tortura o malos tratos.⁸⁵

La esterilización forzosa constituye “una forma permanente y constante de persecución” produciendo “consecuencias drásticas y emocionalmente dolorosas que no tienen fin”. La esterilización forzosa y el embarazo forzado son delitos de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemáticos contra la población civil. Es un acto de violencia y una forma de control social que viola el derecho de las personas a no ser sometidas a tortura y malos tratos, por lo tanto es indispensable obtener el consentimiento pleno, libre e informado de la paciente una condición que no puede dispensar nunca por motivos de urgencia o necesidad médica mientras siga siendo posible obtenerlo. A menudo, el género se combina con otras características como la raza la nacionalidad, la orientación sexual, la condición socioeconómica y la edad de la paciente además si presenta una condición de infección por VIH, discapacidad, que coloca a las mujeres y niñas en una situación de riesgo de sufrir tortura y otros malos tratos.⁸⁶

Preocupa sustancialmente el caso de mujeres con discapacidad asiladas, que son sometidas al aborto forzoso, a la negación de éste y la esterilización forzada, a través de procesos judiciales en que la decisión es tomada en contra de su voluntad, por su “tutor

⁸³ *Ibidem*, párr. 47.

⁸⁴ *Idem* y CEDAW/C/OP.8/PHL/1.

⁸⁵ *Ibidem*, párr. 44.

⁸⁶ *Ibidem*, párr. 38, CAT/C/CZE/CO/45, y A/HRC/29/40/, párr. 2.

legal” constituyendo tortura o malos tratos.⁸⁷ Se han observado estas acciones con frecuencia en el ámbito hospitalario.

La mutilación genital femenina equivale a malos tratos o tortura⁸⁸ y debe prohibirse con arreglo, entre otros tratados, al Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África.⁸⁹ Existe una tendencia a “medicalizar” la mutilación genital femenina para hacerla aceptable.

1.2.13 Mujeres privadas de la libertad

En contextos de privación de libertad, las mujeres representan entre el 2% y el 9% de la población penitenciaria en el 80% de los sistemas penitenciarios del mundo. El análisis diferenciado entre las condiciones de privación de libertad de la población permite garantizar medidas de protección.⁹⁰

Mujeres y niñas son particularmente vulnerables a sufrir todo tipo de agresiones sexuales por parte de los funcionarios en las prisiones. La humillación sexual puede darse cuando guardias de prisiones varones vigilan a las internas en momentos íntimos, las mujeres a las que se les acusa de delitos de drogas son objeto de exploraciones vaginales sistemáticas, se enfrentan a una falta de atención sanitaria orientada específicamente a la mujer, sobre todo en sus períodos menstruales al negarles medidas higiénicas como forma de humillación.⁹¹

En el caso de las personas transgénero los registros corporales e invasivos pueden constituir tortura o malos tratos.⁹²

Se ha detectado la prevalencia a sufrir torturas y malos tratos mientras las mujeres se encuentran en detención preventiva, como medidas de coacción y para obtener confesiones, sobre todo cuando son acusadas o se sospecha por delitos no violentos relacionados con las drogas o la propiedad, siendo automáticamente enviadas a prisión

⁸⁷ A/HRC/31/57, párrs. 38 y 45.

⁸⁸ A/HRC/73.

⁸⁹ A/HRC/31/57, párr. 52.

⁹⁰ *Ibidem*, párr. 16.

⁹¹ *Ibidem*, párr. 17.

⁹² *Ibidem*, párr. 37.

preventiva. “La prolongación excesiva en la condición de inculgado, aun en el caso de no encontrarse privado de la libertad, constituye una forma de trato cruel”.⁹³

Constituye tortura o malos tratos el uso de castigos o medidas de coacción, por cualquier razón que tenga como fin causar dolor intenso, que pueda incluso suponer una amenaza grave para la salud: “El uso de grilletes y esposas a mujeres embarazadas durante el parto o inmediatamente después, ilustra la incapacidad del sistema penitenciario para adaptar los protocolos a situaciones que afectan exclusivamente a mujeres.”.⁹⁴

El aislamiento puede constituir tortura o malos tratos cuando se utiliza como castigo, durante la detención preventiva, por periodos indefinidos. No debe aplicarse en ningún caso a menores o personas con discapacidad física o mental, ni a mujeres embarazadas y lactantes o a madres con hijos o hijas de corta edad, ni para “proteger” a las mujeres por motivos de honor, ni para asegurarse que testifiquen.⁹⁵

La falta de acceso a especialistas en ginecología y obstetras, espacios para la revisión y la confidencialidad, los fallos diagnósticos, la desatención médica y la denegación de medicamentos, en particular para enfermedades crónico degenerativas; tasa de transmisiones de enfermedades como VIH. puede constituir malos tratos o, “cuando se impone de manera intencionada o con una finalidad prohibida es tortura”.⁹⁶

El interés superior de la niñez, incluida la necesidad de mantener un contacto directo con la madre, ha de ser considerado cuidadosa e independientemente por profesionales competentes y ser tomado en cuenta en todas las decisiones relacionadas con la detención, en particular la detención provisional y la condena.⁹⁷

El Subcomité contra la tortura, en su última visita a México, informa con preocupación numerosas alegaciones de personas privadas de libertad, incluyendo mujeres, menores de edad y personas migrantes, que manifestaron haber sufrido actos de tortura y/o malos tratos en diversas circunstancias, sobre todo al momento de la privación de la libertad, durante el traslado, al ingreso de distintos lugares de detención o durante los interrogatorios.

⁹³ *Ibidem*, párr. 17.

⁹⁴ *Ibidem*, párr. 21.

⁹⁵ *Ibidem*, párrs. 22 y 24.

⁹⁶ *Ibidem*, párr. 26.

⁹⁷ *Idem* y CRC/C/THA/CO/2.

Mencionan también haber sido sometidas a tortura o malos tratos con el fin de obligarlas a firmar o grabar declaraciones auto- incriminatorias o incluso hojas en blanco que luego eran completadas con confesiones falsas.⁹⁸

Se señalan como principales responsables a los agentes policiales municipales, estatales, federales y ministeriales y, en el caso de los migrantes, algunos también señalaron a las autoridades migratorias. Otras personas también señalaron a agentes del ejército.⁹⁹

1.2.14 Niños, niñas y adolescentes privados de libertad

Las niñas inmersas en el sistema de justicia penal corren un riesgo particular de ser víctimas de torturas y malos tratos. Sus necesidades físicas y mentales suelen pasar desapercibidas, la reclusión tiende a exacerbar las condiciones de depresión, ansiedad en grados desproporcionados, ocasionando un riesgo mayor de lesiones autoinfligidas o suicidios que los NNA o personas mayores de edad. El empleo de guardias varones en las zonas para niñas aumenta considerablemente el riesgo de abusos, mientras que las niñas que están recluidas en instalaciones apartadas y segregadas permanecen aisladas, manteniendo un contacto limitados con su familia.¹⁰⁰

El Relator Especial recuerda que la privación de la libertad de los NNA está necesariamente vinculado a los malos tratos y debe aplicarse únicamente como último recurso, durante períodos lo más breves posible, sólo si obedece al interés superior de la niñez y en circunstancias excepcionales.¹⁰¹

En el caso de la población infantil el Subcomité contra la Tortura en relación a México, refiere alegaciones por parte de esta población de haber recibido tortura/malos tratos en los momentos iniciales de la detención, en el que se les desnudaba y obligaba a realizar sentadillas durante las revisiones corporales;¹⁰² y ya una vez ingresados: abuso verbal; amenazas; golpes en la cabeza con las antenas de los radios de oficiales penitenciarios; golpes realizados con las palmas en el cuello y en la cintura; patadas y golpes contra la

⁹⁸ CAT/OP/MEX/R.2, párr. 20.

⁹⁹ *Ibidem*, párrs. 20 y 21.

¹⁰⁰ A/HRC/31/57, párr. 29.

¹⁰¹ *Idem* y A/HRC/28/68.

¹⁰² CAT/OP/MEX/R.2, párr. 22.

pared; y privación de la utilización de los sanitarios entre las 22 y las 7 hrs. Se reportan castigos desproporcionados, incluyendo privación de colchones y/o cobijas; privación de alguna comida, emplazamientos en celdas de castigo o la permanencia de pie o en una sola posición durante períodos prolongados.¹⁰³

En relación con la población infantil migrante detenida en la estación migratoria de Saltillo, la delegación del Subcomité notó que las niñas no acompañadas tenían buenas condiciones de alojamiento, no así los NNA acompañados. Algunos de los infantes refirieron que contaban con muy poca ropa para abrigarse, en un lugar muy frío, sin contar con alimentos adaptados a sus necesidades. También se observó con preocupación que en un centro se amenazaba a las madres de bebés que lloraban mucho, con transferir a los bebés al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) si no dejaban de llorar. Acción que la delegación consideró como una forma de amenaza dañina que afecta en el área de salud mental tanto para las madres como los NNA.¹⁰⁴

Los matrimonios infantiles, son aquellos en los que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años y se celebran sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes, donde como mínimo uno de ellos carece de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión debido a coacciones o intensas presiones sociales o familiares. Por lo general legitiman la explotación y los abusos sexuales, afectando principalmente a las mujeres en situaciones caracterizadas por la violencia doméstica, la servidumbre, la violación conyugal y embarazos precoces que ponen en riesgo la vida de las niñas y mujeres jóvenes.¹⁰⁵ El matrimonio infantil constituye tortura o malos tratos,¹⁰⁶ sobre todo cuando los gobiernos no establecen una edad mínima para contraer matrimonio de acuerdo a las normas internacionales y no tipifican como delito el matrimonio forzado, no investigan y no enjuician y sancionan a los responsables.¹⁰⁷

El número de matrimonios infantiles y de otras formas de matrimonios forzados aumenta durante los conflictos y entre la población desplazada que vive en campamentos de

¹⁰³ *Ibidem*, párr. 26.

¹⁰⁴ *Ibidem*, párrs. 86, 91, y 92.

¹⁰⁵ CEDAW/C/MNE/CO/1, CRC/C/MRT/CO/2c y A/HRC/26/38/Add.3.

¹⁰⁶ CAT/C/ETH/CO/1.

¹⁰⁷ A/HRC/31/57, párr. 63.

refugiados o desplazados internos, al igual que la violación, el matrimonio forzado se utiliza como táctica de guerra y para cumplir objetivos estratégicos. El Tribunal Especial para Sierra Leona lo reconoció como un crimen de lesa humanidad.¹⁰⁸

1.2.15 Trata de mujeres y niñas

Mujeres y niñas víctimas de trata son sistemáticamente sometidas a aislamiento, abusos sexuales, y malos tratos físicos graves, humillaciones y amenazas con fines de explotación sexual comercial, esclavitud doméstica, trabajo servil y forzoso, y extracción de órganos. Prácticas que constituyen inequívocamente tortura y malos tratos.¹⁰⁹

Pese a que la trata es perpetrada mayoritariamente por particulares, hay funcionarios públicos que toleran activamente las operaciones, a cambio de sobornos o incentivos, certificando condiciones laborales ilícitas o haciendo caso omiso de ellas. Si los Estados no ejercen debida diligencia para proteger a las víctimas de la trata como sancionar a los responsables u ofrecer medidas de reparación, se considera que consienten la tortura o los malos tratos o son cómplices de ellos.¹¹⁰

1.2.16 Migrantes y refugiados

Puede constituir tortura y malos tratos la violencia física, las amenazas y los secuestros por parte de los contrabandistas y traficantes de personas y de grupos delictivos organizados. Mujeres y niñas son particularmente vulnerables a la violencia sexual, la explotación y la esclavitud en las rutas migratorias.¹¹¹

Mantener a las personas en condiciones precarias y de hacinamiento, en los centros de detención: insalubres y con atención médica inadecuada, incluyendo la falta de acceso a servicios de salud reproductiva (en el caso de las mujeres) equivale a tortura o malos tratos.¹¹²

¹⁰⁸ *Ibidem*, párr. 64.

¹⁰⁹ *Ibidem*, párr. 40.

¹¹⁰ *Ibidem*, párr. 40.

¹¹¹ *Ibidem*, párr. 30.

¹¹² *Ibidem*, párr. 32.

Las personas migrantes, lesbianas, gais, bisexuales y transgénero son también vulnerables a los malos tratos en razón de su orientación sexual y su identidad de género.¹¹³

1.2.17 Personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero privadas de la libertad.

Las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero que son privadas de su libertad corren un riesgo particular de sufrir torturas y malos tratos, tanto en el sistema de justicia penal como en otro contextos, como los centros médicos y centros de desintoxicación. En el sistema penal, a las personas transgénero se les suele asignar automáticamente un lugar en las prisiones o pabellones de hombres o mujeres sin tener en cuenta su identidad o expresión de género.¹¹⁴

Las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero detenidas sufren porcentajes más elevados de violencia sexual, física y psicológica por orientación sexual e identidad de género que la población penitenciaria en general. La falta de medidas de protección efectivas por parte del Estado, puede constituir una vulneración de la prohibición de la tortura y los malos tratos.¹¹⁵

1.2.18 Personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en entornos sanitarios.

A las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero e intersexuales con frecuencia se les niega la asistencia médica y son sometidas a agresiones verbales y humillaciones públicas, evaluaciones psiquiátricas, procedimientos involuntarios como la esterilización, terapias de “conversión”, tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas de normalización genital bajo la apariencia de “tratamientos reparadores” lo que ocasiona dolor y sufrimiento físico y mental intenso, crónico y prolongado que puede equivaler a tortura y malos tratos.¹¹⁶

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ *Ibidem*, párr. 35.

¹¹⁵ *Idem.*

¹¹⁶ *Ibidem*, párr. 48 y A/HRC/22/53.

La penalización de las relaciones homosexuales y la discriminación generalizada hacia esta población conduce a la denegación de atención sanitaria, información y servicios conexos, como la denegación de tratamientos para el VIH y hormonales.¹¹⁷

Es común que NNA nacidos con atributos sexuales atípicos sean sometidos a reasignaciones de sexo irreversibles, esterilizaciones involuntarias e intervenciones quirúrgicas de normalización genital, practicadas sin su consentimiento informado ni el de sus padres, produciendo condiciones irreversibles y un gran sufrimiento psíquico. En algunos casos, los tabúes y los estigmas dan pie a que se mate a los lactantes intersexuales.¹¹⁸

1.2.19 Personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en situaciones de conflicto armado

La tortura y los malos tratos a personas a causa de su orientación sexual, real o aparente, o su identidad de género están muy extendidos en las situaciones de conflicto armado, y los responsables son tanto agentes estatales como no estatales, que en ocasiones emplean la violación y otras formas de violencia sexual como una forma de “depuración moral”.¹¹⁹

1.2.20 Personas con discapacidad

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el anterior Relator Especial sobre la tortura han puesto de relieve el estrecho vínculo existente entre las intervenciones médicas forzosas basadas en la discriminación y la privación de capacidad jurídica.¹²⁰

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 3o.) señala como uno de los principios básicos, “el respeto a la dignidad inherente, la autonomía

¹¹⁷ A/HRC/31/57, párr. 48.

¹¹⁸ *Ibidem*, párr. 50.

¹¹⁹ S/2015/203, A/HRC/25/65 y A/HRC/31/57, párr. 51.

¹²⁰ A/HRC/22/53, párr. 30.

individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas”^{121, 122}

El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental señaló que el consentimiento informado no es la mera aceptación de una intervención médica, sino una decisión voluntaria y suficientemente informada. Garantizar el consentimiento informado implica el respeto irrestricto a la autonomía, la libre determinación y la dignidad humana de la persona en un proceso apropiado de servicios de la atención de salud.¹²³

Las desigualdades estructurales, como el desequilibrio en las relaciones de poder entre médicos y pacientes, agravadas por el estigma y la discriminación, hacen que las personas con discapacidad se vean de forma desproporcionada violentadas por no poder ejercer su derecho al consentimiento informado.¹²⁴

La privación de la capacidad jurídica, coloca a la persona expensas de terceros, de manera absoluta, al ser despojada de su capacidad para la toma de decisiones. En palabras del anterior Relator Especial: “La tortura, por ser la violación más grave del derecho humano a la integridad y la dignidad de la persona, “presupone una situación de impotencia” en que la víctima está bajo el control absoluto de otra persona”.¹²⁵

El Relator Especial de Tortura, ha reconocido que los tratamientos médicos de carácter invasivo e irreversible, en caso de que carezcan de finalidad terapéutica, pueden constituir tortura y malos tratos si se aplican o administran sin el consentimiento libre e informado del paciente. También afirmó que el carácter discriminatorio de las intervenciones psiquiátricas forzadas, cuando se realizan en personas con discapacidad psicosocial, cumple con los requisitos de intencionalidad y propósitos recogidos en el artículo 1 de la Convención contra

¹²¹ Véase CRPD Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹²² UN Doc CRPD/C/ESP/CO/1, 19 de octubre de 2011. A/HRC/22/53, párr. 27.

¹²³ A/64/272, párr. 18 y A/HRC/22/53, párr. 28.

¹²⁴ A/64/272, párr. 19 y A/HRC/22/53, párr. 29.

¹²⁵ A/63/175, párr. 50 y A/HRC/22/53, párr. 32.

la Tortura, pese a las protestas de “buenas intenciones” que puedan formular profesionales de la medicina.¹²⁶

Las personas con discapacidad psicosocial y en menor medida, personas con discapacidad intelectual son ingresadas en instituciones de atención psiquiátrica y social, pabellones psiquiátricos, campamentos de oración, internados seculares y religiosos en que se ofrecen terapias, campamentos de entrenamiento, centros residenciales privados de tratamiento o centros de curación por medios tradicionales.¹²⁷

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad prohíbe el tratamiento y el encierro involuntario por razones de discapacidad, debido al elevado número de abusos graves que se comenten al interior de estos lugares relacionados con el abandono, el maltrato mental y físico y la violencia sexual.¹²⁸

El Relator Especial señala que no existe justificación terapéutica para el uso de la reclusión en régimen de aislamiento y los períodos prolongados de inmovilización de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas; tanto el aislamiento prolongado como la inmovilización pueden constituir tortura y malos tratos,¹²⁹ su imposición, cualquiera que sea su duración, a personas que presentan discapacidad mental constituye un trato cruel, inhumano o degradante.¹³⁰

El internamiento obligatorio en instituciones psiquiátricas centros de desintoxicación, suelen estar gestionadas por empresas privadas. Afectan a personas que consumen drogas o se sospecha que lo hacen. Estos centros retienen involuntariamente a personas marginadas, personas sin hogar, incluidos NNA, trabajadoras sexuales, personas con discapacidad, pacientes de tuberculosis. Numerosos informes indican que los usuarios, sobre todo aquellos consumidores de sustancias, retenidos en esos centros sufren sin asistencia médica un doloroso síndrome de abstinencia en razón de su drogodependencia, se les administra medicamentos desconocidos o experimentales, son objetos de palizas y azotes, suministrados con la aquiescencia del Estado, se les somete a trabajos forzados, y sufren

¹²⁶ A/HRC/22/53, párr. 32.

¹²⁷ *Ibidem*, párr. 57.

¹²⁸ *Ibidem*, párrs. 60 y 61.

¹²⁹ A/63/175, párrs. 55 y 56.

¹³⁰ A/66/268, párrs. 67, 68 y 78; A/HRC/22/53 párr. 64.

abusos sexuales, y humillaciones deliberadas. Existen denuncias en las que se incluyen "terapia de azotes", "de pan y agua" y electrochoques.¹³¹

Los programas de reclusión y trabajo forzoso, infringe las normas internacionales de derechos humanos y son sucedáneos ilegítimos de medidas con base empírica, como la terapia de sustitución, las intervenciones psicológicas y otras formas de tratamiento administrado con el consentimiento pleno e informado.¹³²

En materia de salud mental, México no cuenta con la capacidad en el sistema penitenciario para abordar adecuadamente la problemática. El Subcomité expresó su preocupación por las condiciones de aislamiento en las que mantienen a personas con problemas de salud mental, condiciones que califica de inhumanas, sin ningún tipo de asistencia especializada. Refiere también que tras la visita al centro Topo Chico, observa que la sección de los hombres donde se encontraban las personas con problemas de salud mental, estaba siendo administrada y custodiada por los mismos internos. Encontraron también que las personas con enfermedades mentales agudas no eran atendidas en ninguna clase de servicio médico y que sus condiciones de aislamiento eran prolongadas. Observa con preocupación que no exista una estrategia nacional sobre la prestación de atención de salud mental en los lugares de detención.¹³³

Las personas con enfermedades mentales, son atendidas por lo general desde el ámbito médico, específicamente en el hospital psiquiátrico, desde donde se privilegian los internamientos. En el caso del Hospital psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, localizado en la ciudad de México, que cuenta con una infraestructura superior al resto de los hospitales psiquiátricos en el país, se observa que el 90% de los pacientes entra de forma involuntaria, recibiendo tratamiento con consentimiento de la familia, no de la persona, en la mayoría de los casos.¹³⁴

¹³¹ A/HRC/22/53, párr. 41.

¹³² *Ibidem*, párr. 42.

¹³³ CAT/OP/MEX/R.2, párr. 94, 95, y 96.

¹³⁴ *Ibidem*, párr. 96.

El relator de tortura declaró que la privación de libertad basada en la existencia de una discapacidad podría infligir también una pena o sufrimientos graves a la persona, con la que entraría en el ámbito de aplicación de la Convención contra la Tortura.¹³⁵

Se han expuesto las fuentes diversas de reglamentación de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en México. A la luz de una somera revisión de informes recientes en relación con este tema en el Comité contra la Tortura y ante el Consejo de Derechos Humanos, se aprecia una amplia gama de manifestaciones de las obligaciones estatales de prevenir, investigar y sancionar la tortura. Los apartados metodológicos siguientes tienen la finalidad de circunscribir el trabajo que permitirá destilar o decantar este amplio rango de posibilidades, en una serie manejable de indicadores.

1.3 Metodología cualitativa

Este apartado describe la metodología cualitativa que se utilizará en la construcción de los indicadores para la prevención de la tortura en el país.

Una de las principales preguntas que surgen en el campo de los derechos humanos, al momento de monitorear y evaluar su vigencia en diversos contextos, está referida a cómo hacerlo, a qué tipo de metodología usar para que haya una traducción confiable, certera y participativa de aquello que está aconteciendo en un contexto, en políticas, normas y leyes. La demanda cada vez mayor, por parte de Estados y organismos internacionales, por contar con mecanismos e indicadores que permitan hacer menos abstracta y más evidente la experiencia de las personas, sobre todo de aquellas cuyos derechos han sido violentados, ha llevado al cuestionamiento de la implementación de metodologías rígidas e inflexibles que, por un lado, o, den cuentan solo de la experiencia personal, o que, por otro, reduzcan los hechos a cantidades. Por este motivo y tomando en consideración que “los indicadores son instrumentos que añaden valor en las evaluaciones con una importante dimensión cualitativa; no los sustituyen”¹³⁶ hay la necesidad de “encontrar formas de traducir entre las

¹³⁵ A/63/175, párr. 65 y A/HRC/22/53, párr. 69.

¹³⁶ ACNUDH, *op. cit.*, p. 24.

experiencias de las víctimas, las ciencias sociales, las formas de medición y las normas de derechos humanos, de manera robusta, útil e inclusiva”.¹³⁷

Se propone una metodología que permita no sólo analizar los casos de tortura en el país sino que, además, haga posible responder qué ha llevado al estado actual de este fenómeno con la finalidad de promover mecanismos de prevención. Con ello, se busca develar fenómenos de la tortura no detectados anteriormente por los enfoques predominantes, así como problematizar las descripciones y los indicadores existentes para proponer explicaciones alternativas.

La metodología de esta propuesta toma en consideración estas demandas y su complejidad y propone el uso de métodos mixtos, cualitativos y cuantitativos. Adicionalmente, incluye la adaptación, para este caso particular, de una revisión realista. La revisión realista, así como la evaluación realista, son utilizadas en el caso de monitoreo y evaluación de intervenciones sociales. Sin embargo, consideramos que resulta pertinente su adecuación para el caso de la revisión y propuesta de indicadores para la prevención de tortura, debido a que, como en el caso de intervenciones, en su elaboración y publicación, “hay una racionalidad implícita que afectará a personas y a organizaciones; involucra la acción de personas; consiste en una cadena de pasos y procesos que generalmente no son lineales; se encuentra dentro de sistemas sociales; y pueden ser sometidos a modificaciones, en tanto sean mejor entendidos por quienes tomas decisiones al respecto”.¹³⁸

La revisión realista, como lo indican Pawson et al (2004) “es parte de una familia más amplia de enfoques de evaluación “impulsados por la teoría”. El núcleo principal es que debemos hacer explícitos los supuestos subyacentes acerca de cómo se supone que una intervención funciona (esto es lo que llamamos la “teoría del programa”), para lo cual, debería reunirse evidencia de una manera sistemática con el fin de probar y refinar esta teoría”.¹³⁹

¹³⁷ Choudhury, Z. U. A., Jensen, S., & Kelly, T. (2018). Counting Torture: Towards the Translation of Robust, Useful, and Inclusive Human Rights Indicators. *Nordic Journal of Human Rights*, 36(2), 132-150. 134.

¹³⁸ Pawson, R., Greenhalgh, T., Harvey, G., & Walshe, K. (2004). *Realist synthesis: An introduction*. Manchester: ESRC Research Methods Programme, University of Manchester.

¹³⁹ *Idem*, p. 4.



La revisión realista, que ha sido utilizada sobre todo en el área de la salud pública, reconoce las diferencias de contexto, entorno, procesos, intereses de las partes interesadas y el mismo impacto, al momento de hablar de la implementación de alguna intervención, en este caso podemos hablar de un indicador. Por ello, lo que busca la revisión realista es más bien dar respuesta a la cuestión de “qué funciona para quién, en qué circunstancias, en qué aspectos y cómo”, en lugar de optar por la aplicación generalizada de propuestas que pueden servir de guía pero que no necesariamente son aplicables en todos los contextos.

El enfoque realista permite identificar los mecanismos causales subyacentes y explorar cómo funcionan y bajo qué condiciones para dar paso a una hipótesis. Si bien es cierto que en esta propuesta no vamos a explorar a profundidad cómo funcionan los mecanismos que dan paso a los indicadores en el caso de tortura, sí nos interesa conocer inicialmente su causalidad a partir de la revisión de literatura existente, la opinión de expertos y la experiencia misma de las personas. Ello hace que se centre fundamentalmente en el desarrollo y refinamiento de la teoría explicando el contexto, así como los resultados en el proceso de síntesis sistemática y transparente de la literatura relevante.

1.4 Metodología de indicadores

Esta sección describe la metodología técnica de indicadores que se utilizará. La primera parte presenta un fundamento epistemológico para postular una definición representacional de un indicador. La segunda sección describe la tipología de indicadores que se utilizará, la cual se obtiene de la Oficina del ACNUDH. Finalmente se realiza una descripción de los metadatos que constituirán la estructura de los indicadores que se van a construir.

1.4.1 Definición de indicador

En la visión contemporánea de indicadores se pueden encontrar distintos acercamientos epistemológicos. Estos acercamientos, por lo general, existen en un espectro donde los extremos son representados por las teorías realistas, por un lado, y las teorías constructivistas del otro.

La postura realista busca estimar propiedades objetivas, entendiendo objetivas como propiedades que existen de manera independiente a creencias o convenciones de las personas que realizan las mediciones. Para la postura realista las teorías son conjeturas



que tratan de capturar la verdadera estructura del mundo y las magnitudes son propiedades reales que los sistemas reales tienen. Se asume que estas propiedades tienen una estructura matemática. Por ejemplo, Byerly afirma que la medición de temperatura relación, como ley natural, entre la longitud de una columna de mercurio y su temperatura.¹⁴⁰

Del lado opuesto se encuentra la postura constructivista. De acuerdo con Nelson la postura constructivista no se acerca los fenómenos estudiados como las manifestaciones inevitables de entidades y procesos que existen objetivamente; más bien, las entidades y proceso teóricos se construyen por los científicos a posteriori.¹⁴¹ El conocimiento consiste, desde esta postura, en decisiones basadas en compromisos compartidos de manera tácita e implícita por comunidades científicas específicas.¹⁴² Su fundamento argumentativo es el llamado Argumento Constructivista Contrafactual, afirma que en cualquier caso en que los científicos afirman facticidad, si la hubiesen afirmado de otra manera, la visión del mundo construida históricamente cambiaría y que los hechos son determinados por los científicos y no por una realidad objetiva.¹⁴³

Los dos extremos del espectro resaltan aspectos importantes de cualquier acercamiento a una descripción de la realidad. Por un lado, la postura realista nos muestra la actitud que tiene la ciencia como búsqueda del conocimiento, los presupuestos de la existencia del objeto de estudio independientemente del sujeto que lo estudia. Por otro lado, la postura constructivista resalta el hecho de que, a pesar de las pretensiones realistas, la teoría se construye a partir de decisiones tomadas por parte de la comunidad epistémica. Ante estos dos polos opuestos, se tomará una postura representacional, la cual considera tanto la existencia de objetos con propiedades empíricas, como la construcción de teoría como una serie de tomas de decisiones.

Cecconi et al parten de una postura representacional para definir indicadores. Ésta se basa en el mapeo de relaciones empíricas a relaciones numéricas. Desde la postura representacional, cuando un sujeto describe objeto o eventos, considera una o más

¹⁴⁰ Byerly, H. C., & Lazara, V. A. (1973). Realist Foundations of Measurement. *Philosophy of Science*, 40, 1, 10-28. 379.

¹⁴¹ Nelson, A. (1994). How could scientific facts be socially constructed?. *Studies in History and Philosophy of Science*, 25, 535-547: 535).

¹⁴² Nelson, *op. cit.*, p. 536.

¹⁴³ Nelson, *op. cit.*, p. 541.

relaciones de comparación. Estas relaciones pueden ser tangibles, intangibles, interpretables uniformemente o no.¹⁴⁴ Esto es, la postura representacional pone el enfoque en las características de las relaciones empíricas, las relaciones teóricas y la relación entre ambas relaciones.

Para Cecconi los indicadores son un conjunto de cuatro tipos de juicios que describen al mundo; Mediciones, Evaluaciones, Preferencias y Dictámenes.¹⁴⁵ Estas cuatro maneras se distinguen por dos características: Empiricidad y Objetividad. La empiricidad consiste en que una relación sea observable, que se pueda caracterizar sin ambigüedad. Mientras que la objetividad consiste en independencia del sujeto, que el resultado del juicio da información sólo sobre la propiedad medida y no sobre el sujeto mismo que la mide.¹⁴⁶ El siguiente diagrama clasifica los 4 tipos de juicios de acuerdo a sus condiciones de objetividad y empiricidad:

	Objetivo	Subjetivo
Empírico	Medición	Evaluación
No empírico	Dictamen	Preferencia

De acuerdo con Finklestein, existen 4 elementos de la teoría representacional de la medición: un sistema relacional empírico sobre las cualidades, un sistema numérico relacional, una condición de representación y una condición de unicidad.¹⁴⁷

Partiendo de que la cualidad es la propiedad de un objeto representada por un sistema relacional empírico, el sistema relacional consiste en el conjunto de todas las posibles manifestaciones de la cualidad y un conjunto de las relaciones entre los objetos en los que

¹⁴⁴ Cecconi, P., Franceschini, F., & Galetto, M. (Enero 01, 2007). The conceptual link between measurements, evaluations, preferences and indicators, according to the representational theory. *European Journal of Operational Research*, 179, 1, 174-185: 175.

¹⁴⁵ Se traduce el término en inglés *dictation* como dictamen, pero podría también ser dictado.

¹⁴⁶ Cecconi, *op. cit.*, p. 175.

¹⁴⁷ Finkelstein, L. 'Widely, strongly and weakly defined measurement' (2003). 34 *Measurement* 39-48, pp. 42-43.

existen esas manifestaciones. Un ejemplo podría ser el peso, el sistema relacional consistiría en todos los posibles pesos así como las relaciones empíricas entre objetos basadas en los pesos (A es más pesado que B, A es más ligero que B, A y B son igualmente pesados). A su vez el sistema relacional numérico consiste en una clase de números (usualmente los números reales) y una familia de relaciones entre los números (relaciones matemáticas).

La condición de representación es el establecimiento de una correspondencia entre manifestaciones de cualidades y números mediante una operación empírica objetiva. Esta operación, llamada medición, debe permitir un mapeo homomórfico entre el sistema relacional empírico y el sistema relacional numérico.¹⁴⁸

Finalmente, la condición de unicidad hace referencia a que hay un aspecto de arbitrariedad en la elección de unidades de medida que resultan de la medición. Se requiere que todas las escalas de medida puedan ser transformadas de una a otra con condición de unicidad, esto es, el la medición a de la cualidad q en la escala A siempre debe dar como resultado la medición b de la cualidad q en la escala B y viceversa.¹⁴⁹

El segundo juicio es la evaluación que consiste en un juicio descriptivo sobre cualidades intangibles. De acuerdo con Cecconi esto las hace juicios subjetivos. La evaluación consiste en que el sujeto compara el objeto con los términos de referencia de la escala. Para que una evaluación sea empírica se requiere de una definición de reglas exógenas a las que se acata el sujeto que evalúa. Estas reglas deben ser, ya sea definiciones precisas y claras de atributos no físicos, o definiciones de escalas de evaluación operativas. La empiricidad consiste en que los sujetos están de acuerdo con las reglas y que las apliquen en la evaluación. Pero es subjetivo porque la operación relacional entre los objetos evaluados se hace por un sujeto de manera que es posible que otro sujeto llegue a un juicio distinto.¹⁵⁰

Para aclarar la diferencia entre una medición y una evaluación vale la pena usar un ejemplo. El peso puede ser juzgado como medición o como evaluación. La relación empírica de los pesos de los distintos objetos se puede observar de manera objetiva, como con una

¹⁴⁸ Finkelstein, *op. cit.*, p. 43.

¹⁴⁹ *Ibidem*.

¹⁵⁰ Cecconi, *op. cit.*, pp. 178-179.

balanza, o de manera subjetiva, cargando los objetos y decidiendo cuál es más pesado. La observación objetiva lo es así porque distintos sujetos pueden acordar en el valor de la relación observando el acto de medición, cuando la observación de la relación puede ser distinta entre sujetos, la comparación es subjetiva. En el ejemplo, el peso como mapeo de una relación que surge de la sensación de los sujetos sería una evaluación, mientras que el peso como mapeo de la relación entre las cualidades que se pueden observar en una balanza sería una medición.

Las preferencias son juicios sobre objetos que no son ni objetivos ni empíricos. La preferencia es la relación de las cualidades de dos objetos, por ejemplo el sabor de dos helados, que se realiza internamente por un sujeto y que no depende de reglas exógenas. La preferencia por el sabor de un helado u otro, no depende de reglas que los sujetos acuerdan, cada individuo elige por qué prefiere un sabor a otro, y las condiciones que determinarán esa elección son cognoscibles sólo al sujeto (si es que son cognoscibles). Las relaciones de preferencias no son consistentes y a veces no son transitivas por lo que no se pueden mapear a relaciones matemáticas.¹⁵¹

Finalmente quedan los dictámenes. Cecconi construye la idea de dictámenes para describir aquél juicio que no es empírico pero sí es objetivo. La objetividad viene de que hay un acuerdo entre los sujetos sobre la categoría asignada al objeto, esto es, produce siempre el mismo resultado, pero esta categoría no tiene fundamento empírico, más bien es un fundamento deductivo racional, convencional o meramente arbitrario.¹⁵²

Desde la postura relacional, los indicadores consisten en el conjunto cuyos subconjuntos son las mediciones, las evaluaciones, las preferencias y los dictámenes. Los indicadores son juicios descriptivos de la realidad que incluyen estas cuatro operaciones.

1.4.2 Tipología de indicadores de derechos humanos

Dentro de la generalidad de los indicadores, vale la pena especificar los indicadores de derechos humanos. La Oficina del ACNUDH categoriza los indicadores de derechos humanos de la siguiente manera:

¹⁵¹ Cecconi, *op. cit.*, p. 181.

¹⁵² *Idem*, p. 184.



*Los indicadores de derechos humanos brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos.*¹⁵³

De este modo, un indicador de derechos humanos se distingue de otro indicador por el contenido que tenga y por el uso que se le dé. Esto hace que se puedan utilizar indicadores producidos con intención diferente si se les puede dar un uso en la evaluación y vigilancia de la promoción y protección de derechos humanos.

Vale la pena destacar que hay dos maneras generales en las que se puede buscar cumplir esta función. Como indica Green, por un lado se puede buscar medir si el gobierno está cumpliendo sus obligaciones respecto a los derechos humanos, y por el otro si cada persona está disfrutando completamente de los derechos que tiene garantizada por un acuerdo.¹⁵⁴ Green resalta que ambos aspectos son dos lados de la misma moneda, pero cada indicador puede buscar medir el derecho desde uno de ambos lados.

La utilidad de usar indicadores de derechos humanos es amplia. Primero, se pueden usar para entender el alcance, las dinámicas y las relaciones entre las violaciones de derechos humanos; medir la armonización legislativa respecto a normas de derechos humanos; medir la efectividad de las leyes y esfuerzos en torno a los derechos humanos; y para guiar la elaboración de política pública con enfoque de derechos humanos.¹⁵⁵

La primera categorización que realiza el ACNUDH respecto a indicadores de derechos humanos es la distinción entre cuantitativos o cualitativos. Los indicadores cuantitativos representan magnitudes, son aquellos que se expresan con cifras porcentajes o índices. Por el contrario, los indicadores cualitativos expresan información articulada de forma

¹⁵³ ACNUDH, *op. cit.*, p. 19.

¹⁵⁴ Green, M. (2001). What we talk about when we talk about indicators: Current approaches to human rights measurement. *Human Rights Quarterly*, 2001, 1062-1097, 1085.

¹⁵⁵ (Satterthwaite 2012: 254).



descriptiva o categórica.¹⁵⁶ La información categórica hace referencia a que el indicador puede tomar un número limitado de valores posibles (por ejemplo, cuando se habla de la firma de un tratado, la existencia de un instrumento etc.) mientras que un indicador cualitativo descriptivo expresa características cualitativas no medibles de una situación. Vale la pena mencionar que no son enfoques contrapuestos sino complementarios, son necesarios indicadores tanto cualitativos como cuantitativos para una observación completa de los derechos humanos.

Los indicadores de derechos humanos también son clasificados por esta metodología de manera epistemológica en indicadores subjetivos e indicadores objetivos. De manera similar a la categorización realizada por Cecconi *et. al.*,¹⁵⁷ en esta categorización se encuentran por un lado los indicadores objetivos que se basan en hechos directamente observables y verificables y por el otro los indicadores subjetivos que se basan en juicios, valoraciones, percepciones y opiniones.¹⁵⁸

La tercera tipología de indicadores tiene el objetivo de abarcar en las mediciones, tanto compromisos realizados por los Estados, los esfuerzos resultantes de estos compromisos, y los resultados que corresponden a la realización de estos esfuerzos. Para medir estos tres niveles se clasifican los indicadores como estructurales, de proceso y de resultados.

Los indicadores Estructurales reflejan los compromisos realizados por los Estados en materia de Derechos Humanos. Reflejan la ratificación y adopción de instrumentos legales tanto internacionales como Nacionales, así como la creación de mecanismos institucionales necesarios para la promoción y la protección de los Derechos Humanos. Estos indicadores destacan la necesidad de contar con declaraciones de política pública específica sobre cuestiones de pertinencia particular en la realización de los Derechos Humanos. Ayudan a captar la aceptación, la intención y el compromiso del Estado para aplicar medidas acordes

¹⁵⁶ ACNUDH, *op. cit.*, p. 9.

¹⁵⁷ La distinción que hace el ACNUDH entre objetivo y subjetivo no es tan epistemológicamente estricta como la vista más arriba, por ejemplo, desde la postura representacional tanto los indicadores objetivos como los subjetivos se basan en juicios, pues los hechos son también juicios. Sin embargo la distinción, en sentido funcional se mantiene ya que lo que el ACNUDH considera como juicios son afirmaciones no comparables y dependientes de cada sujeto, y lo que considera hechos son situaciones que no dependen del sujeto individual para su interpretación.

¹⁵⁸ ACNUDH, *op. cit.*, pp. 20-21.

a las obligaciones de DD. HH.. Suelen ser indicadores cualitativos que detallan categóricamente ratificaciones de tratados o describen cosas como marcos temporales y coberturas de política pública o procedimientos seguidos por instituciones de los Estados.¹⁵⁹

Los indicadores de proceso buscan observar los esfuerzos resultantes de los compromisos de los estados. El objetivo es encontrar cómo se transforman los compromisos en materias de derechos humanos en los resultados deseados. El foco de observación de estos indicadores son las políticas, programas, asignaciones presupuestarias y las intervenciones reglamentarias que adoptan e implementan los garantes de derechos. Estos indicadores se conciben como paso intermedio supervisable entre los compromisos y los resultados, así como de la rendición de cuentas respecto a las obligaciones de derechos humanos. Esto significa que buscan vincular las medidas de política del Estado con hitos que puedan consolidar y dar lugar a resultados de derechos humanos. Estos indicadores observan cosas como asignaciones presupuestarias, coberturas de grupos vulnerados de población en programas públicos, denuncias recibidas en materia de derechos humanos y medidas de incentivos y sensibilización aplicadas por el Estado. Los indicadores de este tipo pueden ser tanto cualitativos como cuantitativos.¹⁶⁰

Finalmente los indicadores de resultado son aquellos que captan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado del disfrute de los derechos humanos en determinado contexto.¹⁶¹ Estos indicadores tratan de consolidar el verdadero impacto de los procesos subyacentes de las políticas de los Estados. A pesar de que son menos sensibles a los cambios, muestran resultados que pueden relacionarse estrechamente con el disfrute del derecho o sus atributos. Estos indicadores ayudan a evaluar los efectos de los esfuerzos del Estado en la promoción del disfrute de los derechos humanos.¹⁶² Para lograr su objetivo suelen observar proporciones de la población que disfruta de servicios del Estado que realizan derechos específicos, casos específicos reportados de denegación de justicia, porcentajes de población que viven en condiciones de la no realización de algún derecho.

¹⁵⁹ ACNUDH, *op. cit.*, p. 39.

¹⁶⁰ *Idem*, p. 41.

¹⁶¹ *Idem*, p. 42.

¹⁶² *Idem*, p. 42.



La categorización final que surge de la metodología del ACNUDH es la que está basada en los atributos de cada derecho. El objetivo de fijar atributos es concretar el contenido normativo de los derechos, facilitando definir sus indicadores. Los atributos se eligen para cada derecho, buscando representar la esencia de la norma de la manera más exhaustiva. Los atributos proporcionan el vínculo entre la narrativa de la norma jurídica por un lado y los indicadores por otro.¹⁶³ Para el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el ACNUDH ha elegido 4 atributos: Integridad física y mental de las personas detenidas o reclusas; condiciones de detención; uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fuera de la detención; y Violencia comunitaria y doméstica. Para cada uno de los atributos existen indicadores Estructurales de proceso y de resultado.¹⁶⁴

1.4.3 Metadatos

La definición etimológica del término “metadatos” significa que es información sobre información. En el caso específico de los indicadores, no sólo nos interesa la información concreta que el indicador nos da, además es importante contextualizar esta información mediante los metadatos.

El documento de indicadores de derechos humanos del ACNUDH presenta en su primer anexo hojas de metadatos de algunos indicadores. Con base en esos ejemplos, el PUDH, en su elaboración de indicadores sociales ha establecido un conjunto de metadatos para describir indicadores tanto cuantitativos como cualitativos. La función de estos metadatos es contextualizar las denominaciones de los indicadores dentro de las posibilidades de información del Estado mexicano, así como ampliar la definición del indicador y describir su proceso de cálculo. En el presente proyecto se partirá de estos metadatos para realizar las definiciones de los indicadores. Los metadatos también hacen referencia a los campos de la base de datos en donde se almacenarán los indicadores.

¹⁶³ ACNUDH, *op. cit.*, p. 84.

¹⁶⁴ *Idem*, p. 100.



1.4.4 Metadatos de indicadores cualitativos

Los indicadores cualitativos están compuestos del indicador y sus metadatos, así como de los metadatos de las evidencias que validan el cumplimiento de estos indicadores.

Clave: Código alfanumérico que permite identificar a cada indicador, depende del derecho, tipo de indicador, la categoría, un número ordinal y en ocasiones una letra

Nombre: Denominación del indicador. Cuando es un indicador originalmente concebido por una autoridad internacional de derechos humanos se busca mantener la denominación original, sin embargo en muchos casos se puede contextualizar para que sea más descriptivo de cómo existe la información en el Estado.

Descripción: Campo articula las evidencias del indicador y las contextualiza. Incluye una explicación de cómo éstas den cumplimiento al indicador.

Tipo/Categoría/Derecho: Estos campos categorizan la tipología específica del indicador.

1.4.5 Metadatos de evidencias para indicadores cualitativos

Nombre: Denominación, título oficial del documento

Unidad de observación: Categorización del objeto al que se hace referencia. La metodología del PUDH contiene 42 categorías para objetos del Estado al que se hacen referencia.

URL: Dirección electrónica de la página o documento que confirma la existencia de la evidencia.

Artículo: Referencia numérica o alfanumérica del artículo cuyo contenido satisface lo solicitado por el indicador.

Texto del Artículo: Contenido del artículo que demuestra la satisfacción de lo solicitado por el indicador:

Objetivo: En caso de programas o planes, la referencia numérica o alfanumérica del objetivo específico cuyo contenido satisface lo solicitado por el indicador.

Texto del objetivo: El contenido del objetivo al que se hace referencia que demuestra la satisfacción de lo solicitado por el indicador.

Estrategia: En caso de programas o planes, la referencia numérica o alfanumérica de la estrategia específica cuyo contenido satisface lo solicitado por el indicador.

Texto de la estrategia: El contenido de la estrategia a la que se hace referencia que demuestra la satisfacción de lo solicitado por el indicador.

Línea de Acción: En caso de programas o planes, la referencia numérica o alfanumérica de la línea de acción específica cuyo contenido satisface lo solicitado por el indicador.

Texto de la línea de Acción: El contenido de la línea de acción a la que se hace referencia que demuestra la satisfacción de lo solicitado por el indicador.

Otros: Denominación genérica para secciones de documentos que guardan vinculación lógica con el indicador. Por ejemplo, rubro, párrafo, sección etc.

Texto de otros: El contenido de la sección referida que demuestra la satisfacción de lo solicitado por el indicador.

Fecha de firma/adhesión/ratificación/: Fechas importantes para documentos internacionales

Fecha de promulgación: Fecha en la que se da existencia efectiva a la ley.

Fecha de publicación: Fecha en la que se da a conocer al público el documento referido.

Fecha de entrada en vigor: Fecha en la que el documento inicia su efectividad legal.

Vigencia: Año de inicio y año final donde el documento es legalmente vinculante.

Fecha de última actualización: Última fecha en la cual se verificaron los metadatos de la evidencia.

Entidad responsable: Entidad del Estado que publica y es responsable del contenido de la evidencia. En su caso entidad que valida o no la evidencia.

1.4.6 Metadatos de indicadores cuantitativos

Clave: Código alfanumérico que permite identificar a cada indicador, depende del derecho, tipo de indicador, la categoría, un número ordinal y en ocasiones una letra

Nombre: Denominación del indicador. Cuando es un indicador originalmente concebido por una autoridad internacional de derechos humanos se busca mantener la denominación



original, sin embargo en muchos casos se puede contextualizar para que sea más descriptivo de cómo existe la información en el Estado.

Definición: Texto que delimita de manera conceptual el indicador.

Referencia: Descripción corta del origen conceptual del indicador.

Justificación: Argumentación de la relevancia del indicador en el contexto de derechos humanos, así como de la manera en la que se calcula.

Unidad de Medida: Valor unitario del indicador

Fórmula: Definición del procedimiento matemático mediante el cual se obtiene el indicador.

Elementos del cálculo: Descripción de los elementos contenidos en la fórmula. Por lo general estos elementos están relacionados con las variables.

Fuente de la fórmula: Referencia metodológica del método de cálculo propuesto.

Entidad: Institución responsable de calcular el indicador.

Observaciones: Especificaciones técnicas adicionales sobre el indicador.

Comentarios: Comentarios críticos sobre la metodología de la fuente de información o sobre el comportamiento del indicador con base en análisis de expertos.

1.4.7 Metadatos de variables de indicadores cuantitativos

Nombre de la variable: Denominación de la variable que relaciona el elemento del cálculo con el nombre del dato dado en la fuente de información.

Fuente de información: Denominación del mecanismo de levantamiento de la información que produce los datos de la variable.

Evidencia: Descripción de la fuente de información de donde se obtienen los datos específicos de la variable.

URL evidencia: Dirección electrónica del documento/sitio/base de datos que es la fuente de información.

Entidad: Institución que produce la información

Años: Los años para los cuales se encuentra disponible la información para la variable.

Periodicidad: Cuando el levantamiento es periódico, se establece el periodo de tiempo entre cada levantamiento



Fecha de consulta: La última fecha en la que se verificó la fuente de información

Desgloses: Categorizaciones conceptuales relevantes para derechos humanos que se pueden obtener de la información.

Unidad de medida: Valor unitario de la variable

Observaciones: Especificaciones técnicas sobre la variable, aclaraciones adicionales sobre el método de cálculo o cualquier información que sea necesaria para contextualizar los datos.

Nivel: Número de operaciones matemáticas o de álgebra relacional se necesitan para obtener esta variable.

1.5 Efectos esperados de la metodología mixta

El primer efecto esperado de la combinación de métodos cuantitativos y métodos cualitativos para la elaboración de indicadores de la tortura es que la medición se llevará a cabo con todo el rigor científico, pero esto último no impide tomar en cuenta la valiosa información que aporten los agentes sociales que están involucrados en este fenómeno, ya sea como expertos, autoridades o víctimas.

La metodología mixta permite, por un lado, explicar las condiciones que hacen posible que exista el fenómeno de la tortura y, a partir de ello, se puede llevar a cabo una manera objetiva de medirlo; por otro, considera el sentido que se le da a las prácticas y los discursos de la tortura por parte de los agentes directamente implicados. Comprender el fondo implícito o explícito de creencias, prácticas y discursos que se ponen en juego en los contextos en que se ejerce la tortura hace posible la comprensión de esta compleja realidad con la finalidad de hacer visible prácticas de tortura no contempladas por los enfoques y las mediciones dominantes.

El segundo efecto esperado es una complementación y un ajuste de la información proveniente de dos metodologías distintas, la cuantitativa y la cualitativa. El uso exclusivo de métodos cuantitativos (no cotejados por datos obtenidos por herramientas cualitativas) tiene la desventaja de que puede inducir generalizaciones empíricas que no tomen en cuenta la particularidad y la singularidad de los distintos contextos en que se ejerce la tortura. Por su parte, la sola utilización de métodos cualitativos puede generar la ilusión de un acceso inmediato a lo “real-concreto” del fenómeno de la tortura en boca de los



especialistas o de sus afectados.¹⁶⁵ En este sentido, los datos objetivos que se obtendrán a través de los métodos cuantitativos nos permitirán tomar distancia crítica con la información recogida en las entrevistas y los grupos focales.

¹⁶⁵ Para una idea similar, véase Howarth, D. & Y. Stavrakakis. (2000). Introducing Discourse Theory and Political Analysis, en D. Howarth, David, A. Norval y Y. Stavrakakis (eds.). Discourse Theory and Political Analysis: Identities, Hegemonies and Social Change. Manchester: Manchester University Press.



2. Diagnóstico cualitativo en materia del derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

El presente reporte constituye un diagnóstico de la situación general de la tortura en México, basado en una revisión cualitativa de bibliografía sobre la tortura en México, también toma en consideración opiniones de expertos e investigadores en el tema para llevar a cabo una observación más completa del fenómeno en cuestión. Se propuso realizar un estudio documental sobre la literatura existente de la tortura (la revisión incluyó textos teóricos, estudios de caso sobre México y otros países, informes de organismos internacionales de derechos humanos y de organizaciones locales de la sociedad civil, entre otros). Dicho estudio se realizó utilizando una adaptación de la metodología denominada revisión realista de bibliografía. Por este motivo, la información recopilada por escrito se contrastó con información obtenida de entrevistas realizadas a 13 personas, entre ellas, especialistas en el tema de la tortura, activistas de derechos humanos de la sociedad civil y funcionarios de organismos internacionales.

La revisión documental y la realización y codificación de las entrevistas se hizo con la finalidad de comprender el fenómeno de la tortura en sus diversas aristas, tales como las condiciones en que se ejerce en México, los incentivos para llevarla a cabo y los factores que se deberían considerar para prevenir, disminuir y monitorear esta práctica sistemática y generalizada. La información recabada fue también un insumo para la elaboración de los indicadores de prevención, sanción y seguimiento de la tortura en el país

Se partió del supuesto según el cual sólo una vez que se comprende las condiciones que hacen posible que exista la tortura, así como los intereses e interpretaciones en pugna que existen en torno a ella, se puede llevar a cabo una manera rigurosa de medirla. Es por esto que la presente investigación analiza el sentido que se le da a las prácticas y los discursos de la tortura por parte de algunos de los agentes directamente implicados. Comprender el fondo implícito o explícito de creencias, prácticas y discursos que se ponen en juego en los contextos en que se ejerce la tortura hace posible la comprensión de esta compleja realidad con la finalidad de hacer visibles realidades no contempladas por los enfoques y las mediciones dominantes. Los casos de tortura, como cualquier hecho social, contienen información que no es neutral, pues están atravesados por múltiples intereses y se encuentran condicionados por supuestos y racionalidades que afectan a las



personas y los organismos sociales y estatales. Esos intereses, racionalidades y perspectivas son advertidos y analizados en esta investigación.

2.1 Metodología

Una de las principales preguntas que surgen en el campo de los derechos humanos, al momento de monitorear y evaluar su vigencia en diversos contextos, está referida a cómo hacerlo, a qué tipo de metodología usar para que haya una traducción confiable, certera y participativa de aquello que está aconteciendo en un contexto, en políticas, normas y leyes. La demanda cada vez mayor, por parte de Estados y organismos internacionales, de contar con mecanismos e indicadores que permitan hacer menos abstracta y más evidente la experiencia de las personas, sobre todo de aquellas cuyos derechos han sido violentados, ha llevado al cuestionamiento de la implementación de metodologías rígidas e inflexibles que, por un lado, o, den cuenta solo de la experiencia personal, o que, por otro, reduzcan los hechos a cantidades. Por este motivo y tomando en consideración que “los indicadores son instrumentos que añaden valor en las evaluaciones con una importante dimensión cualitativa; no los sustituyen”, hay la necesidad de “encontrar formas de traducir entre las experiencias de las víctimas, las ciencias sociales, las formas de medición y las normas de derechos humanos, de manera robusta, útil e inclusiva”.

Se propuso una metodología que permita no sólo analizar la estadística existente respecto a los casos de tortura en el país, sino que, además, haga posible responder qué ha llevado al estado actual de este fenómeno con la finalidad de promover mecanismos de prevención, sanción y seguimiento. La metodología de este estudio toma en consideración estas demandas y su complejidad y propuso el uso de métodos mixtos, cualitativos y cuantitativos. Incluyó la adaptación, para este caso particular, de una revisión realista bibliográfica.

La revisión realista bibliográfica es utilizada normalmente en el caso de monitoreo y evaluación de proyectos sociales. Sin embargo, consideramos que resulta pertinente su adecuación para este diagnóstico, debido a que, como en el caso de intervenciones, en su elaboración y publicación, “hay una racionalidad implícita que afectará a personas y a organizaciones; involucra la acción de personas; consiste en una cadena de pasos y procesos que generalmente no son lineales; se encuentra dentro de sistemas sociales; y pueden ser sometidos a modificaciones, en tanto sean mejor entendidos por quienes tomas decisiones al respecto” (Pawson *et al.*, 2004).



La revisión realista, que ha sido utilizada sobre todo en el área de la salud pública, reconoce las diferencias de contexto, entorno, procesos, intereses de las partes involucradas y el mismo impacto, al momento de hablar de la implementación de alguna intervención, evaluaciones o diagnósticos. El enfoque realista permite identificar los mecanismos causales subyacentes y explorar cómo funcionan y bajo qué condiciones, para dar paso a una hipótesis. Nos interesa conocer la causalidad de la tortura a partir de la revisión de literatura existente y la opinión de expertos. Ello hace que se centre fundamentalmente en el desarrollo y refinamiento de la teoría explicando el contexto, así como los resultados en el proceso de síntesis sistemática y transparente de la literatura relevante. De allí que adaptemos dicha aproximación a esta propuesta, contemplando los siguientes pasos:

1. Revisión de información existente y planteamiento de preguntas a partir de dicha revisión. Planteamiento e identificación de la teoría existente.
2. Discusión de dichas preguntas con expertos en el tema y de la teoría existente.
3. Revisión de la teoría existente y reformulación a partir de dicha discusión.
4. Planteamiento de preguntas para la discusión con actores sociales involucrados en el tema (expertos y profesionales diversos).
5. Discusión con dichos actores sociales.
6. Refinamiento de la teoría existente a partir de los resultados de la discusión planteada.
7. Presentación del diagnóstico sobre la tortura.

Tomando en consideración estos pasos, la metodología consistió en cuatro etapas:

Primera etapa: Del 1 al 31 de enero 2019, se revisaron fuentes escritas sobre el tema (entre ellos, investigaciones, informes oficiales nacionales e internacionales). Se revisó material escrito producido entre 2006 y 2019, años que comprenden, por un lado, la llamada “guerra contra el narcotráfico”, y, por otro la violación de derechos a miembros de movimientos sociales, activistas y periodistas. Dicho material comprendió sobre todo informes de organizaciones involucradas en el tema, reportes y recomendaciones realizadas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el ACNUDH, así como los informes de organismos de derechos humanos de la sociedad civil como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), leyes y decretos nacionales e internacionales, convenciones internacionales, artículos específicos sobre el tema en México, artículos sobre el tema a nivel global y artículos de corte teórico.



Se anexa la tabla “Informes y documentos relevantes revisados para la realización de la revisión realista (2006-2019)”.

Tabla 1 Informes y documentos

Tipo de documento	Número	Organizaciones
Informes de organizaciones internacionales	23 (sobre todo informes más recientes)	Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Open Society, Physicians for Human Rights, ACNUDH, World Justice Project.
Reportes y recomendaciones de la CNDH	10	
Informes de organizaciones locales	6 (informes más recientes)	Centro PRODH, CCTI. Efecto Útil.
Leyes y decretos nacionales e internacionales, Convenciones internacionales		
Artículos académicos sobre México	8	
Artículos académicos a nivel global	6	
Artículos de prensa sobre México	8	
Artículos de corte teórico	5	
Total	66	

Se utilizaron los siguientes acervos electrónicos: *Google*, *Google Scholar*, página web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), página web del ACNUDH y páginas web de las siguientes organizaciones: Amnistía Internacional, Colectivo contra la tortura y la impunidad AC



(CCTI), Centro de derechos humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro PRODH) y Proyecto *Ecological Care Migrants*.

Las palabras claves que se usaron, solas y en combinación, para la búsqueda fueron: tortura, México, impunidad, penas crueles, tratos inhumanos, tratos degradantes, seguridad pública, indicadores derechos humanos, Protocolo de Estambul, rehabilitación, reparación. Se hicieron búsquedas tanto en idioma español como en inglés. Los informes y artículos fueron clasificados en tres tipos: de situación general de la tortura en México, informes de casos específicos, por ejemplo, el caso Ayotzinapa, Atenco, entre otros; e informes especiales temáticos como el caso de tortura sexual, migración, discapacidad, entre otros.

Una vez realizada la primera revisión de documentos, se establecieron las siguientes preguntas generales:

- ¿Qué se considera tortura, qué implica y a quiénes implica?
- ¿Por qué es importante la situación contextual del tema al momento de definirla?
- ¿Cuáles son los actores sociales que están relacionados en dicho contexto?
- ¿Qué medidas se han tomado desde el año 2006 hasta la fecha para tratar el tema?
- ¿Qué ha funcionado y qué no ha funcionado?
- ¿Qué implicaría el diseño y la implementación de indicadores para prevenir, evaluar y sancionar la tortura?
- ¿Qué características deberían tener dichos indicadores?

Segunda etapa: Estas preguntas sirvieron para iniciar un diálogo personal con 13 expertos seleccionados. Las entrevistas fueron realizadas entre el 22 de enero y el 6 de febrero de 2019. Las personas fueron seleccionadas tomando en consideración la relevancia de su criterio en el tema, su experiencia de trabajo y su aporte crítico. Las siguientes personas fueron entrevistadas.

Tabla 2 Personas entrevistadas

Persona entrevistada	Organización	Ocupación
Octavio Amezcua	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)	Especialista, investigador en tema de tortura



Miguel Sarre	Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)	Profesor de derecho, especialista en tema de tortura
Javier Enríquez	Comité contra la tortura y la impunidad	Director
Madeleine Penman	Amnistía Internacional	Investigadora sobre México
Sandra Serrano	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Académica de México	Especialista en derechos humanos, profesora-investigadora
Carlos Ríos	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Consejero y coordinador de Derechos Humanos y Justicia Penal
Pablo Domínguez	Proyecto Ecological Care Migrants	Especialista en violencia y migración
Araceli Olivos	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez	Abogada litigante del área de Defensa
Rob Varenik	Open Society	Director de programas
Raymundo Espinoza	Tribunal Permanente de los Pueblos	Abogado y asesor
Ernesto López Portillo	Universidad Iberoamericana	Experto en temas de violencia y seguridad, profesor-investigador
Daniel Feirstein	Centro de estudios sobre genocidio	Profesor-investigador, especialista en el tema de genocidio.
Cuauhtémoc Rueda	Efecto Útil	Investigador

Para las entrevistas se utilizó un guion semiestructurado que constó de las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo define a la tortura desde su campo profesional y su práctica?



2. ¿Por qué la tortura es una práctica persistente y sistemática en México, a pesar de las reformas legales en favor de los derechos humanos de los últimos años y de los recursos empleados para evitarla?
3. ¿Qué factores consideraría usted que se deben tener en cuenta para medir la tortura?
4. ¿Qué factores consideraría usted que se deben tener en cuenta para contar con datos más confiables sobre la tortura, en un contexto de impunidad, desajuste entre leyes en favor de los derechos humanos y acciones violatorias de fuerzas de seguridad, etc.?
5. ¿Qué factores deberían considerarse para que las cifras de la tortura reflejen su realidad efectiva?
6. ¿Qué se debería hacer desde el Estado y desde los organismos de la sociedad civil para visibilizar la tortura?
7. ¿Qué se debería hacer para ampliar, transparentar y mejorar en general los registros, datos e índices de tortura (considerando que normalmente la víctima no denuncia su caso, que las mismas autoridades que torturan brindan los datos, los califican como “lesiones leves” o “delitos menores”, etcétera)?

Se mantuvieron también conversaciones informales al respecto con Steffen Jensen, investigador del *Danish Institute Against Torture* (DIGNITY), con quien no se pudo concretar una entrevista formal y Andrés Barreda del Tribunal de los pueblos. Igualmente se asistió a varios eventos relacionados con el tema que ayudaron a recoger información más allá de la obtenida en documentos.

Tercera etapa: Los resultados de estas entrevistas permitieron dar paso a nuevas preguntas, las cuales fueron discutidas primeramente con el equipo de investigación:

- ¿Por qué y para qué se tortura?
- ¿Cuál ha sido la historia del fenómeno en México y qué cambios ha ido experimentando?
- ¿Qué prácticas promueven y/o perpetúan los actores sociales identificados en su proceso? ¿Son víctimas, perpetradores o testigos?
- ¿Cuáles son las condiciones de posibilidad de la tortura? – pregunta reiterada.
- ¿Por qué sigue manteniéndose la tortura como práctica sistemática en el estado mexicano? – pregunta reiterada.
- ¿Qué sucede con las víctimas durante y después de que han sido torturadas y en algunos casos liberadas de los centros de detención? ¿Qué procesos se inauguran allí?

Estas preguntas fueron llevadas a un taller de discusión abierto el 12 de abril de 2019, que convocó a personas involucradas en el tema, provenientes de diversos sectores. De esta discusión más amplia se generó una nueva narrativa que pudo ser contrastada con aquella desde la que partió el proceso de investigación.

Cuarta etapa: En una fase final, se realizó una complementación entre los resultados obtenidos en la metodología técnica de indicadores con los alcanzados en la fase cualitativa de revisión realista de literatura y de las entrevistas. Se adjunta en el anexo la tabla “Justificación de indicadores con base en informes y documentos sobre la situación de la tortura en México (2006-2019)”.

En cuanto a los pendientes de esta investigación, no se pudo entrevistar –como se tenía planeado inicialmente– a jueces, policías, militares y víctimas de la tortura. Este trabajo podría efectuarse en una segunda fase de la investigación. Una vez entregado este documento, se convocará nuevamente a los expertos consultados y que asistieron al primer taller para comunicar los resultados y avizorar nuevas rutas de trabajo.

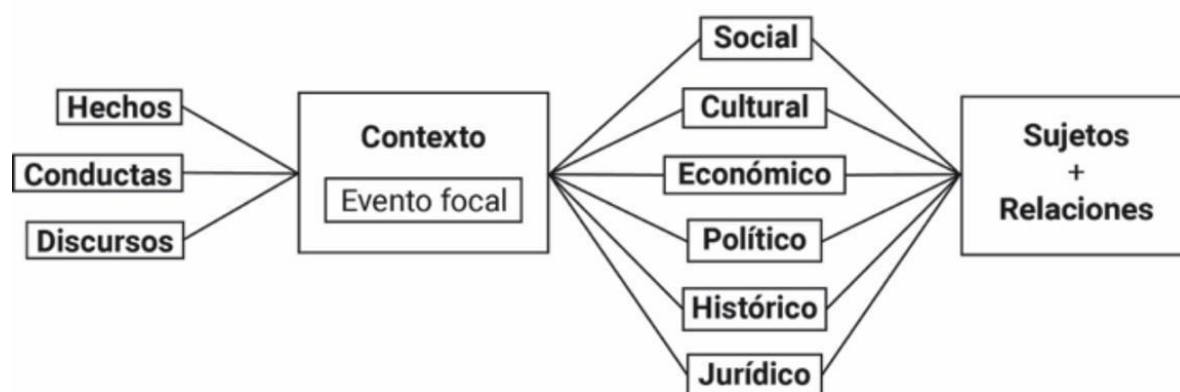
2.2 Análisis contextual

Una de las preguntas que emerge de la revisión de literatura referente al tema de la tortura se relaciona con la importancia de la situación contextual. Hablar de contexto parecería obvio y común cuando se trata del debate referente al derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, lo que se entiende por contexto y análisis contextual varía y por ende también su utilización. En el *Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos*, los autores definen al contexto como “[...] una herramienta analítica que permite identificar una serie de hechos, conductas o discursos (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio concretos. En esa línea, la utilidad del contexto como herramienta de análisis es la comprensión de un determinado fenómeno o evento de una manera integral, sin aislarlo de manera extremadamente artificial de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social” (Ansolabehere, et al., 2017: 34).

Visto así, el situar y volver visible todo aquello que permita entender de mejor manera los por qué y cómo se produce un fenómeno, en este caso la tortura, debería ser uno de los pasos establecidos hacia la elaboración de diagnósticos sobre la tortura.



El análisis de contexto es una herramienta que permite considerar una multiplicidad de factores significativos (hechos, conductas, discursos) de acuerdo con las hipótesis que se tengan. Dichos factores se encuentran alrededor de un evento focal determinado, y sirven para su adecuada comprensión.



Fuente: Ansolabehere et al.

De allí que el análisis contextual haya sido considerado como un componente de esta revisión de literatura y parte de las preguntas principales que guiaron la discusión con expertos. Es necesario señalar que, si bien Ansolabehere, K., et al. refieren en su manual la utilización del análisis contextual como una “herramienta para un análisis situado” refiriéndose a casos específicos de violación de derechos humanos; dicha herramienta responde a prácticas antropológicas y sociológicas, por lo que puede ser aplicada en campos más amplios. Además, su función permite captar la importancia doble del análisis contextual. Como lo señalan los autores, se trata, entonces, de una metodología que pretende no sólo indicar que un determinado “evento ocurre en el marco de un contexto sino también que dicho contexto es o fue relevante para que el evento exista o existiera”.¹⁶⁶

2.2.1 Contexto mexicano y problemáticas de la tortura

Los informes y las entrevistas realizadas reportan varias problemáticas que están latentes en el contexto mexicano. A continuación, señalamos algunas de ellas.

¹⁶⁶ Ansolabehere, K., Robles, J. R., Saavedra, Y., Serrano, S. y Vásquez, D., *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar*, México, DR & FLACSO, 2017, p. 81.

2.2.1.1 Las reformas penales y legales no están dando resultado

- Pese a que se ha implementado la LGPIST y las reformas penales, desde el gobierno de Felipe Calderón hasta ahora, aumentaron los casos de tortura en los que policías, militares y marinos están involucrados. Sin embargo, el momento de hablar de justicia, la policía puede estar sujeta al marco jurídico pero los militares tienen su propio “marco jurídico”.
- La aprobación de leyes y reformas no es suficiente para garantizar la implementación de las mismas y no logrará transformar la realidad del país a no ser que esté acompañada de acciones concretas para poner fin a las prácticas institucionales y obstáculos estructurales que están en el centro de la crisis de violaciones a derechos humanos que vive la población, a los que haremos referencia en el resto del presente informe.
- Aun cuando México ha reformado el sistema penal y ha transitado desde un sistema de corte inquisitivo a otro de carácter acusatorio, diversos informes afirman que existen resabios del viejo sistema penal inquisitivo, hermético, discrecional, corrupto, impune e inhumano. En este marco, aunque pueda haber indicios de una disminución de la tortura, todavía no existen estudios serios que avalen esta hipótesis.
- Amnistía Internacional ha documentado numerosos casos de jueces que no realizan un seguimiento de las denuncias de tortura, que hacen caer la carga de la prueba en la persona torturada y no han desestimado las pruebas y las declaraciones obtenidas mediante tortura.
- Los estudios de la tortura suelen estar enfocados privilegiadamente en el ámbito judicial y penal, pero este enfoque no tiene en cuenta un marco más amplio, que incluye otros actores, no sólo los estatales, sino también los privados.

2.2.1.2 Adicción al castigo, a la detención y a la violencia en esferas públicas y fuera de ellas

- Como señaló uno de los entrevistados, en México hay una especie de “adicción a la detención”. El actual presidente afirma que se van a incluir más delitos en la lista para la detención preventiva oficiosa. La historia de México está plagada de una idea de justicia punitiva.



- Debido a que la tortura, por un lado, se da en una guerra por la obtención de resultados en la lucha contra el crimen organizado (que se refleja en el cumplimiento de ciertas metas y cifras, tales como número de detenidos, número de grupos criminales desarticulados, número de decomisos, etc.), el universo de las posibles víctimas es amplio. Puede ser el vendedor de caramelos de la esquina, sobre quien se cree que “sabe” algo. Por ello se permite la intervención de los militares.
- En México, la tortura, por otro lado, no se ejerce únicamente en los centros de detención, sino también en otros ámbitos, como los hospitales, las escuelas, las instituciones psiquiátricas, entre otras.
- A esto se añade que los actos de tortura tampoco se restringen al espacio de las instituciones de las fuerzas públicas. También se ejerce la tortura de manera sistemática en el ámbito del crimen organizado.
- La detención arbitraria es el caldo de cultivo de la tortura.

2.2.1.3 El contexto geopolítico y de desigualdad social del país

- El carácter de México como república federada es importante tomarlo en cuenta cuando se analiza la tortura. Esta característica hace la situación mucho más complicada y hace complicado construir un esqueleto sólido judicial y penal a nivel local.
- Países como Guatemala y Honduras, donde ha habido brutalidad policial, por ejemplo, en determinadas épocas, se puede decir que ha sucedido porque sus gobiernos son débiles. México no es el caso, porque tiene recursos, talento humano, tiene capacidad para dar respuesta a lo que sucede, sus gobiernos en general han sido fuertes. Lo que sucede es que la capacidad de respuesta está viciada.
- El Relator Especial para las Naciones Unidas, en su informe sobre México de 2014 sobre ejecuciones extrajudiciales señaló que son las fallas estructurales, repetidas a nivel federal y estatal, las que potencian la impunidad, y este clima favorece la tortura. El Estado mexicano no cuenta con los registros suficientes para dar cuenta de la sistematicidad de la tortura en México.
- El Colectivo EPUMx sostiene que sectores que se encuentran en situación de desigualdad económica o social, y/o que están expuestos a mayores niveles de

vulnerabilidad, se enfrentan ya sea a una negativa a investigar (en donde haya un involucramiento de funcionarios, crimen organizado, empresas u otros poderes fácticos); estereotipos, falta de conocimientos y líneas de investigación adecuadas (mujeres, niñez, personas indígenas, comunidad LGTBTTI, personas con discapacidad, personas defensoras de derechos humanos, periodistas); u obstáculos burocráticos (por ejemplo, personas migrantes y sus familias). En ocasiones, dos o tres de estas situaciones confluyen.

2.2.1.4 La falta de registros y la desconfianza en los procesos de investigación

- En el año 2012, la Organización Mundial contra la Tortura afirmó que en México: “No se cuenta con un registro nacional de denuncias por tortura, sino que se tienen datos de casos denunciados ante diferentes ministerios públicos en cada entidad federativa” (Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas”, 2012: 12).
- A partir de 2014, la Constitución prevé la creación de la Fiscalía General de la República (FGR), para sustituir a la Procuraduría General de la República. La FGR no ha iniciado operaciones, pues sigue pendiente una declaratoria expresa por parte del Congreso y la expedición de su ley orgánica.
- La falta de registro y de una definición clara de lo que significa la tortura en los espacios de salud y de educación hace que muchos casos sean ignorados, no calificados como tales, o, de ser reconocidos no hay sanción ni seguimiento.
- No existe en México un fácil acceso a la información sobre graves violaciones a derechos humanos, especialmente aquella que se encuentre en instalaciones y archivos militares.
- Los funcionarios responsables de registrar datos de tortura y malos tratos (fiscales, policía) o de aportar datos sobre esta práctica, son muchas veces autores o cómplices de este delito.

2.2.1.5 Un sistema que genera victimización y revictimización

- La víctima torturada suele, en algunos casos, apelar al Estado en busca de resarcimiento, justicia, garantía de no repetición, pero es el mismo Estado el que no

la protege de los efectos de revictimización, incluso, es el mismo Estado el que garantiza la impunidad.

- El hecho que las víctimas, sus familiares o sus representantes realicen sus propias diligencias de investigación, hacen que caigan en procesos de revictimización, y en muchos casos ponen en riesgo su integridad, lo cual ha llevado al asesinato de familiares, incluyendo una decena de madres y padres de personas desaparecidas.
- En cuanto al acceso de las víctimas a la información y posibilidad de participar en las investigaciones que derivan de sus denuncias, existen obstáculos: la opacidad con la que actúan las autoridades, la omisión de informar a las víctimas sobre los avances, la restricción para el acceso a los expedientes, la negativa de expedir copias o las trabas impuestas para la designación y participación de peritos independientes. En algunos casos, incluso la intervención del Poder Judicial de la Federación ha resultado ineficaz para corregir estas prácticas.
- Según el informe del Relator especial sobre tortura de Naciones Unidas, los problemas de estigmatización de las víctimas y de falta de protección se agudizan porque en general éstas son personas de bajos recursos o de sectores sociales marginales.
- Si no existe un sistema fuerte y confiable de investigación y determinación de justicia, mucho menos existe un sistema que apoye y acompañe a familias de personas torturadas y desaparecidas, y sobre todo a sobrevivientes.

2.2.1.6 La creación de una cultura de violencia con un lenguaje propio

- La tortura en México ha creado, junto con otros factores, un sistema que podría caracterizarse como una cultura de la violencia y de la impunidad que contiene sus propias manifestaciones. Los factores que propician la tortura son los hábitos arraigados de impunidad y una cultura de la violación a los derechos humanos. Por ser un fenómeno cultural, se ha dado la creación de un lenguaje y unos códigos que manejan tanto las instituciones de seguridad como la misma población. Ello hace que su definición y, por ende, su nominación como tal sea compleja y dificulte con ello procesos de investigación, juzgamiento y sanción.

- Dicha cultura podría constituir una especie de mutuo relacionamiento entre el adentro y el afuera de las instancias de seguridad, policía, Ejército y Marina. Prácticas de violencia al interior de éstas estarían materializándose en formas de control a la población, así como de relacionamiento con el crimen organizado.
- El caso de México resulta paradójico: en los últimos años ha proliferado una legalidad garantista que se inserta en una cultura política, civil y judicial que no es respetuosa de los derechos humanos, una cultura que tolera la violencia y que suspende de facto la posibilidad de aplicar esa misma legalidad garantista. La tortura se ejerce, de este modo, en un contexto estructuralmente contradictorio.

2.2.2 Contexto mexicano de la tortura en cifras generales

En esta sección se recogen las cifras más importantes concernidas con tortura y temas vinculados: desaparición forzosa, mujeres y NNA, migrantes, activistas y periodistas, personas con discapacidad, personas LGBTI, indígenas, activistas y periodistas. La información se recuperó de informes publicados por Amnistía Internacional, Open Society, Colectivo contra la tortura y la impunidad, Colectivo EPUMX, *Human Rights Watch*, Centro Prodh, Efecto Útil, CMDPDH y CNDH. Se han tomado en cuenta las cifras más relevantes para el estudio.

Las organizaciones de la sociedad civil (EPUMX) en su Informe conjunto para el Tercer Examen Periódico Universal de México 2018, abren su capítulo II sobre impunidad, indicando que “a partir de diciembre de 2012 más de 100,000 homicidios dolosos se han denunciado ante las autoridades, incluyendo 25,339 en 2017, la cifra más alta de la historia”. Según el mismo informe, en cifras oficiales, 9.7% de delitos se denunció en 2016 y se investigó el 65.2% de las denuncias. El porcentaje bajo de denuncia se debe, sobre todo, a la falta de confianza por parte de las víctimas, en las autoridades, y en su capacidad de protección y sanción.

En el campo de la tortura, en un informe de 2015 a la CIDH el estado mexicano reportó que existían sólo 15 condenas federales por tortura desde 2006 y que había incluso inconsistencia en los números. Por otro lado, la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura federal, creada en 2015, reportó en febrero de 2018 que había abierto 8335 investigaciones y ejercitado acción penal en sólo 1741. En 2017, ordenó la realización de peritajes médico-psicológicos para buscar secuelas de tortura en sólo 17 casos.



Referido a este tema, el informe de Human Rights Watch 2018 señala que la CNDH habría concluido en 2016 que en el caso Tanhuato, Michoacán, policías mataron a 13 personas con disparos por la espalda, torturaron a dos detenidos, y quemaron vivo a un hombre, y luego, para justificar las muertes, manipularon el lugar de los hechos trasladando cuerpos y colocándoles armas para incriminar a estas personas. A la fecha de publicación del informe, ninguna persona había sido imputada y una investigación a nivel federal sobre los asesinatos en Tanhuato se encontraba en curso.

De acuerdo al informe de la CMDPDH de 2018, la CNDH emitió 790 recomendaciones de 2007 a junio de 2017 de las cuales 204 tendrían que con violaciones graves a los derechos humanos y suman 1069 víctimas, de ellas, 929 fueron víctimas directas de tortura, malos tratos, asesinatos y desaparición forzada. Las demás, fueron víctimas de detenciones arbitrarias, o bien de violación a su derecho de propiedad por los robos y/o los daños causados a sus casas a la hora de las detenciones de sus familiares. Sin embargo, el informe indica que la CNDH originalmente no calificó todas las recomendaciones como ejecución arbitraria, tortura, malos tratos y desaparición forzada. La CMDPDH recalificó el tipo de violación a partir de la relectura de los documentos y contrastándolos con estándares nacionales e internacionales.

Múltiples estudios de años recientes estiman que la corrupción cuesta entre el 9-10% del Producto Bruto Interno.¹⁶⁷ El más reciente diagnóstico del Grupo de Acción Financiera concluyó que “Los niveles significativos de corrupción” entre autoridades “socavan su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves”. Además de una caída pronunciada en la investigación de ciertos delitos en los últimos años, el GAFI documentó que entre 2013 y 2016, se iniciaron 12,987 investigaciones relacionadas con actos de corrupción, judicializando el 13%, y resultando en condenas el 0.39%. En el Índice del Estado de Derecho, México ocupa el lugar 102 de 113 en ausencia de corrupción.

Peritajes médico-psicológicos para buscar secuelas de tortura en sólo 17 casos. En julio de 2017, informó de 1847 investigaciones iniciadas contra integrantes del Ejército, de las cuales había judicializado sólo 443. No existe conocimiento de condena alguna por tortura sexual a mujeres,

¹⁶⁷ EPUMX (2018) Impunidad Informe 2018



fenómeno ampliamente documentado como componente sistemático en la tortura a las detenidas en informes tanto por Amnistía Internacional y el Comité PRODH.

En septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales por tortura desde 2006 (varias parecen referirse al mismo caso).

2.2.2.1 Uso de la fuerza por parte del Ejército y la policía

En un período de 10 años (2006-2016) la CNDH habría recibido casi 10.000 denuncias de abusos cometidos por miembros del Ejército, incluidas más de 2.000 durante el gobierno de Peña Nieto. Dentro de estas, habrían más de 100 casos de violaciones serias de derechos humanos cometidas por militares. En julio de 2017, la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura federal informó de 1847 investigaciones iniciadas contra integrantes del Ejército, de las cuales había judicializado sólo 443. En 2016 el Ejército informó a Amnistía Internacional de que no se había suspendido del servicio a ningún soldado por violación o abusos sexuales entre 2010 y 2015; mientras que la Marina, sólo se habría suspendido a cuatro marinos. El informe indica también que uno de los marinos fue suspendido sólo temporalmente, y se reintegraría una vez cumplida su pena de prisión.

2.2.2.2 Desaparición forzada

En materia de desaparición forzada, de 2007-2017 se denunció penalmente la desaparición de 34,674 personas (la mayoría desaparecidas durante o después de 2013), incluyendo a 8982 mujeres, 364 personas extranjeras y 7908 menores de 20 años. De acuerdo al informe de Open Society 2016, en 2014, se habrían producido casi 103,000 secuestros, sin incluir secuestros a migrantes en tránsito hacia la frontera con EE.UU. En el informe se calcula que aproximadamente de un total de 580,000 secuestros desde finales de 2006 hasta 2014, no se pueden clasificar otras formas de desaparición criminal, incluidas las desapariciones forzadas. De acuerdo con Human Rights Watch 2018, el informe de EPUMX registra que de 2006 a 2017, la Procuraduría General de la República (PGR) habría judicializado sólo el 3.18% de sus investigaciones por desaparición. El Estado informó sólo de 10 condenas federales de junio de 2001 a enero de 2018.

2.2.2.3 Mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA)



En 2014, según cifras oficiales, 4 de cada 10 NNA de 12 a 17 años fueron víctimas de delito o maltrato. Se estima a partir de datos oficiales de 2015 que, tratándose de delitos investigados que por su naturaleza afecten casi de manera exclusiva a la niñez, sólo aproximadamente el 1.4% deriva en alguna condena. En el Estado de México, se registró un aumento del 168% en casos de niñas, adolescentes y mujeres extraviadas o desaparecidas en 5 municipios de 2015- 2016. La situación de violencia contra mujeres y niñas es creciente en porcentajes alarmantes. Habría un aumento equivalente a 52% en período de 2015 a 2017 año en el que el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (ONCF) se cometieron 3252 asesinatos de mujeres. Dicha cifra, de acuerdo con el informe sobre tortura sexual del Centro Prodh, indica un aumento de casi el 300% respecto a las defunciones registradas como feminicidios en 2007 (1089 casos). No se conoce condena alguna por tortura sexual a mujeres, fenómeno ampliamente documentado como componente sistemático en la tortura a las detenidas, de acuerdo con informes de Amnistía Internacional y del Comité Prodh. En el informe de Amnistía Internacional 2016, se señala que las mujeres representan poco más del 5% de la población penitenciaria nacional y el 7% de la federal. A enero de 2016, se registraban 3.285 mujeres en prisión acusadas de delitos federales. La gran mayoría por un primer delito relacionado con las drogas.

2.2.2.4 Migrantes

Según cifras oficiales, de 2014 a 2016, de 5824 delitos cometidos contra personas migrantes en Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Sonora, Coahuila y a nivel federal, sólo existe evidencia de 49 sentencias (0.84%). En las estaciones migratorias, es frecuente encontrar a mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, pero si denuncian este delito, es común que la autoridad ministerial dé más importancia a su condición migratoria que a su condición de víctima. En la entrevista que mantuvimos con Madeleine Penman, ella señaló que en las estaciones migratorias hay maltrato psicológico “todo el tiempo”, se amenaza al migrante si no firma los documentos de deportación y las humillaciones son recurrentes.

2.2.2.5 Desplazados, activistas y periodistas

Las investigaciones que derivaron en la recuperación de bienes y/o poner a una persona a disposición de un/a juez/a representó menos del 1.2% de delitos cometidos (OSC 2018).



Se estima que entre 2009 y enero de 2017, tuvieron que desplazarse forzadamente 310,527 personas para huir de situaciones de violencia (OSC 2018). La falta de sanción ante el control y despojo de grandes extensiones de tierra para la explotación forestal, mineral, de monocultivo, hídrica y otras (por ejemplo, solamente en Chiapas existen cuando menos 40 proyectos de minas, represas, carreteras, desarrollos turísticos, petróleo y humedales que atentan contra los derechos de los pueblos indígenas) ha generado como respuesta de las comunidades afectadas estrategias de defensa de sus derechos, poniendo en riesgo su seguridad.

La violencia impune provoca, para muchas víctimas y comunidades, el desplazamiento forzado interno: se documentaron 29 desplazamientos masivos en 2016, impactando en al menos 23,169 personas en 12 estados: Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Las mujeres y las comunidades indígenas son de los sectores más afectados (22 Capítulo II: Impunidad Informe 2018 | Sociedad civil México) los desplazamientos no son atendidos por el Estado y llevan incluso a la muerte de las personas desplazadas por la precariedad de su situación, como ocurrió en Chiapas a finales de 2017.

Tal como expuso una coalición de 84 ONG y redes ante el Comité DESC en 2017, la impunidad “se agudiza... cuando el litigio es entre una víctima o comunidad contra una empresa y/o contra el Estado que protege los intereses de la empresa, ya que existe un desequilibrio de fuerza entre los actores”; incluso si las comunidades afectadas (en muchas ocasiones, indígenas) obtienen resoluciones favorables, “las autoridades del poder ejecutivo, en lo local o federal, han incumplido sistemáticamente o dificultado la ejecución de las resoluciones judiciales”.

Entre 2012 y 2017, fueron asesinados por lo menos 41 periodistas y 110 personas defensoras de derechos humanos en un contexto de 2199 agresiones contra la prensa, con 1973 violaciones a derechos de personas defensoras de 2013 a mayo de 2017. De julio de 2010 a diciembre de 2017, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) de la PGR reportó más de 1000 investigaciones por agresiones a periodistas y medios de comunicación, de las cuales judicializó 127, consiguiendo sólo 3 condenas.

México no tiene una política integral de protección: esto se expresa en el carácter reactivo del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y en la inexistencia de acciones efectivas de prevención e investigación. De julio de 2016 a diciembre de 2017, hubo 88 casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos ambientales, incluyendo 17 casos de homicidio en donde 29 personas fueron asesinadas.



2.2.2.6 Discapacidad y salud

Los informes de *Disability Rights International* (DRI) del 2010 y 2015 señalan la violación grave de los derechos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial en instituciones donde han sido recluidas. Sin embargo, no existen cifras a nivel país que permitan evidenciar dichas violaciones. En el informe del 2013 de la CNDH sobre la situación de personas internadas en 41 hospitales psiquiátricos visitados en el país, indica que muchos de los pacientes han sufrido aislamiento prolongado por más de 90 días, han sido negados atención entre otras violaciones a su integridad personal.

2.2.2.7 Definición de la tortura

La información recogida habla de una necesidad importante por demarcar el concepto de tortura para realizar cualquier diagnóstico. En la entrevista que realizamos a Robert Varenik, éste señaló que sería importante establecer dos preguntas: ¿se quiere usar un término amplio? O bien, ¿se quiere un concepto para medir la respuesta del Estado, es decir, para evaluar su desempeño? Estas dos preguntas se deben a que en ocasiones se minimiza la tortura, en reportes oficiales no llega a distinguirse la tortura de lo que es el maltrato. Por ello, es importante establecer la diferencia entre tortura y otros delitos, porque hay implicaciones jurídicas y legales al respecto.

2.2.2.8 Definición legal

La definición de tortura que se ofrece en las instancias públicas y que se utiliza en espacios de derechos humanos está basada en la LGPIST, que es acorde con las definiciones y los estándares internacionales un concepto que refiere a 3 elementos: 1) Acto intencional, que produce sufrimiento, causa dolor, daño, tiene una finalidad (obtener información, humillar, castigar. por ejemplo) 2) Involucra a una autoridad 3) busca anular a la persona, su personalidad. La tortura es muy cercana a los malos tratos, la distinción entre ambos no es tan clara, pero es fundamental hacerla en el ámbito jurídico para poder ajustarse al debido proceso.

2.2.2.9 Definiciones teóricas

Judith Butler, en su artículo “*Sexual politics, torture, and secular time*” (2008), define a la tortura como una herramienta de producción coercitiva de la subjetividad. Butler señala que en el contexto en que la civilización judeo-cristiana se considera amenazada, la tortura y la violencia de los militares



se vuelve una práctica plenamente aceptada, aunque a nivel mediático algunos mandos hayan tenido que reconocer los excesos de los campos de encarcelamiento. Para esta autora, los actos de tortura en Estados Unidos, por ejemplo, no son individuales y aislados, sino que, más bien, se insertan en un sistema marcadamente racista.

Vista desde esta perspectiva, la tortura es un fenómeno que forma parte de una contradicción del sistema democrático occidental: se tortura, es decir, se incurren en actos de barbarie, con la finalidad de realizar la misión civilizatoria de los Estados democráticos. En este sentido, la tortura anida en la cultura democrática occidental contemporánea. Butler señala que, a diferencia del viejo sistema disciplinario moderno, donde la tortura tenía la finalidad de reformar al sujeto y transformarlo en un ciudadano ejemplar, lo que se busca ahora es presentar al torturado como un sujeto aberrante, un no-sujeto.

Achille Mbembe (2011) afirma, desde su enfoque necropolítico, que el Estado ya no cumple una función “civilizatoria”, sino que más bien, intenta producir y regular la muerte en contextos de exclusión, marginalidad social y amplias desigualdades. El proceso de aceleramiento de un neoliberalismo violento trae consigo ya no solo el control sobre la vida de los ciudadanos, sino que ahora regula la muerte de los mismos, de allí el concepto de necropolítica como posterior al de biopolítica.

Por su parte, Sergio Villalobos-Ruminott (s/f) sostiene que la tortura forma parte de un fenómeno global, es decir, no es una práctica propia de algunos Estados solamente, y responde al fenómeno transnacional de proliferación de múltiples agentes de la violencia y del crimen organizado.

En el marco de la “guerra contra el narcotráfico” llevada a cabo en México en los últimos años, torturar se ha convertido en la manera de triturar al sujeto y anular su personalidad para poner en funcionamiento la maquinaria judicial, policial y militar y, de este modo, presentar casos exitosos de captura de narcotraficantes y otros delincuentes. Es decir, el funcionamiento del sistema judicial, policial y militar en México requiere la tortura y se alimenta de esta práctica generalizada y sistemática. Como señala Octavio Amezcua en una de las entrevistas realizadas, en México la tortura es un indicador de la disfuncionalidad de la justicia, es causa y consecuencia de esa disfuncionalidad. La tortura es un medio para resolver los casos judiciales y es una manera de encubrir y de mentir sobre los avances en la lucha contra la delincuencia, sobre todo la delincuencia organizada.



En el artículo de Angélica Cuéllar Vázquez., *et al.* (2017), se plantea que la tortura y demás violaciones a los derechos humanos continuarán existiendo en el nuevo sistema penal acusatorio que entró en vigor en 2008 en México, debido a los resabios de la cultura judicial autoritaria que permanecen en éste. El nuevo sistema de justicia penal supone el paso del sistema inquisitivo al sistema garantista de corte acusatorio oral, su objetivo es garantizar “el respeto a los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado”, “proteger a la víctima y a considerar la presunción de inocencia del imputado”. En el sistema inquisitivo velar por los derechos humanos de los detenidos no era una prioridad. El artículo concluye que la cultura judicial autoritaria y punitiva de los funcionarios de la justicia que aplicarán la reforma en materia de ejecución puede interferir en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, se puede decir que una definición crítica de la tortura debe incluir como categorías clave de análisis los esquemas que conforman la cultura judicial punitiva (castigar con cárcel, si no hay cárcel no hay justicia), las prácticas corruptas e impunes de los operadores judiciales, las resistencias al cambio de sistema de justicia y los vicios heredados del viejo sistema de justicia inquisitivo y punitivo.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que la tortura no es sólo una consecuencia de los vicios del sistema judicial y de seguridad, sino que, además, como ya se señaló, la tortura rebasa este ámbito y penetra en las zonas más capilares de la sociedad, en los ámbitos privados, en diversas instituciones como las psiquiátricas, escolares y de salud, así como también en aquellas que parecerían escapar ya al control del estado, las agencias del crimen organizado.

2.2.2.10 Definiciones aportadas por los expertos

Octavio Amezcua, opinó que la tortura es un “crimen de oportunidad”, hay oportunidades que la facilitan. Controlar y reducir esas oportunidades e incentivos significa reducir la tortura. Para él, la tortura es el poder absoluto de una persona sobre otra que destruye su humanidad. La víctima no tiene ningún control sobre sí misma.

Miguel Sarre considera que la tortura es “la hija de la detención preventiva, que además es ineficaz”. Existe también como resultado del crimen organizado. Sin embargo, se debe indicar aquí que puede hacer una colusión entre lo privado (organizado) y el agente de estado. No solamente porque dicho agente no responde ante un caso de tortura, pero porque, aunque pocas veces se ha hecho público,



hay una especie de cadena de control y de poder allí. Responde al uso sistemático del poder en contra de la dignidad y la corporalidad y la subjetividad misma de las personas.

Raymundo Espinoza entiende que hay que ubicar a la tortura en un ámbito más amplio, de violencia estructural. Sin embargo, en el sector salud y psiquiátrico y las estaciones migratorias, se vuelve difícil la identificación de lo que es tortura, como si quedaran fuera del alcance del concepto legal, llegando a denominarse muchas de las ocasiones solo como malos tratos. Estas son zonas de difícil control. Son espacios cerrados, en muchas ocasiones no hay familiares que puedan para hacer las denuncias o seguimiento. En el sistema penal está más definido qué es tortura y qué no, en el sector salud es más ambiguo. Fuera del ámbito penal, el concepto y la práctica de tortura son difusos. Los médicos en los hospitales no están capacitados para distinguir tortura de maltrato, no hay registros. Pocos jueces están detrás de casos de tortura, existe “un regadero de registros perdidos”.

2.2.2.11 Tortura sexual

Araceli Olivos señala que la tortura sexual está íntimamente relacionada con la discriminación por género. No se reduce a la violación, va más allá que eso pues las violaciones sexuales son también practicadas en hombres. Sin embargo, la mujer en general siempre está en situación de vulnerabilidad cuando se enfrenta al sistema. Esta vulnerabilidad no solo responde a la procedencia geográfica o social porque hay casos de mujeres con licenciatura, madres, contadoras, vendedora. Claro que hay focos más propensos, como en lugares donde hay lucha armada contra el crimen organizado la tortura sexual contra las mujeres es más intensa.

2.2.2.12 Tortura y discapacidad

De acuerdo con Carlos Ríos, en México no se ha creado un tipo penal de tortura sobre discapacidad. Se hace necesario considerar como tortura las intervenciones forzadas de carácter médico, sobre todo en los casos de personas con discapacidad psicosocial. Las intervenciones médicas forzadas incluyen las siguientes acciones: uso de psicofármacos, mecanismos no consentidos de contención. Esto ha sido reconocido y subrayado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del ACNUDH.



Hay una normalización de la situación de tortura contra los discapacitados, sobre todo de escasos recursos; eso ha impedido, quizás, que se reconozca penalmente a la tortura contra discapacitados como un delito específico.

2.2.2.13 Tortura y migración

Según Madeleine Pennman en los centros de detención de migrantes se tortura, sin embargo, habría una diferencia entre el Instituto Nacional de Migración y la policía en general, pues al parecer los métodos son menos crueles que los que aplicaría la policía, pero sí hay reporte de golpizas dentro de las estaciones migratorias. Hay maltrato psicológico todo el tiempo, se los amenaza si no firman el documento de deportación. Las humillaciones son recurrentes.

2.2.2.14 La tortura dentro de la institución policial

Para Ernesto López Portillo, las prácticas violentas están comprendidas en la formación de la policía, las mismas que son las que el policía ejerce en su trabajo. “Cuando te conviertes en policía, te ganas el derecho a hacer uso de la fuerza, pero también con ello te haces acreedor del derecho de abusar de la fuerza”. La policía transita tanto en el ámbito de la legalidad como de la ilegalidad: va y viene de esos ámbitos a cada rato, entra y sale en un mismo día de esos espacios. Un policía no se ve en el mundo igual a como nosotros nos vemos en él. “La policía está en el basurero de la historia”, es un depósito residual: en la policía está lo que no quiere estar en ningún lado. Sin embargo, la tortura nunca es solo responsabilidad de un policía o de un sargento, atañe a la cúpula de las autoridades.

2.2.2.15 Condiciones que posibilitan la tortura

Sistematicidad del proceso de tortura. “Desde hace muchos años, la tortura en México es una práctica sistemática (...). Lo más grave es que a pesar de las numerosas recomendaciones que los mecanismos de protección de los derechos humanos han expresado en materia de prevención, erradicación y sanción de la tortura en México, esta práctica continúa siendo sistemática en el país e incluso ha aumentado considerablemente en el contexto de la lucha estatal contra el crimen organizado”, esto ha sido señalado por el Comité contra la Tortura, que realizó una visita a México en el año 2001 (Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todos y todas”, 2012: 12). Según in Informe de Amnistía Internacional del año 2014, quienes recurren a la tortura como práctica sistemática en



México no son únicamente los agentes policiales, sino también las Fuerzas Armadas y los agentes privados –vinculados al crimen organizado– que muchas veces actúan con la anuencia del Estado (Amnistía Internacional, 2014: 4)

La sistematicidad de la tortura se ha mantenido en México a lo largo de los años, y los entrevistados y los informes consultados dan cuenta de la existencia de un patrón en los casos de tortura. Este patrón puede resumirse en las siguientes etapas:

1. Los casos de tortura cometidos en el ámbito estatal tienen lugar en el contexto de la figura de flagrancia, que históricamente ha permitido que se cometan muchas arbitrariedades. Esta figura permite que las fuerzas públicas hayan podido detener personas en los últimos 12 años, en domicilios y carreteras. En casos muy raros se da bajo la figura de caso urgente y con orden de aprehensión del juez.
2. Los detenidos son luego trasladados al Ministerio Público (MP). Allí se da una retención injustificada y prolongada. No se pone al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad, en ese contexto, se lo tortura. La retención se da en casas de seguridad, instalaciones de la policía, navales y militares. La detención se da entre 3 y 12 días. Las condiciones a las que se someten los detenidos son las siguientes: asumir posiciones fijas, privación de alimento y de luz, amenazas, descargas eléctricas, mutilaciones. En mujeres una práctica común es la violación tumultuaria, el aparato se organiza para violar a las mujeres. También a los hombres se los tortura sexualmente. Se les obliga a presenciar torturas de otras personas. En este caso, la finalidad de la tortura es fabricar pruebas, se les hace tocar armas, balas, objetos, se les hace firmar una declaración autoincriminatoria, se les exige dar información.
3. Los detenidos son llevados a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) o a centros de arraigo, muchas veces son presentadas ante los medios de comunicación como actores del crimen organizado. El MP no brinda seguridad a los detenidos. Ahí también se suele torturar. Firman declaraciones ministeriales que omiten las circunstancias de la detención, los detenidos no pueden contradecir las circunstancias de la detención. No se certifican las lesiones que tienen, o se consigna que las lesiones que tienen son leves. Los médicos de la Procuraduría General de la República (PGR) no asientan las lesiones en sus informes o no las certifican como lesiones graves, sino como lesiones

leves. En los centros de arraigo los detenidos permanecen entre 40 y 80 días. El traslado a los centros de arraigo sirve para no judicializar el caso de tortura, debido a que en el tiempo en que permanecen ahí desaparecen las huellas más visibles de ella.

4. Los detenidos son consignados ante el juez, allí realizan su declaración. Muchos jueces no investigan la tortura a la que se han sometido los detenidos.
5. Por último, continúa el proceso penal y se llega a una sentencia.

Los factores hay que tener en cuenta para observar la tortura son tres:

1. Cuerpos policiales y MP. En la actualidad sigue existiendo el mismo mecanismo policial y ministerial: se detiene dos días al sujeto, se lo tortura para sacarle información o para imputarlo en un crimen. En los cuerpos policiales hay dinámicas delincuenciales muy fuertes y arraigadas. No se ha eliminado la tortura con fines interrogatorios. Hay muy poco ánimo de cambiar las prácticas. La tolerancia hacia la tortura en la PGR es, según una de las entrevistadas, “impresionante”: se la utiliza como técnica de investigación, hecho que permite que la tortura se normalice.
2. Médicos. Amnistía Internacional no ha observado un cambio en la calidad de los servicios forenses. En los estados los servicios forenses no están capacitados y hay muchos desniveles.
3. Jueces. Dentro del Poder Judicial, suele haber personas encargadas de dar seguimiento a los casos de tortura, pero en la realidad existe un “regadero de registros perdidos”: pocos jueces les dan seguimiento a los casos de tortura. El juez demora tanto los procesos que no contribuye a dar seguimiento a los casos de tortura. En el nuevo sistema penal esto no debería ser así. Pero aún no hay estudios que afirmen que con el nuevo sistema penal oral haya bajado la tortura. Miguel Sarre postula que hay indicios positivos, pero todavía no hay evidencia.

2.2.2.16 Condiciones culturales

En diversos informes consultados, se afirma que la tortura en México es un fenómeno cultural, fuertemente arraigado en las prácticas policiales y en otros centros de detención. Es el poder del Estado el que ha ejercido históricamente la tortura, lo hace para mantener el poder. Por eso es tan difícil eliminar la tortura, pues cada vez que se tortura a alguien, lo que justifica este acto es un acto



de poder. Las fuerzas del orden están formadas para reprimir y para torturar. Se trata de un problema estructural y sistémico: en México las fuerzas de seguridad se preparan y se capacitan para torturar.

Diversos entrevistados señalan que la PGR tolera ampliamente la tortura. Hay muy poco ánimo de cambiar las prácticas. La tortura se utiliza en los centros de detención como una técnica de investigación y se normaliza desde el momento en que parte de una técnica de investigación. A los defensores públicos no les escandaliza la tortura, no hacen nada al respecto, es decir, los defensores públicos no denuncian casos de tortura.

La prisión favorece la tortura porque, en términos históricos, y según lo señala Miguel Sarre, se parece al hospital. La prisión no es entendida, incluso hasta el día de hoy, como un espacio del derecho. Es un sistema hermético, donde rige la ideología de la rehabilitación o readaptación. No es un espacio en el que se considere que deba existir la legalidad. La tortura en la prisión no es un acto sólo de la autoridad contra un interno: los presos también se torturan entre sí, esto ocurre porque no hay gobernabilidad en la prisión. No se hacen justiciables los derechos de los presos, la cárcel es una creación jurídica y, en tanto tal, debería ajustarse a sus fines jurídicos. La prisión tiene herencias religiosas y autoritarias que aún persisten, se rige bajo el principio según el cual “te voy a reformar” o “te voy a resocializar”. La ideología de la resocialización impide que tenga lugar el debido proceso de la ejecución. La CNDH debe ser un actor que promueva el cambio del modelo judicial actualmente en curso.

Los determinantes para que la policía torture son básicamente dos: el primero es un factor cultural, la tortura es una práctica fuertemente arraigada en esta institución, es un modo de trabajo, un “modo de hacer las cosas”; el segundo es un determinante institucional, pues la policía se permite toda clase de abusos si no hay controles institucionales o formales.

2.2.2.17 Incentivos para torturar

Los factores que se presentan en este apartado fueron señalados por los entrevistados y son, también, el resultado del análisis de los informes revisados.

La tortura es sistemática en México y el Poder Judicial y las fuerzas militares tiene incentivos para tolerarla o hay determinantes para ello.

Fabricación de pruebas. De acuerdo con Amnistía Internacional, el principal factor que incide es la “fabricación de pruebas”. La policía mexicana “detiene arbitrariamente de forma rutinaria a personas



para extorsionarlas. Además, los agentes a menudo colocan pruebas falsas en un intento de demostrar que están haciendo algo para abordar la delincuencia...”.

Cadenas de mando y órdenes. Los militares y la policía no torturarían si las autoridades de la cúspide lo prohibieran. Hay problemas en la cadena de mando: se dan órdenes desde la cúspide para que se torture, o se da vía libre para hacerlo. En el caso de los militares, el principal incentivo para torturar es que deben proporcionar resultados en la lucha contra el crimen organizado, se debe mostrar que se han detenido delincuentes.

Valor que se le confiere a la información que se obtiene en las etapas preliminares del proceso penal. El sistema penal incentiva las “detenciones fáciles” y, en ese marco, la tortura es un componente más de un sistema que exhorta ese tipo de detenciones. Una vez que eso ocurre, antes de que el detenido sea llevado ante el juez, tienen lugar las arraigadas “paseadas policiales”, donde el detenido es forzado a declararse culpable. Antes de la reforma penal de 2008, durante la etapa de investigación policial, fiscales y miembros del MP recababan información del detenido y era valorada sin la garantía de la autoridad judicial. Las sentencias condenatorias se basaban en información que no se sometía al control judicial.

Las reformas se dan en el nivel legal, pero falla la implementación de esas leyes. Las reformas penales pueden haber producido alguna pequeña disminución de la tortura, pero es una práctica que no ha sido erradicada en los centros de detención. Además, las leyes no inciden en las prácticas, es decir, hay un divorcio entre ellas, y por más regulaciones que existan contra la tortura, las prácticas se mantienen. Se requiere no sólo un cambio a nivel legal, sino, también, un cambio en la cultura judicial.

La existencia de un “espíritu de cuerpo” en los funcionarios del sistema de justicia, sobre todo a nivel estatal, incentiva la tortura. Se puede llamar a esto también la organicidad del sistema judicial: el detenido puede tener signos visibles de que ha sido torturado, pero no se anula la investigación ni se desestiman las pruebas. Como señala uno de los entrevistados, las fiscalías se encuentran altamente politizadas, es decir, no tienen independencia, y deben producir resultados en la lucha contra el crimen, están obligadas a “cumplir con ciertas cifras”. Los fiscales que se atreven a investigar la tortura suelen ser perseguidos por el Poder Ejecutivo local. La politización de los funcionarios del sistema de justicia impide que se responda de manera objetiva a la impartición de la justicia. Hay una suerte de sistema de lealtades en el ámbito de la justicia, los funcionarios no



encuentran alicientes para desarrollar su trabajo de manera profesional debido a las presiones que sufren y los bajos salarios que perciben.

El plazo de la detención (48 hrs. en todos los delitos, 96 hrs. en el caso de presunto crimen organizado) es una “puerta abierta” para que se practique la tortura.

La falta de registro en el tiempo que transcurre entre que la policía detiene al sujeto y se lo pone a disposición del juez.

La existencia de cada vez más grupos especiales de la policía, que actúan como fuerzas separadas y sin control alguno. No hay nada que incentive más la tortura que el autoencierro, el aislamiento. El encierro incrementa exponencialmente el uso desmedido de la fuerza.

2.2.2.18 Factores que permiten identificar, prevenir o disminuir la tortura

Los factores que se enlistan a continuación fueron señalados por los entrevistados y los informes revisados.

Fuerzas públicas

- Sancionar a los responsables de la tortura, si esto se hace este fenómeno podría disminuir. En México, actualmente la sanción en casos de tortura es prácticamente nula. Si el Estado sanciona, puede frenar la tortura. Dado que la tortura es un fenómeno estructural, sancionar es una forma de limitar el poder sobre el otro.
- Someter a la policía a *accountability*, esto es, al control formal. Esto puede permitir avanzar hacia una policía que reduzca el uso de la violencia ilegal. Más regulación no necesariamente disminuye la tortura.
- No necesariamente más recursos –más tecnología, mejores estándares– hace que la policía sea menos corrupta y torture menos. El reto es cómo combinar controles internos y externos de la policía. Entre los controles externos, no se debe considerar solamente al Congreso, los organismos de derechos humanos y los ciudadanos, sino que, además, debe existir una entidad especializada en diagnosticar cómo trabaja la policía.
- Se debe contar con un inspector independiente que tenga acceso a todo lo que hace esta institución, hay que prohibir que haya autoinvestigación por parte de la policía cuando hay uso ilegítimo de la fuerza. El control externo debe, en todo caso,



investigar si la autoinvestigación va por buen curso. Se puede pensar, como es el caso de Irlanda del Norte, es un *Police Ombudsman*: un poder que tenga la facultad de detener policías.

- Introducir aprendizajes efectivos en la policía. Se necesita aprender nuevas prácticas que desincentiven la tortura, no sólo cambios legales y mayores recursos. Es decir, el policía tiene que desaprender que necesita torturar para cumplir con su trabajo, que puede usarla y que está bien vista dentro del cuerpo policial.
- La policía debe auto-observarse y poner en marcha “ecosistemas de control”. Se necesita pasar a un escenario donde la policía no sólo sea objeto de reforma: debe ser sujeto activo de su propia reforma.

Registro de la detención, monitoreo y control

- Llevar un registro del detenido, referido a las circunstancias de la detención. La existencia de registros confiables en el momento de la detención puede prevenir la tortura, las organizaciones de la sociedad civil vienen recomendando esto desde hace mucho tiempo.
- La PGR debe tener registros de entrada y salida del detenido.
- Los centros de detención, cualesquiera sean, deben estar abiertos a la visita de organismos de derechos humanos, no sólo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). También de los familiares del detenido. Son edificios impenetrables y opacos. Dado que en México las leyes no se cumplen, el monitoreo de la sociedad civil y de los familiares es muy importante para valorar si se está cumpliendo la ley y si se ejerce la tortura.
- Las preguntas que debe instalar el monitoreo son: ¿es tortura?, si es tortura, ¿por qué los jueces lo niegan? Esto se debe a que las mismas instituciones estatales utilizan un vocabulario que oculta, minimiza o disfraza la tortura y crean su propia terminología.
- Según los integrantes del Colectivo contra la Tortura que entrevistamos, es importante que se determine cuándo hay tortura y, sobre todo: 1) identificar a los responsables, 2) sancionar a los culpables (cuando la tortura la comenten miembros de las Fuerzas Armadas, es muy difícil que exista sanción, la pregunta aquí es: ¿está

dispuesta la institución militar a sancionar a quienes torturan?), 3) reparar a las víctimas, para que tengan su justa reparación integral.

- Debe existir un mayor control del Poder Judicial, que se mantiene indiferente frente a la inmensa mayoría de los casos de tortura. Los jueces deben recabar pruebas de tortura, el gran encubridor de la tortura es el Poder Judicial.
- Crear un Instituto Nacional de Ciencias Forenses independiente para que implementen el Protocolo de Estambul. Además, se podría apelar a un órgano internacional independiente que vigile y regule las fuerzas policiales y las fiscalías, con capacidad de investigación. Esto es, un veedor, un grupo observador, pero lo cierto es que no hay un consenso acerca de cómo debería conformarse ese organismo. El modelo puede ser el implementado en Guatemala.
- Otro factor a considerar para disminuir la tortura es poner un estándar probatorio alto: la acusación debe poder probarse con documentación.
- La tortura no disminuirá hasta que no exista un rechazo social generalizado de ella, pues hoy en México la tortura está normalizada, generalmente la población no se escandaliza ante un caso de tortura, si a eso se le suma que la “guerra contra las drogas” ha creado condiciones estructurales para torturar y, de este modo, la tortura se termina naturalizando. Los ciudadanos demandan seguridad y en esa demanda de seguridad suele estar implícita una alta tolerancia a la tortura.

Para que disminuya la tortura debería tenerse en cuenta lo siguiente:

- Capacitación de los cuerpos de seguridad, basada en un diagnóstico serio de su situación y de sus propias demandas. Esto también se viene recomendando desde hace mucho tiempo, se han destinado muchos recursos, pero las capacitaciones no suelen producir los efectos esperados.
- Si la Guardia Nacional va a tener entrenamiento militar, esto es preocupante, porque las Fuerzas Armadas torturan más que la policía. La Guardia Nacional podrá hacer cateos, se legalizará la función policial de los militares. Es preocupante.
- Sanción. Si no hay sanción, hay impunidad, y en un contexto de impunidad la tortura seguirá existiendo.

- Incentivar para que se realicen investigaciones sobre tortura. En la actualidad no hay incentivos para investigar casos de tortura. Las fiscalías reciben malos salarios, no investigan a sus compañeros que son las policías ministeriales.
- Las policías ministeriales son el meollo del problema, son los que más torturan y tienen nexos con los fiscales. Existe una colusión sistemática entre la policía ministerial y las fiscalías. El policía ministerial está incentivado a torturar porque debe entregarle “algo” al fiscal y, a su vez, el fiscal debe llevarle pruebas al juez. Se tortura para sacar datos, aunque sean mínimos, que justifiquen la detención. No se castiga la tortura porque hay colusión entre las policías ministeriales y las fiscalías.
- Los MP están saturadísimos de casos de homicidios y de violencia, entonces, en ese contexto, los policías ministeriales llevan a niveles altísimos de insensibilidad y esto hace que se normalice la tortura. “Cuando hay tortura no tienes una investigación eficaz”.

2.2.2.19 Protocolo de Estambul

Este protocolo, se volvió “la prueba madre” de la tortura, dejó de tener importancia los testimonios de las víctimas y lo único que importa es que se aplique burocráticamente el protocolo. La autoridad se terminó “adueñando” del protocolo, se lo agenció. Es la única instancia que certifica cuándo hay tortura. Entonces, ¿quién establece cuándo hay tortura? La PGR, una institución cuestionada, porque es quien maneja el protocolo.

Debieron pasar entre 5 y 6 años para que permitieran que un organismo de la sociedad civil, esto es, peritos independientes, aplicaran el protocolo. Cuando hay controversia entre el perito oficial y el perito independiente, se debe apelar a un tercer perito, que debería ser una agencia internacional neutra. Pero la autoridad muchas veces lo rechaza. Existen muchas dificultades y obstáculos para que actúen los peritos independientes.

2.2.2.20 Factores a considerar en la medición de la tortura

- Se necesita un modelo normativo que facilite la consolidación de un sistema de justicia profesional. El problema es la profesionalización de la justicia: muchas personas que son víctimas de la tortura no son defendidas adecuadamente.



- En este sentido, se requiere fortalecer la defensa pública como parte del proceso de profesionalización de la justicia. Los defensores “simulan” que preparan los casos, simulan que prestan atención en las audiencias públicas. Sin recursos, no hay una defensa pública sólida.
- Número de incidentes por hechos de tortura que han sido puestos a disposición del juez.
- Registros de detención.
- Intervenciones médicas forzadas en centros de detención
- Número de detenidos bajo la figura de detención preventiva
- Brecha entre las leyes sobre tortura y la implementación de las mismas
- Politización de la justicia: presiones que sufren funcionarios para detener, proveer resultados en la lucha contra el crimen.
- “Espíritu de cuerpo” y sistema de lealtades de los funcionarios del sistema de justicia.
- Sistema de lealtades en el ámbito de la justicia
- Fiscalías especializadas en el tema de tortura. Sólo 7 estados cuentan con estas fiscalías para poder registrar y denunciar casos de tortura.
- Número de casos de tortura que están siendo atendidos en cada fiscalía.
- Sanción a los responsables de los actos de tortura. ¿Se los sanciona o no? Si sancionas, la impunidad puede verse reducida.
- Número de casos de tortura a los que se ha aplicado el Protocolo de Estambul. En el ámbito de la autoridad no hay peritos calificados. No cuentan con recursos para hacerlo. Los peritos de la Procuraduría y la fiscalía son juez y parte.
- Número de instituciones de salud que cuentan con un espacio de atención a víctimas de tortura. Se debe contar en el sistema de salud con áreas especializadas que atiendan casos de tortura.
- Contar con un registro nacional de tortura. Se deben tener en cuenta dos niveles de registro: 1) en el puesto de detención debería haber un médico que certifique las lesiones de tortura, pero generalmente están coludidos con la policía; 2) cuando el sujeto es detenido formalmente, la revisión médica es obligatoria, pero el detenido es trasladado a instancias intermedias para hacer que las lesiones desaparezcan y se encuentren pocas huellas de la tortura. En los puestos de cárcel debe haber registros más precisos de lesiones. En las

cárceles, las revisiones de lesiones son pésimas, las víctimas muchas veces no quieren ser revisadas por el médico porque éste las revictimiza.

- Si una norma oficial obliga al médico forense a registrar un caso de tortura, esto puede ser de utilidad en la prevención de la tortura.
- Indicadores de reparación, se pueden distinguir dos tipos. Indicadores estructurales: ¿se cuenta con normas/leyes que obligan a reparar a las víctimas? Indicadores de proceso: ¿se cuenta con programas de rehabilitación?, ¿hay presupuesto destinado a la reparación?, ¿existen mecanismos efectivos de seguimiento a las víctimas? Indicadores de resultado o de rehabilitación: ¿se respeta la integridad de la víctima? La rehabilitación debe ajustarse a la idiosincrasia y a la cultura de la víctima; la rehabilitación debe ser eficaz (no debe implicar una revictimización), equitativa, pronta y sostenible en el tiempo (no depender de los vaivenes de gobierno).
- ¿En qué situaciones se aplica intensamente la tortura? Esto tiene lugar en los casos en que al sujeto se le imputa el delito de secuestro, el detenido es trasladado a un centro de arraigo. Se “fabrican casos”, los jóvenes son los más afectados, porque existe la idea de que el crimen organizado está repleto de jóvenes.
- se cuenta con registros inciertos de tortura, existen datos dispersos y cuestionados. No hay datos confiables.
- Monitoreo por parte de la sociedad civil del cumplimiento de la LGPIST
- Identificación de los responsables de la tortura
- Sanciones a culpables de cometer delito de tortura
- Reparación integral a víctimas de tortura
- Garantías de no repetición de la tortura
- Independencia/dependencia de los médicos forenses
- Programas de rehabilitación de las víctimas de tortura: eficaz, equitativo, pronto y sostenible
- Rechazo social de la tortura (no sólo prohibición legal).
- Tolerancia ciudadana a la tortura
- Registros de la PGR de entrada y salida del detenido
- Número de detenidos bajo la figura de flagrancia
- Retención prolongada del detenido
- Condiciones a las que se somete el detenido

- Certificación de lesiones del detenido
- Número y tipo de lesiones que asientan los médicos forenses en sus informes
- Número de detenidos en centros de arraigo
- Número de centros de detención abiertos a la visita pública
- Pruebas que recaba el Poder Judicial sobre la práctica de tortura
- Medir el cumplimiento e incumplimiento de los marcos legales internacionales referidos a la tortura
- Medir cuántas denuncias se recibe
- Medir cuántas denuncias se consignan
- Medir cuántas denuncias se investigan.
- Medir cuántos responsables de haber cometido tortura se procesan.
- Medir cuántos culpables de haber cometido tortura se condenan
- Medir en qué forma los jueces desestiman las denuncias de tortura.
- Comparar el avance que han tenido los estados en la reducción de la tortura, esa comparación puede generar como efecto que los estados que más torturan quieran mejorar sus indicadores.
- Medir cambios reales en la vida de las personas:
- Número de personas torturadas reparadas
- Número de investigaciones realizadas sobre casos de tortura
- Medir la implementación de los protocolos contra la tortura y la violencia.
- Registros en las etapas iniciales de la detención, medir:
- Cómo se califica la detención
- Ver si hay indicios de tortura
- Ver si el juez hizo suficientes preguntas para observar que hay tortura.
- Ver si el juez interactúa con el detenido
- Ver si con la existencia de la Guardia Nacional cambió o no esta situación

2.2.2.21 Impacto de la tortura

Hay una criminalización y estigmatización por parte del Estado a las víctimas de la tortura, incluso en los casos en que hay recomendaciones de la CNDH. Incluso en casos en que hay recomendaciones de la CNDH, la Marina suele insistir en que son criminales o narcotraficantes.



Incluso las Fuerzas Armadas criminalizan a las víctimas cuando éstas han sido absueltas, el MP y la PGR apelan sistemáticamente los fallos en los que se absuelve a los detenidos. La víctima no sabe si tiene sentencia firme porque sistemáticamente el Estado apela los fallos. Entonces, la víctima es revictimizada sistemáticamente, se encuentra estructuralmente vulnerable.

Respecto a la violación a los derechos humanos, Raymundo Espinoza sostiene que se debe considerar tanto el orden público como el orden privado. Es decir, se debe superar la visión según la cual sólo el Estado viola los derechos humanos. También se produce violación a los derechos humanos entre particulares, lo que se hace necesario considerar en el análisis tanto a empresas lícitas como a empresas del crimen organizado, que incluye el narcotráfico, pero no se restringe a ello, pues se debe considerar también el tráfico de personas, de órganos, la explotación sexual, etc. Se debe imputar responsabilidad a las empresas, tanto lícitas como ilícitas, y a los mediadores que ejercen la violencia.

En cuanto a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, estas deben dejar de ser sólo partícipes del proceso de justicia y tienen que pasar a ser sujetos activos de dicho proceso. El abogado no debe ser el agente que lo resuelva todo. Las víctimas deben tomar el proceso de justicia con sus propias manos. Y este proceso se ha dado en comunidades indígenas y agrarias en los últimos años en México.

¿Cómo hacer frente a procesos de violencia y de tortura sistemáticos y generalizados? No se deben hacer denuncias caso por caso, porque en esa situación se obtienen efectos a nivel particular y no se llega a resoluciones generales. Lo que se debe hacer es ir caso por caso, pero armados de una estrategia que implique visibilizar el mecanismo genérico de violación a los derechos humanos. En ese mecanismo genérico de violación a los derechos humanos, también participan y se benefician particulares, sobre todo las corporaciones. Se trata de una violencia estructural que no se reduce a la violencia estatal.

Entre que una persona es torturada y violentada y la reparación integral, se abre un camino largo y un proceso muy complejo en el que la justicia muchas veces se deshace en el camino.

Existen muchas violencias que no son cubiertas por las leyes estatuidas, hay ámbitos de afectación de los derechos humanos que quedan fuera de la ley. Existe una serie de condiciones y de mediaciones que disuelven o erosionan el reclamo de justicia: cuando una persona cuyos derechos humanos han sido violados hace un reclamo ante una institución jurídica, lo que le pasa a ese reclamo es que se va desdibujando. Esto sucede aun en el nuevo sistema penal de corte acusatorio.



“Se le va degradando la justicia a la gente”: no se restaura el dolor, no se reivindica el ejercicio del derecho, “la justicia te da un porcentaje mínimo de reparación en comparación con el daño inicial”. Se puede hablar aquí de víctimas institucionales, “el proceso judicial se come la justicia de las víctimas”.

Una vez que sale la sentencia, puede no pasar nada porque no es fácil hacer cumplir una sentencia en casos de violación a los derechos humanos. El andamiaje institucional de la justicia es muy violento y corrupto. La sentencia puede no ejecutarse. En ese marco surge un proceso tortuoso de revictimización de la víctima, que sólo ha logrado que el tribunal reconozca que se violó un derecho, pero la sentencia no se ejecuta.

2.2.2.22 Reparación integral de las víctimas y su transformación en agentes de cambio

En México no hay reparación de las víctimas, ni siquiera en casos paradigmáticos. La recuperación de las víctimas es muy difícil. El Estado no cumple con su papel de garantizar la reparación a las víctimas.

La reparación tiene que ser transformadora. Debe contemplar: una disculpa pública, garantía de no repetición, revisar y analizar a fondo los contextos en que se ejerce la tortura, debe incluir verdad y justicia, sanción a los responsables, reparación económica. Cuando hay reparación exitosa de víctimas de la tortura, se debe a que hay una sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La transformación de las víctimas torturadas en sujetos del proceso de justicia es fundamental, es más importante que las reformas judiciales garantistas. El Tribunal Permanente de los Pueblos propone que, para resolver los conflictos de derechos humanos, se debe dar paso al litigio de gestión participativa. Esto implica involucrar a las propias víctimas en los procesos de justicia. Esto requiere una cultura de la formación en derecho y en derechos humanos. Las víctimas, en este contexto, aprenden a preparar demandas, comunicarse con el juez, redactar escritos, todo esto hace que las víctimas se metan de lleno en el proceso jurídico. Esto les permite tramitar la rabia, la tristeza y la agonía. Los torturados deben en este caso devenir en sujetos activos del proceso de justicia. Esto implica consolidar colectivos institucionales de víctimas de la tortura que no queden presos de las formas institucionales estancadas, como las ONG, que se consolidaron en las últimas décadas captando un “mercado de víctimas” y se terminaron constituyen en agencias de representación de víctimas. Lo mismo cabe decir de las Comisiones de Derechos Humanos, que forman parte de un



sistema muy caro son resultados magros. Las condiciones de vida desfavorables de las víctimas han permitido también que las ONG y las Comisiones de Derechos Humanos asuman ese rol.



3. Indicadores

3.1 Síntesis metodológica para la producción de indicadores sobre el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

Supuestos:

- La elaboración de indicadores de tortura requiere recabar y analizar la información que aportan los documentos oficiales referidos a este tema, pero también la que proveen los diversos agentes sociales involucrados en el tema (expertos y activistas).
- Estos agentes tienen interpretaciones en pugna sobre la tortura, su definición, sus condiciones de posibilidad, los efectos que produce en las víctimas y los factores que se deben considerar para medirla.
- Una vez que se comprende las complejas condiciones que hacen posible que exista la tortura, así como los intereses e interpretaciones en pugna que existen en torno a ella, se puede llevar a cabo una manera rigurosa de medirla.

Considerando esto:

- Se realizó un estudio documental sobre la literatura existente de la tortura: 5 artículos teóricos, 14 estudios académicos sobre México y otros países, 8 artículos de prensa sobre México, 23 informes de organismos internacionales de derechos humanos, 10 reportes de la CNDH, 6 informes de organizaciones locales de la sociedad civil, entre otros documentos (total de 66 documentos).
- Se entrevistaron a 13 personas provenientes de distintas áreas: especialistas en el tema de la tortura, activistas de derechos humanos de la sociedad civil y funcionarios de organismos internacionales.
- Se contrastó la información recopilada por escrito con la obtenida de entrevistas, se reconocieron las diferencias de contexto de la información, así como la experiencia de las partes involucradas.

El estudio se realizó utilizando una adaptación de la metodología denominada “revisión realista”, que consiste en los siguientes pasos:

1. Revisión de información existente sobre la tortura y planteamiento de preguntas a partir de dicha revisión.
2. Discusión de dichas preguntas con expertos en el tema y de la teoría existente.



3. Planteamiento de preguntas para la discusión con actores sociales involucrados en el tema de la tortura (entrevistas a especialistas y activistas).
4. Refinamiento de la información a partir de los resultados obtenidos.
5. Nueva discusión con los actores sociales involucrados en el tema de la tortura. Retorno de los resultados a los actores sociales involucrados (nos encontramos ahora en esta fase).
6. Desarrollo de una narrativa que incluya nuevas hipótesis y hallazgos.

Preguntas que sirvieron para revisar los documentos e iniciar un diálogo personal con 13 expertos seleccionados:

- ¿Qué se considera tortura, qué implica y a quiénes implica?
- ¿Por qué es importante la situación contextual del tema al momento de definirla?
- ¿Cuáles son los actores sociales que están relacionados en dicho contexto?
- ¿Qué medidas se han tomado desde el 2006 hasta la fecha para tratar el tema?
- ¿Qué ha funcionado y qué no ha funcionado?
- ¿Qué implicaría el diseño y la implementación de indicadores para prevenir, evaluar y sancionar la tortura?
- ¿Qué características deberían tener dichos indicadores?

Los resultados de las entrevistas permitieron dar paso a nuevas preguntas, que se comparten en esta mesa de discusión abierta:

- ¿Por qué y para qué se tortura?
- ¿Cuál ha sido la historia del fenómeno en México y qué cambios ha ido experimentando?
- ¿Qué prácticas promueven y/o perpetúan los actores sociales identificados en el proceso de tortura?
- ¿Cuáles son las condiciones de posibilidad de la tortura? – pregunta reiterada.
- ¿Por qué sigue manteniéndose la tortura como práctica sistemática en el estado mexicano? – pregunta reiterada.
- ¿Qué sucede con las víctimas durante y después de que han sido torturadas y en algunos casos liberadas de los centros de detención? ¿Qué procesos se inauguran allí?

De acuerdo con la metodología detallada para este proyecto, la construcción de los indicadores que se presentan se condujo en 6 etapas:

1. Revisión de indicadores de la Metodología del ACNUDH
2. Investigación de fuentes posibles
3. Depuración de Fuentes/Indicadores
4. Elaboración de metadatos de indicadores seleccionados
5. Producción de indicadores
6. Elaboración de capas

En primer término, los indicadores la metodología del ACNUDH distingue entre tres tipos de indicadores de la siguiente forma:

- a) Estructurales. - Reflejan la ratificación de tratados internacionales y adopción de instrumentos jurídicos, así como la creación de mecanismos institucionales necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos;
- b) De proceso. - Miden esfuerzos realizados para transformar los compromisos en resultados deseados. Vinculan las medidas de política del estado con hitos que puedan consolidar y dar lugar a resultados de derechos humanos;
- c) De resultado. - Captan logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos. Consolida el impacto de los procesos subyacentes;

Como resultado de la aplicación de esta metodología se produjeron un total de 33 indicadores con la siguiente distribución:

Tabla 3 Conteo detallado de capas por indicador de acuerdo con la dimensión y el tipo

Dimensión/Tipo/Indicador	Capas
Condiciones de detención	11
Proceso	7
Centros penitenciarios con unidades especializadas en materia de derechos humanos	1
Porcentaje del personal en centros penitenciarios estatales que recibieron capacitación en correctivos disciplinarios	3
Porcentaje del personal en centros penitenciarios estatales que recibieron capacitación en el manejo de armas	3
Resultado	4
Porcentaje de PPL con enfermedades infecciosas	3

Solicitudes de quejas relacionadas por posibles violaciones a derechos humanos interpuestas por las personas recluidas en los Centros Penitenciarios	1
Integridad física y mental de las personas detenidas o recluidas	51
Proceso	4
Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución las sanciones o castigos aplicados no se ajustan a los reglamentos	1
Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución las sanciones o castigos no se aplican sin favoritismos ni de igual manera para todos	1
Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución no se pueden reportar las conductas ilegales de sus compañeros	1
Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución no se pueden reportar las conductas ilegales de sus superiores	1
Resultado	47
Incidencia de homicidios en Centros Estatales de Reclusión	3
Incidencia de muertes por accidente en Centros Estatales de Reclusión	3
Incidencia de suicidios en Centros Estatales de Reclusión	3
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber estado vestida con uniforme penitenciario durante sus audiencias	8
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido castigada con aislamiento.	9
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido castigada con golpes u otras agresiones físicas.	8
Porcentaje de personas privadas de la libertad, arrestadas por delitos del fuero común, que afirma haber sido detenidas en el MP por más de 48 horas.	8
Porcentaje de personas privadas de la libertad, arrestadas por delitos del Fuero Federal, que afirman haber sido detenidas en el MP por más de 96 horas.	5
Uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley fuera de la detención	92
Resultado	92
Número de delitos de tortura en las investigaciones iniciadas por las delegaciones estatales de la procuraduría general de la república.	1
Número de delitos de tortura en las investigaciones iniciadas por las fiscalías o procuradurías estatales.	1
Número de delitos de tortura registrados en las causas penales ingresadas durante el año	1
Número de imputados por delito de tortura en las causas penales ingresadas durante el año	1
Número de imputados por delito de tortura en las investigaciones de las procuradurías/fiscalías estatales.	1
Número de víctimas de tortura registradas en las causas penales ingresadas durante el año	1
Número de víctimas registradas en las investigaciones iniciadas por tortura de las fiscalías/procuradurías estatales.	3

Porcentaje de elementos de la policía que ha sufrido abusos por parte de algún superior o por parte de sus compañeros	1
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido extorsionadas en el MP con amenazas de agresiones físicas	8
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido presionada en el Ministerio Público para cambiar su versión de los hechos	7
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido actos violentos durante el arresto	15
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido tratos crueles durante su estancia en el Ministerio Público	8
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido tratos crueles en el traslado al Ministerio Público o Juez	13
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido violencia física durante su estancia en el Ministerio Público	8
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido violencia física en el traslado al Ministerio Público	15
Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirman que se declararon culpables por presión, agresión o amenazas en el Ministerio Público.	8
Total	154

Conteo de indicadores por Dimensión/Tipo

Dimensión	Tipo de Indicador Proceso	Resultado	Total
Condiciones de detención	3	2	5
Integridad física y mental de las personas detenidas o reclusas	4	8	12
Uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley fuera de la detención		16	16
Total	7	26	33

Conteo de capas por Dimensión/Tipo

Dimensión	Tipo de Indicador Proceso	Resultado	Total
Condiciones de detención	7	4	11
Integridad física y mental de las personas detenidas o reclusas	4	47	51
Uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley fuera de la detención		92	92
Total	11	143	154



Conteo de indicadores (y capas)

Dimensión	Tipo de Indicador	Proceso	Resultado	Total
Condiciones de detención	3 (7)		2 (4)	5 (11)
Integridad física y mental de las personas detenidas o reclusas	4 (4)		8 (47)	12 (51)
Uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley fuera de la detención			16 (92)	16 (92)
Total	7 (11)		26 (143)	33 (154)

Para aplicar la metodología del ACNUDH se examinaron diversas fuentes oficiales de información estadística. Se prefirieron las siguientes:

1. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011-2018
2. Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial 2017
3. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016
4. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2018
5. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018

Se prefirieron estas fuentes de entre un conjunto de datos originados, entre otras, en las siguientes fuentes:

Tabla 3 Fuentes oficiales de información

Fuentes relacionadas a indicadores específicos del ACNUDH
Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, CNDH (datos relevantes sin formato de base de datos)
Secretaría de la Función Pública (datos administrativos no públicos)
Recomendaciones de la CNDH (datos relevantes sin formato de base de datos)
Comisión Nacional para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (datos administrativos no públicos)
Informes CNDH (datos relevantes sin formato de base de datos)
Instituto Nacional de las Mujeres - Informe de resultados



Secretaría de Educación Pública (datos administrativos no públicos)
Quejas de la CNDH (datos relevantes sin formato de base de datos)
Procuraduría General de la República (datos administrativos no públicos)
Secretaría de la Defensa Nacional (datos administrativos no públicos)
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (datos administrativos no públicos)
Mecanismo nacional de Prevención contra la tortura (sin formato de base de datos)

El proceso de discriminación de fuentes de información para los indicadores resultado de este proyecto se realizó con base en los siguientes criterios:

1. Disponibilidad de las fuentes. - aunque pueden existir fuentes potentes de información en la administración pública federal que incluso aglutinan información relevante de las entidades federativas, esta información no es accesible al público. Tal es el caso de fuentes como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Relevancia de la información. - la complejidad del proyecto favoreció el empleo de bases de datos que pudieran arrojar datos para los años 2006 a 2018, con los desgloses por entidad federativa y sociodemográficos, para satisfacer los requerimientos técnicos de la metodología del ACNUDH y del diseño del proyecto.
3. Compatibilidad de la información con el formato de consulta final. - la información empleada favoreció la creación de un atlas de tortura, según los requerimientos técnicos del proyecto. Se excluyeron los datos que arrojan información relevante para indicadores cualitativos.
4. Consultas a expertos. - Derivado de la conducción del trabajo cualitativo de este proyecto, fue posible valorar la calidad, pertinencia y prioridad de diversas fuentes de información elaboradas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Los indicadores elaborados se describen en las respectivas fichas de metadatos que contemplan la información siguiente:

1. Dimensión



2. Indicador
3. Cobertura temporal
4. Cobertura geográfica
5. Desagregaciones
6. Definición
7. Método de Cálculo
8. Unidad de Medida
9. Periodicidad
10. Fuente
11. Articulación Jurídica
12. Observaciones
13. Correspondencia con indicador del Alto Comisionado

Las fichas de metadatos para cada indicador permiten su cálculo autónomo y en su caso, la actualización con base en las actualizaciones ulteriores de las fuentes empleadas. Por otro lado, sus relaciones con los indicadores del ACNUDH permiten que se identifiquen los datos en una tabla extendida calculada, por ejemplo, por año, con base en la distribución propuesta por el Alto Comisionado en la obra de referencia.

Los indicadores que se produjeron como resultado de esta información son los siguientes:

1. Porcentaje del personal en centros penitenciarios estatales que recibieron capacitación en el manejo de armas
2. Porcentaje del personal en centros penitenciarios estatales que recibieron capacitación en correctivos disciplinarios
3. Centros penitenciarios con unidades especializadas en materia de derechos humanos
4. Porcentaje de PPL con enfermedades infecciosas
5. Incidencia de muertes por accidente en Centros Estatales de Reclusión
6. Incidencia de homicidios en Centros Estatales de Reclusión
7. Incidencia de suicidios en Centros Estatales de Reclusión
8. Solicitudes de quejas relacionadas por posibles violaciones a derechos humanos interpuestas por las personas reclusas en los Centros Penitenciarios

9. Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución las sanciones o castigos aplicados no se ajustan a los reglamentos
10. Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución las sanciones o castigos no se aplican sin favoritismos ni de igual manera para todos
11. Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución no se pueden reportar las conductas ilegales de sus superiores
12. Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución no se pueden reportar las conductas ilegales de sus compañeros
13. Porcentaje de elementos de la policía que ha sufrido abusos por parte de algún superior o por parte de sus compañeros
14. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido tratos crueles en el traslado al Ministerio Público o Juez
15. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido violencia física en el traslado al Ministerio Público
16. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido actos violentos durante el arresto
17. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido tratos crueles durante su estancia en el Ministerio Público
18. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido violencia física durante su estancia en el Ministerio Público
19. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido extorsionadas en el MP con amenazas de agresiones físicas
20. Porcentaje de personas privadas de la libertad, arrestadas por delitos del Fuero Federal, que afirman haber sido detenidas en el MP por más de 96 horas.
21. Porcentaje de personas privadas de la libertad, arrestadas por delitos del fuero común, que afirma haber sido detenidas en el MP por más de 48 horas.
22. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido presionada en el Ministerio Público para cambiar su versión de los hechos
23. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirman que se declararon culpables por presión, agresión o amenazas en el Ministerio Público.
24. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber estado vestida con uniforme penitenciario durante sus audiencias

25. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido castigada con golpes u otras agresiones físicas.
26. Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido castigada con aislamiento.
27. Número de delitos de tortura en las investigaciones iniciadas por las delegaciones estatales de la procuraduría general de la república.
28. Número de delitos de tortura en las investigaciones iniciadas por las fiscalías o procuradurías estatales.
29. Número de imputados por delito de tortura en las investigaciones de las procuradurías/fiscalías estatales.
30. Número de víctimas registradas en las investigaciones iniciadas por tortura de las fiscalías/procuradurías estatales.
31. Número de víctimas de tortura registradas en las causas penales ingresadas durante el año
32. Número de delitos de tortura registrados en las causas penales ingresadas durante el año
33. Número de imputados por delito de tortura en las causas penales ingresadas durante el año

Por último, de la creación de los indicadores señalados y los desgloses posibles, se elaboró una *geodatabase* y se obtuvieron 1066 capas para el sistema ARGIS.

3.2 Conclusiones en relación con la información cuantitativa

El emprendimiento de este proyecto obedece a la dispersión y alcance limitados de proyectos de medición del derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles o degradantes en México. A lo largo del proyecto, y como resultado de la aplicación de la metodología mixta para la elaboración de indicadores cuantitativos, se observa que la información cuantitativa existente, emplea posiblemente al máximo de su capacidad, arroja como resultado principal, que debemos avanzar en reunir los datos existentes en este campo para reunir una imagen más cercana a la incidencia del fenómeno de la tortura, específicamente como la violación al derecho a no ser sometido a tortura.

Algunos elementos de información arrojan datos sobre la incidencia del fenómeno de la tortura y otros aspectos de violencia institucional.



El Diagnóstico Nacional sobre la Percepción de la población sobre la práctica de tortura, desarrollado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas permite dibujar un marco de las creencias populares en torno de la tortura en México. La encuesta se levantó para 1,200 personas de 15 años o más durante el primer trimestre de 2015.¹⁶⁸

Con base en esta encuesta podemos concluir que la tortura se percibe como un conjunto de prácticas de violencia preponderantemente física, justificadas para obtener información, justificadas especialmente en contraposición a la pérdida de otro bien o valor, como la vida, o el riesgo a la integridad de una persona menor de 18 años; practicada con mayor frecuencia por parte de las fuerzas policiales responsables de la investigación de los delitos (“policía judicial”) y practicada con poca frecuencia por las fuerzas armadas.

Como en otros instrumentos que se emplean en este trabajo, la encuesta está centrada en la violencia policial en el contexto de la persecución de los delitos. No se incluye ninguna referencia a otros contextos de violencia institucional, como la detención de personas migrantes, los centros de reclusión de personas con discapacidades, o la violencia tolerada en los centros educativos. Tampoco se alude a la violencia que las autoridades toleran por parte de entes privados.

La población está dividida por tercios entre aceptar, rechazar o ser indiferente a la siguiente afirmación: “La tortura es a veces necesaria y aceptable para obtener información que pueda proteger a la población de un riesgo inminente”

Tabla 4 Respuestas encuesta sobre tortura

Respuesta	%
Muy de acuerdo	4.4
De acuerdo	26.4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31.5
En desacuerdo	29.9
Muy en desacuerdo	5.2

¹⁶⁸ IJJ-UNAM-CEAV, ‘Diagnóstico nacional sobre la percepción de la población de la práctica de tortura’, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186774/Diagnostico_percepcion_de_tortura.pdf

Cuatro actividades se identifican fuertemente como actos de tortura. Una de ellas se identifica con menos frecuencia:

Tabla 5 Actos de tortura

Actos de tortura	%
Quemaduras o toques eléctricos	87.9
Violación, golpes en los genitales, vejación u hostigamiento sexual	87.8
Golpes con o sin lesiones	84.4
Amenazas de muerte, incomunicación o aislamiento	81.5
Interrogatorios con intimidación o amenazas	66.8

La tortura es un problema importante o muy importante en México, de acuerdo con el 72.3% de la población encuestada: (“¿usted cree que la tortura y/o maltrato en individuos detenidos en México es un problema importante o no es un problema importante?”)

Tabla 6 ¿La tortura es un problema importante?

Respuestas	%
Muy importante	21.6
Importante	50.7
Ni importante ni no importante	16.7
Poco importante	4.9
Nada importante	0.8
No es un problema	1.3
NS	3.1
NC	0.9

En porcentajes cercanos al 80%, la población atribuye la práctica de tortura a los siguientes factores: (“¿cuáles considera usted que contribuyen a que se comentan actos de tortura y/o maltrato en individuos detenidos en México?”)

Tabla 7 Factores de tortura

Factores	%
Corrupción	83.7
Malas prácticas	82.9
Falta de castigo	81.6
Falta de capacitación	76.3
Difícil de probar	72.7

La población estima que quienes torturan con mayor frecuencia son los miembros de la policía judicial:

Tabla 8 Responsables de la tortura

Torturadores	%
Policía municipal o estatal	21.8
Policía judicial	33.7
Ministerio Público	11.7
Policía Federal	12.4
Ejército o Armada	6.7
Otro	2.3
NS	9.9
NC	1.6

El 67.9 de la población está de acuerdo con que la tortura es inmoral: “Es muy importante que existan normas claras contra la tortura porque todo uso de la tortura es inmoral.”

Tabla 9 ¿La tortura es inmoral?

Respuesta	%
-----------	---

Muy de acuerdo	23.3
De acuerdo	44.6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21.9
En desacuerdo	6.9
Muy en desacuerdo	0.6
NS	2.2
NC	0.5

El 75.4 % de la población afirma estar de acuerdo con que las normas contra la tortura son importantes: “Es muy importante que existan normas claras contra la tortura porque todo uso de la tortura debilita los derechos humanos internacionales”

Tabla 10 ¿Es muy importante que existan normas contra la tortura?

Respuesta	%
Muy de acuerdo	24.9
De acuerdo	50.5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15.2
En desacuerdo	5.2
Muy en desacuerdo	0.6
NS	3.3
NC	0.3

En este contexto, se puede imaginar un entorno institucional donde miembros de la población que ocupan funciones institucionales, comparten los valores y creencias del público: la tortura es una herramienta tolerada en algunos casos, dependiendo de factores del contexto y las características del individuo que la padece. Esta noción de normalización se refleja en las prácticas violentas que se emplean de manera cotidiana y programada, por ejemplo, para formar a los cuerpos de seguridad: o para establecer las relaciones de jerarquía o lealtad entre miembros de las corporaciones.

En suma, tenemos leyes y tratados desde hace casi 30 años, de mejor o peor calidad. Estos datos se pueden incorporar en el proyecto de armonización legislativa.

3.3 La preponderancia de la documentación administrativa de la aplicación de la justicia penal

La información institucional que se produce en México para el consumo del público en relación con el tema de tortura está casi exclusivamente basada en el esfuerzo institucional por aplicar la ley penal. Esta estrategia casi única se comprueba ineficaz para sus propios fines e insuficiente para satisfacer los mandatos de los tratados internacionales y las leyes en México. Los deberes de las autoridades respecto de la tortura son promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos. La sanción penal es solamente una de un sinnúmero de estrategias que deben estar presentes para satisfacer estos mandatos legales. Veremos a continuación por qué.

La información sistemática en materia de tortura se recaba a través de las estadísticas en materia penal del INEGI. Estas estadísticas existen a través de dos instrumentos:

- Estadísticas judiciales en materia penal para el periodo 2006 a 2012. La serie se generó de 1997 a 2012.¹⁶⁹
- Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal,¹⁷⁰ disponible de 2011 a 2018. El Censo no registra el delito de tortura, ni siquiera en el listado de “delitos cometidos por servidores públicos”. Solamente apareció a partir del Censo de 2017.
- El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal se ha publicado de 2011 a 2018. El delito de tortura se incluyó por primera vez en 2017.¹⁷¹
- El Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal se ha emitido de 2014 a 2018. El delito de tortura se incluyó por primera vez en 2017.¹⁷²

¹⁶⁹ INEGI, ‘Judiciales en materia penal’ disponibles en <https://www.inegi.org.mx/programas/judicialespenal/>.

¹⁷⁰ INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2011, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2011/>.

¹⁷¹ INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2018/>.

¹⁷² INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal, <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2018/>.



- El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, publicado desde 2011, se incluyó el delito de tortura en 2018.¹⁷³

De acuerdo con las estadísticas judiciales en materia penal, para los años 2006 a 2012, se reportan los siguientes datos:

Tabla 11 Estadísticas en materia penal

Dato	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Ingresos	30	4	51	3	8	19	13
Conclusiones	29	26	16	6	6	1	6

Estos datos corresponden a delitos de las personas procesadas en los juzgados; y los delitos de las personas sentenciadas. No es claro en qué casos se pueden encontrar repeticiones por eventos de coparticipación de varias personas imputadas en los mismos hechos.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2017, en México se reportaron 3388 denuncias en el fuero local. En el Censo del año siguiente se reportaron 3302 denuncias.

En el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal, los órganos jurisdiccionales adscritos al Consejo de la Judicatura Federal reportaron 2282 denuncias en el Censo 2018.

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal reportó una sentencia en 2017 y una en 2018 por el delito de tortura en el fuero local, con datos faltantes para siete entidades; y el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal reportó 43 delitos de tortura en causas concluidas en el periodo del censo de 2018. Se reportan dos sentencias condenatorias en el censo de 2018 y ninguna absolutoria.

De los datos aquí señalados, se puede entender que no existe información significativa para trazar una línea de tiempo respecto de la persecución penal--sólo se cuenta con datos de procuración de

¹⁷³ INEGI. Censo Nacional de Impartición de justicia Federal 2018. Módulo 4: Impartición de Justicia Federal. Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2018/microdatos/m4/Ingresos_durante_anio_cnijf2018_dbf.zip.

justicia por el delito de tortura para dos periodos en el plano local y para un periodo en el, plano federal.

De modo similar, la información sobre impartición de justicia presenta vacíos importantes. En primer lugar, aunque es positivo que en las estadísticas judiciales en materia penal se identificaba el delito de tortura como un elemento independiente de cuantificación, los datos de impartición de justicia se encuentran fuera de contexto al carecer de la información sobre procuración de justicia de manera sistemática.

Por estas razones, la línea base para la procuración e impartición de justicia penal en la materia es poco satisfactoria.

3.4 Los elementos de información recabados

De acuerdo con el ACNUDH, el indicador de cumplimiento de los derechos humanos se relaciona con la metodología de la prevención, evaluación, y seguimiento de las políticas públicas de acuerdo con la siguiente figura:



La metodología del Alto Comisionado comprende tres tipos de indicadores: (i) estructurales; (ii) de proceso; (iii) y de resultado. Después de este trabajo, se incluyen como elementos para su despliegue en el sistema ARGIS sólo algunos indicadores de proceso y resultado.¹⁷⁴

En primer lugar, se considera que existen ya en otras fuentes de información de la CNDH indicadores estructurales. Por otro lado, en segundo lugar, en algunos casos no son adecuados para incluir en un mapa.

Los indicadores de proceso que se incluyen son:

- Proporción de denuncias recibidas en relación con el derecho a no ser torturado investigadas y adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos y proporción de ellas que han recibido una respuesta efectiva del gobierno

Estos indicadores se construyeron empleando estos elementos:

- Centros penitenciarios con unidades especializadas en materia de derechos humanos

¹⁷⁴ Los indicadores estructurales que se señala el Alto Comisionado y se omiten son:

- Tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a no ser sometido a tortura o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (derecho a no ser torturado), ratificados por el Estado
- Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a no ser torturado en la constitución u otras formas de legislación superior
- Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a no ser torturado, incluido un código de conducta sobre ensayos médicos y experimentación científica en seres humanos
- Tipo de acreditación de la institución nacional de derechos humanos según el reglamento del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales
- Fecha de entrada en vigor del código de conducta para los agentes encargados de hacer cumplir la ley, inclusive sobre normas de conducta para el interrogatorio de personas arrestadas, detenidas y recluidas
- Fecha de entrada en vigor y cobertura del procedimiento formal que rige la inspección de celdas policiales, centros de detención y prisiones por instituciones de inspección independientes
- Tiempo máximo legal para detención en régimen de incomunicación
- Plazo y cobertura de la política sanitaria en centros de detención y prisiones
- Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación específica sobre violencia comunitaria y doméstica
- Número de centros de rehabilitación para víctimas de la violencia doméstica, inclusive mujeres y niños

- Solicitudes de quejas relacionadas por posibles violaciones a derechos humanos interpuestas por las personas recluidas en los Centros Penitenciarios

No se encontraron elementos de este indicador:

- Proporción de comunicaciones enviadas por los Relatores Especiales sobre la tortura y la violencia contra la mujer que han recibido una respuesta efectiva del gobierno en el período de referencia

Se incluye el siguiente indicador con los datos que se indican abajo:

- Proporción de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (incluidos policías, militares, agentes de investigación especializados y personal de custodia) capacitados en las normas de conducta sobre el uso proporcional de la fuerza, el arresto, la detención, los interrogatorios o las penas
 - Porcentaje del personal en centros penitenciarios estatales que recibieron capacitación en el manejo de armas
 - Porcentaje del personal en centros penitenciarios estatales que recibieron capacitación en correctivos disciplinarios

Respecto de los indicadores de proceso sobre integridad física, se omiten dos indicadores y se documenta uno del modo como se señala abajo:

Proceso - integridad física

- Proporción de personas detenidas o encarceladas en establecimientos inspeccionados por un órgano independiente en el período de referencia
- Proporción del personal de custodia formalmente investigado por abusos o delitos físicos y no físicos contra personas detenidas o encarceladas (inclusive tortura y uso desproporcionado de la fuerza) en el período de referencia
- Proporción de investigaciones formales de personal de custodia que desembocan en medidas disciplinarias o enjuiciamiento
 - Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución las sanciones o castigos no se aplican sin favoritismos ni de igual manera para todos
 - Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución no se pueden reportar las conductas ilegales de sus superiores

Respecto de los indicadores de proceso para condiciones de detención, no se encontraron datos para ello:

- Cifra de ocupación real de prisiones como proporción de la capacidad total de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre condiciones de las prisiones
- Proporción de personas detenidas y presas en lugares que reúnen las condiciones estipuladas en la ley (por ejemplo, agua potable, volumen de aire, superficie mínima, calefacción)
- Número de funcionarios de custodia y otro personal pertinente por recluso
- Proporción de centros de detención y prisiones con medios para separar a las personas privadas de libertad (por sexo, edad, procesados, condenados, casos penales, salud mental, relacionados con la inmigración u otros)

Tampoco se alcanzaron a construir los indicadores de proceso en relación con el uso de la fuerza:

- Proporción de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley formalmente investigados por abusos o crímenes físicos y no físicos (inclusive tortura y uso desproporcionado de la fuerza) en el período de referencia
- Proporción de investigaciones formales de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que desembocan en medidas disciplinarias o enjuiciamiento
- Proporción de detenciones y otros actos de privación de la libertad en los que se disparó un arma de fuego por los agentes del orden público

Tampoco se lograron construir los indicadores de proceso para violencia comunitaria:

- Proporción del gasto público social en campañas de sensibilización de la población sobre la violencia contra las mujeres y los NNA (por ejemplo, violencia en la pareja, mutilación genital, violación)
- Proporción de profesionales de salud y asistencia social capacitados en el manejo de cuestiones de violencia doméstica
- Proporción de personal docente capacitado contra el uso de violencia física contra los NNA.
- Proporción de personal docente sometido a medidas disciplinarias o enjuiciado por abusos físicos y no físicos contra personas menores de 18 años.

- Proporción de mujeres que denuncian formas de violencia (física, sexual o psicológica) contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento
- Número de personas detenidas, juzgadas, condenadas o cumpliendo sentencia por crímenes violentos (inclusive homicidio, violación, agresión) por 100.000 habitantes en el período de referencia

Se lograron construir algunos indicadores de resultado para la detención y condiciones de reclusión:

- Incidencia y prevalencia de la defunción, las lesiones y las enfermedades transmisibles y no transmisibles (por ejemplo, VIH/SIDA, paludismo y tuberculosis*, discapacidad mental) durante la privación de libertad
 - Porcentaje de PPL con enfermedades infecciosas
 - Incidencia de muertes por accidente en Centros Estatales de Reclusión
 - Incidencia de homicidios en Centros Estatales de Reclusión
 - Incidencia de suicidios en Centros Estatales de Reclusión
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido violencia física en el traslado al Ministerio Público
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido actos violentos durante el arresto
- Proporción de personas detenidas o recluidas en régimen de incomunicación o de aislamiento
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad, arrestadas por delitos del Fuero Federal, que afirman haber sido detenidas en el MP por más de 96 horas.
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad, arrestadas por delitos del fuero común, que afirma haber sido detenidas en el MP por más de 48 horas.
- Casos comunicados de métodos inhumanos de ejecución y trato de personas condenadas a muerte/encarceladas en el período de referencia
- Proporción de personas detenidas o presas con un IMC < 18,5

Algunos indicadores de proceso sobre condiciones de detención o uso de la fuerza podrían alimentar este indicador de resultado en materia de uso de la fuerza, pero se desconoce la causalidad de las lesiones, homicidios o suicidios fuera del contexto de una investigación:



- Incidencia de defunciones o lesiones a raíz de detenciones u otras formas de privación de libertad por agentes del orden público en el período de referencia
- No se construyeron indicadores de resultado sobre violencia comunitaria:
- Proporción de NNA o alumnos por cada 1000 matriculados y pacientes que sufrieron castigos corporales en escuelas e instituciones médicas
- Incidencia y prevalencia de defunciones y crímenes relacionados con la violencia comunitaria y doméstica (inclusive homicidio, violación, agresión) en el período de referencia

El indicador de resultado donde se encontraron más datos es el siguiente:

- Casos reportados de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por un agente del Estado o cualquier otra persona bajo su autoridad o con su complicidad, tolerancia o consentimiento, pero sin proceso judicial o las debidas garantías procesales (por ejemplo, comunicados a los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre la violencia contra la mujer) en el período de referencia
 - Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución las sanciones o castigos aplicados no se ajustan a los reglamentos
 - Porcentaje de elementos de la policía que afirman que en su institución no se pueden reportar las conductas ilegales de sus compañeros
 - Porcentaje de elementos de la policía que ha sufrido abusos por parte de algún superior o por parte de sus compañeros
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido tratos crueles en el traslado al Ministerio Público o Juez
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido tratos crueles durante su estancia en el Ministerio Público
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sufrido violencia física durante su estancia en el Ministerio Público
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido extorsionadas en el MP con amenazas de agresiones físicas
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido presionada en el Ministerio Público para cambiar su versión de los hechos
 - Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirman que se declararon culpables por presión, agresión o amenazas en el Ministerio Público.

- Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber estado vestida con uniforme penitenciario durante sus audiencias
- Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido castigada con golpes u otras agresiones físicas.
- Porcentaje de personas privadas de la libertad que afirma haber sido castigada con aislamiento.
- Proporción de víctimas de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que fueron indemnizadas y rehabilitadas en el período de referencia

3.5 La percepción de las personas privadas de la libertad

Como complemento de los registros administrativos en las áreas específicas, se identificaron otras herramientas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que pueden asistir en la representación del fenómeno de tortura, aunque de forma posiblemente indirecta.

La fuente de información más potente es la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, ENPOL 2016.¹⁷⁵ La Encuesta permite identificar casos de personas privadas de la libertad durante ese año. La encuesta se aplicó a 64,150 personas. Ya que la encuesta considera entre los participantes a población que se encontraba cumpliendo una pena, se pueden obtener datos de personas cuya detención y proceso se llevó a cabo entre 2006 y 2016--una porción amplia del periodo cubierto por este proyecto.

De acuerdo con los resultados de la ENPOL, la institución responsable de la detención es un factor importante respecto de la presencia de alegaciones de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁷⁶ La distribución de la muestra se muestra en la siguiente tabla:

¹⁷⁵ INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/default.html#Tabulados>

¹⁷⁶ Las tablas de esta sección reproducen la información de INEGI 'Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016. Principales Resultados' (INEGI, 2018) Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf

Tabla 12 Responsables de la detención

Institución	%
Policía Preventiva o Municipal	32.56
Policía Estatal	13.09
Policía Federal	8.07
Policía Ministerial o Judicial	33.6
Ejército	5.2

Además de estos porcentajes, se incluyen un total de 3635 casos de personas detenidas por funcionarios de la Marina.

El 79.3% de la población en reclusión fue detenida mediante el uso de la fuerza.

Un 75.6% de la población privada de libertad afirmó haber sido objeto de violencia psicológica durante su detención o arresto:

Tabla 13 Tipo de agresión

Agresión	%	Agresión	%
Incomunicación	58.3	Ojos vendados o cabeza cubierta	39.2
Amenaza de cargos falsos	52.5	Asfixia	35.6
Desvestida	46.6	Amenaza de daño a su familia	28.2
Presión para denunciar a alguien	36.6	Daño a su familia	7.5
Aislamiento	40.2		

Durante la detención o arresto, 63.8% de la población privada de la libertad sufrió violencia física:

Tabla 14 Tipo de violencia

Tipo de violencia	%	Tipo de violencia	%
Patadas / Puñetazos	59	Violación sexual	4.5
Golpes con objetos	39	Lesiones con arma blanca	3.9
Lesiones por aplastamiento	37	Lesiones con arma de fuego	2.7
Descargas eléctricas	19.4	Otros	7.8
Quemaduras	6.5		

Pasaron más de 4 horas para que el 50.4% de la población fuera presentada ante el Ministerio Público después de su detención.

El ejército sólo estuvo activo de forma relevante en un tercio de los períodos reportados para este estudio (años 2006 a 2017 en las 32 entidades federativas). En los 94 periodos donde sí estuvo activo, el Ejército está asociado con referencias de actos violentos con una media de 85%. Es decir, en promedio, el 85% de las personas detenidas por el ejército en los periodos de su acción significativa, reportan actos violentos. No fue posible obtener datos estadísticos relacionados con las acciones de la Marina por el número escaso de incidentes en la muestra.

La violencia psicológica que experimentaron las personas privadas de libertad bajo custodia del ministerio Público, se distribuye de la siguiente forma:

Tabla 15 Tipo de agresión por parte del ministerio público

Agresión	%	Agresión	%
Incomunicación	49.4	Ojos vendados o cabeza cubierta	26.1
Amenaza de cargos falsos	40.8	Asfixia	24.6
Desvestida	39.8	Amenaza de daño a su familia	20.2
Presión para denunciar a alguien	29.8	Daño a su familia	5.1

Aislamiento 29.6

- Las agresiones físicas que recibieron las personas privadas de la libertad una vez presentadas ante el Ministerio Público se distribuyen de la siguiente forma:

Tabla 16 Tipo de agresión a personas presentadas ante el MP

Tipo de agresión	%		%
Patadas / Puñetazos	39.4	Violación sexual	3.1
Golpes con objetos	23.5	Lesiones con arma blanca	2.3
Lesiones por aplastamiento	23.1	Lesiones con arma de fuego	1.5
Descargas eléctricas	13.7	Otros	5.8
Quemaduras	4.3		

El tiempo que la población encuestada pasó en detención una vez presentada ante el Ministerio Público se distribuye de la siguiente forma:

Tabla 17 Tiempo en detención

Tiempo de detención	%
Hasta 24 horas	31
24 a 48 horas	24.5
48 a 72 horas	22.7
De 72 a 96 horas	9.8
X > 96 horas	6.8

La ENPOL se ha empleado como el insumo clave para discutir la viabilidad del sistema penal acusatorio como antídoto contra prácticas violentas e ilegales del pasado. El universo de la muestra, sin embargo, no nos permite conocer el universo de personas que han sido víctimas de prácticas

violentas, sino sólo el número de ellas que ha ingresado al sistema formal de procesamiento de los delitos. Queda, desde luego, el universo de personas que no fueron presentadas a un juez, o fueron presentadas ante un juez, pero no están sujetas a prisión preventiva.

3.6 La percepción de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP), publicada en noviembre de 2018 tiene una muestra de 56,125 elementos de policía en todo el país.¹⁷⁷

Los elementos más relevantes de la Encuesta para los fines de este estudio sobre los rasgos de violencia institucional que viven los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, bajo la hipótesis de que estas instituciones operan como reproductoras de dicha violencia institucional. Se consideran cinco variables:

- Porcentaje de elementos de la policía que afirmaron que estaban en desacuerdo con la afirmación "Las sanciones o castigos aplicados se ajustan a los reglamentos", respecto al total de elementos de la policía.
- Porcentaje de elementos de la policía que afirmaron que estaban en desacuerdo con la afirmación "Las sanciones o castigos se aplican igual para todos, no hay favoritismos", respecto al total de elementos de la policía.
- Porcentaje de elementos de la policía que afirmaron que estaban en desacuerdo con la afirmación "Las conductas inadecuadas o ilegales de mis superiores pueden reportarse y/o denunciarse", respecto al total de elementos de la policía.
- Porcentaje de elementos de la policía que afirmaron que estaban en desacuerdo con la afirmación "Las conductas inadecuadas o ilegales de mis compañeros pueden reportarse y/o denunciarse", respecto al total de elementos de la policía.
- Porcentaje de elementos de la policía que ha sufrido abusos por parte algún superior o por parte de sus compañeros, respecto al total de elementos de la policía

Respecto de estas afirmaciones, se puede identificar que:

¹⁷⁷ INEGI, Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enecap/2017/default.html>.

- Las entidades de la república presentan valores de 13 a 45%. La mitad de ellas se encuentra con valores de entre 13 y 23%. La otra mitad, presenta valores de 23% a 43%. Esto significa que, en la mitad de las entidades del país, entre 23 y 43 por ciento de los funcionarios de policía encuentran que en su institución no es posible reportar las conductas ilícitas de sus compañeros.
- Las entidades del país presentan valores del 23 al 50% respecto de la percepción de los oficiales de policía de que no se aplican sanciones sin favoritismos. La mitad de las entidades presentan valores entre 23 y 38.5 % y el resto entre 38.5 y 50%. Preocupa desde luego, la percepción de que la ley no es igual para todos--entre los funcionarios responsables de hacerla cumplir.
- Alienta saber que las entidades se distribuyen en un rango de 11 a 31% respecto del porcentaje de funcionarios que perciben que en su institución no se pueden reportar las conductas ilegales de sus superiores. La mitad de las entidades se encuentra en valores de 19.8% o por debajo; y el resto, entre 19.8 y 31%.
- También es alentador conocer que, en la inmensa mayoría de las entidades, un porcentaje de hasta 5% ha recibido amenazas o golpes por parte de sus compañeros.

3.7 Nuevas fronteras de interpretación para la construcción de indicadores de tortura

Uno de los objetivos de la investigación social es comprender el significado subjetivo de las acciones que analiza. De acuerdo a la conformación de categorías de estudio previamente definidas, o bien, que se va definiendo con base a los hallazgos de la investigación.¹⁷⁸

Entre sus principales tareas, está el de la comprensión de fenómenos, a partir del propio punto de vista de los individuos que forman parte de esa problemática social, con base a las interacciones que establecen desde sus particulares esquemas de actuación, escalas de valores, formas de interacción, análisis de contextos, etcétera.

¹⁷⁸ Hernández Sampieri, Roberto, et al., *Metodología de la Investigación*, 2ª. ed., McGraw-Hill, Ciudad de México, 2001, pp. 52-134.



“La tarea de la investigación social será entonces la de intentar “entender, en virtud de un procedimiento de interpretación, las acciones orientadas con base a un sentido”.¹⁷⁹ Para Weber lo fundamental en la investigación social no son puramente los hechos empíricos, sino el sentido subjetivo que los hombres en su acción social le dan”.¹⁸⁰

Conforme a los hallazgos obtenidos en el presente estudio, se determinó que un componente constante en la tortura, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, de ahora en adelante - Tortura, PTCLyD- es el Uso de la fuerza por parte del ejército y de la policía, en los casos directamente relacionados con la detención. Lo anterior, no implica que se haya dejado de observar, que el fenómeno se manifiesta en otros espacios, no necesariamente privativos de libertad, como es en movilidad o tránsito, en caso de la población migrante, o en ambientes escolares u hospitalarios, específicamente en servicios gineco-obstétricos o psiquiátricos.

De acuerdo con Sampieri,¹⁸¹ las funciones de la teoría deben estar encaminadas a explicar, por qué, cómo y cuándo ocurre un fenómeno, sistematizar los hallazgos, dando orden a las ideas, con el fin de producir inferencias, de acuerdo con la búsqueda de patrones específicos y detallados, mismos que dependen de lo exhaustivo de la investigación. De tal modo que se puedan establecer hipótesis más específicas que contribuyan a esclarecer los panoramas de la investigación.

La complejidad del estudio de la Tortura, PTCLyD, estriba desde su propia definición, además de por su delimitación, por su entendimiento, sobre todo en un sistema social cargado de valores que tienden a utilizar el castigo como una forma para *corregir* conductas. Mismos valores que no se modifican con la repetición incesante de una ley que resulta insuficiente para modificar acciones.

En México se tortura, es un hecho. Al menos así dan cuenta los múltiples testimonios registrados en los informes nacionales e internacionales de organismos de derechos humanos, a través de la documentación de casos generales y específicos. Los mismos hechos quedan registrados en notas e informes periodísticos, así como en investigaciones sociales y jurídicas que establecen un número amplio de variables para intentar explicar el fenómeno.

¹⁷⁹ Weber, Max, “Roscher y Knies y los problemas lógicos de la escuela histórica de economía”, *El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales*, España, Madrid, Tecnos, 1992.

¹⁸⁰ Valera Villegas, Gregorio, ‘La explicación de los fenómenos sociales: algunas implicaciones epistemológicas y metodológicas’ *Fermentum*, año 11, Núm. 30, 2001, p. 87.

¹⁸¹ Hernández Sampieri, Roberto, *et al.*, *op. cit.*.



Durkheim señala que un hecho social es “toda manera de hacer, establecida o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o también, el que es general en la extensión de una sociedad determinada teniendo al mismo tiempo una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales.”¹⁸²

Para el análisis del presente trabajo, seguiremos a Durkheim, en un primer momento para clasificar a la tortura como un hecho social que se impone a un grupo en específico (policías y militares) tanto en su forma colectiva, añadiendo en relación a éste el componente individual. Es decir, se analizará de forma descriptiva la relación entre las variables que intervienen para el desarrollo del fenómeno. Lo anterior, debido a los hallazgos de esta investigación, con base a la información bibliográfica y periodística revisada, así como a los resultados de las entrevistas a personas expertas, quienes en su mayoría y con frecuencia denunciaron la práctica sistemática y generalizada de la tortura por parte de policías y militares.

En el mismo sentido, es importante mencionar que, durante el análisis descriptivo, se aspira a perfilar el estudio de la tortura como un hecho social, con algunos de los postulados del pensamiento complejo que propone Morín.¹⁸³ Con la intención de motivar a más cuestionamientos que detonen múltiples y variadas investigaciones en la materia, bajo un enfoque multifactorial y multidisciplinario del fenómeno, que en esta ocasión no es posible realizar de forma más extensa, debido a las limitaciones propias de la investigación.

Lo anterior, con la finalidad de renunciar a explicaciones reduccionistas, que den cuenta de una problemática a todas luces cada vez más compleja y *sofisticada* como es la tortura. “Complejidad es una palabra problema y no una palabra solución”. Es decir, que, por más estudios exhaustivos, siempre cabe la posibilidad de vernos enfrentados a discusiones inacabadas, representando en lo inacabado la mayor riqueza para la reflexión.

El desarrollo del análisis descriptivo se llevará a cabo conforme el enfoque realista que ha definido el presente estudio, desarrollando una serie de hipótesis que permitan describir la problemática en

¹⁸² Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, [https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/45453/mod_resource/content/1/LAS_REGLAS_DEL_METODO SOCIOLOGICO - EMILE DURKHEIM - PDF.pdf](https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/45453/mod_resource/content/1/LAS_REGLAS_DEL_METODO_SOCIOLOGICO_-_EMILE_DURKHEIM_-_PDF.pdf).

¹⁸³ Morín, Edgar, *Pensamiento complejo*, 1990, [http://cursoenlineasincostoedgarmorin.org/images/descargables/Morin_Introduccion_al_pensamiento complejo.pdf](http://cursoenlineasincostoedgarmorin.org/images/descargables/Morin_Introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf).



un punto específico en el tiempo, (momento de la detención) con actores particulares, (soldados y policías) bajo un contexto delimitado (soldados y policías en funciones de seguridad).

Para lo cual se analizarán algunos testimonios de policías y soldados que han sido recopilados como parte de entrevistas en estudios, reportajes o en Comisiones de la Verdad. Mismos que serán estudiados bajo la categoría de análisis: La institución policial y militar, como una institución total. Con base a lo planteado por Goffman en su obra: *Internados*.¹⁸⁴

3.8 La institución policial y militar como una institución total

Las instituciones totales, son centros de aislamiento, donde sus miembros pueden permanecer o no de forma voluntaria. Cumplen con un rol específico, para lo cual se lleva un adiestramiento implementando códigos de conducta basados esencialmente en el sometimiento y la obediencia, como forma de control hacia quienes las conforman. Formas que pueden ser replicadas hacia el exterior; sobre todo contra quienes no forman parte de ella. Sus miembros se agrupan bajo jerarquías rígidas incuestionables, donde difícilmente existe una movilidad.

Tanto la institución militar, como la policial, fueron concebidas para salvaguardar el orden público. Y al día de hoy, representan al estado en una forma arcaica. En seguridad, territorio y población, Foucault establece que el “Institucionalcentrismo” viene de la mano con la creación del Estado, para materializar la disciplina a través de organismos que representan la tecnología de poder, mismas que tienen que ser analizadas a la luz, no solo de la propia institución, sino de aquellos elementos externos que le dan vida y justifican su existencia y por lo tanto sus modos de operar, pues de acuerdo a este autor, las relaciones de poder son puestas entre los mismos que conforman esa institución, herencia directa de la Iglesia cristiana que, a decir del autor, coaguló en temas de lo que llama el *poder pastoral* que permanece instalado en mecanismos precisos e instituciones definidas, como el hospital, iglesia y el ejército.¹⁸⁵

Instituciones que se erigen para gobernar las conductas de quienes pertenecían a una cierta población en determinado territorio. En los siglos XVII y XVIII, hacer la guerra se convirtió en una

¹⁸⁴ Goffman, Erving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, <https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffmaninternados.pdf>.

¹⁸⁵ Foucault, Michel, *Seguridad, territorio, población*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 141.



ética, es decir, en un comportamiento que enaltece una conducta política, un sacrificio, una conducta moral en el marco de una disciplina específica.¹⁸⁶

Siguiendo con Foucault, el arte de gobernar, es un campo relacional de fuerzas, mismas que tienen que ser administradas, conforme a la idea moderna que impera del Estado a través de la instrumentación de los ejércitos, a quien define como la primer herramienta diplomática, permanente y multilateral. El ejército como una forma de gobernar.

En un segundo orden, y en el mismo sentido, coloca a la policía como el segundo conjunto tecnológico del que el Estado se vale, como una forma de autoridad pública, advirtiendo que hasta antes del S. XVII, el concepto de policía era muy distinto al actual, estando entre sus funciones: el adiestramiento a NNA, así como a la administración agrícola y de salud en las ciudades, la preservación de la tranquilidad pública, el cuidado de edificios y plazas, las ciencias, las artes, la manufactura, el comercio, el teatro y la disciplina de los pobres, como parte considerable del bien público”.¹⁸⁷ No será hasta finales del S XVIII que el concepto de policía cambia debido a que se le adjudica la vigilancia del grano con fines comerciales entre particulares, introduciendo dentro de este organismo la inscripción de la libertad que terminaría por convertirse en un elemento indispensable para la gubernamentalidad.

La policía empieza a ser usada para el establecimiento del orden: “No respetar la libertad, es no sólo cometer abusos de derecho con respecto a la ley, sino sobre todo no saber gobernar como es debido. La integración de libertades y los límites propios a ella dentro del campo de la práctica gubernamental se volvió un imperativo”.¹⁸⁸

Si bien, la policía que describe Foucault no es la policía de la actualidad, es de llamarse la atención que una de las características que sigue conservando, podría decirse que, de manera intacta, es la obediencia,¹⁸⁹ Suarez de Garay da cuenta de ello en su investigación antropológica con policías:

“La academia es una cosa que te enseña que el mando es el mando; que el capitán es el capitán y lo que ordene el señor capitán”.¹⁹⁰

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 233.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 380.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 404.

¹⁸⁹ Suarez de Garay, María Eugenia, *Los policías: una averiguación antropológica*, ITESOM 2006.

¹⁹⁰ *Ibidem*. Diego, policía estatal, quien pasó por la academia de policía hace más de 30 años.

Sin embargo, la obediencia dentro de las instituciones policiales o militares no solo corresponden a un sistema de valores colectivo que ha venido rigiendo las conductas morales entre sus miembros. También representa una medida de protección e impunidad para sus elementos, en quienes se instala un sentido de lealtad, que implica la imposición de códigos de silencio que las vuelve herméticas.

Un ejemplo, es la Ley de Obediencia Debida de Argentina, que fue promulgada en 1987, donde el ex- presidente Raúl Alfonsín excluía de la acción penal a los militares, por el hecho de que ellos solo “cumplían órdenes” de sus superiores.¹⁹¹

El afianzamiento de la obediencia está marcado por las propias características de la institución. Goffman definió que las instituciones totales, son aquellos espacios de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación quedan aislados por un periodo considerable de tiempo, compartiendo en su encierro una rutina diaria administrada formalmente, donde la identidad o la estructura del yo, es concernida al espacio al que pertenecen.

Los estudios de Goffman, se centraron en población psiquiátrica recluida; sin embargo, los efectos que él mismo precisa, pueden ser trasladados a otras instituciones que comparten las características de la definición que acabamos de proporcionar.

La institución total, representa la mutilación del yo, ya que deja de existir un intercambio entre el adentro y el afuera, quedando mimetizados a la institución a la que pertenecen. Las instituciones totales, adoptan su propia lógica de funcionamiento y entendimiento, con valores propios y jerárquicos que resultan incuestionables debido a la rigidez en sus reglas.

Muchas de estas instituciones se definen por llevar a cabo una serie de degradaciones en la persona, como métodos formativos “de preparación” o “de programación”, como una manera de transmisión de *valores*, que son apreciados por la sociedad: Obediencia, pulcritud, rectitud, son algunos de los valores que la sociedad asigna, al ejército, por ejemplo.

¹⁹¹ D’alesio R. (4 de junio de 2017) Obediencia debida a 30 años de la ley que dejaba impune a los genocidas. La izquierda diaria. Recuperado de: <https://www.laizquierdadiaria.com/Obediencia-Debida-a-30-anos-de-la-ley-que-dejaba-impune-a-los-genocidas>.

Los primeros momentos de inserción dentro de esos sistemas cerrados, resultan una suerte de novatada, donde el integrante es puesto a prueba, viéndose obligado a mostrar obediencia y una voluntad reacia inquebrantable como una cualidad positiva que es altamente estimada.

Era una perra recién parida, nos hicieron cargarla a la sierra ocho días, viva, y dos pollos. Era de color café, estaba grande, la estuvimos cargando, la amarrábamos para que no se escapara, ella también sin comer porque nadie llevaba comida. Cuando nos fuimos, uno no sabe cómo íbamos a pasar las cosas. Era el fin del curso. Nos dijeron que teníamos que descuartizar sin utilizar cuchillo y prender la lumbre sin utilizar cuchillo. [...] Yo la agarré, se defendió, ¿pues quién va a querer morir?, pero era parte del adiestramiento y teníamos que completar el curso.¹⁹²

Estos ritos de iniciación comunes en esta clase de sistemas, genera una especie de despersonalización, pues el sujeto es sometido a toda clase de vejaciones que son vividas como “disciplina”, mismas que funcionan como advertencia. El despojo de las pertenencias es sistemático, el sujeto que ingresa reemplaza su vestimenta que le da vestigios de particularidad, por el uniforme que lo homogeneiza con el resto. La singularidad se pierde. Las características particulares, que hace posible el desarrollo de una personalidad, quedan desdibujadas. Todos los miembros se parecen: misma ropa, mismo corte de cabello, misma actitud. Los espacios también se vuelven homologados, la uniformidad es clara hasta en el entorno que habitan.

[...] Se hace un procedimiento sistemático, se hace una forma de que todos los días se hace lo mismo. Una vez que te calzas las botas, los zapatos y cómo te las amarras. ¡Siempre, siempre hay un procedimiento de hacer las cosas! Y esto los va haciendo un poquito robotizados.¹⁹³

La despersonalización a través de la homologación, compromete seriamente las funciones de un <Yo>,¹⁹⁴ en el que la frontera, entre la escala de valores personal e institucionales, empieza a resultar difusa. Goffman lo llama: La mortificación del yo. En el que la obediencia y la lealtad se

¹⁹² Rea, Daniela y Ferri, Pablo, *La Tropa, Por qué mata un soldado*, Penguin Random House. Grupo editorial S.A. de C.V., 2019, p. 199.

¹⁹³ Suarez de Garay, María Eugenia, *Los policías...*, op. cit., p. 156.

¹⁹⁴ El Yo en psicología, posee múltiples acepciones, pero de manera general, podemos decir que representa la unidad mínima sobre la cual está basada la identidad, que determina, entre otras cosas, la personalidad, juicios, esquemas de valores personalísimos, pero, sobre todo, un sentido de realidad que determina el actuar de las personas.

condensan para funcionar como moneda de cambio a través de instrucciones formales e informales, dentro de un sistema de castigos y recompensas, que se instala de forma jerárquica. Lo que ocasiona una reorganización personal, pero ahora con base a las leyes y sistema de valores y creencias de la institución, con la que se sienten plenamente identificados.¹⁹⁵

Disciplina, valores, frialdad, lealtad. Yo policía debo tener lealtad al ciudadano, de allí directamente estoy comiendo, mi familia y yo. Lealtad a la corporación, lealtad al a mis compañeros, lealtad a mi jefe inmediato, lealtad al director de la corporación.

El mismo sistema altamente privativo y de hacinamiento al interior de estas instituciones genera una especie de *ajustes secundarios* en las formas de socialización más básica. Los internos desarrollan mecanismos *alternativos* a la propia institución, que, sin desafiar directamente a la autoridad, les permiten obtener satisfacciones prohibidas, desarrolladas bajo consensos informales entre ellos bajo un sistema particular de valores, oculto para quienes no están dentro de la institución, estimulando la creación de códigos morales que derivan en conducta particulares y ambiguas.

Existe un riesgo considerable de que las personas insertas en estos sistemas cerrados experimenten abandono, y resentimiento, solo ponen al descubierto a través de actos.

En el caso de los policías, Suárez de Garay distingue tres elementos que dan cuerpo a una cultura propia dentro de la policía y la milicia, mismos que giran en torno a la ambigüedad hacia el uso de la norma. Por un lado, existe la conceptualización del peligro que viven como amenaza, a ser traicionados entre sí o por sus superiores, razón que los lleva a establecer mecanismos “solidarios” o de conveniencia como una forma de contrarrestar la amenaza, en medio de una disimulación constante al considerar que toda información es un secreto.¹⁹⁶

La ambigüedad al interior de los grupos ocasiona desconcierto e incertidumbre. El concepto de rol se ve alterado. Cada miembro de un grupo cumple una función específica, con base a lo que se espera que haga. Si esta información no es proporcionada de forma clara o peor aún, es contradictoria, la persona entra en conflicto y tiene que hacer uso de su propio criterio para resolver conflictos e interactuar con el sistema social. A este hecho se le llama conflicto de rol.

¹⁹⁵ Suarez de Garay, María Eugenia, *Los policías...*, *op. cit.*, p. 156.

¹⁹⁶ *Idem.*

Ante la falta de información precisa los policías actúan de forma discrecional¹⁹⁷ utilizando su propio esquema de valores como el principal criterio, para aplicar, por ejemplo, la fuerza, desestimando los tratos crueles inhumanos o degradantes que puedan infligir, mismos que no considera como tal. El criterio que utilizan los policías no se desarrolla a partir de un conocimiento previo de sus propios reglamentos, sino a criterio de su superior al que le deben obediencia, lealtad o conveniencia.

Los entornos privativos y sumamente precarios en socialización bajo los que se entrenan policías militares son sumamente riesgosos. para ellos, pero más para la población con la entran en contacto, en momentos de conflicto y confrontación. La inhibición social a la que están expuestos, como forma de entrenamiento, abre un abismo para mostrarse mínimamente empáticos, incluso contra ellos mismos, convirtiéndose fácilmente en victimarios y depredadores.

El testimonio de policías da cuenta de ello en la investigación realizada por Velasco:¹⁹⁸

“De acuerdo con los relatos de las y los policías entrevistados para este estudio, la tortura era una práctica común en el quehacer policial del municipio de Tijuana durante el periodo estudiado. La diferencia es que en este periodo las víctimas también fueron los mismos policías, y los victimarios, sus propios compañeros, con el objetivo de obtener información sobre la relación con los cárteles”

Primo Levi, superviviente de *Auschwitz* hablaba sobre la existencia de una *zona gris* en los nazis, que obligaban a los judíos a exterminarse a sí mismos en los campos de concentración. Aludiendo la eliminación de la frontera entre víctimas y victimarios. Donde estos últimos replican la crueldad de forma generalizada, sin discriminación.

En el último informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, publicado en noviembre del 2018, en relación con desapariciones torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017), señala que, de 148 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se narran 323 incidentes de Tortura,

¹⁹⁷ Bayley, D. H., *Police for the future*, USA, New York, Oxford Universitu Press, 1994.

¹⁹⁸ Contreras-Velasco, Óscar, *Institución policial, violencia y cultura del terror en Tijuana*, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032017000400697#B15.



PTClyD, el 72.55 % fueron cometidos por las Fuerzas Armadas, incluyendo a policías federales, estatales y municipales.¹⁹⁹

“No se trata, entonces de acciones particulares producto de momentos de extrema tensión, argumento generalmente usado para calificar a esos hechos (tortura, asesinatos, desapariciones) como “excesos” y exculpar a los militares o policías; más bien se trata de una suerte de política instaurada a través de un discurso militar coherente- al que hemos calificado a través de estas como el discurso de la guerra sucia- que organiza una maquinaria simbólica que de la razones concretas a las prácticas asesinas sistemáticas”²⁰⁰

3.9 La relación entre la formación y la violencia

¿En qué medida el tipo privativo de formación policial y militar influye en el establecimiento del uso excesivo de la fuerza, al grado de que sus miembros tecnifiquen el uso de la tortura, como parte de un método de intervención?

Se hace necesario saber si existe una correlación entre el tipo de instrucción que reciben los policías a diferencia de los militares. Tomando en cuenta que la institución militar cumple con mayores características de lo que hemos denominado una institución total. Esto, con el fin de establecer una hipótesis que nos permita indagar sobre la instalación de patrones para ejecutar la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre ambos grupos.

La crueldad es una configuración moral que se presume inherente al ser humano y que obedece a una lógica.²⁰¹ Su exacerbación puede estar en función del entorno en el que un sujeto se desarrolla. “La crueldad siempre se presenta en la experiencia de vida, única, vivida gozante y mortífera y, permite a los individuos de sujetarse por instantes, como prácticas de libertad”.²⁰² Sobre todo,

¹⁹⁹ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México, (2006-2017), p. 21, <http://cmdpdh.org/project/huellas-imborrables-desapariciones-torturas-y-asesinatos-por-instituciones-de-seguridad-en-mexico-2006-2017/>.

²⁰⁰ Según el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR-Perú), siguiendo la jurisprudencia internacional referida a crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad producida por los Tribunales Penales de la ex Yugoslavia y Ruanda, se consideran “prácticas sistemáticas” a aquellas que forman parte de un plan o política, conscientemente organizada, que siguen un patrón determinado, y que pueden o no utilizar recursos públicos.

²⁰¹ Mélich, J., *Lógica de la crueldad*, España, Barcelona, Herder Editorial, 2014.

²⁰² Barrera Sánchez, Oscar, *La crueldad como posibilidad de una vida ética y estética*, https://ibero.mx/iberoforum/23/pdf/ESPANOL/7_DOSSIER_NO_23.pdf.



cuando los sujetos se encuentran subsumidos en un sistema dominante, sin posibilidad alguna de elaboración.

En actos extremos, se caracteriza por eventos relacionados con la barbarie en donde el otro queda reducido a pura carne de la cual se dispone para su destrucción a través de mancillar el cuerpo. Es un acto que rebasa a la muerte, pues no basta con asesinar, hay que humillar y destruir hasta su máxima expresión. En la lógica de la crueldad, el cuerpo se convierte en una cosa que martirizar, sin importar que tenga vida o no.

Su aparición en el ser humano no corresponde a condiciones meramente psicopatológicas, como se ha intentado atribuir erróneamente. Sino que van íntimamente unidos con factores sociales, como la exacerbación de los discursos totalitarios. Al menos, esa es una de las explicaciones que brinda el análisis del testimonio de un soldado que confesó los “excesos” durante la guerra sucia en el Perú, estudiado y explicado por Rocío Silva Santisteban.²⁰³ El testimonio fue editado como parte de una entrevista a profundidad realizada por dos de los miembros de la unidad de investigación de la CVR. M.E.C. periodista, y N.R., responsable del equipo jurídico.

Silva frece un análisis correlacional entre los discursos autoritarios como vehículos para acreditar acciones crueles como una forma de control a través de lo que ha denominado “basurización simbólica” a la que define de la siguiente forma: “[...] es la forma en cómo mantenemos al otro como una alteridad radical que no escuchamos, en un espacio de descargo y descarga, cuerpo que debe ser evacuado del sistema de formación anónima para que todo siga funcionando”.²⁰⁴

El discurso, puede dotar de sentido ciertas prácticas que pertenecen a un esquema de valores o creencias forjados dentro de una cultura o subcultura. Es a través de éste que se autorizan acciones, que terminar por justificar las prácticas.

El índice de letalidad en el ejército mexicano es desproporcionado²⁰⁵ ya que se concluye un patrón inusual donde el ejército mexicano mata a 8 personas por cada uno que hiere, cuando el patrón a

²⁰³ Silva Santisteban, Rocío, *La historia del brujo y la Gringa. El discurso de la guerra sucia y la justificación de los “excesos”*, Perú, 2018.

²⁰⁴ Silva Santisteban, Rocío, *El factor asco. Basurización simbólica y discursos autoritarios en el Perú Contemporáneo*, Perú, Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad del pacífico centro de investigación, Instituto de estudios peruanos, 2008.

²⁰⁵ Silva Forné, Carlos, Pérez Correa, Catalina y Gutiérrez, Rodrigo, “Índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad”, p. 2, <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v25n50/0188-7653-perlat-25-50-00331.pdf>.



nivel internacional, “de acuerdo a un estudio sobre las guerras desde finales de los años setenta del Comité Internacional de la Cruz Roja encontró que en la mayoría de los escenarios de combate entre grupos armados es que por cada persona muerta hay una media de cuatro heridos. A veces, incluso más.”²⁰⁶

Una diferencia notable entre el ejército y la policía parece estar en el índice de crueldad en sus prácticas. Las cuales se aprecian que pueden llegar a ser moduladas, dependiendo de la función que le asigne a la tortura, el cual queda conferido por su criterio. De acuerdo con la investigación bibliográfica para el presente estudio, podemos establecer una primera hipótesis, que mientras la policía utiliza la tortura como un método de interrogación, el ejército la usa como una medida de control a la población, con el fin de infundir terror, a través de acciones más sádicas.

Los miembros del ejército son sometidos en comparación a los policías a las exigencias de una institución total, se infiere que es el grupo más propenso a desarrollar actividades con un índice de mayor crueldad, mientras que los policías reaccionan al desprecio de su propia institución.

Suárez tribuye que los policías transgreden la prohibición de la tortura, debido a que cuentan con una escasa formación, unido a la interiorización de lógicas policiales informales, en el que se manifiesta la desconfianza ante su institución, donde los miembros aplican por sí mismos los criterios que consideran buenos o malos con base a un sentido común.²⁰⁷ Perciben un sistema de justicia inoperante y lento, lleno de formalismos legales, donde pareciera no existir diferencia entre quien delinque y quien no lo hace. Su cercanía con la población hace que se relacione en mayor medida con los delincuentes, funcionando a discrecionalidad, sirviendo tanto al mismo sistema de seguridad pública o delincriminal. Actúan en mayor medida con un sistema informal de valores particular, generalmente violentos y bajo la conveniencia.

Hay una clasificación de malandros que esos ni por las buenas. A esos hay que aplicarles la fuerza. La técnica de interrogación es formal, pero existe la informal. Ahí es donde se aplica lo sucio para sacarle la sopa al condenado. ¡Pues la clásica señorita! ¡Las famosas! Tehuacán con chile por la nariz, agua en el piso y darles toques en los testículos. ¡Y hasta

²⁰⁶ Ahmed y Schmit (mayo de 2016) En México, la letalidad desproporcionada de sus fuerzas armadas genera preocupación. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2016/05/26/la-letalidad-desproporcionada-de-las-fuerzas-armadas-genera-preocupacion-en-mexico/>

²⁰⁷ Suarez de Garay, María Eugenia, *Los policías...*, op. cit., p. 278.



le dice el cuate lo que le robó a su mamá! [...] Supuestamente si se te pasa la mano, pues hay cargo judicial. Es decir, que no había necesidad de que tuviera estallamiento de vísceras, hemorragias internas o paro cardíaco porque se le pasó la mano a uno. [...] Llego a la corporación y aprendo una bola de vicios negativos, pero los acepto porque es mi trabajo. Ya ve... es una profesión incomprendida por muchos sectores de la sociedad, mal pagada, no me prepararon bien como policía y pues uno acepta estas cosas.²⁰⁸

A los detenidos, pues los empezamos a golpear. Las heridas que les hicimos con las armas, luego les picábamos con las armas largas de nosotros. Donde tenían el balazo, le enterrábamos la punta de nuestra arma, nuestro 3 G, para que sufrieran. Los amarrábamos, los arrastrábamos. los subíamos a las camionetas; no les brindábamos primeros auxilios. De entrada no. O sea, era un trato pues, como decían ahí: al topón.²⁰⁹

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 288. Fernando (policía municipal)

²⁰⁹ Rea, Daniela y Ferri, Pablo, *La Tropa...*, *op. cit.*, p. 260. Armando (militar)



4 Conclusiones

4.1 Principales resultados

- En México, existen condiciones institucionales y estructurales de larga raigambre histórica que han potencializado la tortura. Desde la década de 1990, las instancias jurídicas en México no han reconocido la existencia de la tortura generalizada y sistemática. Ningún juez ha juzgado en México un caso de tortura.
- Desde el gobierno de Felipe Calderón hasta ahora aumentaron los casos de tortura, pese a que se ha implementado la LGPIST y las reformas penales.
- A pesar de esas reformas, las fuerzas policiales y militares actúan con base en su propio marco paralegal. Se sabe que la policía y las fuerzas armadas torturan.
- Hay que ubicar a la tortura en un contexto más amplio de violencia estructural y de impunidad “sistemática y endémica”.
- Además, en México hay una suerte de “adicción a la detención”, predomina una concepción de justicia punitiva, en este contexto general se ejerce la tortura.
- El universo de las víctimas de la tortura es amplio y diverso.
- Las reformas penales de los últimos años pueden haber producido alguna disminución de la tortura, pero es una práctica que no ha sido erradicada en los centros de detención.
- Pocos jueces dan cauce a casos de tortura.
- No hay sanciones ejemplares para quienes cometen actos de tortura.

4.2 Condiciones en que se ejerce la tortura

- Se cuenta con registros inciertos de tortura, existen datos dispersos y cuestionados. No hay datos confiables.
- Hay un proceso sistemático que subyace a todos los casos de tortura: se justifican bajo la figura de flagrancia, retención prolongada, no se pone al detenido inmediatamente a disposición del juez, se fabrican pruebas, muchos son presentados como miembros del crimen organizado.
- Hay condiciones culturales y políticas: la tortura es una práctica fuertemente arraigada en la policía, es un modo de trabajo, un “modo de hacer las cosas”, un

modo de ejercer y mantener el poder. Se forma y capacita a las fuerzas del orden para reprimir y torturar. Hay condiciones institucionales: la policía se permite toda clase de abusos si no hay controles institucionales o formales.

- El plazo de la detención (48 hs. en todos los delitos, 96 hs. en el caso de presunto crimen organizado) es una “puerta abierta” para que se practique la tortura.
- El detenido es trasladado a instancias intermedias para hacer que las lesiones desaparezcan y se encuentren pocas huellas de la tortura.

4.3 Incentivos para torturar

- Un incentivo para la tortura es la falta de registro en el tiempo que transcurre entre que la policía detiene al sujeto y se lo pone a disposición del juez.
- Se tortura para obtener información del detenido en las etapas preliminares del proceso penal, esa información beneficia al sistema de la tortura.
- Se tortura en el marco de detenciones arbitrarias que realiza la policía para extorsionar, fabricar pruebas, para que el detenido se autoinculpe, para engrosar el número de capturados del crimen organizado y proporcionar resultados en la lucha contra éste. El sistema penal incentiva las “detenciones fáciles”. La tortura es un componente más de un sistema que exhorta ese tipo de detenciones.
- Las autoridades de la cúspide no prohíben tajantemente la tortura. Se da vía libre para que en los sectores capilares de las fuerzas de seguridad torturen, estos sectores actúan también autónomamente.
- La prisión preventiva oficiosa genera incentivos para la tortura.
- La existencia de un “espíritu de cuerpo” en las fuerzas policiales y militares incentiva la tortura, sobre todo a nivel estatal. También lo hace el “sistema de lealtades” en el ámbito judicial. Los peritos de la Procuraduría y la fiscalía son juez y parte. Los médicos forenses están coludidos con la policía. Los profesionales de la justicia tampoco tienen incentivos para desarrollar su trabajo de manera profesional. Además, sufren presiones constantes. Las fiscalías están altamente politizadas, no tienen independencia.
- Ha incentivado el aumento de la tortura la existencia de cada vez más grupos especiales de la policía, que actúan como fuerzas separadas y sin control alguno.

- El hermetismo, el secretismo, incentiva la tortura. La cárcel es un sistema hermético, no abierto al escrutinio público, que facilita la tortura.

4.4 Factores que permiten identificar, prevenir y/o disminuir la tortura

- Las instituciones que realizan la detención deben llevar un registro del detenido, referido a las circunstancias de la detención
- Poner un estándar probatorio alto: la acusación debe poder probarse con documentación. Consolidar un sistema de justicia profesional, fortalecer la defensa pública como parte del proceso de profesionalización de la justicia. Muchas personas que son víctimas de la tortura no son defendidas adecuadamente.
- Los centros de detención, cualesquiera sean, deben estar abiertos a la visita de organismos de derechos humanos, no sólo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). También de los familiares del detenido. Son edificios impenetrables y opacos. Observar: cómo se califica la detención, si hay indicios de tortura, si el juez hizo suficientes preguntas para al detenido para visibilizar la tortura, si el juez interactúa con el detenido
- Si se sanciona a los responsables de la tortura, este fenómeno podría disminuir. En México, actualmente la sanción en casos de tortura es nula.
- Para prevenir la tortura, se necesita someter a la policía a *accountability*, someterla al control formal, combinar controles internos (Congreso, organizaciones de la sociedad civil) con controles externos (inspectores independientes que monitoreen la autoinvestigación de la policía). Más regulación y leyes no necesariamente disminuyen la tortura. Se necesita un cambio que incida en los lazos sociales de la tortura.
- Estimular aprendizajes efectivos de la policía, generar condiciones para desaprender la práctica de la tortura y que la policía sea observada y se auto-observe. El problema de la tortura no se resuelve sólo con cursos de capacitación y mayores recursos.
- Estimular campañas de rechazo social de la tortura (no sólo prohibición legal).
- Comparar el avance que han tenido los estados en la reducción de la tortura, esa comparación puede generar como efecto que los estados que más torturan quieran mejorar sus indicadores.

4.5 Factores a considerar en la medición de la tortura

- Número de incidentes por hechos de tortura que han sido puestos a disposición del juez.
- Número de detenidos bajo la figura de detención preventiva
- Número de detenidos en el marco de la lucha contra el crimen organizado. Este factor es importante para considerar la politización de la justicia: funcionarios sufren presiones para detener y proveer resultados en la lucha contra el crimen.
- Número de fiscalías especializadas en el tema de tortura. Sólo 7 estados cuentan con estas fiscalías para poder registrar y denunciar casos de tortura.
- Número de casos de tortura que están siendo atendidos en cada fiscalía.
- Número de funcionarios acusados de cometer tortura que han recibido sanción. Número de casos de tortura a los que se ha aplicado el Protocolo de Estambul.
- Número de instituciones de salud que cuentan con un espacio de atención a víctimas de tortura. (Se debe contar en el sistema de salud con áreas especializadas que atiendan casos de tortura)
- Número de médicos que hayan certificado lesiones de tortura.
- Número de programas de rehabilitación de las víctimas de tortura.
- Número de detenidos bajo la figura de flagrancia
- Número de detenidos en centros de arraigo
- Número y tipo de lesiones que asientan los médicos forenses en sus informes.
- Número de centros de detención abiertos a la visita pública
- Cantidad de pruebas que recaba el Poder Judicial sobre la práctica de tortura
- Condiciones a las que se somete el detenido
- Cuántas denuncias de tortura se reciben
- Cuántas denuncias se consignan
- Cuántas denuncias se investigan
- Cuántos responsables de haber cometido tortura se procesan.
- Cuántos culpables de haber cometido tortura se condenan
- Número de víctimas de tortura
- Número de víctimas de trato cruel, inhumano o degradante
- Número de víctimas de tortura o trato cruel que se les haya reparado el daño

4.6 Recomendaciones de seguimiento

- En este proyecto se emprende una tarea que pretende satisfacer, aunque sea parcialmente, el mandato del Comité contra la Tortura desde 1997, cuando solicitó al Estado mexicano información nacional sobre la incidencia de las violaciones al derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.²¹⁰
- Aunque el diagnóstico del cumplimiento en México del derecho a no ser sometido a tortura, excede los objetivos de este proyecto, se concluye que se han colocado fundamentos para construir este diagnóstico con base en el empleo de la información disponible en bases de datos estadísticas del INEGI, junto con una amplia revisión de la literatura y los insumos de profesionales de la academia y la sociedad civil en este campo. Con ello, se puede iniciar un proceso de diagnóstico de la información disponible públicamente en el país.
- La implementación de las normas internacionales en materia de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes se ha enfocado tradicionalmente en la aplicación de sanciones penales, como estrategia principal de disuasión. En la actualidad es importante que la medición del impacto de las estrategias de promoción, protección y garantía del derecho amplíe su cobertura para dar seguimiento a factores de proceso y resultado que sobrepasan el alcance de las sanciones penales. Para ello, es importante que la generación de información sobre la eficacia de este derecho se acerque y dialogue con la metodología del ACNUDH, por ejemplo, a partir de las siguientes recomendaciones.
- La eficacia del derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, se satisface de formas complejas. Este derecho se surte en un continuo de gravedad que no admite soluciones fáciles o unilaterales. Con esta complejidad auestas, su medición depende esencialmente de la posibilidad de distinguir entre situaciones donde se inflige dolor físico o psíquico de forma legítima; de casos donde este efecto está prohibido por la ley. Para medir este fenómeno de manera adecuada, es necesario generar la capacidad, en primer lugar, de describir de forma cuantitativa un conjunto de fenómenos que luego sean susceptibles de ser calificados como legítimos o no. Este es el primer desafío de este proyecto en cuatro grandes rubros: (i) la inexistencia de información sistemática en el entorno formal de la aplicación de las medidas de policía y justicia penal, comenzando por la

²¹⁰ Informe del Comité contra la Tortura, A/52/44, 10 de septiembre de 1997.



detención; (ii) la información insuficiente sobre la sucesión de eventos en los entornos de detención convencional; (iii) la insuficiente o nula información sobre entornos de detención y fuerza no convencionales, como los espacios de detención de personas con discapacidad, o personas migrantes o centros de salud; y (iv) la nula información para detectar la omisión del estado de intervenir frente a situaciones masivas de violencia de particulares. Esta visión requiere la aplicación de visiones interdisciplinarias que complementen una lectura legalista del fenómeno —como se propuso en este proyecto—.

- La construcción de indicadores en este campo requiere la reunión de información generada y dispersa a lo largo de diferentes entidades de la administración pública. Se requiere el empleo de las herramientas jurídicas al alcance de diversos organismos, como el Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura, para que al amparo de sus facultades legales reúna la información, por ejemplo, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información y cualesquiera mecanismos de recopilación de datos de una gama de temas: de los cuerpos policiales; de entornos de detención asociados al sistema de justicia penal o administrativa; de espacios de detención de personas con discapacidad, de personas migrantes, así como los datos que arrojan los centros de salud que, desde luego también pueden ser considerados como lugares de privación de libertad tal como lo son los hospitales psiquiátricos.
- Es indispensable que las entidades que supervisan los centros de asistencia social, los centros de retención de migrantes y los centros de atención de personas con discapacidad psicosocial, públicos y privados, sean incorporados en la métrica de la tortura, por tratarse de centros de privación de libertad. Ello se puede lograr, por ejemplo, ampliando o modificando el enfoque de las herramientas estadísticas existentes, como el Censo Nacional de Centros de Asistencia Social; y publicando versiones ampliadas de los cuadernos estadísticos del Instituto Nacional de Migración, para incorporar versiones públicas de las bases de datos de detención de migrantes, como el Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratoria. Igualmente, sería recomendable valorar la publicidad de segmentos de bases de datos de salud pública, como la Base de Datos de Urgencias Médicas, para incluir eventos de violencia por arma de fuego, incluso indicando la sucedida por proyectiles de armas de uso exclusivo del ejército, para promover la descripción de un universo más amplio y detallado del fenómeno de la violencia en México, de dónde se

puedan distinguir casos de violencia legítima, de eventos entre particulares sobre los que se requiere la intervención estatal, etc.

- Se sugiere la creación de mecanismos que permitan reclasificar las quejas por violaciones a los derechos humanos en las comisiones de derechos humanos en todos los órdenes de gobierno, de modo que una queja que se inicia por cualquier causa sea susceptible de ser calificada como un evento de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en la medida en que la documentación del caso lo permita.
- Del trabajo cualitativo realizado en este proyecto, se puede concluir que la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes existen en México, como una técnica de investigación en autoridades relacionadas con la justicia penal; o como una táctica de intimidación en cuerpos militares. El fenómeno se presenta también en otros renglones del ejercicio del poder público, por ejemplo, en situaciones de detención material en estaciones migratorias, en centros de alojamiento en el terreno de asistencia social, en centros de salud para personas con discapacidades psicosociales, en centros de salud donde se suscitan casos de violencia obstétrica, etc. En esta fase del proyecto, apenas se tocan elementos mínimos de la medición del fenómeno en su relación con órganos encargados de hacer cumplir la ley, por tratarse de la información sistemática recopilada en las estadísticas y censos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
- La información valorada para construir los componentes del atlas que se solicitó como entregable para este proyecto, deja fuera una multitud de datos que procesan actores no gubernamentales y que detallan y reclasifican información pública—por ejemplo, a través de las bases de datos que organizaciones de la sociedad civil construyen de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; bases de datos creadas a partir de solicitudes de información pública gubernamental o de información periodística; o a partir de testimonios de personas implicadas en eventos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Es pertinente que la publicación de la información de este proyecto convoque a otros actores que generan datos al respeto, para sumar esfuerzos en la medición de los aspectos de proceso y resultado para la eficacia de este derecho. Aunque estos datos no necesariamente tienen la precisión o extensión requerida para el atlas solicitado, es posible que aporten puntos de vista para ampliar el alcance de la información existente o viable.
- Es notable que la vigencia de la LGPIST, haya abierto una brecha en las estrategias gubernamentales de medición del fenómeno: en relación con la vigencia de la ley se han



recuperado los datos de tortura en la medición de los procesos penales en México, a través de los diversos censos de justicia penal del INEGI.

- Se observa, sin embargo, que la clasificación mexicana de delitos aún preserva la identidad entre el delito de tortura y el abuso de autoridad. Es pertinente que se revise esta clasificación para distinguir la tortura de todas las formas del abuso de autoridad que no implican a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y, sobre todo, que no implican infligir dolor físico o psíquico severo. La identidad de los delitos de tortura y abuso de autoridad ha provocado históricamente no sólo el registro incorrecto del fenómeno, sino también una respuesta inadecuada del estado por minimizar su gravedad o prevalencia. Es urgente revisar la clasificación mexicana de delitos y su norma técnica para atender esta falencia. Además se debe actualizar la pertinencia de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos con Fines Estadísticos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, para que se incorporen a dicha norma técnica los delitos de trato cruel (artículo 29), omisión de denunciar tortura (artículo 30) y el de impedimento por parte de los servidores públicos de acceso al personal del MNPT a los lugares de privación de libertad (artículo 31), todos ellos, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Es indispensable desarrollar una casuística de la tortura en México. La relativa ausencia de este fenómeno de los centros formales de administración de justicia no solamente impide su sanción, sino su prevención también porque se desconocen las características fundamentales del fenómeno en el campo. El alcance reducido que las instituciones en México tienen en este momento de los eventos relevantes, resulta en la imposibilidad de tender redes de conocimiento para detectar casos, patrones y activar políticas de prevención adecuadas. Para ello, la creación de indicadores debe avanzar a través de un acercamiento con funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para entender la operación de los mecanismos de violencia institucional que se reproducen en los actos de investigación violenta, los incentivos informales que operan en el desarrollo de estas prácticas y las alternativas de acción que se identifican al interior de las propias instituciones.
- Desde luego, la identificación del fenómeno de la tortura en los entornos tradicionales de la operación de las instituciones de seguridad y justicia pasa por vacíos legales importantes—o sencillamente, al incumplimiento de mandatos constitucionales. Por ejemplo, no existe aún un registro nacional de detenciones, la legislación para el uso de la fuerza nace en un

contexto de precariedad institucional donde no se identifica la operación de mecanismos internos de rendición de cuentas donde se puedan discutir los parámetros de actuación aceptables para las instituciones; y donde, sobre todo, se pueda tener un diálogo profundo sobre las alternativas de actuación para los cuerpos policiales en este ámbito. Con todo ello, sólo se ensancha la barrera entre el desarrollo del fenómeno y la capacidad de las instituciones para generar información y prevenir resultados adversos.

- En el prefacio de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, se puede leer el siguiente fragmento, que inspira a explicitar el alcance de los datos que se presentan en este informe:
 - *Hemos afirmado que el dato numérico es abrumador, pero insuficiente. Es cierto. Poco explica ese número o cualquier otro sobre las asimetrías, las responsabilidades y los métodos del horror vivido por la población peruana. Y poco nos ilustra, también sobre la experiencia del sufrimiento que se abatió sobre las víctimas para no abandonarlas más. En este informe cumplimos con el deber que se nos impuso y con la obligación que contrajimos voluntariamente: exponer públicamente la tragedia como una obra de seres humanos padecida por seres humanos.*
- No existe argumento posible que alcance a hacer justicia a quienes han padecido el horror ante un clima generalizado de crueldad y violencia en el que vivimos en México desde hace más de una década. Es menester de la sociedad en su conjunto, buscar nuevas rutas que permita dimensionar la abrumadora realidad, que contiene múltiples aristas y dimensiones, con el fin de entender la problemática inédita ante la que estamos inmersos.
- La tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, son hechos gravísimos que afectan profundamente a la sociedad, porque son actos tolerados por el mismo sistema social. Desentrañar las causas y los orígenes de la tortura, como formas toleradas de castigo, nos seguirá tomando mucho tiempo.
- La realidad no se divide entre los buenos y los malos, ni entre las víctimas y victimarios. Es menester de la academia y de la misma sociedad, afinar sus enfoques para intentar entender sus propias aberraciones y cambiar las preguntas y por lo tanto los planteamientos de las problemáticas.
- Rastrear las estructuras institucionales de las policías y corporaciones militares debe ser un insumo para trazar las líneas de mando y la diversidad de controles disponibles para detectar

conductas deseables o ilícitas; y promover su reiteración o erradicación, respectivamente. El análisis de las instituciones policiales y militares debe ir más allá de cualquier reforma legal. Su estudio exige el establecimiento de nuevas variables que abran los caminos hacia otros destinos que no sea el horror. La observancia hacia estas instituciones y sus prácticas debe ser profunda, plural y novedosa; la escucha hacia sus actores, también, sobre todo a los de menor jerarquía.

- Detrás de la naturaleza endogámica de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, yacen las estructuras y mecanismos de actuación que hoy desconocemos y no podemos contabilizar. Tanto el ejército como la policía son instituciones con códigos propios, indescifrables para los observadores externos, posiblemente desde su diseño--o por haber permitido la opacidad a nuestros ojos, en aras a la conformidad. Estamos obligados a desentrañar, evidenciar, descifrar, entender y transformar esos códigos de funcionamiento. Escuchando sin excepción a todos los involucrados, específicamente a los perpetradores, que, dicho sea de paso, no se hicieron solos. Quienes nos guste o no, tienen parte de las respuestas, de una lógica letal que hoy se nos presenta de forma vedada.
- Este proceso de conocimiento del terreno debe arrojar la información para rastrear las relaciones informales donde se tejen los hábitos, los incentivos y la justificación de conductas posiblemente abusivas. El conocimiento de estas prácticas informales es un paso importante para ajustar los registros administrativos. Además de conocer las condiciones de operación que ahora pasan desapercibidas en los registros institucionales, es posible idear estrategias de atención del fenómeno y de identificación de insumos pertinentes para la medición del fenómeno.
 - Por ejemplo, existen datos en la Encuesta Nacional de Capacitación Policial sobre la percepción de violencia institucional, la operación de canales formales para denunciar abusos, de compañeros o superiores. No existe, sin embargo, un levantamiento de datos de los procesos formales existentes, por ejemplo, en los consejos de honor y justicia, su operación para detectar estándares de conducta y promover o sancionar su manifestación.
 - La medición de proceso para las acciones institucionales para prevenir y sancionar la tortura se encuentra en un punto elemental de desarrollo.
 - Los indicadores de resultado se concentran en la información que se puede obtener de sanciones formales, especialmente en los entornos de los centros penitenciarios

y las actividades de las policías. La información relativa a la conducta de las autoridades antes de la formalización del proceso penal o en contextos aberrantes de detención, es escasa en el mejor de los casos. En general, esta información es inexistente. Es importante que se expandan las capacidades de los registros administrativos para capturar conductas en los ámbitos de la migración, la asistencia social y la salud.

- En las fases subsecuentes de este proyecto, es pertinente (i) focalizar el trabajo de campo para generar fuentes alternas de identificación de potenciales eventos de tortura; (ii) emprender un esfuerzo colaborativo con agentes privados, como organizaciones civiles y académicos para reunir información a través de una plataforma colaborativa; (iii) hacer un despliegue de las herramientas legales al alcance del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura para acceder a la información gubernamental pertinente; (iv) emprender un proceso de diseño de los mecanismos para asentar las acciones de diversas instancias de la CNDH, a fin de que sus hallazgos de campo sean susceptibles de ser analizados y de alimentar las plataformas de indicadores cuantitativos; (v) promover la continuidad de herramientas estadísticas empleadas en este informe y la profundización de las mismas en las áreas señaladas.

Bibliografía citada

Diario Oficial de la Federación.

1. Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966, Diario Oficial de la federación, 20 de mayo de 1981.
2. Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño, Diario Oficial de la Federación, 25 de enero de 1991, artículo 37.
3. Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, Diario Oficial de la Federación, artículo 15.
4. Convención Contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, Diario oficial de la Federación, 28 de abril de 1986.
5. Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará*, adoptada en la ciudad del mismo nombre, en Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1999, art. 4.
6. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, Diario Oficial de la Federación, 11 de septiembre de 1987.
7. Convenio IV de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, Diario Oficial de la Federación, 23 de junio de 1953.
8. Decreto de Promulgación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2005.
9. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2017.
10. Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, Diario Oficial de la Federación, 22 de octubre de 2018.



11. Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2011.
12. Acuerdo por el que se ordena la publicación de la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil diez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.449, Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Diario Oficial de la Federación 7 de junio de 2011.

Jurisprudencia internacional y soft law

1. AfrCHR General Comment No. 4 on the African Charter on Human and Peoples' Rights: The Right to Redress for Victims of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Punishment or Treatment (Article 5), 23 February to 4 March 2017, Banjul.
2. Asamblea General de Naciones Unidas, UNDOC A/RES/3452 (XXX), 9 de diciembre de 1975.
3. Agreement for the Prosecution and Punishment of the Major War Criminals of the European Axis Powers and Charter of the International Military Tribunal, Aug. 8, 1945, 59 Stat. 1544, 82 U.N.T.S. 279.
4. Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, Rome 04/11/1950, 213 UNTS p. 221, No. 2889; European Convention for the prevention of torture and inhuman or degrading treatment or punishment, Strasbourg on 26 November 1987, 1561 UNTS p. 263 No. 27161.
5. ICTY, The Prosecutor v. Furundzija, Trial Chamber, 10 dec. 1998 para 153.
6. CAT Report on Mexico produced by the Committee under article 20 of the Convention, and reply from the government of Mexico CAT/C/75, 26 may 2003.
7. CAT Observación general N° 2 CAT/C/GC/224 de enero de 2008.
8. CAT Informe del Comité Contra la Tortura, UN Doc A/48/44, 24 de junio de 1993.
9. CAT Informe del Comité contra la Tortura, UN Doc A/52/44, 10 de septiembre de 1997.
10. CAT Informe sobre México preparado por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención y respuesta del gobierno mexicano, CAT/C/75 25 de mayo de 2003.



11. CAT Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte. Informe del Subcomité UN Doc CAT/OP/MEX/R.2.
12. CAT Hajrizi Dzemañl et al. v. Yugoslavia, communication No. 161/2000.
13. CRPD Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad UN Doc CRPD/C/ESP/CO/1, 19 de octubre de 2011.
14. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo v.s Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 57; Corte IDH Caso Cantoral Benavides v.s Perú, 18 de agosto de 2000.
15. ECHR Tyrer v United Kingdom (1979) 25 April 1978, § 31, Series A no. 26.
16. ECHR Selmouni vs France, App 25803/94, 28 julio 1999.
17. ECHR A v United Kingdom, judgment of 23 September 1998.
18. ECHR Costello-Roberts v United Kingdom, judgment of 25 March 1993, Series A no. 247-C.
19. HRC Human Rights Council 'Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Juan E. Méndez', A/HRC/22/53 1 febrero 2013.
20. HRC Quinteros Almeida v Uruguay, HRC Communication No. 107/1981, 21 July 1983.
21. HRC Schedko v Belarus, HRC Communication No. 886/1999, 3 April 2003.
22. UNGA La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Nota del Secretario General, 28 de julio de 2008, UN Doc A/63/175.

Bibliografía

1. Ahmed y Schmit, *En México, la letalidad desproporcionada de sus fuerzas armadas genera preocupación*, Mayo de 2016, <https://www.nytimes.com/es/2016/05/26/la-letalidad-desproporcionada-de-las-fuerzas-armadas-genera-preocupacion-en-mexico/>.
2. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, (United Nations, New York and Geneva, 2012).



3. Amon, J. & Lohman, D. 'Denial of Pain Treatment and the Prohibition of Torture, Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment', 16 INTERRIGHTS Bulletin 4 (2011).
4. Ansolabehere, K., Robles, J. R., Saavedra, Y., Serrano, S. y Vásquez, D., *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar*, México, DR & FLACSO, 2017, p. 81.
5. Barrera Sánchez, Oscar, *La crueldad como posibilidad de una vida ética y estética*, https://ibero.mx/iberoforum/23/pdf/ESPANOL/7_DOSSIER_NO_23.pdf.
6. Bayley, D. H., *Police for the future*, USA, New York, Oxford University Press, 1994.
7. Byerly, H. C., & Lazara, V. A. 'Realist Foundations of Measurement' (1973) 40 *Philosophy of Science* 10-28.
8. Cecconi, P., Franceschini, F., & Galetto, M. 'The conceptual link between measurements, evaluations, preferences and indicators, according to the representational theory' (2007) 179 *European Journal of Operational Research*, 174-185.
9. Choudhury, Z. U. A., Jensen, S., & Kelly, T. 'Counting Torture: Towards the Translation of Robust, Useful, and Inclusive Human Rights Indicators' (2018) 36 *Nordic Journal of Human Rights* 132-150.
10. Contreras-Velasco, Óscar, *Institución policial, violencia y cultura del terror en Tijuana*, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032017000400697#B15.
11. Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/45453/mod_resource/content/1/LAS_REGLAS_DEL_METODO_SOCIOLOGICO_-_EMILE_DURKHEIN_-_PDF.pdf.
12. Finkelstein, L. 'Widely, strongly and weakly defined measurement' (2003) 34 *Measurement*, pp. 39-48.
13. Foucault, Michel, *Seguridad, Territorio, Población*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.
14. Galdámez, L., 'La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos', (2006) 1 *Revista CEJIL* pp. 91-100.
15. Goffman, Erving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, <https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffmaninternados.pdf>.
16. Green, M. 'What we talk about when we talk about indicators: Current approaches to human rights measurement' (2001) 23 (4) *Human Rights Quarterly*, pp. 1062-1097.

17. Hernández Sampieri, Roberto; *et al. Metodología de la Investigación*. 2ª. ed. McGraw-Hill. Ciudad de México, 2001. pp. 52 - 134.
18. Howarth, D. & Y. Stavrakakis 'Introducing Discourse Theory and Political Analysis', en D. Howarth, David, A. Norval y Y. Stavrakakis (eds.). *Discourse Theory and Political Analysis: Identities, Hegemonies and Social Change* (Manchester Manchester University Press 2000).
19. Isobel Renzulli (2016) A critical reflection on the conceptual and legal foundations of the duty to prevent torture, *The International Journal of Human Rights*, 20:8, pp. 1244-1263.
20. Johns, F. *Non-Legality in International Law* (Cambridge University Press Cambridge 2014).
21. Landman 137, citado en Sally Engle Merry *The Seductions of Quantification Measuring Human Rights, Gender Violence, and Sex Trafficking*, (U Chicago Press Chicago, London 2016) capítulo 1: "A world of quantification".
22. Latour, B. *Science in Action. How to follow scientists and engineers through society* (Massachusetts Harvard U Press 1987).
23. Lo, Ch. *Treaty Interpretation Under the Vienna Convention on the Law of Treaties. A New Round of Codification* (Springer New York 2017).
24. Mélich, J., *Lógica de la crueldad*, España, Barcelona, Herder Editorial, 2014.
25. Merry, S. E. *The Seductions of Quantification Measuring Human Rights, Gender Violence, and Sex Trafficking* (U Chicago Press Chicago / London 2016).
26. Morin, Edgar, Pensamiento Complejo, http://cursoenlineasincostoedgarmorin.org/images/descargables/Morin_Introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf.
27. Moyn, S. *Human rights and the uses of history* (Verso United Kingdom / United States 2014).
28. Murray, R., Steinerte, E., Evans, M. & Hallo De Wolf, A. *The Optional Protocol to the UN Convention Against Torture* (Oxford University Press Oxford / New York 2011).
29. Nelson, A. 'How could scientific facts be socially constructed?' (1994) 25 *Studies in History and Philosophy of Science* 535-547.
30. Pawson, R., Greenhalgh, T., Harvey, G., & Walshe, K. *Realist synthesis: An introduction*. (Manchester: (ESRC Research Methods Programme University of Manchester 2004).
31. Perez Sales, P. *Tortura psicológica. Definición, evaluación y medidas* (Desclee de Brouwer Bilbao 2016). Rea, Daniela y Ferri, Pablo, *La Tropa...*, op. cit., p. 260.
32. Quinteros Almeida v Uruguay, HRC Communication No. 107/1981, 21 July 1983, §14; Schedko v Belarus, HRC Communication No. 886/1999, 3 April 2003, §10.2.

33. Rea, Daniela y Ferri, Pablo, *La Tropa. Por qué mata un soldado*, Penguin Random House. Grupo editorial S.A. de C.V., 2019.
34. Renzulli, I. 'A critical reflection on the conceptual and legal foundations of the duty to prevent torture' (2016) 20 *The International Journal of Human Rights* pp. 1244-1263.
35. S. a., *Informe final de la CVR se hizo público el 28 de Agosto de 2003 al mediodía*, Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, <https://www.cverdad.org.pe/pagina01.php>.
36. S. a., *Presentación. Cuando los perpetradores hablan. Dilemas y tensiones en torno a una voz controvertida*, <https://docs.google.com/document/d/1BvbZhr2NtQn9XI5xmnU5bZ3xsZ6LTWia4xGDq0LNk0A/edit>.
37. Satterthwaite. M. 'Measuring Human Rights: Indicators, Expertise, and Evidence-Based Practice' (2012). 106 *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)* 253.
38. Silva Forné, Carlos, Pérez Correa, Catalina y Gutiérrez, Rodrigo, *Índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad*, <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v25n50/0188-7653-perlat-25-50-00331.pdf>.
39. Silva Santisteban, Rocío, *El factor asco. Basurización simbólica y discursos autoritarios en el Perú contemporáneo*, Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad del pacífico centro de investigación, Instituto de Estudios Peruanos, 2009.
40. Silva Santisteban, Rocío, *La historia del brujo y la gringa. El discurso de la guerra sucia y la justificación de los "excesos"*, 2018, https://www.academia.edu/35889404/LA_HISTORIA_DEL_BRUJO_Y_LA_GRINGA_El_discurso_de_la_guerra_sucia_y_la_justificaci%C3%B3n_de_los_excesos.
41. Spielmann 'The European Convention on Human Rights. The European Court of Human Rights' en Dawn Oliver and Jörg Fedtke (Eds) *Human Rights and the Private Sphere. A Comparative Study*. (Routledge Abingdon / New York 2007).
42. Suarez de Garay, María Eugenia, *Los policías: una averiguación antropológica*, ITESO, 2006.
43. Valera Villegas Gregorio, *La Explicación de los Fenómenos Sociales: Algunas Implicaciones Epistemológicas y Metodológicas*, <https://www.redalyc.org/pdf/705/70512127008.pdf>.
44. Weber, Max, "Roscher y Knies y los problemas lógicos de la escuela histórica de economía", *El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales*, España, Madrid, Tecnos, 1992.

45. Winston P. Nagan, Lucie Atkins 'The International Law of Torture: From Universal Proscription to Effective Application and Enforcement' (2001) 14 Harvard Human Rights Journal 88 p. 92.



Anexo 1. Resumen de Entrevistas

Entre enero y febrero de 2019, se entrevistaron a 11 personas, entre ellas, especialistas en el tema de la tortura, activistas de derechos humanos de la sociedad civil y funcionarios de organismos internacionales.

Los/las entrevistados/as fueron los/las siguientes:

1. **Araceli Olivos Portugal**, abogada litigante del área de Defensa del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
2. **Carlos Ríos**, especialista en tortura y discapacidad
3. **Ernesto López Portillo**, experto en violencia y seguridad, profesor-investigador de la Universidad Iberoamericana
4. **Javier Enríquez Sam**, director del Colectivo contra la Tortura y la Impunidad
5. **Madeleine Penman**, investigadora sobre México para Amnistía Internacional
6. **Miguel Sarre**, especialista en tortura, profesor-investigador del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)
7. **Octavio Amezcúa**, experto en tortura del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (AC)
8. **Pablo Domínguez**, especialista en violencia y migración – solo se tomaron notas. Sin grabación.
9. **Raymundo Espinoza**, abogado asesor del Tribunal Permanente de los Pueblos
10. **Robert Varenik**, especialista ampliamente reconocido en tortura y fundador de Insyde
11. **Sandra Serrano**, especialista en derechos humanos, profesora-investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede académica de México – solo se tomaron notas. Sin grabación.

Se utilizó un guión semiestructurado que constó de las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué la tortura es una práctica persistente y sistemática en México, a pesar de las reformas legales en favor de los derechos humanos de los últimos años y de los recursos empleados para evitarla? ¿Qué incentivos hay para torturar a los detenidos?
2. ¿Qué factores consideraría usted que se deben tener en cuenta para medir la tortura?
3. ¿Qué factores consideraría usted que se deben tener en cuenta para contar con datos más confiables sobre el fenómeno de la tortura, en un contexto de impunidad,



desajuste entre leyes en favor de los derechos humanos y acciones violatorias se fuerzas de seguridad, etc.?

4. ¿Qué factores deberían considerarse para que las cifras de la tortura reflejen su realidad efectiva?
5. ¿Qué se debería hacer desde el Estado y desde los organismos de la sociedad civil para visibilizar la tortura?
6. ¿Qué se debería hacer para ampliar, transparentar y mejorar en general los registros/datos/índices de tortura (considerando que normalmente la víctima no denuncia su caso, que las mismas autoridades que torturan brindan los datos, los califican como “delitos menores”, etc.)?

A continuación, se presenta un resumen de los principales temas, definiciones, problemas y dilemas que surgieron en las entrevistas.

Entrevista a Araceli Olivos Portugal, abogada litigante del área de Defensa del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez

- La definición de tortura que se ofrece está basada la LGPIST, que es acorde con las definiciones y los estándares internacionales. Es un acto intencional, que infringe dolor, que tiene una finalidad, como humillar, castigar.
- La tortura sexual está íntimamente relacionada con la discriminación por género. No se reduce a la violación. La mujer en general siempre tiene una vulnerabilidad cuando se enfrenta al sistema. Hay de todo tipo: hay casos de mujeres con licenciatura, madres. La tortura sexual se da una situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer. Hay focos más propensos: en lugares donde hay lucha armada contra el crimen organizado la tortura sexual contra las mujeres es más intensa.
- Todos los casos de tortura se justifican bajo la figura de flagrancia, que históricamente permite que se comentan arbitrariedades. Esta figura permite que la Marina y el Ejército hayan podido detener personas en los últimos 12 años, en domicilios, carreteras. En casos muy raros se da bajo la figura de caso urgente y con orden de aprehensión del juez.
- Hay un proceso sistemático que se puede observar en los testimonios recogidos por muchos años de cómo se organiza la tortura.

- Las instituciones que realizan la detención deben llevar un registro del detenido, referido a las circunstancias de la detención. Que la PGR tenga registros de entrada y salida del detenido.
- Poner un estándar probatorio alto: la acusación debe poder probarse con documentación
- Los centros de detención, cualesquiera sean, deben estar abiertos a la visita de organismos de derechos humanos, no sólo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). También de los familiares del detenido. Son edificios impenetrables y opacos.
- El Estado debe investigar la tortura, tiene la obligación de hacerlo. Es decir, debe reaccionar y dar respuesta de manera inmediata ante un caso de tortura. El MP está obligado a investigar la tortura, debe verificar el alegato. La clave se encuentra en cómo responde las autoridades a los primeros momentos en que se lleva a cabo la detención.
- Mayor control del Poder Judicial, que se mantiene indiferente frente a la inmensa mayoría de los casos de tortura. Los jueces deben recabar pruebas de tortura, el gran encubridor de la tortura es el Poder Judicial.
- La tortura es sistemática en México, porque el Poder Judicial tiene incentivos para llevarla a cabo. El principal factor que incide es la “fabricación de pruebas”. Los militares y la policía no torturarían si las autoridades de la cúspide lo prohibieran. Hay problemas en la cadena de mando. Hay órdenes desde la cúspide para que se torture, o se da vía libre para hacerlo. En el caso de los militares, el principal incentivo para torturar es que deben proporcionar resultados en la lucha contra el crimen organizado, se debe mostrar que se han detenido delincuentes
- Registros de la PGR de entrada y salida del detenido
- Número de detenidos bajo la figura de flagrancia
- Retención prolongada del detenido
- Condiciones a las que se somete el detenido
- Certificación de lesiones del detenido
- Número y tipo de lesiones que asientan los médicos forenses en sus informes
- Número de detenidos en centros de arraigo
- Número de centros de detención abiertos a la visita pública
- Pruebas que recaba el Poder Judicial sobre la práctica de tortura

Entrevista a Carlos Ríos, especialista en tortura y discapacidad

- El principal incentivo para que se torture a un detenido es el valor que se le confiere a la información que se obtiene de éste en las etapas preliminares del proceso penal. El sistema penal es un sistema que incentiva las “detenciones fáciles” y, en ese marco, la tortura es un componente más de un sistema que exhorta ese tipo de detenciones. Una vez que eso ocurre, antes de que el detenido sea llevado ante el juez, tiene lugar las arraigadas “paseadas policiales”, donde el detenido es forzado a declararse culpable.
- Antes de la reforma penal de 2008, durante la etapa de investigación policial, fiscales y miembros del MP recababan información del detenido y era valorada sin la garantía de la autoridad judicial. Las sentencias condenatorias se basaban en información que no se sometía al control judicial.
- La prisión preventiva oficiosa generará incentivos para la tortura.
- Las reformas penales pueden haber producido alguna disminución de la tortura, pero es una práctica que no ha sido erradicada en los centros de detención. Las reformas se dan en el nivel legal, pero falla la implementación de esas leyes. Se requiere también un cambio en la cultura judicial.
- Lo que incentiva también a la tortura es la existencia de un “espíritu de cuerpo” en los funcionarios del sistema de justicia, sobre todo a nivel estatal. Se puede llamar a esto también la organicidad del sistema judicial: el detenido puede tener signos visibles de que ha sido torturado, pero no se anula la investigación ni se desestiman las pruebas. Las fiscalías se encuentran altamente politizadas, es decir, no tienen independencia, y deben producir resultados en la lucha contra el crimen, están obligadas a “cumplir con ciertas cifras”. Los fiscales que se atreven a investigar la tortura suelen ser perseguidos por el Poder Ejecutivo local.
- Lo que incentiva la tortura es un sistema de lealtades en el ámbito de la justicia, los funcionarios no encuentran alicientes para desarrollar su trabajo de manera profesional debido a las presiones que sufren, los bajos salarios, la politización de los funcionarios del sistema de justicia que impide que se responda de manera objetiva a la impartición de la justicia.
- Se detiene personas y se las tortura para que brinden información, para inculparlas por delitos que no han cometido.

- El plazo de la detención (48 hs. en todos los delitos, 96 hs. en el caso de presunto crimen organizado) es una “puerta abierta” para que se practique la tortura.
- Otro incentivo para la tortura es la falta de registro en el tiempo que transcurre entre que la policía detiene al sujeto y se lo pone a disposición del juez.
- En México no se ha creado un tipo penal de tortura sobre discapacidad. Se hace necesario considerar como tortura las intervenciones forzadas de carácter médico, sobre todo en los casos de personas con discapacidad psicosocial. Las intervenciones médicas forzadas incluyen las siguientes acciones: uso de psicofármacos, mecanismos no consentidos de contención. Esto ha sido reconocido y subrayado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del ACNUDH.
- Hay una normalización de la situación de tortura contra los discapacitados, sobre todo de escasos recursos; eso ha impedido, quizás, que se reconozca penalmente a la tortura contra discapacitados como un delito específico.
- Se necesita un modelo normativo que facilite la consolidación del un sistema de justicia profesional. El problema es la profesionalización de la justicia: muchas personas que son víctimas de la tortura no son defendidas adecuadamente.
- En este sentido, se requiere fortalecer la defensa pública como parte del proceso de profesionalización de la justicia. Los defensores “simulan” que preparan los casos, simulan que prestan atención en las audiencias públicas. Sin recursos, no hay una defensa pública sólida.
- Considerar: número de incidentes por hechos de tortura que han sido puestos a disposición del juez.
- Considerar: registros de detención.
- Intervenciones médicas forzadas en centros de detención
- Número de detenidos bajo la figura de detención preventiva
- Brecha entre las leyes sobre tortura y la implementación de las mismas
- Politización de la justicia: presiones que sufren funcionarios para detener, proveer resultados en la lucha contra el crimen.
- “Espíritu de cuerpo” y sistema de lealtades de los funcionarios del sistema de justicia
- Sistema de lealtades en el ámbito de la justicia

Entrevista a Ernesto López Portillo, experto en violencia y seguridad, profesor-investigador de la Universidad Iberoamericana

- La tortura es un modo de cohesión al interior de la policía, es decir: torturar es una práctica que le da cohesión al cuerpo policial. Los policías torturan y entre ellos lo comentan, es un “modo de trabajar”.
- La tortura está relacionada con la cuestión de por qué alguien se convierte en policía: son muchas las razones, pero una de ellas es poder usar la fuerza, humillar.
- Para prevenir la tortura, se necesita someter a la policía a *accountability*, someterla al control formal. Esto puede permitir avanzar hacia una policía que reduzca el uso de la violencia ilegal.
- Más regulación no necesariamente disminuye la tortura.
- No necesariamente más recursos –más tecnología, mejores estándares– hace que la policía sea menos corrupta.
- El reto es cómo combinar controles internos y externos especializados de la policía. Controles externos: no debe ser el Congreso, los organismos de derechos humanos, los ciudadanos, debe ser una entidad especializada en diagnosticar cómo trabaja la policía. Control externo: debe ser un inspector independiente que tenga acceso a todo lo que hace la policía, hay que prohibir que haya autoinvestigación por parte de la policía cuando hay uso ilegítimo de la fuerza. El control externo debe, en todo caso, investigar si la autoinvestigación va por buen curso.
- Se puede pensar, como es el caso de Irlanda del Norte, es un *Police Ombudsman*: un poder que tenga la facultad de detener policías.
- No habrá cambios en la policía que permitan reducir el uso de la violencia ilegal y de la tortura si la policía no transita hacia un aprendizaje efectivo. Se necesita aprendizaje, no sólo cambios legales y recursos. Es decir: el policía tiene que desaprender que necesita apelar a la tortura, que puede usarla y que está bien vista al interior del cuerpo policial. Se necesita, además, que la policía se auto-observe. Se necesita pensar en “ecosistemas de control”. Se necesita pasar a un escenario donde la policía no sólo sea objeto de reforma: debe ser sujeto activo de su propia reforma.
- La tortura no debe entenderse como una práctica personal, no son manzanas podridas.

- Los determinantes para que la policía torture son varios: 1) determinante cultural-político, la tortura es una práctica fuertemente arraigada en la policía, es un modo de trabajo, un “modo de hacer las cosas”; 2) determinante institucional, la policía se permite toda clase de abusos si no hay controles institucionales o formales.
- Ha incentivado el aumento de la tortura la existencia de cada vez más grupos especiales de la policía, que actúan como fuerzas separadas y sin control alguno. No hay nada que incentive más la tortura que el autoencierro, el aislamiento. El encierro incrementa exponencialmente el uso desmedido de la fuerza.

Entrevista a Javier Enríquez Sam, director del Colectivo contra la Tortura y la Impunidad

- Desde la década de 1990, las instancias jurídicas en México no han reconocido la existencia de la tortura generalizada y sistemática. Ningún juez ha juzgado en México un caso de tortura. La tortura está negada en su existencia desde el punto de vista jurídico. Pero se sabe que la policía y las fuerzas armadas torturan.
- Se cuenta con registros inciertos de tortura. Existen datos dispersos y cuestionados. No hay datos confiables.
- Las instancias gubernamentales junto con la CNDH ofrecen “información sutilmente manejada”, que hace difícil reconocer cuándo hay un caso de tortura. No se suele reconocer la tortura, sino los tratos inhumanos. Se niega la tortura: desde los años noventa hasta la actualidad, se cuenta con mayores registros de maltrato que de tortura.
- El Protocolo de Estambul se volvió “la prueba madre” de la tortura, dejó de tener importancia los testimonios de las víctimas y lo único que importa es que se aplique burocráticamente el protocolo. La autoridad se terminó “adueñando” del protocolo, se lo agenció. Es la única instancia que certifica cuándo hay tortura. Entonces, ¿quién establece que hay tortura? La PGR, una institución cuestionada, porque es quien maneja el protocolo.
- Debieron pasar entre 5 y 6 años para que permitieran que un organismo de la sociedad civil, esto es, peritos independientes, aplicaran el protocolo. Cuando hay controversia entre el perito oficial y el perito independiente, se debe apelar a un tercer perito, que debería ser una agencia internacional neutra. Pero la autoridad muchas veces lo rechaza. Existen muchas dificultades y obstáculos para que actúen los peritos independientes.
- Se calcula que entre 2006 y 2018 hay existido 10000 casos de tortura en México.



- ¿Se aplicará la LGPIST? En México, las leyes no se cumplen, pero en ese contexto el monitoreo de la sociedad civil es muy importante para valorar si se está cumpliendo la ley. Las preguntas que debe instalar el monitoreo son: ¿es tortura?, si es tortura, ¿por qué los jueces lo niegan?
- Para el Colectivo, es importante que se determine cuándo hay tortura y, sobre todo, que: 1) se identifique a los responsables, 2) se sancione a los culpables (cuando la tortura la cometen miembros de las Fuerzas Armadas, es muy difícil que exista sanción, la pregunta aquí es: ¿está dispuesta la institución militar a sancionar a quienes torturan?), 3) se repare a las víctimas, que las víctimas tengan su justa reparación integral. Hay un atoro muy fuerte en la reparación integral de las víctimas.
- Se debe crear un Instituto Nacional de Ciencias Forenses independiente para que implementen el Protocolo de Estambul. Pero reconocen que es difícil que se dé algo así.
- Fiscalías especializadas en el tema de tortura. Sólo 7 estados cuentan con estas fiscalías para poder registrar y denunciar casos de tortura.
- Número de casos de tortura que están siendo atendidos en cada fiscalía.
- Sanción a los responsables de los actos de tortura. ¿Se los sanciona o no? Si sancionas, la impunidad puede verse reducida.
- Número de casos de tortura a los que se ha aplicado el Protocolo de Estambul. En el ámbito de la autoridad no hay peritos calificados. No cuentan con recursos para hacerlo. Los peritos de la Procuraduría y la fiscalía son juez y parte.
- Número de instituciones de salud que cuentan con un espacio de atención a víctimas de tortura. Se debe contar en el sistema de salud con áreas especializadas que atiendan casos de tortura.
- Contar con un registro nacional de tortura.

Entrevista a Madeleine Penman, investigadora sobre México para Amnistía Internacional

- ¿Qué factores hay que tener en cuenta para observar la tortura? Son tres:
- Cuerpos policiales y MP. Sigue existiendo el mismo mecanismo policial y ministerial: se detiene dos días al sujeto, se lo tortura para sacarle información o para imputarlo de un crimen. En los cuerpos policiales hay dinámicas delincuenciales muy fuertes y arraigadas. No se ha eliminado la tortura con fines interrogatorios. Hay muy poco ánimo de cambiar las prácticas. La tolerancia hacia la tortura en la PGR es



“impresionante”: se la utiliza como técnica de investigación, hecho que permite que la tortura se normalice.

- Médicos. Amnistía Internacional no ha observado un cambio en la calidad de los servicios forenses: ¿su independencia se logrará? Es muy difícil. En los estados los servicios forenses no están capacitados, hay muchos desniveles. Los desniveles también se dan en la CMDH, una institución que ha acompañado y dado seguimiento a algunos casos de tortura, pero a otros los ha omitido.
- Jueces. Dentro del Poder Judicial, suele haber personas encargadas de dar seguimiento a los casos de tortura, pero en la realidad existe un “regadero de registros perdidos”: pocos jueces les dan seguimiento a los casos de tortura. El juez demora tanto los procesos que no contribuye a dar seguimiento a los casos de tortura. En el nuevo sistema penal esto no debería ser así. Pero aún no hay estudios que afirmen que con el nuevo sistema penal oral haya bajado la tortura. Miguel Sarre postula que hay indicios positivos, pero todavía no hay evidencia.
- Para que disminuya la tortura debería haber:
- Un órgano internacional que vigile y regule las fuerzas policiales y las fiscalías un mecanismo independiente con capacidad de investigación. Debería insertarse dentro del sistema de justicia. Un veedor, un grupo observador, pero no hay un consenso acerca de cómo debería conformarse ese organismo. El modelo puede ser el implementado en Guatemala.
- Registros confiables en el momento de la detención, esto se viene recomendando desde hace mucho tiempo.
- Capacitación de los cuerpos de seguridad, esto también se viene recomendando desde hace mucho tiempo, se han destinado muchos recursos, pero las capacitaciones no suelen producir los efectos esperados. Si la Guardia Nacional va a tener entrenamiento militar, esto es preocupante, porque las Fuerzas Armadas torturan más que la policía. La Guardia Nacional podrá hacer cateos, se legalizará la función policial de los militares. Es preocupante.
- Sanción. Si no hay sanción, hay impunidad, y en un contexto de impunidad la tortura seguirá existiendo.

- Incentivar para que se realicen investigaciones de tortura. En la actualidad no hay incentivos para investigar casos de tortura. Las fiscalías reciben malos salarios, no investigan a sus compañeros que son las policías ministeriales.
- Las policías ministeriales son el meollo del problema, son los que más torturan y tienen nexos con los fiscales.
- Existe una colusión sistemática entre la policía ministerial y las fiscalías. El policía ministerial está incentivado a torturar porque debe entregarle “algo” al fiscal y, a su vez, el fiscal debe llevarle pruebas al juez.
- Se tortura para sacar datos, aunque sean mínimos, que justifiquen la detención.
- No se castiga la tortura porque hay colusión entre las policías ministeriales y las fiscalías.
- Los MP están saturadísimos de casos de homicidios y de violencia, entonces, en ese contexto, los policías ministeriales llevan a niveles altísimos de insensibilidad y esto hace que se normalice la tortura. “Cuando hay tortura no tienes una investigación eficaz”.
- No hay reparación de las víctimas, ni siquiera en casos paradigmáticos. La recuperación de las víctimas es muy difícil. El Estado no cumple con su papel de garantizar la reparación a las víctimas.
- La reparación tiene que ser transformadora. Debe contemplar: una disculpa pública, garantía de no repetición, revisar y analizar a fondo los contextos en que se ejerce la tortura, debe incluir verdad y justicia, sanción a los responsables, reparación económica. Cuando hay reparación exitosa de víctimas de la tortura, se debe a que hay una sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Hay una criminalización y estigmatización por parte del Estado a las víctimas de la tortura, incluso en los casos en que hay recomendaciones de la CNDH. Incluso en casos en que hay recomendaciones de la CNDH, la Marina suele insistir en que son criminales o narcotraficantes.
- Las Fuerzas Armadas criminalizan a las víctimas cuando éstas han sido absueltas, el MP y la PGR apelan sistemáticamente los fallos que absuelven a los detenidos. La víctima no sabe si tiene sentencia firme porque sistemáticamente el Estado apela los

fallos. Entonces, la víctima es revictimizada sistemáticamente, se encuentra estructuralmente vulnerable.

- La PGR tolera ampliamente la tortura. Hay muy poco ánimo de cambiar las prácticas. La tortura es una técnica de investigación, se normaliza mucho la tortura cuando forma parte de una técnica de investigación. A los defensores públicos no les escandaliza la tortura. Suelen decir: “me lo trajeron todo golpeado”, y no hacen nada, es decir, los defensores públicos no denuncian casos de tortura.
- En los centros de detención de migrantes se tortura, ahora bien, el Instituto Nacional de Migración no es tan temible como la policía, pero sí hay golpizas dentro de las estaciones migratorias. Hay maltrato psicológico todo el tiempo, se los amenaza si no firman el documento de deportación. Las humillaciones son recurrentes.
- Comparar el avance que han tenido los estados en la reducción de la tortura, esa comparación puede generar como efecto que los estados que más torturan quieran mejorar sus indicadores.
- Medir cambios reales en la vida de las personas:
- Número de personas torturadas reparadas
- Número de investigaciones realizadas sobre casos de tortura
- Medir la implementación de los protocolos contra la tortura y la violencia.
- Registros en las etapas iniciales de la detención, medir:
- Cómo se califica la detención
- Ver si hay indicios de tortura
- Ver si el juez hizo suficientes preguntas para observar que hay tortura.
- Ver si el juez interactúa con el detenido
- Ver si con la existencia de la Guardia Nacional cambió o no esta situación

Entrevista a Miguel Sarre, especialista en tortura, profesor-investigador del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)

- La tortura está tan cercana a los malos tratos, degradantes, en el ámbito de la reclusión, que la distinción, fuera del ámbito estrictamente judicial (cuando estás procesando a una persona por un delito de estos no tienes la necesidad de definir bien el tiempo penal por indefinido proceso) no es tan fundamental.



- La detención arbitraria es el caldo de cultivo de la tortura.
- Si no tenemos un sistema que proteja la libertad personal, y queremos detectar, evitar y sancionar casos de tortura, pues va a ser muy difícil porque esa es la puerta de entrada natural.
- Así como la detención arbitraria hay otra serie de violaciones pequeñas que sería importantísimo poderlas evaluar, medir, porque nos llevan a lo otro.
- El encubrimiento de unos agentes respecto de otros, la incomunicación, las amenazas –que pueden no coincidir con tortura, pueden tener cierta autonomía–, la privación de agua, la privación de sueño –a veces es difícil trazar la raya, pero muy fácilmente derivan en tortura–, las famosas “paseaditas” –que vas en trayecto a la autoridad, pero te hacen recorrer unas zonas. ¿Cómo vas a definir eso? Es un poco difícil.
 - En buena medida la prisión es una creación del Estado, no es como otros problemas que surgen, como fenómenos naturales. Sin embargo, la concepción bajo la cual se creó favorece este espacio donde se asemeja la prisión al hospital y eso evita que opere el andamiaje de garantías.
- Es una falacia, no hay sobrepoblación penitenciaria. Puede haber hacinamiento, pero es muy distinto, porque sobrepoblación es un concepto eufemístico para decir: “hijo, la prisión está muy mal, pero es que vean ustedes, nos llegaron muchos, hay muchísimos aquí”.
- Entonces, aquí hay que centrarnos en la prisión como un espacio del derecho.
- Si queremos resolver la tortura aquí, pues tenemos que establecer primero una base de gobernabilidad del centro, que pueden ser varios pasos muy sencillos: que la vida ordinaria, la convivencia diaria, esté sometida a la dirección del centro.
- Entonces, el tema es identificar dónde están las fisuras de control en cada uno de estos escalones. Tiene que haber, porque si es un sistema jurídico creado hermético, como pocos y con presencia de la fuerza pública, pues todo tendría que responder de mucho mejor manera que, digamos, en la calle, porque en la calle no hay tanto control.
- Hay una ideología de la rehabilitación y la readaptación, que constitucional y legalmente ya están superadas, pero conceptualmente siguen ahí: “hay que corregir a estas personas, hay que tratarlas para que salgan y entren nuevas entelequias, que regresen a la sociedad”.

- Como si estas no fueran parte de la sociedad. Como si la sociedad además fuera un ente muy organizado, donde el problema eran estos individuos a los que no había que sancionar, había que cambiarles el chip.
- Es que la tortura es un problema político, es un problema de esa pirámide, y esa pirámide se da también en el ámbito del sistema de justicia: decisiones de la corte. La corte en general tiene muy buenas decisiones, pero para que se mantenga la tortura no necesitan ser malas todas sus decisiones, basta con que una sola no sea buena, que sea como un barco que tiene un pequeño orificio.
- Son problemas de arriba abajo, no de abajo a arriba.
- La tortura nunca ha sido responsabilidad de sargentos, es de arriba.
- Esa demagogia punitiva es toda esta idea de asociar, oponer los derechos de la víctima como los derechos de la persona imputada, como si no pudieran estar los dos en alto. Esa batalla en lo cultural creo que es bien importante darla.
- Ver qué indicadores tenemos para aplicarlos al propio mecanismo nacional y a la comisión nacional. Una campaña de incidencia fuerte para revertir esta cultura, así como hace años se hizo una campaña y que tuvo un impacto positivo contra la pena de muerte en México.

Entrevista a Octavio Amezcua – Experto, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- En el concepto de tortura hay tres elementos fundamentales que son el elemento de dolo, ya que la tortura siempre es un acto doloso, no puede haber tortura accidental o tortura culposa; el elemento de la inflexión de daño que siempre se define como dolores o sufrimientos, que aquí abarca más allá de eso porque incluso es una aportación de la Convención interamericana que establece que cualquier cuestión que llega a suprimir la personalidad, que se refiere, entiendo yo ese apartado, al suministro de sueros de la verdad o ese tipo de drogas, que no necesariamente causan un tipo de sufrimiento en la persona pero sí implica una invasión a la personalidad; y el otro elemento que es la finalidad, que siempre conlleva una finalidad, pero ese elemento en realidad se ha ido desfigurando con el tiempo porque en un principio eran finalidades muy acotadas, para extraer información de la persona o como castigo, pero se fue ampliando para incluir cualquier finalidad.



- Pero aquí hay otro elemento muy importante que para mí también acota el sentido de la definición que sí es la participación o de alguna forma el involucramiento de la autoridad en el suceso.
- Delimitarlo como un crimen de Estado, con la finalidad de visibilizar esos abusos de poder que vienen desde las estructuras estatales.
- En realidad, solamente en el derecho penal internacional, el concepto de tortura sí se abre para abarcar responsabilidades de grupos armados, pero al menos desde los Derechos Humanos, el concepto de tortura está acotado a la participación de autoridades con lo que eso implica en términos de aquiescencia.
- Evidentemente si hay un grupo del crimen organizado que controla una zona o un territorio con la convivencia de autoridades, se podría estar hablando de tortura porque las autoridades están avalando ese tipo de prácticas. Es con esa amplitud, pero siempre vinculándola a una cuestión de autoridad.
- Creo que al menos desde el ámbito de Derechos Humanos, siempre ha sido importante tener acotado el concepto a prácticas estatales. No sé si en un futuro valga la pena revisar esto por otro tipo de situaciones que se están dando a largo plazo como es la pérdida de poder del Estado y la sustitución del Estado por grupos de intereses empresariales o del crimen organizado, la fragmentación del poder estatal. No sé si en función de eso se tenga que revisar ese concepto, pero, al menos todavía en la actualidad nos da para tenerlo acotado en ese sentido.
- Por un lado, evidentemente creo que, tanto para este tipo de fenómenos delictivos como para otros, caben las mismas medidas. Todas esas cuestiones que han detectado las encuestas de victimización de por qué las personas no denuncian en cuanto a falta de confianza en la autoridad, o ciertos incentivos para denunciar con mayores garantías de satisfacción de justicia para las víctimas, se encuadran en este fenómeno igual que para el resto de los delitos.
- Si se revisa a partir de 2014, se detona y potencian las denuncias de tortura a nivel federal y estatal, aunque este último no lo tenemos tan bien medido.
- Pero a nivel federal está muy bien detectado cómo a partir de que se meten estos criterios, los índices y carpetas de investigación que se abren en PGR por el delito de tortura aumentaron 500% o una cosa así.

- En este sentido, por ejemplo, una víctima se abstiene de denunciar cuando lo torturan por uno o dos meses por el temor, pero en algún momento del proceso penal sí lo hace saber al juez y el juez a su vez da aviso al Ministerio Público.
- Creo que en general puede decirse que en México tenemos un grave problema de falta de implementación de marcos legislativos. La verdad es que esto tiene múltiples explicaciones, pero en general es una completa falta de funcionalidad del estado de derecho. Las leyes en México creo que en su mayoría son programáticas, no son normas de estricto cumplimiento.
- Con relación a la tortura, es un problema de prácticas institucionales que no logran ser revertidas por la adopción de una ley ni por la ratificación de un tratado internacional.
- Si por décadas las instituciones, y me refiero particularmente a las de procuración de justicia, han encontrado en la tortura uno de los métodos más “eficaces” de investigación y constantemente incentivados para llevar a cabo esto, donde resuelvo el caso que me va a llevar meses de investigación o torturo a esta persona sea o no culpable pero que declare y lo presento como responsable y me libro de investigar.
- Esto va desde el policía que va en la cadena de mando más baja hasta los supervisores y cabezas de las instituciones. Hay un doble discurso ahí sobre respeto a los Derechos Humanos, pero en la operación y práctica del día a día en las instituciones de un aval de este tipo de prácticas principalmente en las instituciones de procuración de justicia.
- También creo que esto se ve en policías, en el ámbito de seguridad pública, en ciertos ámbitos de salud como el tratamiento a personas con discapacidad, pero diría que sobre todo y el lado más perverso está en la procuración de justicia.
- Esas culturas institucionales van mucho más allá de la adopción de una ley, creo que tiene que haber un discurso serio y asumir la responsabilidad seriamente por parte de cabezas de la institución y desde los hábitos más altos del gobierno para atacar ese tipo de prácticas.
- Decía un relator de Naciones Unidas, la tortura es un crimen de oportunidad. Tienen que irse cercando esas oportunidades para poder excluir la práctica. Diría que son dos cuestiones.
- Por un lado, ir precisamente excluyendo cualquier posibilidad de que los funcionarios puedan incurrir a este tipo de prácticas mediante medidas muy prácticas y concretas como puede ser desde tener operando adecuadamente registros de detención,

videograbación de entrevistas a personas detenidas, eventualmente la geolocalización de vehículos oficiales, que se pueda saber a dónde se trasladó una persona detenida. Por otra parte, es el mensaje institucional de no tolerancia a la tortura que se da sobre todo a través de un mensaje de no a la impunidad. No se trata de que salga el jefe de policía o la procuradora a decir “no, aquí no vamos a torturar”. Lo que le he dicho a los fiscales y a los ministerios públicos es que no se trata de que saquen su lista de 10 mil carpetas de investigación que ya tienen en la PGR.

- Desde un punto de vista de combate a la tortura, evidentemente cada una de esas víctimas tiene derecho a la justicia, pero ese mensaje de no impunidad trata de que se empiecen a resolver y sancionar a determinados funcionarios en casos emblemáticos.
- Eso es un mensaje suficiente que empieza a permear en el sentido de un mensaje de no tolerancia a la tortura. En ese sentido consideramos que la sanción es una de las principales medidas de prevención.

Entrevista a Robert Varenik, Open Society

- AL hablar de indicadores relacionados con la tortura se debe hacer dos preguntas ¿qué es lo que más quiere? Uno es reconociendo la amplitud en la definición de tortura y, por tanto, las distintas situaciones en las que puede ocurrir. ¿Se busca, entonces, indicadores para detectar estas otras alternativas de tortura que no son específicamente lo penal o buscas indicadores para detectar la respuesta del Estado ante situaciones de tortura para evaluar el desempeño del Estado ? A lo mejor es escoger entre dos cosas pero como abogado muchas veces mi instinto suele ser ¿cuáles son los aspectos donde se puede detectar con un buen indicador algo que ayuda a hacer un buen asesoramiento?
- Otra cuestión tiene que ver más con tácticas. Ayuda si se piensa en alguna especie de MARKETING que pueda decir, por ejemplo, queremos ampliar nuestros imaginarios de situaciones de tortura, queremos indicadores que ayuden.
- Una primera cosa es pensar esto como delito. Digo esto porque en la mentalidad de la gente de seguridad pública [está] la idea de modernización, cuál es la nueva táctica que los pone en los primeros rangos o filas más innovadoras.
- Si uno se plantea cuál sería la forma de pensar en esto si fuera una estrategia contra el crimen, entonces la pregunta sería cómo lo usamos.



- Si pensamos en algunos opuestos de rito, en este caso tortura, ¿qué podemos indicar del fenómeno? Y la pregunta al estado es ¿cuáles son sus tácticas anticrimen?
- Preguntarse ¿cómo es que están ocurriendo estos casos o estas situaciones alternativas? ¿Qué puede servir como pista? ¿Esto forma parte de alguna dirigencia básica de seguridad pública, por parte del Estado, sobre esta categoría de delito?
- El tema principal es que hay una intencionalidad de maltratar, la licencia para hacerlo, la impunidad una vez que está hecho. De alguna forma si es grave o no, es suerte.
- Una pregunta, a lo mejor relacionada con esto, sería cuál es el patrón. Si tienen 40 días renovables para 40 días más, ¿cuál es el patrón? ¿En qué día entregan a la persona a las autoridades? ¿Siempre al día 40? Pregunto porque a lo mejor es una práctica en la que dan siempre lo máximo, pero también puede ser uno de esos casos en los que se pone mejor y se cura.
- Suena muy crudo, pero de alguna forma la militarización tiene varias implicaciones. Primero, si se trata de personal bajo un mando militar, el balance de poder es entre lo jurídico y los militares.
- La policía puede ser un poco más sujeta a respuestas jurídicas que los militares. Dicho de otra manera, a los militares, casi nula, a los policías, un poquito.
- La otra cosa es, sin ser experto, que en algún momento dado la detención de gente, su captura, no es como normalmente lo pensamos, el primer paso es para un proceso de condena. Un proceso de condena puede implicar que torture, y otras cosas, pero yo pienso que es más una guerra de inteligencia.
- Es decir, capturamos, degradamos las fuerzas en la captura, recibimos los nombres de estas gentes, a la mejor los matamos, a la mejor los soltamos. Nuestro objetivo no es producir un caso sostenible en un tribunal, es recibir información. Si no es una guerra legal,
- Mi impresión siempre ha sido, y a lo mejor esto es más del fuero común, que uno de los efectos de la reforma de 2008 es que los jueces tienen más agencia. Tenemos la impresión de que imparten con mayor posibilidad. Eso es lo que en inglés llamamos exclusionary rule, que no permiten esas agencias. Hay un debate importante aquí, que es si el exclusionary rule puede ser muy afectivo en el sentido de que vamos a quitar confesiones que son producto de tortura.

- El problema ancestral de todo esto, en mi perspectiva de abogado, yo creo que es una cosa más genérica para los sistemas de civil law continental, pero su idea es que la respuesta al uso de tortura en el contexto de interrogaciones es un caso aparte penal contra el torturador.
- La respuesta angloamericana ha sido que claro que hay un posible proceso contra el delincuente al que se está torturando pero el efecto de mercado de la tortura tiene que ser que obstaculizo la prueba que quieres fabricar con tortura.
- La otra cosa es que, desde mi punto de vista, cualquier medida que uno tome para remediar el problema, probablemente requiere de alguna masa crítica de otras circunstancias o medidas para que otros se enganchen. De alguna forma es difícil decir si esto va bien o no porque hay muchas fallas.

Anexo 2. Reporte con base en diccionarios de datos de CNDH y externas

Se realizó un análisis de los metadatos disponibles, tanto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como de fuentes externas, con base en los indicadores ilustrativos sobre el derecho a no ser sometido a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Oficina del ACNUDH. Este proceso consistió en la revisión de los metadatos disponibles y el mapeo entre aquellos datos y los indicadores del ACNUDH.

Se encontraron once fuentes de datos relacionadas con los indicadores. La siguiente tabla muestra el número de indicadores del ACNUDH cuyos insumos se encuentran en cada fuente de información:

#	Fuente de información	Cant	Tipos
1	Base de datos de quejas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	2	Cuantitativos
2	Base de datos de recomendaciones de la CNDH	2	Cuantitativos
3	Base de datos de tratados internacionales de la SRE	1	Cualitativos
4	Base de microdatos de la ENPOL de INEGI	4	Cuantitativos
5	Directorio de servicios de atención a Mujeres del IMSS	1	Cuantitativos
6	Informes de Actividades de promoción, capacitación y formación en derechos humanos por Órgano Administrativo y Programa Especial de la CNDH	5	Cuantitativos
7	Informes de la 3era visitaduría de la CNDH	5	Cuantitativos
8	Informes sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública del CONAVIM	1	Cuantitativos
9	Instrumentos de levantamiento de información del MNPT	1	Cuantitativos
10	Leyes Federales vigentes publicadas en el sitio de la Cámara de Diputados	7	Cualitativos
11	Libro blanco del programa de derechos humanos de la SEDENA	2	Cuantitativos
12	Oferta académica de la Policía Federal	1	Cuantitativos
13	Pendiente	9	N/A
14	Presupuesto de Egresos de la Federación	1	Cuantitativos
	Total general	42	

Anexo 3.- Revisión realista. Síntesis de informes y documentos relevantes (2006-2019)

Informe	Resumen de contenido
Grupos o temas relevantes	
Alto Comisionado de los Derechos Humanos. (2007) El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca. Proyecto de implementación de las recomendaciones derivadas del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México.	La OACNUDH realizó un estudio de campo en uno de los estados de la República con mayor presencia indígena (Oaxaca). Con base en la evidencia empírica recabada en el estudio, se detectaron los principales obstáculos normativos y prácticos que impiden un pleno acceso a la justicia de las personas indígenas. El diagnóstico explora cada derecho desde tres planos distintos: un análisis conceptual del derecho, en segundo lugar, un análisis jurídico que toma en cuenta tanto los estándares internacionales como la normatividad federal y local; y, en tercer lugar, hace un análisis empírico en el que se señalan cuáles son las prácticas y percepciones observadas en torno al ejercicio de cada derecho y los principales obstáculos que se observan para su plena vigencia.
Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado	Se busca con el informe: i) contribuir al desarrollo del entendimiento de la tortura sexual como violación grave a derechos humanos en México, a partir de ciertos elementos mínimos; ii) documentar y analizar los patrones de detención arbitraria y tortura sexual en mujeres; iii) revelar los impactos de estas prácticas en los procesos penales; iv) evaluar la respuesta estatal particularmente en el cumplimiento de las obligaciones jurisdiccionales y v) visibilizar la vivencia, dolorosa pero también resiliente,

Informe	Resumen de contenido
	de un grupo de mujeres –y sus familias– que en las más adversas circunstancias siguen luchando por alcanzar la justicia.
Amnistía Internacional (2016) México: Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México,	Este informe reúne información que sugiere que la policía y las fuerzas armadas mexicanas someten a menudo a mujeres a tortura y otros malos tratos y que la violencia sexual es una práctica habitual durante el arresto y el interrogatorio. Fuertes golpes en el estómago, la cabeza y los oídos, amenazas de violación contra las mujeres y sus familias, semiasfixia, descargas eléctricas en los genitales, manoseo de los pechos y pellizcos en los pezones, violación con objetos, con los dedos, con armas de fuego y con el pene. Estas son sólo algunas de las formas de violencia infligidas a las mujeres. Setenta y dos mujeres afirmaron haber sufrido actos de violencia sexual en el momento del arresto o en las horas siguientes. Las autoridades deben tomar medidas urgentes para abordar y prevenir estas violaciones graves de derechos humanos mediante la mejora de la supervisión, el monitoreo y la rendición de cuentas; una coordinación efectiva y eficaz de diferentes áreas de la administración del Estado; la mejora de la recogida de datos y, sobre todo, el compromiso claro de dar prioridad a esta cuestión poniendo fin a la tortura y otros malos tratos contra mujeres a manos de agentes estatales.
Amnistía Internacional (2018) México: Personas ignoradas y sin protección: La mortal devolución de personas	La información en el informe demuestra que el gobierno mexicano incumple de manera habitual la obligación que le impone el derecho internacional de

Informe	Resumen de contenido
centroamericanas solicitantes de asilo desde México.	proteger a quienes necesiten protección internacional y viola reiteradamente el principio de no devolución, que prohíbe devolver a una persona a situaciones donde corra riesgo real de sufrir persecución u otras violaciones de derechos humanos. En muchos casos, el incumplimiento de estas obligaciones por parte del gobierno mexicano puede costarles la vida a las personas devueltas al país del que huyeron. De 500 encuestas, se encontró que 120 testimonios proporcionaban sólidos indicios de que había habido devolución. Estos testimonios eran de personas que habían solicitado asilo de manera explícita o expresado temor por su vida en su país de origen, pero que a pesar de ello habían sido ignoradas por el INM y deportadas a su país. 75% de las personas detenidas por el INM no habían sido informadas de su derecho a solicitar asilo en México, y se encontraron indicios de varias irregularidades de procedimiento que violaban los derechos que deben garantizarse a las personas que solicitan asilo según el derecho internacional de los derechos humanos. Estas irregularidades les negaban en la práctica la posibilidad de impugnar su expulsión y conseguir protección en México
Amnistía Internacional (2010) Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México.	El informe se centra en la falta de medidas por parte del Estado para garantizar la prevención, detección, investigación, sanción y reparación efectivas de violaciones cometidas a los derechos de personas migrantes “irregulares”, una falta de medidas que da

Informe	Resumen de contenido
	lugar a un clima de desatención e impunidad. Concluye con una serie de recomendaciones a las autoridades para que cumplan con su responsabilidad internacional de garantizar el respeto, la protección y la realización de los derechos de los migrantes irregulares que están en tránsito en México. Estos, corren un grave riesgo de sufrir abusos generalizados en México. El acceso a la reparación es limitado y, en ocasiones, inexistente. Los migrantes que sufren o presencian abusos disponen de pocas opciones. En sus viajes a través de México, los migrantes siguen enfrentándose a abusos de bandas delictivas, como por ejemplo secuestros, extorsión y tortura. La violencia sexual está generalizada, y cada año un número desconocido de migrantes mueren o desaparecen. Estos abusos frecuentemente se llevan a cabo con la complicidad o la aquiescencia de las autoridades federales, estatales o municipales.
CIDH (2013) Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México	A lo largo de este proyecto de informe se exponen diversas situaciones que afectan los derechos humanos de las y los migrantes, las y los solicitantes de asilo, las y los refugiados, las víctimas de trata de personas y las y los desplazados internos en México. En particular, este informe se enfoca en la grave situación de violencia, inseguridad y discriminación que enfrentan los migrantes en situación migratoria irregular en su tránsito por México, la cual incluye, inter alia, secuestros,

Informe	Resumen de contenido
	homicidios, desapariciones, actos de violencia sexual, trata de personas, tráfico de migrantes, así como la compleja situación en medio de la cual desarrollan su trabajo las defensoras y defensores de derechos humanos de los migrantes. El informe también aborda el tema de la detención migratoria y las garantías del debido proceso de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados que se encuentran en estaciones migratorias. Asimismo, se analizan otras situaciones que tienen incidencia sobre los derechos humanos de los migrantes que viven en México, tales como su derecho a no ser discriminados en el acceso a servicios públicos y sus derechos laborales.
Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura (2018) Detención migratoria y tortura. Del estado de excepción al estado de derecho.	En el reporte se registra que las personas detenidas por el INM son víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, como resultado de una política de Estado orientada a la deshumanización de las personas migrantes y refugiadas, con el fin de desincentivar a las personas que necesitan huir de la violencia en sus países de origen o iniciar un proyecto migratorio, a que pidan protección o residencia en México. La óptica de seguridad nacional ha ocasionado una mayor presencia del ejército en actividades policiales. Esto incrementa la cantidad y gravedad de abusos cometidos y ha abocado al país a una grave crisis de derechos humanos. El sureste y la frontera sur del país se han convertido asimismo en un inmenso obstáculo para

Informe	Resumen de contenido
	las personas que llegan desde Centroamérica con necesidades de protección internacional.
México: Un trato de indolencia: La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México.	En el informe se estudia dos situaciones de desapariciones en México: el caso Ayotzinapa; y la crisis de desapariciones en Ciudad Cuauhtémoc, en el estado de Chihuahua. Entre las conclusiones más relevantes: • Las búsquedas tienen serias deficiencias • Las víctimas por lo general no son buscadas por las autoridades, y en algunos casos donde se hallan restos humanos, estos hallazgos son fortuitos, sin que se tratara del resultado de un plan deliberado de búsqueda por parte de las autoridades. • Las familias se ven afectadas emocionalmente, psicológicamente y financieramente. Son las familias las en su mayoría impulsan las investigaciones exponiéndose a riesgos y amenazas. • En la mayoría de los casos, la investigación no parece estar dirigida a determinar la verdad de lo sucedido. • Tipificar, conforme a los más altos estándares internacionales, la desaparición forzada y la desaparición por actores no estatales como delitos autónomos en la Ley General sobre Desaparición. • Reconocer la obligación de iniciar de oficio y sin dilación alguna la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas a través de un

Informe	Resumen de contenido
	procedimiento establecido en consulta con personas expertas, organizaciones de la sociedad civil y las familias de personas desaparecidas.
Artículo 19 (2018) Ante el silencio, ni borrón ni cuenta nueva.	El informe hace visible las violencias a la libertad de expresión e información que dan pauta a la negación de la violencia, impunidad, desigualdad y corrupción en México. El informe se centra en cinco líneas estratégicas: 1) transparencia y rendición de cuentas, 2) espacio cívico, 3) protección e impunidad, 4) medios y 5) digital. Recoge en detalle información sobre asesinatos y desapariciones a periodistas durante el sexenio de Peña Nieto y el inicio del nuevo.
Committee on the elimination of Discrimination against women (2018) Concluding observations on the ninth periodic report of Mexico	El informe hace observaciones y recomendaciones respecto la situación de las mujeres en México. Respecto al tema de violencia y tortura explica la situación de vulnerabilidad en que viven mujeres sobre todo en zonas rurales y marginadas, la exposición a tortura sexual y violencia debido al crecimiento del crimen organizado y la falta de protección del Estado, la violencia hacia mujeres y niñas migrantes.
Human Rights Watch (2008) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México Una evaluación crítica	EL objetivo del informe es proporcionar un análisis fáctico de las razones por las cuales la CNDH no está ejerciendo plenamente su mandato, así como recomendaciones concretas y factibles sobre cómo estas deficiencias pueden ser remediadas. La razón del limitado impacto de la CNDH radica en sus propias políticas y prácticas. La CNDH no ha

Informe	Resumen de contenido
	ejercido plenamente su amplio mandato ni maximizado el uso de sus cuantiosos recursos. Una y otra vez, la CNDH no impulsa a las instituciones del Estado a reparar los abusos que ha documentado, no promueve las reformas necesarias para prevenir abusos futuros, no se opone a leyes, políticas y prácticas abusivas y contrarias a estándares internacionales de derechos humanos, no entrega ni difunde información que posee sobre casos de derechos humanos y no siempre se relaciona constructivamente con actores claves que buscan promover el progreso de los derechos humanos en México. La CNDH podría jugar un papel mucho más activo en mejorar la situación de los derechos humanos en México. Sin embargo, para que una institución de este tipo logre generar los cambios necesarios y no se limite a describir el status quo, debe ser ingeniosa, creativa, proactiva y persistente al promover soluciones a los problemas de derechos humanos en el país.
Efecto Útil (2017) Informe previo sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.	Este Informe pretende que en la evaluación de la CNDH, para conservar o no con su acreditación nivel “A” del CIC a partir del año 2016, se tomen en cuenta las situaciones que en el mismo se consignan; particularmente, existe la preocupación de que se considere seriamente lo señalado en relación a su mandato de protección de los derechos humanos, el cual esta Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) desarrolla conforme

Informe	Resumen de contenido
	a una competencia cuasi judicial, según lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través del conocimiento de quejas de violaciones de derechos humanos. La situación que vive la CNDH es la de invisibilizar las violaciones de derechos humanos; por ello determina como violación de derechos humanos (recomendaciones) menos del 1% de las quejas que tramita. Se trata de una forma de operar irregular que funciona como un arcana imperii de las violaciones de derechos humanos. En Efecto Útil nos parece evidente que una INDH no puede funcionar de este modo. Para dar cuenta de esto ha sido necesario establecer todo un dispositivo de observación y análisis que, de contarse con un trabajo adecuado a las obligaciones de la CNDH, no debería ser necesario para evaluar su desempeño.
CNDH (2013) Informe especial sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del gobierno federal y de la república mexicana	De acuerdo con la información recabada durante las visitas, la capacidad instalada en los 41 hospitales visitados asciende a 4,009 camas censables. Del total, 777 se encuentran en hospitales que dependen del Gobierno Federal, cuya población al momento de las visitas asciende a 669 pacientes internados, de los cuales 371 son hombres y 252 mujeres, así como 46 menores, 22 de ellos mujeres y 24 hombres; mientras que en los establecimientos bajo la competencia de los gobiernos estatales existen 3,232 camas, con una población de 2,474 pacientes, entre los cuales se encuentran 1,278

Informe	Resumen de contenido
	hombres y 1,187 mujeres, así como 9 menores, 4 de ellos hombres y 5 mujeres. Entre las conclusiones se destaca que, la inexistencia de establecimientos para albergar a pacientes crónicos que no cuentan con familiares; las inadecuadas condiciones de las instalaciones; la mala alimentación; la falta de abastecimiento vestido y calzado; restricciones en la comunicación con el exterior; omisión de notificación al Ministerio Público sobre los ingresos involuntarios como ordena la Norma Oficial Mexicana NOM-025- SSA2-1994, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, la falta de reglamentos y manuales de procedimientos advierten violaciones a los derechos humanos relacionados, al trato digno, legalidad y seguridad jurídica. Se detectaron también, irregularidades en el registro de pacientes y en el consentimiento informado; falta de personal médico; deficiencias en la prestación del servicio; equipo y abasto de medicamentos; insuficiente personal de seguridad; falta de capacitación en materia de derechos humanos; inexistente clasificación de los pacientes; ausencia de modificaciones y adaptaciones para el desplazamiento de personas con discapacidad física; así como negativa de servicio a las personas que viven con VIH/SIDA, todo lo que restringe el acceso a la protección de la salud y generan actos contrarios a la dignidad, en

Informe	Resumen de contenido
	contra de las personas que padecen dichas afecciones de salud.
DRI & CMDPDH (2010) Abandonados y desaparecidos: segregación y abuso de niños y adultos con discapacidad en México.	Este informe documenta violaciones a los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la nueva Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y en otros tratados de derechos humanos ratificados por México. El equipo de investigación documentó una amplia gama de violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad y encontró que muchas personas se ven forzadas a vivir el resto de sus vidas en instituciones, en condiciones atroces y ofensivas. Este informe concluye que México segrega de la sociedad a miles de niños y adultos con discapacidad, violando así el artículo 19 de la CDPD, que garantiza el “derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás”. La principal razón de la institucionalización es la carencia en México de servicios comunitarios que proporcionen el apoyo necesario a los individuos con discapacidad mental para que vivan en la comunidad. Las personas sin familias dispuestas o capaces de mantenerlos son oficialmente denominadas abandonadas, y son relegadas a debilitarse en las instituciones sin esperanza de volver a la comunidad. Los niños con discapacidad pueden tener familias amorosas; pero sin apoyo, muchos padres de niños con

Informe	Resumen de contenido
	discapacidad no tienen más remedio que poner a sus hijos en instituciones.
DRI (2015) Sin justicia: tortura, tráfico y segregación en México.	Disability Rights International (DRI) llevó a cabo una investigación de dos años con el fin de documentar la situación en la que se encuentran niños y adultos con discapacidad mental en la ciudad de México. Como resultado de esta investigación, DRI encontró un patrón de violaciones graves y generalizadas a los derechos humanos. En contravención a las obligaciones de México bajo el derecho internacional de los derechos humanos -que reconocen el derecho de las personas con discapacidad a no ser sujetos a tortura y detención arbitraria-, México no proporciona ningún tipo de apoyo a familias y a adultos con discapacidad para que puedan vivir como parte de la comunidad. A pesar de que no han cometido ningún delito, niños y adultos con discapacidad se encuentran encerrados y segregados de la sociedad. En la Ciudad de México, el tener una discapacidad puede significar una sentencia de cadena perpetua en condiciones de detención abusivas. Peor aún, la investigación de DRI ha revelado la existencia de una "lista negra" de instituciones especialmente abusivas. Detrás de las puertas cerradas de las instituciones para personas con discapacidad en la Ciudad de México, ocurren abusos atroces que constituyen nada menos que tortura. A los niños y adultos se les niega cualquier tipo de tratamiento médico, éstos languidecen cubiertos en su propia

Informe	Resumen de contenido
	orina y heces, en condiciones deshumanizantes e inmundas. Algunas personas con discapacidad permanecen en jaulas o cunas. Sin actividades físicas, los brazos y las piernas de estos niños se atrofian y sus órganos corporales fallan. Los niños pueden perder cualquier esperanza de vivir, dejan de comer, y se encuentran desnutridos y demacrados. Los investigadores de DRI encontraron niños atados de la cabeza a los pies, "momificados" y totalmente incapaces de moverse. Los adultos son amarrados con cinta adhesiva y vendas. Los niños están atados a sillas de ruedas en posiciones que incrementan el riesgo de que se ahoguen. Cualquier práctica de sujeción prolongada es muy dolorosa, agrava la discapacidad mental y física, y es potencialmente mortal. Muchas muertes quedan sin registro ni explicación. DRI ha encontrado niños, niñas, hombres, y mujeres que son violados y abusados sexualmente, de manera repetida, durante meses o años. Algunos de estos individuos son detenidos y explotados con fines sexuales y de trabajo forzado.
DRI & Colectivo Chuhcan (2014) Abuso y Negación de Derechos Sexuales y Reproductivos a Mujeres con Discapacidad Psicosocial en México.	Este informe, es el primero en la materia. Su principal objetivo es sentar las bases para llevar a cabo actividades de incidencia a fin de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad en el ámbito legislativo y en las políticas públicas en México. Más de un cuarenta por ciento de las mujeres entrevistadas han sufrido abusos durante una visita al ginecólogo, incluyendo

Informe	Resumen de contenido
	abuso y violación sexual. Igualmente, preocupante es la alta tasa de esterilización que documentamos. Más del cuarenta por ciento de las mujeres entrevistadas han sido esterilizadas de manera coercitiva, obligadas por miembros de su familia y por profesionales de la salud a someterse a dicho procedimiento quirúrgico. Los resultados de esta encuesta deben ser entendidos en el contexto del trabajo de DRI en México, en el que hemos encontrado abusos generalizados y violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres y niñas detenidas en instituciones. En junio de 2014, por ejemplo, DRI visitó “Casa Hogar Esperanza”, una institución para niños con discapacidad, que tiene como política la esterilización forzada de todas las niñas que ahí ingresan. Dados los problemas generalizados de violencia sexual en las instituciones que DRI ha documentado en México y en todo el mundo, es nuestra opinión que la esterilización forzada de mujeres con discapacidad tiene como objeto principal el encubrir el abuso sexual al prevenir un embarazo producto del mismo. Algunas de las mujeres que participaron en esta investigación refirieron a investigadores de DRI haber sido esterilizadas por esta razón.
CDHDF (2008) Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008	La CDHDF identificó cinco grupos de derechos que con mayores problemas enfrentan la población LGBTTI+: la no discriminación; la identidad; la seguridad jurídica y la libertad personal; el acceso a la justicia, y la salud. Cada uno de estos grupos de

Informe	Resumen de contenido
	derechos se organizó en los 5 capítulos del informe. Entre las conclusiones que se recogen están: El tema del derecho a la salud es prioritario en la agenda de los derechos humanos de la comunidad LGBT porque los prejuicios hacia esta comunidad se han convertido en un obstáculo para que puedan vivir sin discriminación y con pleno respeto a su orientación o preferencia sexual e identidad o expresión de género. Una de las principales problemáticas en el campo de la salud, señalada por la comunidad LGBT, se refiere a la necesidad que tienen las personas transexuales y transgénero de contar con protocolos específicos de atención médica, un cuadro básico de medicamentos y las condiciones necesarias para llevar a cabo los cambios quirúrgicos que requieran sobre su cuerpo. Las campañas de prevención de VIH/sida suelen estar dirigidas a los hombres. Es necesario hacer extensivas estas campañas a las mujeres lesbianas y a las personas transgénero y transexuales con pleno respeto a su sexualidad y a su identidad o expresión de género. En materia de derecho al acceso a la justicia se puede observar que aunque existen mecanismos legales para la defensa de las personas cuando son objeto de discriminación y agresiones por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o expresión de género, en las instituciones encargadas de la procuración de justicia aún se presentan irregularidades en la forma en que se consignan los hechos y se procede a su

Informe	Resumen de contenido
	investigación. la edad, el nivel socioeconómico, la orientación no heterosexual y la identidad y expresión de género diferente al del sexo asignado de nacimiento, contribuyen a aumentar el riesgo de sufrir abusos por parte de los funcionarios responsables de la seguridad pública y procuración de justicia en dos circunstancias: por un lado, el abuso de ser detenidos(as) sin mediar investigación previa o circunstancia jurídica para el hecho y, por el otro lado, este abuso expone a las personas detenidas a sufrir tratos crueles inhumanos y degradantes,
Tortura y malos tratos en general	
Amnistía Internacional (2014) Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México.	Algunas conclusiones: • Las autoridades siguen tolerando el uso generalizado de la tortura, pese a la legislación relativamente rigurosa de México sobre la prevención y el castigo de la tortura y otros malos tratos. • El despliegue en gran escala del ejército y de miembros de la marina en los últimos años para combatir la delincuencia organizada es un factor clave en el aumento del uso de la tortura. • El sistema de justicia no puede o no quiere prevenir la tortura, y apenas se aplican las vanguardias clave para hacerlo. • Las detenciones arbitrarias y el uso de pruebas falsas suelen estar estrechamente ligados al uso de la tortura y otros malos tratos.

Informe	Resumen de contenido
	• Diferentes técnicas de tortura desde diferentes partes del país. Entre ellas figuran la semi-asfixia, las palizas, la violencia sexual, las amenazas de muerte y las descargas eléctricas. • Es habitual que el ministerio público, los peritos médicos y las comisiones de derechos humanos descarten denuncias fundadas de tortura o minimicen su gravedad. • Los exámenes médicos de los detenidos, incluidos los procedimientos oficiales para investigar las denuncias de tortura, incumplen las normas internacionales. • La ausencia de investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas sobre las denuncias de tortura. • Incluye secciones referentes a tortura sexual, a manifestantes, personas desaparecidas, activistas, y el rol de las fuerzas armadas.
Amnistía Internacional (2015) Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa.	Algunas conclusiones: • Incluir disposiciones sobre la obligación concreta, con un plazo determinado, de que los agentes del ministerio público hagan un seguimiento de las denuncias de tortura que les hayan sido remitidas por los jueces, y la obligación de que los médicos oficiales informen de inmediato sobre las señales de tortura que presenten los detenidos;

Informe	Resumen de contenido
	• Incluir en datos de denuncia el registro de datos desglosados por género, nacionalidad y edad; • Tener acceso sin demora a expertos médicos y psicológicos independientes; • Que los exámenes forenses independientes tengan el mismo peso en los procedimientos judiciales que los exámenes forenses oficiales; • Garantice que los expertos forenses oficiales, tanto médicos como psicológicos, son totalmente independientes de la PGR y están separados de ella institucionalmente; • Incluir un órgano específico de supervisión compuesto por autoridades y por participantes de la sociedad civil y el mundo académico, con el fin de supervisar la aplicación de la ley y garantizar su eficacia. • Adoptar medidas decisivas y efectivas para implementar plenamente las recomendaciones formuladas por el relator especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras sus respectivas visitas a México. • El informe contiene relatos sobre tortura sexual y abortos provocados por la misma sin atención posterior médica ni registro.

Informe	Resumen de contenido
Amnistía Internacional (2017) Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México.	El reporte incluye entre sus conclusiones que, en México, los arrestos a las personas que supuestamente estaban cometiendo un delito al ser aprendidas no suelen funcionar como una respuesta auténtica para enfrentar los delitos cometidos en el país, sino que son utilizados por las autoridades de forma ilegal, principalmente contra aquellas personas que enfrentan situaciones históricas de discriminación, con una preocupante afectación a hombres jóvenes que viven en pobreza. Las razones son: la extorsión a quienes detienen, los pagos de terceras personas para detener a alguien, la realización de detenciones políticamente motivadas (por ejemplo, de participantes en movimientos sociales o personas defensoras de los derechos humanos), la detención de personas por un delito menor —que muchas veces no se cometió— para investigarlas por algún otro delito, o para sembrar evidencia y así no tener que investigar auténticamente los delitos que sí se llevan a cabo. Insuficiencias de recursos por parte de la policía estarían dejando en la impunidad dichos actos. Por ejemplo, la falta de capacitaciones adecuadas y constantes, escases de recursos materiales esenciales (como aquellos requeridos para procesar una escena de crimen), sobrecarga de trabajo, condiciones laborales inadecuadas e inestabilidad laboral.

Informe	Resumen de contenido
	El reporte incluye información sobre formas de detención arbitraria y procesos que son comunes en casos estudiados.
Amnistía Internacional (2018) México: reformas legislativas sin cambios reales.	Se evalúa la aplicación de las recomendaciones formuladas a México en el EPU anterior, entre otras en relación con la seguridad pública, el sistema de justicia penal, la tortura y los malos tratos, las desapariciones forzadas y las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, y concluye que, a pesar de que ha habido algunos avances, la mayoría de recomendaciones evaluadas continúan sin aplicarse plenamente. Recomendaciones relevantes: • poner fin al papel de las fuerzas armadas en el desempeño de funciones de seguridad pública que incluye detenciones, investigaciones e interrogatorios. • Modificar el Código de Justicia Militar para garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros de las fuerzas armadas, independientemente del carácter civil o militar de la víctima, son investigadas, procesadas y juzgadas adecuada y exclusivamente por las autoridades judiciales civiles • Establecer un registro de detenciones de ámbito nacional, unificado y consistente, con arreglo al derecho internacional de los

Informe	Resumen de contenido
	derechos humanos, con el objetivo de reducir las detenciones arbitrarias. • Suspender del servicio a todos los agentes –independientemente de su rango– sospechosos de estar implicados en actos de tortura u otros malos tratos, en espera de los resultados de las investigaciones. • Investigar prácticas que violan los derechos de las personas refugiadas, tales como la devolución y, si se confirman, garantizar que son objeto de sanción administrativa. • Fortalecer el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas garantizando que cuenta con recursos suficientes y una coordinación adecuada entre las diferentes autoridades a todos los niveles de gobierno
Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte.	El informe reporta la visita a 32 lugares de detención - a nivel federal, estatal y municipal en los estados de Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Morelos, Nuevo León y Veracruz, incluyendo centros de readaptación social, estaciones migratorias, centros psiquiátricos, prisiones militares, entre otros. Reconoce avances legislativos en torno a la prevención de la tortura en el país; también, reitera que la tortura es una práctica generalizada, tal y como lo han reconocido otros mecanismos internacionales. Asimismo, confirmó que la impunidad, casi absoluta, que prevalece en los casos de tortura fomenta su

Informe	Resumen de contenido
	repetición. La falta de independencia de los servicios forenses de las procuradurías se traduce en el encubrimiento de actos de tortura. Muchas personas privadas de la libertad no denuncian la tortura y malos tratos por temor a represalias. Además, se registra formas de corrupción y convivencia entre grupos de criminalidad compleja y las autoridades y personal de los penales. Se documentó actos de tortura física y hacinamiento, falta de actividades y acceso al aire libre y otros para niños, niñas y adolescentes privados de libertad. Verificó condiciones de hacinamiento en estaciones migratorias y que no se suministra información a las personas migrantes sobre la detención. Los funcionarios de migración no asisten a las personas migrantes y se constató preocupantes actos de amenazas que afectan particularmente a las mujeres madres e hijos que permanecen en esos lugares de detención. La situación de “personas con condiciones de salud mental” se registró como preocupante, mencionando casos de personas en centros de reclusión que llevan años en aislamiento en condiciones inhumanas y sin recibir atención especializada. En cuanto a personas internadas en instituciones psiquiátricas, aún hay la aplicación de tratamientos con el consentimiento de la familia, en vez del consentimiento de la persona. Entre las recomendaciones del SPT al Estado mexicano se encuentra la eliminación de la figura

Informe	Resumen de contenido
	del arraigo, el fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), por ejemplo, para establecer mecanismos para iniciar quejas o denuncias que deriven de los casos individuales que documenta. Observó la necesidad de que el MNPT interactúe con diversas autoridades, entre otras, las instituciones judiciales para que éstas desarrollen acciones de prevención y sanción de la tortura.
Naciones Unidas Subcomité para la Prevención de la Tortura (2013). Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes	El informe surge del seguimiento a las recomendaciones emitidas por el SPT y busca profundizar en los avances alcanzados en materia de prevención de la tortura desde marzo de 2011 a la fecha, incluyendo aquellos aspectos que representan un reto a superar. El Estado mexicano ha realizado una serie de acciones tendientes a erradicar prácticas en los centros de detención que pudieran dar origen a torturas o malos tratos por parte de las autoridades. No obstante, aún existen grandes desafíos en la materia. Uno de los principales desafíos, considerando que México es un estado federal, es homologar el tipo penal de la tortura a nivel nacional, armonizándolo con los estándares internacionales. Se trata de una tarea impostergable que requerirá la colaboración de los poderes legislativo y ejecutivo a nivel federal y estatal. Un segundo desafío consiste en la creación de un registro nacional de quejas por tortura o malos tratos, que permita ubicar y sancionar conductas

Informe	Resumen de contenido
	violatorias de los derechos de las personas sujetas a algún tipo de detención. Dicho registro deberá incluir los datos del denunciante, la autoridad involucrada y el seguimiento que se brinde a la queja. Asimismo, resulta esencial reforzar los programas de atención a las víctimas y a sus familiares, dado que la tortura o los malos tratos no sólo atacan contra la dignidad de la persona, sino que pueden afectar su salud y desarrollo social, impactando de manera negativa en la condición económica y familiar. De igual forma, se requiere continuar con el fortalecimiento de los programas de capacitación del personal policial, penitenciario y de procuración de justicia, en particular en los procedimientos adecuados de detención y el uso de la fuerza, con un enfoque de derechos humanos y protección de la persona. A efecto de evitar que una persona detenida sea sometida a torturas o malos tratos, se requiere conocer en todo momento su paradero y la autoridad responsable, por lo que un desafío importante consiste en la homologación de los registros y procesos de detención a nivel nacional, que garanticen una cadena de custodia transparente. Finalmente, es necesario continuar con los esfuerzos para alcanzar la aplicación a nivel nacional del Acuerdo número A/57/2003, relativo a la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible tortura o

Informe	Resumen de contenido
	maltrato (contextualización del Protocolo de Estambul).
Organización Mundial Contra la Tortura & Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (2012) Situación de la tortura en México.	El informe resaltó la práctica sistemática de la tortura cometida en el marco de investigaciones penales, en los centros de reclusión o internamiento, en las estaciones migratorias, en el marco de la movilidad humano y como forma de represión de la protesta social. Y en especial, en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada, siendo los perpetradores tanto agentes de policía, como de las fuerzas armadas y particulares con aquiescencia de agentes estatales. Las cifras de investigaciones iniciadas por actos de tortura, tanto a nivel judicial como antes las Comisiones estatales de derechos humanos, no coinciden con el número de casos 44 documentados por diversas fuentes. El sub registro es tal alto que da cuenta del sistema judicial para realizar las investigaciones. En el análisis del funcionamiento de la administración de justicia para combatir la impunidad quedó claro que hay barreras estructurales que no permiten eliminar la impunidad y a través de ello erradicar la práctica de tortura
CMDPDH (2018) Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017)	Desde diciembre de 2006, actos de tortura, detenciones arbitrarias, desapariciones y asesinatos se han cometido de manera reiterada en México, tanto por fuerzas militares, por autoridades federales y estatales. Como resultado, se han identificado 204 recomendaciones emitidas sobre estos temas por la CNDH hasta el día de hoy,

Informe	Resumen de contenido
	aunque es posible que exista otra gran cantidad de casos que no fueron hechos del conocimiento de este organismo nacional, o de ninguna autoridad. Se evidenció una insuficiente calificación de las violaciones a los derechos humanos por parte del organismo nacional, que muchas veces centra su fundamentación en algunas convenciones internacionales, sin recurrir a otras fuentes del derecho, con lo que se evita dimensionar la gravedad de los hechos. De los incidentes registrados, aunque se llevaron a cabo prácticamente en todos los estados del país, hubo una clara prevalencia en estados del norte, donde se registraron la mayoría de casos de asesinato y tortura. se evidenció que prácticamente en cualquier sitio se pueden llevar a cabo violaciones graves, desde el hogar de las víctimas, hasta sus escuelas o lugares de trabajo, sumados a los lugares en que más comúnmente se realizan como carreteras o sitios despoblados lo que, a su vez, enfatiza la aleatoriedad de los incidentes. Para los casos de desapariciones y tortura, sobresale el uso de instalaciones militares o cuarteles de policía para detener y torturar o para negar el paradero de las víctimas. En los casos en que se pudo tener elementos sobre la identidad de las víctimas, resultó que fueron prevalentemente hombres jóvenes, trabajadores o estudiantes, seguido de mujeres y adultos mayores, aunque resalta la cantidad de menores de edad víctimas de asesinato.

Informe	Resumen de contenido
Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019.	El objetivo de este informe colectivo es presentar un panorama lo más amplio posible sobre la problemática de la tortura y los TPCID en México desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, teniendo en cuenta la especificidad de cada caso particular, pero también resaltando los patrones regionales y nacionales que se han dado desde el último examen de México ante el CAT. Se ha elaborado para el 66° período de sesiones del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT), que tendrá lugar entre el 23 de abril y el 17 de mayo de 2019 en Ginebra, y durante el cual se realizará el 7° examen periódico de México. En particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia

Informe	Resumen de contenido
	absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845.
Organizaciones de la sociedad civil (2018) Tercer Examen Periódico Universal de México por organizaciones de la sociedad civil mexicanas.	En el informe, tras una breve actualización del marco normativo mexicano, se analiza la triple crisis que vive México, de violencia, corrupción e impunidad, que afecta de manera particular a amplios sectores de la población que viven en situaciones de desigualdad estructural por razones económicas (recordando que aproximadamente la mitad de la población vive en la pobreza enfatizando la necesidad de revertir la impunidad como requisito básico para el goce de cualquier derecho humano en nuestro país. Posteriormente, se da cuenta de la situación de incumplimiento que prevalece respecto a las recomendaciones de ciclos anteriores del EPU en 2009 y 2013. Se cierra con propuestas para que el Consejo de Derechos Humanos pueda impulsar la efectiva implementación de recomendaciones en el presente ciclo del EPU de México.
CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.	El informe consta de seis apartados, los cuatro primeros refieren la información y evaluación de los

Informe	Resumen de contenido
	centros estatales, federales, así como de prisiones militares y cárceles municipales, instituciones que en su conjunto conforman el Sistema Penitenciario Nacional, mostrando además en cada una de estas secciones, calificaciones globales, específicas, cuadros comparativos y tendencias de acuerdo a evaluaciones anteriores. El quinto apartado concentra la información relativa a la población de mujeres internas, efectuando un análisis de los 17 establecimientos femeniles supervisados, así como de las áreas femeniles que se ubican en los centros mixtos que se revisaron, en los cuales en general se encontró una población de 9,705 internas, lo que representó el 87.6% de la población femenil en todo el país¹. El sexto apartado, contiene la información estadística sobre las incidencias (homicidios, riñas, motines y quejas) presentadas al interior de los centros penitenciarios del país durante el periodo que se informa, cuyos datos fueron proporcionados por las autoridades federales y estatales, los cuales se muestran de forma global y por entidad federativa, así como por tipo de centro (estatal, municipal, federal o militar), lo que permite presentar de manera cuantitativa los índices de violencia que constituyen un factor de riesgo para la seguridad, la integridad de las personas privadas de la libertad, de quienes ahí laboran y los visitan, y en general el respeto de los derechos humanos.
Human Rights Watch (2018) México, resumen de país.	En agosto de 2017, el gobierno anunció que aún se desconocía el paradero de más de 32.000 personas

Informe	Resumen de contenido
	informadas como extraviadas desde 2006. Es habitual que agentes del Ministerio Público y policías no tomen medidas de investigación básicas para identificar a los responsables de desapariciones forzadas, y a menudo indican a los familiares de personas ausentes que deben investigar por su cuenta. En general, las autoridades no han identificado restos o partes de cuerpos humanos hallados en distintos sitios del país, incluidas fosas clandestinas. México ha usado activamente a las Fuerzas Armadas en la lucha contra la violencia y la delincuencia organizada vinculada al narcotráfico, y esto ha llevado a que militares perpetraran violaciones generalizadas de derechos humanos. Desde 2006, y hasta julio de 2016, la CNDH había recibido casi 10.000 denuncias de abusos cometidos por miembros del Ejército, incluidas más de 2.000 durante el gobierno actual. Determinó que hubo más de 100 casos de violaciones serias de derechos humanos cometidas por militares. Según datos de la PGR, 104 periodistas fueron asesinados y 25 desaparecieron entre el año 2000 y octubre de 2017. La organización no gubernamental (ONG) Article 19 documentó ocho casos de periodistas asesinados y una desaparición entre enero y julio de 2017.
Human Rights Watch (2011) Ni seguridad, ni derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México.	Human Rights Watch encontró evidencia de un aumento significativo de casos de violaciones de derechos humanos desde que Calderón inició su “guerra contra el crimen

Informe	Resumen de contenido
	organizado”. En los cinco estados analizados, se observó que miembros de las fuerzas de seguridad aplican torturas sistemáticamente para obtener confesiones por la fuerza e información sobre organizaciones delictivas. Y la evidencia sugiere que habría participación de soldados y policías en ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en todo el país. Los patrones de violaciones de derechos humanos que se advierten en los relatos de víctimas y testigos, el análisis de datos oficiales y las entrevistas con autoridades gubernamentales, funcionarios vinculados con la seguridad pública y organizaciones de la sociedad civil sugieren fuertemente que los casos documentados en este informe no constituyen hechos aislados. Se trata, por el contrario, de ejemplos de prácticas abusivas que son endémicas en la actual estrategia de seguridad pública. Se obtuvo pruebas creíbles de tortura en más de 170 casos en los cinco estados relevados en el informe. Las tácticas documentadas —que en general incluyen golpizas, asfixia con bolsas de plástico, asfixia por ahogamiento, descargas eléctricas, tortura sexual y amenazas de muerte— son empleadas por miembros de todas las fuerzas de seguridad.
Human Rights Watch (2009). Impunidad uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos	El informe describe 17 casos de crímenes atroces cometidos por militares contra más de 70 víctimas, incluidos varios casos de 2007 y 2008. Ninguna investigación militar sobre estos casos ha concluido

Informe	Resumen de contenido
cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública	con una condena penal, ni siquiera de un soldado, por la comisión de violaciones de derechos humanos. El único caso que concluyó con la condena de cuatro soldados fue investigado y juzgado por autoridades civiles. Dado que el sistema de justicia militar no está sancionando a los responsables, es crucial que estos casos sean trasladados al sistema civil de justicia penal. Esta conclusión está plenamente avalada por el derecho internacional, que dispone claramente que las violaciones graves de derechos humanos deben ser investigadas y juzgadas a través de mecanismos efectivos e independientes. Como resulta evidente en este informe, el sistema de justicia militar de México no cumple con estos estándares. Organismos internacionales a cargo de interpretar los tratados internacionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desaprueban el ejercicio de la jurisdicción militar en este tipo de casos debido a que los sistemas de justicia militar frecuentemente son poco transparentes. También sostienen que, dado que las fuerzas militares se juzgan a sí mismas, abundan potenciales conflictos de interés. El sistema mexicano no es una excepción: no se encuentra estructurado para garantizar resultados justos y, como claramente lo demuestra la información existente hasta el momento, estos resultados tampoco se obtienen en la práctica.

Informe	Resumen de contenido
Naciones Unidas (2015). Informe visita del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez.	En el reporte, el Relator señaló que la tortura en México es una práctica sistemática y generalizada y que este método ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e “investigación”. Además, se identifican varias causas de la debilidad de las salvaguardias de prevención, por lo que en distintos momentos se ha exonerado al gobierno mexicano a implementar sus recomendaciones y a la comunidad internacional a asistir a México en su lucha para eliminar la tortura y los malos tratos, revertir la impunidad y garantizar la reparación integral de las víctimas. En el reporte se señala que, en 2012, según una encuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, el 57,2% de los detenidos en centros federales dijo haber sido golpeado durante la detención y el 34,6% declaró haber sido forzado a firmar o modificar una confesión. Consistentemente, un alarmante número de los detenidos entrevistados alegó haber sido víctimas de torturas luego de su detención. En el Centro de Investigaciones Federales, donde están los arraigados, prácticamente todas las personas entrevistadas alegaron haber sufrido torturas y malos tratos previo al ingreso. Se recomendó Expedir una Ley General en la materia que tipifique la tortura en toda la República con arreglo al estándar más amplio de la Convención Interamericana

Informe	Resumen de contenido
	para Prevenir y Sancionar la Tortura y velar por que las legislaciones federales y estatales contemplen todas las obligaciones y garantías derivadas de la prohibición absoluta de la tortura, como la de investigar, juzgar y sancionar en forma pronta, independiente, imparcial y exhaustiva, la imprescriptibilidad del delito, y la reparación de las víctimas.
Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.	El informe señala entre sus conclusiones que las razones para la impunidad en los casos de tortura, tratos crueles e inhumanos, en México responden a que el gobierno ha aceptado el uso continuo de torturas por parte de fiscales y policías para propinar castigos extrajudiciales, para fabricar “evidencias” y así apoyar los procesos penales y para buscar a individuos desaparecidos. Además del hecho de que la tortura en sí es un delito y que está prohibida en toda circunstancia, también es una herramienta investigativa sumamente cuestionable que genera resultados perversos: encarcelamiento de inocentes, impunidad para los culpables y abandono de los desaparecidos, secuestrados y víctimas del tráfico humano, cuya suerte no se investiga apropiadamente. Para demostrar voluntad política y de de poner fin a la continuada crisis de atrocidades e impunidad, México está obligado a tomar decisiones valientes. Uno de los aspectos clave debe ser la creación de una

Informe	Resumen de contenido
	entidad de investigación internacional, con sede en México, que tenga el poder de investigar y procesar causas de manera independiente en materia de crímenes atroces y casos de gran corrupción.³⁰ Para crear semejante entidad, México deberá iniciar un amplio proceso de consultas que incluyan a la sociedad civil. Esta entidad debe tener como mandato: • investigar de manera independiente los crímenes atroces y grandes casos de corrupción, y presentar estos casos ante los tribunales de México; • proporcionar asistencia técnica a la Fiscalía y a la policía de investigaciones; • desarrollar propuestas de reforma al sector judicial y someterlas a consideración del gobierno de México, el Congreso y el público en general; • producir informes públicos sobre el estado de la reforma del sector judicial y el estado de derecho en México, así como los avances de la justicia penal en materia de desapariciones, torturas y asesinatos. Además, la entidad debe contar con la potestad de concertar acuerdos de protección de testigos con agencias nacionales confiables y otros Estados. Su mandato debe ser renovable y lo suficientemente largo en primera instancia – por lo menos más largo que

Informe	Resumen de contenido
	un periodo presidencial – a fin de garantizar que contará con el tiempo necesario para llevar a cabo investigaciones complejas, labores de análisis y elaboración de informes.
Physicians for human rights (2008). Forensic documentation of torture and ill treatment in Mexico.	Este informe evalúa un aspecto crítico de la voluntad y capacidad del gobierno mexicano para combatir Tortura y malos tratos en México: la capacidad de los expertos forenses para investigar las denuncias de abusar efectivamente y remitirlos a la autoridad correspondiente. A pesar de algunas mejoras iniciales en La calidad de las evaluaciones forenses entre los expertos forenses que trabajan en la Oficina del Fiscal General Federal ahora Procuraduría General de la República o PGR. Este informe demuestra la persistencia de marcadas deficiencias que se derivan principalmente de la falta de independencia de médicos forenses de la PGR y el hecho de que la oficina del fiscal general no haya supervisado adecuadamente la calidad y la exactitud de las evaluaciones forenses para tomar medidas correctivas. Hasta 2007, la PGR proporcionó acceso PHR a todos y cada uno de los archivos de casos según los términos provistos en un memorando de Entendimiento entre el PHR y el PGR. Bajo la dirección del entonces Fiscal Adjunto General para los derechos humanos, sin embargo, todas las solicitudes de PHR para acceder a cualquier tipo de información del caso fueron negados y en

Informe	Resumen de contenido
	consecuencia se retrasó la publicación de esta evaluación.

Anexo 4.- Justificación de indicadores preliminares con base en informes y documentos empleados para la revisión realista

	Indicador	Justificación
	Recepción del derecho	
1	Proporción de comunicaciones enviadas por los Relatores Especiales sobre la tortura y la violencia contra la mujer que han recibido una respuesta efectiva del gobierno en el período de referencia	Amnistía Internacional entrevistó a un centenar de mujeres que habían denunciado haber sido sometidas a violencia durante su arresto, y concluyó que todas ellas describían algún tipo de acoso sexual o abuso psicológico, incluidas amenazas e insultos misóginos y sexualizados. Setenta y dos mujeres afirmaron haber sufrido actos de violencia sexual en el momento del arresto o en las horas siguientes. Similares reportes han sido presentados por Centro Prodh, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y el Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. En estos informes se explica sobre la situación de vulnerabilidad en que viven mujeres, sobre todo en zonas rurales y marginadas, la exposición a tortura sexual y violencia debido al crecimiento del crimen organizado y la falta de protección del Estado, la violencia hacia mujeres y niñas

	Indicador	Justificación
		migrantes. El informe alternativo 2012-2019 de las OSC señala también que otra forma de trato cruel e inhumano que es invisibilizado es la violencia obstétrica generalizada en el país. Indica que el Relator Especial sobre tortura en su reporte de 2017 señala que la violencia obstétrica es un problema serio en México, pues en muchos casos la prestación de servicios de salud puede concluir en violencia o muerte materna y este fenómeno afecta significativamente a mujeres indígenas de escasos recursos. La impunidad es aún más preocupante en el caso de mujeres que tienen alguna discapacidad, como lo reporta DRI y el Colectivo Chuhcan. Esto lo recoge también el reciente informe de las organizaciones de la sociedad civil 2012-2019. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura (2018) Detención migratoria y tortura. Del estado de excepción al estado de derecho.

	Indicador	Justificación
		• Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Committee on the elimination of Discrimination against women (2018) Concluding observations on the ninth periodic report of Mexico. • Amnistía Internacional, Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México, 2016. • Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte. • Amnistía Internacional (2014) Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México. • DRI & Colectivo Chuhcan (2014) Abuso y Negación de Derechos sexuales y Reproductivos a Mujeres con Discapacidad Psicosocial en México.
2	Incidencia de homicidios dentro del sistema penitenciario	Reportes de Amnistía Internacional, así como del Colectivo contra la tortura y la impunidad, y del Alto Comisionado en México, indican que, en las cárceles, los internos sufren violaciones a la integridad física y abusos sexuales a manos de otros internos y/o de guías. En el caso del reporte sobre Acceso de

	Indicador	Justificación
		la justicia para los indígenas en México, se indica que del grupo de posibles torturados y el resto de los entrevistados y en coherencia con los conocidos factores de riesgo para la tortura y el maltrato, los reclusos señalaron como mayor responsable de alguna amenaza, humillación, golpe o agresión física a la policía ministerial. El Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, realizado por la CNDH en el 2017 indica que en los CERESOS, de los datos registrados de incidentes dentro de los mismos se destaca en tercer lugar los homicidios con 108 ocurridos en Guerrero con 28, Estado de México y Tamaulipas con 26, la Ciudad de México y Quintana Roo con 5 cada uno e Hidalgo con 4; el mes en donde se reportó mayor incidencia de homicidios es julio y el horario es entre las 24:01a 06:00 horas, así como el lugar donde suceden los hechos con más frecuencia son los dormitorios. Este dato también es recogido en el informe alternativo 2012-2019 de las OSC. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019.

	Indicador	Justificación
		• CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. • Amnistía Internacional (2017) Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México. • Amnistía Internacional, Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México, (2014). • Colectivo contra la tortura y la impunidad (2017) Análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura. • Oficina del Alto Comisionado en México (2007) Informe de diagnóstico del acceso de la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.
3	Incidencia de suicidios dentro del sistema penitenciario	En las cárceles mexicanas no existen procedimientos para la remisión de quejas, de violación a los derechos humanos, por parte de los internos ante la instancia competente, en caso de que sean presentadas. No existen acciones para prevenir, ni atender incidentes violentos, tales como riñas, lesiones, fugas, suicidios, homicidios y motines. Sin embargo, en el Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, realizado por la CNDH en el 2017 se indica que en los CERESOS, de los datos registrados de incidentes adentro de los mismos se destaca en quinto lugar los suicidios; reportándose los mismos Chihuahua

	Indicador	Justificación
		con 7, Jalisco con 6, Estado de México con 5, así como Quintana Roo y Zacatecas con 4 cada uno; los meses en donde se reportaron mayor incidencia de suicidios fueron enero, febrero, agosto y septiembre; el horario en donde con más frecuencia suceden es entre las 06:01 y las 12:00 horas, así como el lugar donde suceden los hechos es en los dormitorios. Este dato también es recogido en el informe alternativo 2012-2019 de las OSC. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. • Cuéllar Vázquez, A., Antonio López Ugalde y Analay Loera Martínez, “Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema judicial de México”, Acta Sociológica, núm. 72, enero-abril de 2017, pp. 205-230.
4	Incidencia de lesiones y crisis de ansiedad dentro del sistema penitenciario	Es necesario saber qué pasa al interior de la prisión, en qué condiciones viven y conviven los internos e internas, quienes ejercen funciones de autogobierno y quiénes lo permiten, por qué se niega el escrutinio público de los centros, quiénes y por qué

	Indicador	Justificación
		gozan de privilegios, qué objetos se trafican y al amparo de quién, en qué condiciones se aplican las sanciones y por qué no operan debidamente los servicios de salud y educación dentro del centro. No se suelen contabilizar como tortura o malos tratos los casos que son clasificados como “lesiones” o “abuso de autoridad” (Cuéllar et. al. 2017). En el Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, realizado por la CNDH en el 2017 se indica que, en los CERESOS, de los datos registrados como “desórdenes”, en la categoría “Otros” que incluye lesiones y crisis de ansiedad, se habrían reportado solo dos casos. De las quejas reportadas, 14 fueron referidas a lesiones por parte de internos. El Subcomité en su informe observa con preocupación que no exista una estrategia nacional sobre la prestación de atención de salud mental en los lugares de detención. Informes de referencia: • CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. • Cuéllar Vázquez, A., Antonio López Ugaldey Analy Loera Martínez (2017), “Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema judicial de México”, Acta Sociológica, núm. 72, enero-abril, pp. 205-230.

	Indicador	Justificación
		Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012). Situación de la tortura en México Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas.
5	Proporción de personas detenidas o reclusas en régimen de incomunicación o de aislamiento	El aislamiento prolongado de los reclusos, permaneciendo algunos incluso las 24 horas encerrados, es un factor que incentiva la tortura. El aislamiento es una fase fundamental en el proceso de tortura. Hay 5 fases determinantes que sirven para identificar cómo, cuándo, dónde y porqué se comete el delito de tortura: Fase 1: Privación de la libertad, ya sea legal o arbitraria; Fase 2: Incomunicación de la víctima; Fase 3: Causar penas, dolores o sufrimientos; Fase 4: Indebida o ilegal puesta a disposición de la víctima; Fase 5: Obtención de pruebas con violación a derechos fundamentales y ocultamiento de evidencia de la pena, dolor o sufrimiento infligido. El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH hace varias observaciones respecto a la incomunicación y aislamiento que sufren personas privadas de libertad. 33 quejas fueron presentadas a las autoridades de los centros referentes a incomunicación y la CNDH hace referencia a

	Indicador	Justificación
		varios centros en los que hay una deuda pendiente con lo referido a aislamiento. En materia de salud mental, México no cuenta con la capacidad en el sistema penitenciario para abordar adecuadamente la problemática. El Subcomité expresó su preocupación por las condiciones de aislamiento en las que mantienen a personas con problemas de salud mental, condiciones que califica de inhumanas, sin ningún tipo de asistencia especializada. Refiere también que tras la visita al centro Topo Chico, observa que la sección de los hombres donde se encontraban las personas con problemas de salud mental estaba siendo administrada y custodiada por los mismos internos. Encontraron también que las personas con enfermedades mentales agudas no eran atendidas en ninguna clase de servicio médico y que sus condiciones de aislamiento eran prolongadas. Igualmente, el informe alternativo 2012-2019 de las organizaciones de la sociedad civil, indica que el aislamiento y la incomunicación es una práctica activa en las prisiones. Por ejemplo, a las mujeres lesbianas las apartan de las demás mujeres pues tienen prohibido vincularse con las compañeras, si lo hacen, las castigan con 15 días de aislamiento. También, en el Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte, en Hermosillo, Sonora, observó que “se cuenta

	Indicador	Justificación
		con un área de aislamiento en cada dormitorio, el cual se encuentra a la vista de la central de enfermería para su vigilancia y se ocupa cuando un usuario se encuentra agresivo y es necesario realizar técnicas de sujeción, al momento de la visita se encontraron a dos personas en esta situación. El Consejo Nacional de Salud Mental (CONSAME) en sus reportes de supervisión a 14 hospitales psiquiátricos del país de 2013 a 2016, informa que 11 de estos hospitales utilizan algún tipo de aislamiento para las personas que se encuentran viviendo allí, ya sea en patios de aislamiento, dentro de sus mismos pabellones por largos periodos de tiempo, o específicamente en cuartos de aislamiento⁴⁰⁵. En el Hospital Psiquiátrico de Yucatán “se encontró [en 2014] un patio de aislamiento cuya puerta estaba cerrada con vendas y en la que estaban dos usuarios aislados,”⁴⁰⁶ y a “17 personas aisladas en sus pabellones”⁴⁰⁷. Referencias similares se encuentran en los reportes especiales hechos por la CNDH en el 2013 sobre hospitales psiquiátricos, Disability Rights International en 2010 y 2015 y Colectivo Chuhcan. <u>Informes de referencia:</u>

	Indicador	Justificación
		• Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Instituto para la Seguridad y la Democracia Insyde, (2016) Manual para la protección de las víctimas y el plan de investigación de la tortura, México. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • CNDH (2013) Informe especial de la CNDH sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del gobierno federal y de la república mexicana. • DRI & CMDPDH (2010) Abandonados y desaparecidos: segregación y abuso de niños y adultos con discapacidad en México. • DRI (2015) Sin justicia: tortura, tráfico y segregación en México. • DRI & Colectivo Chuhcan (2014) Abuso y Negación de Derechos Sexuales y Reproductivos a Mujeres con Discapacidad Psicosocial en México.

	Indicador	Justificación
6	Proporción de personas detenidas o presas con un IMC < 18,5	Sin referencia
7	Incidencia de actos violentos durante el arresto por agentes del orden público en el periodo de referencia	Se ha reportado la presencia de actos violentos mientras se producen las detenciones tanto en informes por parte de Amnistía Internacional, Colectivo contra la tortura y la impunidad, OMCT, Open Society como de la CMDPDH y el GICDMT. En dichos casos, las mujeres, migrantes y niños son los grupos más susceptibles de vivir dichos actos. Los migrantes son una población que constantemente son víctimas del uso excesivo de la fuerza, malos tratos, amenazas, arrestos violentos y detenciones arbitrarias por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad públicas. Open Society en su informe de 2018 recoge una serie de testimonios que dan cuenta de dichos casos. El informe alternativo 2012-2019 de las OSC incluye los datos publicados por la ENPOL sobre dichos actos violentos que indica que el 75.6% de las personas sufrió violencia psicológica y el 63.8% violencia física en el arresto, y al estar ante el Ministerio Público (MP), el 49.4% fue incomunicada, el 39.4% recibió patadas o puñetazos y más del 23% recibió golpes con algún objeto y lesiones por aplastamiento entre otros muchos reportes de violencia.

	Indicador	Justificación
		<u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura (2018) Detención migratoria y tortura. Del estado de excepción al estado de derecho. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Amnistía Internacional (2016). Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México. • Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
8	Incidencia de incomunicación o aislamiento durante el arresto por agentes del orden público en el periodo de referencia	La tortura se incrementa en las detenciones prolongadas conocidas como arraigo, que se produce después del arresto de sospechosos supuestamente capturados en flagrancia, o en

	Indicador	Justificación
		“casos urgentes” sin ningún tipo de autorización o supervisión judicial. El aislamiento prolongado de los reclusos incentiva la tortura. Reportes producidos por Amnistía Internacional, Open Society, el Centro Prodh y la OMCT dan cuenta de casos en los que el aislamiento y la incomunicación se convierten en parte del proceso de tortura. De allí la demanda generalizada para que se elimine la detención preventiva y el arraigo. Referencias similares se encuentran en indicador #5. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Amnistía Internacional (2016). Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México.

	Indicador	Justificación
		• Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. • Physicians for human rights (2008). Forensic documentation of torture and ill treatment in Mexico.
9	Incidencia de amenazas durante el arresto por agentes del orden público en el periodo de referencia	El informe alternativo 2012-2019 recoge la síntesis de informes sobre tortura donde se registran abuso verbal; amenazas; golpes en la cabeza con las antenas de los radios de oficiales; golpes realizados con las palmas en el cuello y en la cintura; patadas y golpes contra la pared, violencia sexual y amenazas de muerte. La tortura psicológica acontece por cuando hay amenazas de tortura o cuando se coloca a la víctima en una situación de vulnerabilidad extrema que es de presumirse que le cause sufrimiento. Información similar se registra en informes publicados por Amnistía Internacional, Open Society, Comité contra la Tortura, Colectivo contra la tortura y la impunidad, Centro Prodh, entre otros. <u>Informes de referencia:</u> • Amezcua Noriega, Octavio (coord.) (2012). Reforma al sistema de justicia penal

	Indicador	Justificación
		mexicano Prevención y sanción de la tortura, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH). - Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012). Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. - Amnistía Internacional (2016). Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México. - Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. - Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
10	Incidencia de despojo de ropa durante el arresto por agentes del orden público en el periodo de referencia	El informe alternativo de las OSC 2012-2019 incluye información respecto a actos violentos como el despojo de ropa tanto durante el arresto como en el caso de personas que se encuentran en un hospital psiquiátrico en una casa de acogida. En el caso de la población infantil el Subcomité contra la Tortura en relación a México, refiere alegaciones por parte de esta población de haber recibido tortura/malos tratos en los

	Indicador	Justificación
		momentos iniciales de la detención, en el que se les desnudaba y obligaba a realizar sentadillas durante las revisiones corporales. Estos actos también son reportados por mujeres y migrantes y han sido recogidos en informes de Amnistía Internacional, Centro Prodh, DRI y Open Society. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012). Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Amnistía Internacional (2016). Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México. • Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.

	Indicador	Justificación
11	Incidencia de cubrimiento de cabeza durante el arresto por agentes del orden público en el periodo de referencia	Informes de Amnistía Internacional y de Open Society recogen testimonios donde se indica que las personas fueron cubiertas su cabeza al momento del arresto. También esto está indicado en el informe alternativo 2012-2019 de las OSC y en el informe sobre tortura sexual del Comité Prodh. <u>Informes de referencia:</u> • Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. • Amnistía Internacional (2017) Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México. • Amnistía Internacional (2015) Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa. • Amnistía Internacional, Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México, 2014).
12	Incidencia de actos que impiden la respiración durante el arresto por agentes del orden público en el periodo de referencia	Una revisión de 79 recomendaciones hechas por la CNDH entre 2000 y 2018, por CIDE, expone que en 39 de los 79 casos hubo algún caso de asfixia. Informes de Amnistía Internacional y de Open Society recogen testimonios donde se indica que las personas

	Indicador	Justificación
		fueron cubiertas su cabeza al momento del arresto. También esto está indicado en el informe alternativo 2012-2019 de las OSC y en el informe sobre tortura sexual del Comité Prodh. <u>Informes de referencia:</u> • Javier Treviño Rangel y Sara Velázquez, (2019) “Manual de tortura y tratos cruentos”, Nexos, 1 de marzo. • Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. • Amnistía Internacional (2017) Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México. • Amnistía Internacional (2015) Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa. • Amnistía Internacional, Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México, (2014).
13	Incidencia de amenazas hacia familiares durante el arresto por agentes del orden público en el periodo de referencia	La mayoría de las víctimas de tortura son amenazadas, incluso de muerte, o reciben amenazas en contra de su familia como parte de los métodos para obligarlos a autoinculparse. En el análisis de las 79

	Indicador	Justificación
		recomendaciones de la CNDH por parte del CIDE, se reporta que 7.59% de los casos son menores de edad que fueron testigos y amenazados durante el momento del arresto o violencia hacia uno de sus familiares. El informe sobre tortura sexual de Comité Prodh también registra casos de familiares que sufrieron amenazas o fueron incluso agredidos durante el arresto de alguna mujer. <u>Informes de referencia:</u> • Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México • Amnistía Internacional (2017) Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México • Amnistía Internacional (2015) Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa. • Amnistía Internacional (2014) Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012). Situación de la tortura

	Indicador	Justificación
		en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas.
14	Incidencia de daño a familiares durante el arresto por agentes del orden público en el periodo de referencia	La mayoría de las víctimas de tortura son amenazadas, incluso de muerte, o reciben amenazas en contra de su familia como parte de los métodos para obligarlos a autoinculparse. La familia de los torturados suele sufrir humillaciones y amenazas, se golpea a sus hijos e hijas, se les quita la custodia y se viola con regularidad a las hijas. Muchas personas indígenas privadas de la libertad no denuncian la tortura y TPCID por desconocer cómo hacerlo o por temor a represalias hacia ellas o sus familias. En el análisis de las 79 recomendaciones de la CNDH por parte del CIDE, se reporta que 7.59% de los casos son menores de edad que fueron testigos y amenazados durante el momento del arresto o violencia hacia uno de sus familiares. Informes de referencia: • Javier Treviño Rangel y Sara Velázquez, (2019) “Manual de tortura y tratos cruentos”, Nexos, 1 de marzo. • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México

	Indicador	Justificación
		al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Amnistía Internacional (2017) Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México. • Amnistía Internacional (2015) Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa.
15	Incidencia delictiva en crímenes relacionados con la violencia comunitaria y doméstica	En cuanto a la violencia doméstica es común observar que los órganos judiciales y sus operadores no la consideran como grave, por lo que no presentan denuncias, ni emprenden investigaciones cuando se les da a conocer, sobre todo en el caso de las mujeres. La escalada de violencia puede llevar a otras violencias que pueden conducir a la mujer a la muerte, o a condiciones de discapacidad. La justificación de la violencia doméstica y la actitud tolerante con respecto a esta, que se pone de manifiesto con la ineficacia judicial discriminatoria, en específico con la incapacidad para investigar y sancionar a los autores de los delitos, es una denegación continuada de la justicia a las víctimas lo que equivale a una violación permanente de los derechos humanos por parte de los Estados. De acuerdo al reporte 2012-2019 de las OSC, para 2017, el 43.6% de mujeres asesinadas lo eran con un arma de fuego⁹⁹. Este dato resulta preocupante porque, además de la

	Indicador	Justificación
		violencia letal que suele ejercerse en contra de las mujeres en espacios privados y cuya frecuencia se ha mantenido (como homicidios en sus hogares por personas conocidas o familiares), las mujeres comenzaron a enfrentarse a otro tipo de violencia letal adicional a partir de la “guerra contra las drogas”: los homicidios en el espacio público con armas de fuego. En efecto, ahora, la mayoría de los homicidios de mujeres ocurren en el espacio público. “Las personas detenidas en flagrancia proceden de comunidades o sectores sociales pobres o marginados a quienes resulta difícil desmentir unas pruebas falsas o ilegítimas, y que además corren mayor riesgo de ser percibidos como delincuentes desde el principio debido a las actitudes discriminatorias de algunos policías, fiscales o jueces”. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Instituto para la Seguridad y la Democracia Insyde (2016). Manual para la

	Indicador	Justificación
		protección de las víctimas y el plan de investigación de la tortura.
16	Tasa de mortalidad por homicidios	
17	Tasa de mortalidad por homicidios con violencia familiar	
18	Casos reportados de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por un agente del Estado o cualquier otra persona bajo su autoridad o con su complicidad, tolerancia o consentimiento, en el período de referencia.	El Relator Especial de Naciones Unidas para la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, visitó México entre el 21 de abril y 2 de mayo de 2014. En su informe, resalta que la tortura en México es generalizada, conclusión refrendada tres años después en el informe de seguimiento de 2017 de la Relatoría. Denuncias de tortura, tratos crueles e inhumanos suceden a los detenidos en las prisiones con la finalidad de “conseguir que confiesen algún crimen mediante coerción. Pueden también ocurrir durante los traslados de las personas en los vehículos en los que fueron obligados a subir”. Se reportan castigos desproporcionados, incluyendo privación de colchones y/o cobijas; privación de alguna comida, emplazamientos en celdas de castigo o la permanencia de pie o en una sola posición durante períodos prolongados. Las sentencias por este delito, tanto del fuero federal como en el local, sigue siendo extremadamente bajo; 5 y 10 sentencias, respectivamente. No se observa una actitud proactiva dirigida a la efectividad para la

	Indicador	Justificación
		detección, documentación y denuncia de la tortura, ni de personal médico de los lugares de detención, ni jueces, ni fiscales, ni comisarías de policías, ni defensores (públicos), incluso cuando los signos de maltrato son evidentes. Lo que ocasiona una inexistente o deficiente aplicación del Protocolo de Estambul, acto que podría resultar en la “legitimación de investigación inadecuadas relacionadas con malos tratos y tortura. “Información más reciente sugiere que los exámenes forenses tampoco están siguiendo el ritmo del alarmante incremento de denuncias de torturas. Amnistía Internacional reportó que a pesar de que las denuncias de tortura presentadas a la PGR entre 2013 y 2014 se duplicaron, la PGR condujo 10% menos dictámenes especializados en 2014 que en el año anterior”. Se han “documentado casos de tortura y malos tratos en contra de mujeres por su activismo político; por la protesta ante encarcelamiento injusto de su pareja o hijos; o por denunciar a funcionarios públicos”. <u>Informes de referencia:</u> • Javier Treviño Rangel y Sara Velázquez, (2019) “Manual de tortura y tratos cruentos”, Nexos, 1 de marzo.

	Indicador	Justificación
		• Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Varenik, Rob, “Peritaje sobre el caso Atenco”, 11 de noviembre de 2017. • Amnistía Internacional (2017) Falsas sospechas: detenciones arbitrarias por la policía en México. • Amnistía Internacional (2015) Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa. • Physicians for human rights (2008). Forensic documentation of torture and ill treatment in Mexico.
	Capacidades estatales	
19	Casos reportados de violencia contra la mujer cometidos por un agente del Estado o cualquier otra persona bajo su autoridad o con su complicidad, tolerancia o consentimiento, en el período de referencia.	Los reportes presentados por Amnistía Internacional, Centro Prodh, Open Society, DRI y el Comité contra la violencia a la mujer registran testimonios, información y cifras relacionadas con violencia sexual, tortura y tratos crueles e inhumanos contra mujeres que incluyen mujeres con discapacidad, migrantes, lesbianas. Dichos actos violentos e inhumanos habrían llevado a muchas a abortos y la muerte. El informe alternativo 2012-2019 de las OSC indica que en 2016: de las mujeres en prisión que fueron arrestadas por elementos de la Marina, el 41% fue víctima de violación,

	Indicador	Justificación
		en contraste con el 5% de los hombres. De las mujeres en prisión que fueron arrestadas por elementos del Ejército, el 21% fue víctima de violación, en contraste con el 5% de los hombres. Al ser arrestadas por la Marina o por el Ejército, es más probable que las mujeres se enfrenten a distintos tipos de violencia en comparación con ser arrestada por alguna otra autoridad. El Ejército y la Marina son las autoridades que tienen los porcentajes más bajos respecto de autoridades que realizaron arrestos con órdenes de detención, además de que, para el caso de las mujeres detenidas -en comparación con los hombres detenidos- hubo todavía menos órdenes de detención. Mientras que, por ejemplo, el 3% de los hombres arrestados por el Ejército lo fueron con una orden de detención, el número baja a 1.3% para el caso de las mujeres. Estos casos son aún más alarmantes tratándose de mujeres con discapacidad y mujeres indígenas o migrantes por el grado de impunidad que encierran. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019.

	Indicador	Justificación
		• Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Committee on the elimination of Discrimination against women (2018) Concluding observations on the ninth periodic report of Mexico. • Amnistía Internacional, Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México, 2016. • Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte. • Amnistía Internacional (2014) Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México. • DRI & Colectivo Chuhcan (2014) Abuso y Negación de Derechos sexuales y Reproductivos a Mujeres con Discapacidad Psicosocial en México. • Physicians for human rights (2008). Forensic documentation of torture and ill treatment in Mexico.
20	Número de centros de rehabilitación para víctimas de la violencia doméstica, inclusive mujeres y niños	El informe alternativo 2012-2019 de las OSC señala que la mayor parte de centros de rehabilitación presentan hacinamiento lo cual

	Indicador	Justificación
		atenta contra la salud física y psicológica de las personas a las que allí se encierra. Igualmente, se indica que encierros prolongados de hasta 23 horas al día, falta de atención médica, restricción a actividades laborales, educativas o recreativas, alimentos en mal estado y falta de acceso a agua potable, así como algunos casos de agresiones y torturas dentro de los centros de reclusión. Recomiendan los autores, reencauzar la política penitenciaria con miras a privilegiar el derecho de las personas internas, en particular en el fuero federal, de estar en los centros de reclusión más cercanos a su domicilio. Además, revisar la política penitenciaria de manera que se creen verdaderos planes de reinserción en la sociedad. Se recomienda también que el Estado privilegie las figuras de excarcelación y sanciones no privativas de libertad establecidas en el Título V de la Ley Nacional de Ejecución Penal frente a la construcción de nuevos centros penitenciarios, tanto para garantizar los derechos humanos de las personas como para combatir la sobrepoblación y el hacinamiento. En particular, garantizar la aplicación de medidas alternas a la prisión con perspectiva de género en el contexto de mujeres privadas de la libertad. Señalamientos similares se hacen en

	Indicador	Justificación
		el Diagnóstico elaborado por la CNDH de centros penitenciarios. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
21	Proporción de elementos de la Policía Federal que ha recibido capacitación en las normas de conducta sobre el uso proporcional de la fuerza, el arresto, la detención, los interrogatorios o las penas	De acuerdo a informes de Amnistía Internacional, Open Society y las OSC, la política de seguridad pública de tradición represiva para mantener “el orden y seguridad” impulsada por el gobierno mexicano desde hace años, promueve el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y los actos de tortura en contextos de protesta social. Un factor clave que subyace en estas violaciones de derechos humanos es un marco legal inadecuado sobre el uso de la fuerza, así como el hecho de que la policía carece de capacitación, equipos y liderazgo que la ayuden a responder adecuadamente a las protestas pacíficas. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las

	Indicador	Justificación
		Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. • Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte. • Instituto para la Seguridad y la Democracia Insyde (2016). Manual para la protección de las víctimas y el plan de investigación de la tortura. • Amnistía Internacional (2014) Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México.
22	Proporción de elementos de la SEDENA que ha recibido capacitación en las normas de conducta sobre el uso proporcional de la fuerza, el arresto, la detención, los interrogatorios o las penas	De acuerdo a informes de Amnistía Internacional, Open Society, CMDPDH y las OSC, la política de seguridad pública de tradición represiva para mantener “el orden y seguridad” impulsada por el gobierno mexicano desde hace años, promueve el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y los actos de tortura en contextos de protesta social. Un factor clave que subyace en estas violaciones de derechos humanos es un marco legal inadecuado sobre el uso de la fuerza, así como el hecho de que

	Indicador	Justificación
		la policía carece de capacitación, equipos y liderazgo que la ayuden a responder adecuadamente a las protestas pacíficas. Esta observación también se la hace para los custodios, miembros el sector de la SEDENA, y de SEMAR. <u>Informes de referencia:</u> • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. • CMDPDH (2018) Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017). • Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte. • Instituto para la Seguridad y la Democracia Insyde (2016). Manual para la protección de las víctimas y el plan de investigación de la tortura. • Amnistía Internacional (2014) Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México
23	Proporción de elementos de la SEMAR que ha recibido capacitación en las normas de conducta sobre el uso proporcional de la	De acuerdo a informes de Amnistía Internacional, Open Society y las OSC, la política de seguridad pública de tradición

	Indicador	Justificación
	fuerza, el arresto, la detención, los interrogatorios o las penas	represiva para mantener “el orden y seguridad” impulsada por el gobierno mexicano desde hace años, promueve el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y los actos de tortura en contextos de protesta social. Un factor clave que subyace en estas violaciones de derechos humanos es un marco legal inadecuado sobre el uso de la fuerza, así como el hecho de que la policía carece de capacitación, equipos y liderazgo que la ayuden a responder adecuadamente a las protestas pacíficas. Esta observación también se la hace para los custodios, miembros el sector de la SEDENA, y de SEMAR. <u>Informes de referencia:</u> • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. • CMDPDH (2018) Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017). • Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte.

	Indicador	Justificación
		- Instituto para la Seguridad y la Democracia Insyde (2016). Manual para la protección de las víctimas y el plan de investigación de la tortura. - Amnistía Internacional (2014) Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México.
24	Proporción de personal de custodia que ha recibido capacitación en las normas de conducta sobre el uso proporcional de la fuerza, el arresto, la detención, los interrogatorios o las penas	De acuerdo a informes de Amnistía Internacional, Open Society y las OSC, la política de seguridad pública de tradición represiva para mantener “el orden y seguridad” impulsada por el gobierno mexicano desde hace años, promueve el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias y los actos de tortura en contextos de protesta social. Un factor clave que subyace en estas violaciones de derechos humanos es un marco legal inadecuado sobre el uso de la fuerza, así como el hecho de que la policía carece de capacitación, equipos y liderazgo que la ayuden a responder adecuadamente a las protestas pacíficas. Esta observación también se la hace para los custodios, miembros el sector de la SEDENA, y de SEMAR. <u>Informes de referencia:</u> Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.

	Indicador	Justificación
		• Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte. • Instituto para la Seguridad y la Democracia Insyde (2016). Manual para la protección de las víctimas y el plan de investigación de la tortura. • Amnistía Internacional (2014) Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México.
25	Proporción de personas detenidas o encarceladas en establecimientos inspeccionados por un órgano independiente en el período de referencia	En el informe alternativo 2012-2019 de las OSC, se señala que las autoridades judiciales exigen que las víctimas prueben la tortura, y que lo hagan a través de un peritaje médico-psicológico. Como abordamos en detalle en otro capítulo, dichos peritajes generalmente no están disponibles, y cuando sí son practicados, generalmente lo son por personal no independiente quien llega a conclusiones 'negativas' incluso cuando hay secuelas de tortura. Al mismo tiempo, la pequeña minoría de víctimas que tiene acceso a la realización de peritajes por expertos y expertas independientes suele enfrentarse a la práctica judicial de poner en duda la credibilidad de las y los peritos independientes. Se señala también que, un factor estructural que perpetúa la impunidad es la falta de

	Indicador	Justificación
		independencia, imparcialidad y eficacia de los y las profesionales a cargo de realizar la documentación e investigación de las denuncias. Información similar es recogida en el informe de Amnistía Internacional sobre tortura a mujeres, y por parte del Colectivo contra la tortura y la impunidad. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Colectivo contra la tortura y la impunidad (2017) Análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura. • Amnistía Internacional (2016). Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México.
26	Proporción del personal de custodia formalmente investigado por abusos o delitos físicos y no físicos contra personas detenidas o encarceladas (inclusive tortura y uso desproporcionado de la fuerza) en el período de referencia	El documento de peritaje sobre el caso Atenco realizado por Robert Varenik indica que, la impunidad por tortura en México es casi tan común como el acto mismo. Las denuncias... opacan el número de investigaciones. Los juicios exitosos son casi inexistentes". Han fracaso "las funciones de investigación interna y de los procedimientos disciplinarios"; ha

	Indicador	Justificación
		fracasado “el sistema de justicia penal para investigar de manera adecuada y sancionar a los oficiales por tortura y maltrato a individuos bajo custodia, independientemente de su condición jurídica. En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales

	Indicador	Justificación
		reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Varenik, Rob, “Peritaje sobre el caso Atenco”, 11 de noviembre de 2017. • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
27	Cifra de ocupación real de prisiones como proporción de la capacidad total de conformidad con los instrumentos pertinentes	El informe alternativo 2012-2019 de las OSC señala que la mayor parte de centros de rehabilitación presentan hacinamiento lo cual atenta contra la salud física y psicológica de

	Indicador	Justificación
	de las Naciones Unidas sobre condiciones de las prisiones	las personas a las que allí se encierra. Igualmente, se indica que encierros prolongados de hasta 23 horas al día, falta de atención médica, restricción a actividades laborales, educativas o recreativas, alimentos en mal estado y falta de acceso a agua potable, así como algunos casos de agresiones y torturas dentro de los centros de reclusión. Recomiendan los autores, reencauzar la política penitenciaria con miras a privilegiar el derecho de las personas internas, en particular en el fuero federal, de estar en los centros de reclusión más cercanos a su domicilio. Además, revisar la política penitenciaria de manera que se creen verdaderos planes de reinserción en la sociedad. Se recomienda también que el Estado privilegie las figuras de excarcelación y sanciones no privativas de libertad establecidas en el Título V de la Ley Nacional de Ejecución Penal frente a la construcción de nuevos centros penitenciarios, tanto para garantizar los derechos humanos de las personas como para combatir la sobrepoblación y el hacinamiento. En particular, garantizar la aplicación de medidas alternas a la prisión con perspectiva de género en el contexto de mujeres privadas de la libertad. Señalamientos similares se hacen en

	Indicador	Justificación
		el Diagnóstico elaborado por la CNDH de centros penitenciarios. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
28	Cifra de ocupación real de prisiones como proporción de la capacidad total de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre condiciones de las prisiones	El informe alternativo 2012-2019 indica que, dentro de las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos de Puebla en 2017, de las diez autoridades estatales más señaladas, cuatro son centros penitenciarios; en total, los centros penitenciarios de Puebla sumaban más de 200 quejas¹⁵⁰. En centros penitenciarios estatales, cuestiones como el hacinamiento, la inadecuada distribución de espacios para la clasificación, la falta de condiciones básicas de higiene, malos tratos y falta de acceso a oportunidades laborales o formativas son situaciones normalizadas¹⁵¹ y diversos centros presentan sobrepoblación: por ejemplo, la cárcel distrital de Tepeaca y el centro de reinserción social de Cholula, con sobrepoblación de 143% y 145%, respectivamente. Existe una sobrepoblación penitenciaria, como en el caso de Topo Chico

	Indicador	Justificación
		o Chilpancingo con capacidad para 600 personas en las que se encuentra al momento de la visita 948, donde se utilizan los baños para dormir. El centro Frayba documentó situaciones de hacinamiento en centros penitenciarios de Chiapas. El hacinamiento y los índices de sobrepoblación carcelaria en México ronda entre el 60% y el 199%. Se documentaron condiciones inhumanas y hacinamiento excesivo, en especial en la estación de Iztapalapa y la de Tapachula debido al gran flujo de personas que llegan a dichas estaciones por su ubicación en rutas migratorias. Los actos de corrupción son cotidianos en el sistema penitenciario, sobre todo a nivel estatal, consistentes, entre otros, en pagar por recibir servicios tan básicos como comida, agua potable, una cama, pasar al baño o recibir visitas conyugales. Sin embargo, 94.2% de la población privada de la libertad víctima de actos de corrupción no presenta quejas ni denuncias al respecto, siendo el temor a represalias la razón más citada por no hacerlo. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México

	Indicador	Justificación
		al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte. • CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
29	Proporción de personas detenidas y presas en lugares que reúnen las condiciones estipuladas en la ley (por ejemplo, agua potable, volumen de aire, superficie mínima, calefacción)	Los centros municipales de detención, en su mayoría, están muy por debajo del estándar de infraestructura, higiene y servicios adecuados. Celdas con poca luz natural, falta de ventilación, bajas temperaturas, baños inadecuados, sin acceso a agua potable, falta de papel higiénico y jabón, falta de acceso a medicamentos y atención médica. El informe alternativo 2012-2019 indica que en estaciones de detención de migrantes el hacinamiento, alimentación deficiente, inadecuada atención médica, desinformación, actos discriminatorios, castigos, amenazas, detenciones prolongadas, entre otras formas de maltrato y trato cruel e inhumano, están presentes. La organización Sin Fronteras, tras 15 años de monitoreo en Estaciones Migratorias, reportó la existencia de tortura, malos tratos y corrupción masiva, en particular en dos de las estaciones migratorias más

	Indicador	Justificación
		grandes del país (Tapachula e Iztapalapa), así como la falta de presencia de la CNDH. Por su parte la CIDH ha indicado que, Al respecto, la CIDH ha señalado, “preocupa a esta Comisión que la asignación de recursos se dirija principalmente al soporte de modelos represivos y contrarios a estándares internacionales, en vez de que se destine a la humanización de las prisiones y al establecimiento de medidas tendientes a garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad”. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2016). Informe de visita a México del 12 al 21 de diciembre del 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte. • Sin Fronteras (2016) Detención sin Excepción. 15 años de monitoreo de la situación de los derechos de las personas privadas de su libertad en Estaciones Migratorias de México.

	Indicador	Justificación
		CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
30	Número de funcionarios de custodia por recluso	Sin referencia
31	Número de funcionarios médicos por recluso	Sin referencia
32	Número de funcionarios de trabajo social por recluso	Sin referencia
33	Número de funcionarios jurídicos por recluso	Sin referencia
34	Número de funcionarios pedagógicos por recluso	Sin referencia
35	Número de funcionarios psicológicos por recluso	Sin referencia
36	Número de funcionarios criminalísticos por recluso	Sin referencia
37	Población privada de su libertad que afirma que en su arresto la autoridad disparó un arma de fuego	Se ha reportado la presencia de actos violentos mientras se producen las detenciones tanto en informes por parte de Amnistía Internacional, Colectivo contra la tortura y la impunidad, OMCT, Open Society como de la CMDPDH. En dichos casos, las mujeres, migrantes y niños son los grupos más susceptibles de vivir dichos actos. Los migrantes son una población que constantemente son víctimas del uso excesivo de la fuerza, malos tratos, amenazas, arrestos violentos y detenciones arbitrarias por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad públicas. Open Society en su informe de 2018 recoge una serie de testimonios que dan cuenta de dichos casos. El informe alternativo

	Indicador	Justificación
		2012-2019 de las OSC incluye los datos publicados por la ENPOL sobre dichos actos violentos que indica que el 75.6% de las personas sufrió violencia psicológica y el 63.8% violencia física en el arresto, y al estar ante el Ministerio Público (MP), el 49.4% fue incomunicada, el 39.4% recibió patadas o puñetazos y más del 23% recibió golpes con algún objeto y lesiones por aplastamiento entre otros muchos reportes de violencia <u>Reportes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Amnistía Internacional (2016). Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México. • Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado.

	Indicador	Justificación
		Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
38	Proporción de víctimas de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que fueron indemnizadas y/o rehabilitadas en el período de referencia	La impunidad y la falta de reconocimiento e indemnización por parte del estado a las víctimas de tortura y tratos crueles o inhumanos es recogido en el informe del Colectivo contra la tortura y la impunidad. Esta institución recomienda que es fundamental que se investigue, se sentencie, y se repare integralmente el daño a todas las personas que denuncian tortura para que se inicie el camino a la reconstrucción de la justicia, la verdad y la memoria de los sobrevivientes de tortura de todas las épocas. <u>Informes de referencia:</u> Colectivo contra la tortura y la impunidad (2017) Análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura.
39	Proporción de centros de detención y prisiones con medios para separar a las personas privadas de libertad por sexo	EL informe alternativo 2019-2019 de las OSC indica que, en 2016, se inauguró el único centro federal femenino de México (CEFERESO Femenil No. 16), un centro construido bajo el esquema de CPS, adonde fueron trasladadas 1,339 mujeres durante los primeros tres meses de operación. En estos traslados diversas mujeres fueron víctimas de golpes,

	Indicador	Justificación
		toques eléctricos y tortura sexual, y una mujer murió. El centro presenta irregularidades en cuanto a las condiciones de internamiento, especialmente por la falta de atención médica oportuna y por la práctica de encierros prolongados en módulos. En la actualidad existen 16 centros penitenciarios femeniles estatales y uno federal que albergaban al 39.7% de las mujeres privadas de libertad en septiembre de 2018. Todas las demás mujeres se encuentran en centros que también albergan a hombres, donde están expuestas a un mayor riesgo de abusos. La falta de espacios adecuados y el encierro excesivo afectan particularmente la situación psicoemocional y física de las mujeres privadas de libertad, quienes son más propensas a sufrir depresión, ansiedad y otro tipo de perjuicios en consecuencia.. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

	Indicador	Justificación
40	Proporción de centros de detención y prisiones con medios para separar a los procesados de los sentenciados	Lo que facilita que haya tortura, extorsiones, malos tratos y reclutamiento por parte de los grupos delictivos dentro de los penales es que no haya una separación adecuada entre personas procesadas y sentenciadas, ni en relación a los delitos que han cometido. <u>Informes de referencia:</u> - Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. - CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
41	Proporción de centros de detención y prisiones con medios para separar a los internos homosexuales que lo soliciten	En su reporte de 2017 el Relator Especial sobre Tortura recordó al Estado mexicano que “las personas LGBTI están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad. El informe alternativo 2012-2019 indica que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero detenidas sufren porcentajes más elevados de violencia sexual, física y psicológica por orientación sexual e identidad de género que la población penitenciaria en general. La falta de medidas de protección efectivas por parte del Estado,

	Indicador	Justificación
		puede constituir una vulneración de la prohibición de la tortura y los malos tratos. Igualmente, un reporte de la CDHDF del 2008 señala que la edad, el nivel socioeconómico, la orientación no heterosexual y la identidad y expresión de género diferente al del sexo asignado de nacimiento, contribuyen a aumentar el riesgo de sufrir abusos por parte de los funcionarios responsables de la seguridad pública y procuración de justicia en dos circunstancias: por un lado, el abuso de ser detenidos(as) sin mediar investigación previa o circunstancia jurídica para el hecho y, por el otro lado, este abuso expone a las personas detenidas a sufrir tratos crueles inhumanos y degradantes. <u>Informes de referencia:</u> • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. • CDHDF (2008) Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por

	Indicador	Justificación
		orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008.
42	Proporción de centros de detención y prisiones con medios para separar por motivos de salud de internos que viven VIH/SIDA	El informe de las OSC 2012-2019 indica que en el 2017 se reportó que fallece aproximadamente una persona al día en los centros penitenciarios, incluyendo decesos por enfermedades, dato sumamente relevante considerando que uno de los principales problemas identificados en el sistema penitenciario por las organizaciones autoras es la falta de acceso a atención médica adecuada. Las cifras citadas aquí contrastan con las brindadas por el Estado en su informe al Comité, puesto que el Estado se refirió a un total global de 38 fallecimientos (incluyendo por enfermedades), ninguno violento, durante 2016, cifra que dista de corresponder a la realidad. Entre otros casos, se tiene conocimiento de varios casos de fallecimientos de mujeres internas bajo circunstancias poco claras. La falta de acceso a ginecólogos y obstetras, espacios para la revisión y la confidencialidad, los fallos diagnósticos, la desatención médica y la denegación de medicamentos, en particular para enfermedades crónico degenerativas; tasa de transmisiones de enfermedades como VIH. puede constituir malos tratos o, “cuando se impone de manera intencionada o con una finalidad prohibida es tortura”

	Indicador	Justificación
		<u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
43	Proporción de profesionales de salud capacitados en el manejo de cuestiones de violencia doméstica	En el reporte del Relator Especial en 2017, se indica que en cuanto a la violencia doméstica es común observar que los órganos judiciales y sus operadores no la consideran como grave, por lo que no presentan denuncias, ni emprenden investigaciones cuando se les da a conocer, sobre todo en el caso de las mujeres. La escalada de violencia puede llevar a otras violencias que pueden conducir a la mujer a la muerte, o a condiciones de discapacidad. En el 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examinó caso de María da Penha, quien, tras haber sufrido violencia física y psicológica de

	Indicador	Justificación
		su marido tras 27 años, la dejó paralítica. La Corte determinó que “la falta de eficacia judicial discriminatoria crea un clima que propicia la violencia doméstica, ya que la sociedad no ve muestras de voluntad en el Estado [...] para adoptar medidas eficaces que sancionen estos actos”. La justificación de la violencia doméstica y la actitud tolerante con respecto a esta, que se pone de manifiesto con la ineficacia judicial discriminatoria, en específico con la incapacidad para investigar y sancionar a los autores de los delitos, es una denegación continuada de la justicia a las víctimas lo que equivale a una violación permanente de los derechos humanos por parte de los Estados. <u>Informes de referencia:</u> Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas.
44	Proporción de profesionales de asistencia social capacitados en el manejo de cuestiones de violencia doméstica	

	Indicador	Justificación
45	Proporción de personal docente en escuelas primarias capacitado contra el uso de violencia física contra los niños	
46	Proporción de personal docente en nivel preescolar capacitado contra el uso de violencia física contra los niños	
47	Proporción de personal docente sometido a medidas disciplinarias por abusos físicos y no físicos contra niños	
48	Proporción de personal docente enjuiciado por abusos físicos y no físicos contra niños	
49	Proporción de mujeres que denuncian formas de violencia (física, sexual o psicológica) contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento	Los informes del Centro Prodh, de Amnistía Internacional y del Comité Internacional contra la violencia contra la mujer señalan la necesidad de establecer lugares de referencia y de atención a mujeres que han sufrido actos de violencia. Estos lugares deben ser confiables y ofrecer el servicio legal, médico y psicológico necesario durante y después de dichos eventos. <u>Informes de referencia:</u> • Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Committee on the elimination of Discrimination against women (2018) Concluding observations on the ninth periodic report of Mexico.

	Indicador	Justificación
		Amnistía Internacional, Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México, 2016.
50	Mujeres víctimas de violencia que piden y reciben ayuda en centros de asesoramiento	Los informes del Centro Prodh, de Amnistía Internacional y del Comité Internacional contra la violencia contra la mujer señalan la necesidad de establecer lugares de referencia y de atención a mujeres que han sufrido actos de violencia. Estos lugares deben ser confiables y ofrecer el servicio legal, médico y psicológico necesario durante y después de dichos eventos. <u>Informes de referencia:</u> - Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. - Committee on the elimination of Discrimination against women (2018) Concluding observations on the ninth periodic report of Mexico. - Amnistía Internacional, Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México, 2016.
51	Proporción de niños por cada 1000 pacientes que sufrieron castigos corporales en instituciones médicas	Sin referencia

	Indicador	Justificación
52	Proporción de alumnos por cada 1000 matriculados que sufrieron castigos corporales en escuelas	Sin referencia
	Acceso a información pública y participación	
53	Proporción del gasto público social en campañas de sensibilización de la población sobre la violencia contra las mujeres y los niños (por ejemplo, violencia en la pareja, mutilación genital, violación)	
	Acceso a la justicia	
54	Proporción de denuncias recibidas en relación con el derecho a no ser torturado investigadas y adjudicadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	La CMDPDH indica que desde diciembre de 2006 se han identificado 204 recomendaciones emitidas sobre temas de tortura, actos crueles e inhumanos por la CNDH hasta el día de hoy, aunque es posible que exista otra gran cantidad de casos que no fueron hechos del conocimiento de este organismo nacional, o de ninguna autoridad. Se evidenció una insuficiente calificación de las violaciones a los derechos humanos por parte del organismo nacional, que muchas veces centra su fundamentación en algunas convenciones internacionales, sin recurrir a otras fuentes del derecho, con lo que se evita dimensionar la gravedad de los hechos. El reporte hecho por el CIDE sobre 79 recomendaciones hechas por la CNDH también habla de una ausencia de actitud proactiva dirigida a la efectividad para la

	Indicador	Justificación
		detección, documentación y denuncia de la tortura, ni de personal médico de los lugares de detención, ni jueces, ni fiscales, ni comisarías de policías, ni defensores (públicos), incluso cuando los signos de maltrato son evidentes. Lo que ocasiona una inexistente o deficiente aplicación del Protocolo de Estambul, acto que podría resultar en la “legitimación de investigación inadecuada relacionadas con malos tratos y tortura. Hay un subregistro de casos en las instituciones donde se denuncia la tortura. Información similar se recaba del informe hecho sobre la CNDH y su trabajo por parte de Human Rights Watch y de Efecto Util. Sin embargo, de acuerdo a la misma CNDH “el número de denuncias por tortura y malos tratos presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 2006 a la fecha ha aumentado en casi 500%. <u>Informes de referencia:</u> • Javier Treviño Rangel y Sara Velázquez, (2019) “Manual de tortura y tratos cruentos”, Nexos, 1 de marzo. • Human Rights Watch (2008) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México Una evaluación crítica.

	Indicador	Justificación
		Efecto Util (2017) Informe previo sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.
55	Proporción de denuncias del derecho a no ser torturado adjudicadas por la CNDH que han recibido una respuesta por parte del gobierno	En 2013 se creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las investigaciones sobre las denuncias de tortura han aumentado, sin embargo: 1. las autoridades toleran el uso generalizado de la tortura, 2. no han aumentado los enjuiciamientos o condenas, 3. “El sistema de justicia no puede o no quiere prevenir la tortura”. La CMDPDH indica que desde diciembre de 2006 se han identificado 204 recomendaciones emitidas sobre temas de tortura, actos crueles e inhumanos por la CNDH hasta el día de hoy, aunque es posible que exista otra gran cantidad de casos que no fueron hechos del conocimiento de este organismo nacional, o de ninguna autoridad. Se evidenció una insuficiente calificación de las violaciones a los derechos humanos por parte del organismo nacional, que muchas veces centra su fundamentación en algunas convenciones internacionales, sin recurrir a otras fuentes del derecho, con lo que se evita dimensionar la gravedad de los hechos. El reporte hecho por el CIDE sobre 79 recomendaciones hechas por la CNDH también habla de una ausencia de actitud proactiva dirigida a la efectividad para la

	Indicador	Justificación
		detección, documentación y denuncia de la tortura, ni de personal médico de los lugares de detención, ni jueces, ni fiscales, ni comisarías de policías, ni defensores (públicos), incluso cuando los signos de maltrato son evidentes. Lo que ocasiona una inexistente o deficiente aplicación del Protocolo de Estambul, acto que podría resultar en la “legitimación de investigación inadecuada relacionadas con malos tratos y tortura. Hay un subregistro de casos en las instituciones donde se denuncia la tortura. Información similar se recaba del informe hecho sobre la CNDH y su trabajo por parte de Human Rights Watch y de Efecto Util. Sin embargo, de acuerdo a la misma CNDH “el número de denuncias por tortura y malos tratos presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 2006 a la fecha ha aumentado en casi 500%. <u>Informes de referencia:</u> • Javier Treviño Rangel y Sara Velázquez, (2019) “Manual de tortura y tratos cruentos”, Nexos, 1 de marzo. • Human Rights Watch (2008) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México Una evaluación crítica.

	Indicador	Justificación
		- Efecto Util (2017) Informe previo sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. - Amnistía Internacional, Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México, 2014.
56	Proporción de investigaciones formales de personal de custodia que desembocan en medidas disciplinarias	El Subcomité no fue informado de ninguna investigación de tortura iniciada a solicitud o por indicación de médicos de lugares de detención.” Los médicos clasifican tan solo las lesiones físicas, en tres categorías simplificadas, cuando varios métodos de tortura no dejan marcas visibles, además del hecho de que la tortura no se limita solo a daño físico”. El personal médico, aún percatándose de las lesiones graves, no dan parte a la Defensa pública o al Ministerio Público. Los exámenes médicos son realizados en presencia de policías armados, no siempre se puede detectar si los exámenes médicos los lleva a cabo personal calificado, ya que no siempre se identifican con la vestimenta distintiva, además de que tampoco se tiene el equipo médico básico. Los análisis forenses oficiales utilizados como pruebas en los juicios, tienen demoras considerables, sobre todo de la PGR para realizar dictámenes especializados. “La dependencia de las agencias forenses de las procuradurías representa un problema

	Indicador	Justificación
		estructural que dificulta la investigación y por ende la judicialización del delito de tortura” La subordinación jerárquica de los peritos forenses a Procuradores Generales de Justicia, hace que exista un fuerte conflicto de intereses, pues el desarrollo de sus investigaciones y hallazgos está comprometido. Defensores públicos no realizan encuentros previos con los acusados, solo al momento de la audiencia o minutos antes de su inicio, un número menor les pregunta si han sido víctimas de tortura o malos tratos. No existen mecanismos de quejas fiables para las personas privadas de libertad al interior de los lugares de detención. Las personas desconocen cómo hacer llegar sus condiciones y tratos al interior de la administración penitenciaria o a las autoridades judiciales, lo anterior y unido a las represalias, favorece la impunidad para denunciar tortura. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de

	Indicador	Justificación
		Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Amnistía Internacional (2016). Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México. • Centro Prodh (2018) Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
57	Proporción de investigaciones formales de personal de custodia que desembocan en enjuiciamiento	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al

	Indicador	Justificación
		Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas.

	Indicador	Justificación
		Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
58	Proporción de elementos de la SEDENA formalmente investigados por abusos o crímenes físicos y no físicos. Inclusive tortura y uso desproporcionado de la fuerza.	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero

	Indicador	Justificación
		solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
59	Proporción de elementos de la SEMAR formalmente investigados por abusos o crímenes físicos y no físicos. Inclusive tortura y uso desproporcionado de la fuerza.	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en

	Indicador	Justificación
		solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México

	Indicador	Justificación
		al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. - Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. - Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
60	Proporción de elementos de la Policía Federal formalmente investigados por abusos o crímenes físicos y no físicos. Inclusive tortura y uso desproporcionado de la fuerza	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias”

	Indicador	Justificación
		federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas.

	Indicador	Justificación
		Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
61	Número de elementos de la SEMAR que han recibido sanciones administrativas de inhabilitación por delito cometido.	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero

	Indicador	Justificación
		solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
62	Número de elementos de la Policía Federal que han recibido sanciones administrativas de inhabilitación por delito cometido.	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en

	Indicador	Justificación
		solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México

	Indicador	Justificación
		al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. - Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. - Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
63	Número de elementos de la SEDENA que han recibido sanciones administrativas de inhabilitación por delito cometido.	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias”

	Indicador	Justificación
		federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas.

	Indicador	Justificación
		• Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. • Human Rights Watch (2009). Impunidad uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública
64	Proporción de investigaciones formales de elementos de marina que desembocan en enjuiciamiento.	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias

	Indicador	Justificación
		condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
65	Proporción de investigaciones formales de elementos de la SEDENA que desembocan en enjuiciamiento.	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la

	Indicador	Justificación
		Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845.

	Indicador	Justificación
		<u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. • Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
66	Proporción de investigaciones formales de elementos de la Policía Federal que desembocan en enjuiciamiento.	En el informe alternativo de las OSC 2012-2019 se indica que, en particular, un eje transversal es la impunidad. Por ejemplo, la Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en solamente 1710. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas

	Indicador	Justificación
		penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final. En el fuero estatal, en 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845. <u>Informes de referencia:</u> • Organizaciones de la Sociedad Civil de México (2019) Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la tortura de la ONU 2012-2019. • Organización Mundial contra la Tortura y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (2012) Situación de la tortura en México. Informe de organismos de la

	Indicador	Justificación
		sociedad civil presentado al Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas. Open Society (2018). Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.
67	Número de personas procesadas y/o imputadas por crímenes violentos (inclusive homicidio, violación, agresión) por 100.000 habitantes en el período de referencia	
68	Número de personas sentenciadas por crímenes violentos (inclusive homicidio, violación, agresión) por 100.000 habitantes en el período de referencia	
69	Número de personas cumpliendo sentencias por crímenes violentos (inclusive homicidio, violación, agresión) por 100.000 habitantes en el período de referencia	

oooooooo0oooooooo

ISBN: 978-607-729-551-8



9 786077 295518

